



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXIV A:202/3/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 29 de noviembre del 2002
No. 108

SUMARIO:

- INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO**
- ACUERDO No. 45. REFORMA Y ADICION AL ACUERDO No. 20, RELATIVO AL OBJETO, ATRIBUCIONES Y LINEAMIENTOS DE LA COMISION DE VIGILANCIA PARA LA ACTUALIZACION, DEPURACION Y VERIFICACION DEL PADRON ELECTORAL Y LISTA NOMINAL DE ELECTORES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO.
 - ACUERDO No. 46. SUSTITUCION DE INTEGRANTES DE JUNTAS Y CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES Y JUNTAS Y CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES.
 - ACUERDO No. 47. LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PROPAGANDA ELECTORAL DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES 2002-2003.
 - ACUERDO No. 48. PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES DE DIPUTADOS Y DE AYUNTAMIENTOS 2002-2003 EN EL ESTADO DE MEXICO.
 - ACUERDO No. 49. MATERIALES ELECTORAL PARA LOS PROCESOS ELECTORALES 2002-2003 DEL ESTADO DE MEXICO.
 - ACUERDO No. 50. RESOLUCION QUE OTORGA EL REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO LOCAL A LA ORGANIZACION POLITICA DENOMINADA "PARLAMENTO CIUDADANO".
 - ACUERDO No. 51. PRERROGATIVAS DE FINANCIAMIENTO PUBLICO Y DE ACCESO A MEDIOS DE COMUNICACION AL PARTIDO POLITICO LOCAL PARLAMENTO CIUDADANO PARTIDO POLITICO DEL ESTADO DE MEXICO.
 - ACUERDO No. 52. EJERCICIO DEL SUFRAGIO EN LOS MUNICIPIOS DE LUVIANOS Y SAN JOSE DEL RINCON.
 - ACUERDO No. 53. REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICION QUE CELEBRAN EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, PARA POSTULAR CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA EN LOS 45 DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES PARA LA ELECCION ORDINARIA 2002-2003, DEL ESTADO DE MEXICO.

"2002. 600 ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL REY POETA ACOLMIZTLI NEZAHUALCOYOTL"

SECCION TERCERA

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria del día 28 de noviembre del 2002, se sirvió expedir el siguiente:

ACUERDO N° 45

Reforma y Adición al acuerdo N° 20, relativo al Objeto, Atribuciones y Lineamientos de la Comisión de Vigilancia para la Actualización, Depuración y Verificación del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores del Instituto Electoral del Estado de México

CONSIDERANDO

- I.- Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 95 fracción XXXVI, otorga al Consejo General la atribución de ordenar los estudios para la división del territorio de la Entidad en distritos electorales, aprobar la demarcación que comprenderá cada uno y proveer su publicación en la Gaceta del Gobierno.
- II.- Que el Consejo General del Instituto, en ejercicio de las facultades que le confiere el Código Electoral del Estado de México en el artículo 93, aprobó en su sesión ordinaria del día 27 de mayo del año en curso, mediante su acuerdo N° 15 publicado en la Gaceta del Gobierno el día 28 del mismo mes y año, la integración de las Comisiones Permanentes, entre ellas, la Comisión de Vigilancia para la Actualización, Depuración y Verificación del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores.
- III.- Que el Organismo Superior de Dirección, mediante su acuerdo N° 20 publicado en la Gaceta del Gobierno el día 29 del mes de agosto del año en curso, aprobó en sesión ordinaria de fecha 26 de agosto del presente año, el Objeto, Atribuciones y Lineamientos de la Comisión de Vigilancia para la Actualización, Depuración y Verificación del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores del Instituto Electoral del Estado de México.

- IV.- Que en la misma sesión del 26 de agosto del presente año el Organó Superior de Dirección acordó instruir a la Comisión de Vigilancia para la Actualización, Depuración y Verificación del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, realizar una propuesta de modificación a su Objeto, Atribuciones y Lineamientos, para incorporar la atribución de elaborar estudios tendientes a la elaboración de proyectos para la modificación de la demarcación distrital electoral del Estado de México.
- V.- Que La Comisión de Vigilancia para la Actualización, Depuración y Verificación del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, en sesión realizada el día 21 de octubre del presente año, en cumplimiento a lo ordenado por el Organó Superior de Dirección, aprobó la propuesta de adición dentro del capítulo de atribuciones genéricas consistente en "realizar estudios para los proyectos de la demarcación distrital electoral local y proponerlos al Consejo General" acordando remitir dicha propuesta al Consejo General, para su análisis, discusión y aprobación, en su caso.
- VI.- Que mediante oficio IEEM/DG/1078/02 de fecha 25 de octubre del año en curso, suscrito por el Lic. Fernando Bahena Alvarez, Director General y Secretario Técnico de la Comisión que se indica, remitió a la Presidencia del Consejo General la propuesta de modificación aprobada por la Comisión, solicitando su incorporación a la agenda de la próxima sesión del Organó Superior de Dirección.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México aprueba la propuesta de modificación al acuerdo N° 20 del Consejo General publicado en la Gaceta del Gobierno el día 29 del mismo mes y año, relativo al Objeto, Atribuciones y Lineamientos de la Comisión de Vigilancia para la Actualización, Depuración y Verificación del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores presentada por la propia Comisión y, en consecuencia:

SEGUNDO.- Se adiciona con la fracción IV y se recorre la cuarta para ser V, en la parte relativa a las atribuciones genéricas de la Comisión de Vigilancia para la Actualización, Depuración y Verificación del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, para quedar como sigue:

... Genéricas:

I...

II...

III...

IV.- Realizar estudios para los proyectos de la demarcación distrital electoral local y proponerlos al Consejo General.

V.- Las demás que le confiera el Consejo General del Instituto.

TRANSITORIO

UNICO.- Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Toluca de Lerdo, México, a 28 de noviembre del 2002

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

LIC. MARIA LUISA FARRERA PANIAGUA
(RUBRICA).

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JOSE BERNARDO GARCIA CISNEROS
(RUBRICA).

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria del día 28 de noviembre del año 2002, se sirvió aprobar lo siguiente:

ACUERDO N° 46**Sustitución de integrantes de Juntas y Consejos Distritales Electorales y Juntas y Consejos Municipales Electorales.****CONSIDERANDO**

- I.- Que el Consejo General, mediante su acuerdo N° 33 aprobado en su sesión del día 30 de septiembre del 2002, publicado en la Gaceta del Gobierno el mismo día, designó a los ciudadanos para integrar las Juntas Distritales Ejecutivas y los Consejos Distritales Electorales y mediante su acuerdo N° 40 aprobado en fecha 29 de octubre del mismo año, la sustitución de aquellos vocales y consejeros distritales electorales que renunciaron al cargo.
- II.- Que el Consejo General, en su sesión del día 29 de octubre del año en curso, aprobó mediante su acuerdo N° 41, publicado en la Gaceta del Gobierno en fecha 30 de octubre del mismo año, la designación de los ciudadanos para integrar las Juntas Municipales Ejecutivas y los Consejos Municipales Electorales.
- III.- Que a partir de la sesión del Consejo General del día 29 de octubre del presente año, se han recibido en la Presidencia del Consejo General diversos escritos presentados por Vocales y Consejeros Distritales y Municipales Electorales que fueron designados por el Organismo Superior de Dirección, presentando sus renunciaciones a los cargos conferidos por el Consejo General.
- IV.- Que asimismo, se han presentado algunas otras razones por las que se hace necesario sustituir a algunos vocales que fueron designados por el Consejo General con base en los acuerdos de referencia.
- V.- Que los acuerdos números 33 y 41 del Consejo General, establecen en su punto cuarto que el Organismo Superior de Dirección, en cualquier momento podrá sustituir, a petición fundada y motivada, a los Vocales y Consejeros Distritales y Municipales Electorales; procediendo en consecuencia, a realizar en el presente caso las sustituciones correspondientes.
- VI.- Que la Comisión Especial del Servicio Electoral profesional en sesiones celebradas en fechas 6 y 21 de noviembre del año en curso, conoció de las renunciaciones de Vocales Distritales y Municipales, designados mediante acuerdos números 33 y 41 del Consejo General, razón por la cual aprobó la sustitución correspondiente, acordando remitir la propuesta al Consejo General para su aprobación definitiva.
- VII.- Que la Junta General, en su sesión del día 13 de noviembre del presente año, conoció de la propuesta de sustituciones de Vocales y Consejeros Distritales y Municipales Electorales, acordando someterla a la consideración del Consejo General, para su aprobación definitiva.
- VIII.- Que la Junta General, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99 fracciones IV y VI, revisó los expedientes, tanto de los ciudadanos que cursaron el Programa del Servicio Electoral Profesional y de los ciudadanos que fueron enlistados en la primera propuesta realizada al Consejo General, presentando a la consideración del Organismo Superior de Dirección, vía la Comisión del Servicio Electoral Profesional y de la Comisión de Organización y Capacitación, la propuesta de los ciudadanos para ocupar el cargo de Vocales y Consejeros Distritales Electorales y Vocales y Consejeros Municipales Electorales, a fin de sustituir a los que originalmente fueron designados.
- IX.- Que la Comisión de Organización y Capacitación en sesiones celebradas en fechas 18 y 25 de noviembre del año en curso, conoció de las renunciaciones de Consejeros Distritales y Municipales Electorales, designados mediante los citados acuerdos números 33 y 41 del Consejo General, razón por la cual aprobó la sustitución correspondiente, acordando remitir la propuesta al Consejo General para su aprobación definitiva.
- X.- Que el Consejo General, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código Electoral del Estado de México en su artículo 95 fracciones IX segundo párrafo y X segundo párrafo, es el órgano facultado para designar a los vocales de acuerdo al Programa del Servicio Electoral Profesional, así como a los Consejeros Distritales y Municipales Electorales que le proponga la Junta General del Instituto.
- XI.- Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 95 fracción XI, otorga al Consejo General la atribución de vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer de los informes específicos y actividades que estime necesario solicitarles.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

- PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sustituye como Vocales de las Juntas Distritales y Municipales Ejecutivas, a las personas que fueron designadas en su oportunidad y se nombran en su lugar a los siguientes ciudadanos:

JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS

Junta Distrital N°	Cabecera	Vocal	
XVII	Huixquilucan	Vocal Ejecutivo	
		Vocal de Organización	
		Vocal de Capacitación	Alicia González Soto
XIX	Cuautitlán	Vocal Ejecutivo	
		Vocal de Organización	Enrique Mariaca Velazco
		Vocal de Capacitación	
XXXVI	Villa del Carbón	Vocal Ejecutivo	
		Vocal de Organización	Paulino Jenaro Ramírez Monroy
		Vocal de Capacitación	
XXXVII	Tlalnepantla (Parte)	Vocal Ejecutivo	
		Vocal de Organización	Martha Verónica Zitlanin Ibáñez Villanueva
		Vocal de Capacitación	José Gabriel Flores Oviedo

JUNTAS MUNICIPALES EJECUTIVAS

Junta Municipal	Vocales	
17 Ayapango	Vocal Ejecutivo	
	Vocal de Organización	
	Vocal de Capacitación	María Guadalupe Ramírez Faustinos
26 Chalco	Vocal Ejecutivo	
	Vocal de Organización	Valeria Liliana Martínez Hernández
	Vocal de Capacitación	
31 Chiconcuac	Vocal Ejecutivo	
	Vocal de Organización	Patricia Elizabeth Ozuna Nulutagua
	Vocal de Capacitación	
34 Ecatepec	Vocal Ejecutivo	
	Vocal de Organización	Vivar Cárdenas Gabriel
	Vocal de Capacitación	
40 Ixtapaluca	Vocal Ejecutivo	
	Vocal de Organización	Arturo Reyes Cárdenas
	Vocal de Capacitación	
46 Jilotepec	Vocal Ejecutivo	
	Vocal de Organización	
	Vocal de Capacitación	Alfredo Blanco Tinajero
57 Morelos	Vocal Ejecutivo	
	Vocal de Organización	
	Vocal de Capacitación	Juana Virginia Rivas Romero
93 Teotihuacan	Vocal Ejecutivo	
	Vocal de Organización	Héctor Paciano Avila Villegas
	Vocal de Capacitación	
95 Tepetlixpa	Vocal Ejecutivo	Jaime García Avila
	Vocal de Organización	
	Vocal de Capacitación	
99 Texcalyacac	Vocal Ejecutivo	
	Vocal de Organización	Beatriz Ma. Cristina Carrillo Hidalgo
	Vocal de Capacitación	

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sustituye como Consejeros Distritales y Municipales Electorales a los ciudadanos que fueron designados en su oportunidad y se nombran en su lugar a las siguientes personas:

CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES

Consejo Distrital N°	Cabecera	Propietario	Suplente
VII	Tenancingo		
			Vázquez Oropeza Ana Luisa
XIV	Jilotepec		
			Noguéz Martínez Orlando
XV	Ixtlahuaca		
			Enríquez Reyes José Luis Contreras Barrios Ignacio
XVI	Atizapán de Zaragoza		
			Aguirre Vite Fernando
XVIII	Tlalnepantla (parte)		
		De la Rosa Sánchez René	Ariza Báez María Soledad
XX	Zumpango	Oviedo Salinas María Dolores	Domínguez Guerrero Eva
XXXIX	Otumba		
			Pérez Velásquez Carolina
			Coronel Meneses Mónica
XLII	Ecatepec (parte)		
			Ortiz Olguín Julia

CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES

Consejo Municipal	Propietario	Suplente
Atizapán		
	Portillo Siles Leónides	Landa Hernández Violeta
Cuautitlán Izcalli		
	Vélez Gutiérrez Laura Elena	Rivera Flores Angélica
Chicoloapan		
		Valverde Hernández María Esiquia

Consejo Municipal	Suplente	
Huehuetoca		Cano Flores Esperanza
Huixquitucan		Castañeda Montiel Adriana
Isidro Fabela	Hernández Aguirre María del Carmen	Trejo Fonseca Araceli Martina
Ixtapaluca	Valencia Medina María Luisa	Ballesteros López Claudia
Ixtapan de la Sal		Delgado Pereira Eva
	Castañeda Domínguez Agustina	Domínguez Carro Maribel Guadalupe González Jiménez Javier
Ixtapan del Oro		Reyes García María del Carmen
Jalatlaco		Hernández Hernández Erick Gregorio
	Reza Molina Jorge	Morales Cervantes Citlali
Jilotzingo		Jiménez Sánchez Eulogio Jesús
Jocotitlán		Gómez González Lucía Alejandra
Morelos		Casimiro Castillo Leonor
		Martínez Sánchez Abel
Naucalpan		Antonio Espinoza Fernando
Nopaltepec		Morales Hernández Erika

Consejo Municipal	Prop.	Prop.
Ocoyoacac		
		Palmero Aguilar Marlén
Ocuilán		González Márquez Raúl Abilio
		Zamora Rodríguez Lilia
		Ayala González Remedios Aleyda
Otzoloapan		
		Acevedo Mendoza Juvenal
Paz, La		Carmona Espinosa Lilia
Temascalcingo		
	González Sánchez Benjamín	Zaldivar Navarrete José Luis
Teoloyucan		
		Colín Castañeda Laura
Teotihuacan	Mateos Medina Victor Manuel	De la O. Rodríguez Guillermo
Tepetlixpa	Rodríguez Avila Florencio	García Avila Sandra
Tepotzotlán		
		Luna Fragozo Delfino Bernardo
Texcaltitlán	Estrada Reyes Guadalupe Pilar	Hernández Gorostieta Élia
Tezoyuca	Galicia Ortiz Dora Luz Antonia	Pompa Fernández Blanca Angélica
Tlalnepantla		
		Aparicio Montes Fortunato

Consejo Municipal	Propietario	Suplente
Tultepec		
		Tovar Grimaldo Bibiana
Villa de Allende		
		Acevedo Agapito Evelina
Xonacatlán		
		Nájera Garduño Cynthia
Zacazonapan		
		Arroyo Pedraza Salvador

TERCERO.-La Presidenta del Consejo General, el Director General y el Secretario General expedirán los nombramientos a los Vocales Distritales y Municipales; y, a los Consejeros Distritales y Municipales Electorales que se designan en los puntos primero y segundo de este acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

SEGUNDO.- Notifíquese a las Juntas Distritales y Municipales Ejecutivas y a los Consejos Distritales y Municipales Electorales, las sustituciones acordadas para todos los efectos legales correspondientes.

Toluca de Lerdo, Méx., a 28 de noviembre del 2002.

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

LIC. MARIA LUISA FARRERA PANIAGUA
(RUBRICA).

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JOSE BERNARDO GARCIA CISNEROS
(RUBRICA).

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria del día 28 de noviembre del año 2002, se sirvió expedir el siguiente:

ACUERDO N° 47

Lineamientos en materia de Propaganda Electoral durante los Procesos Electorales 2002-2003.

CONSIDERANDO

- I.- Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 78, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los Procesos Electorales.

- II.- Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 54 otorga al Instituto Electoral del Estado de México la atribución de vigilar permanentemente que las actividades de los Partidos Políticos se desarrollen con apego a la ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, así como de verificar que las Autoridades Estatales y Municipales respeten el libre ejercicio de los derechos de los Partidos Políticos.
- III.- Que el ordenamiento legal en cita, en su artículo 36 señala que los Partidos Políticos, para el logro de los fines establecidos en la Constitución Federal y la Constitución Particular, ajustarán sus actos a las disposiciones establecidas en el Código Electoral del Estado de México.
- IV.- Que el artículo 52 del Código Electoral del Estado de México, establece como obligaciones de los Partidos Políticos, entre otras:
- Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar sus actos a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás Partidos y los derechos de los ciudadanos. Asimismo, sujetarse a las disposiciones que con apego a la Ley emitan los Órganos Electorales en cada etapa del Proceso.
 - Abstenerse de realizar actos de presión o coacción que limiten o condicionen el libre ejercicio de los derechos políticos constitucionales.
 - Respetar los Reglamentos que expida el Consejo General y los Lineamientos de las Comisiones siempre que éstos sean sancionados por aquél.
 - Abstenerse en su propaganda, publicaciones y mensajes impresos, así como de los transmitidos en medios electrónicos, escritos y alternos de cualquier expresión que implique diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o alguna otra que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas, a otros partidos políticos y candidatos, particularmente durante las campañas electorales y en la propaganda que se utilice durante las mismas.
 - Abstenerse de utilizar símbolos de carácter religioso en su propaganda.
- V.- Que el Código Electoral del Estado de México señala en su artículo 53, que el incumplimiento de las obligaciones señaladas por el artículo 52, se sancionará en los términos establecidos en el capítulo relativo a las faltas administrativas y sanciones del propio Código.
- VI.- Que el Código Electoral del Estado de México en su libro cuarto, título segundo, capítulo segundo, denominado "De las Campañas Electorales", en los artículos 152 al 159, establece las bases y limitaciones que deben observar las campañas electorales; así como, la regulación de los actos de campaña y propaganda electoral que realicen los Partidos Políticos y los candidatos registrados, para la obtención del voto.
- VII.- Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 158, ordena que los Consejos Distritales y Municipales Electorales, dentro del ámbito de su competencia, velarán por la observancia de las disposiciones que regulan la colocación de propaganda electoral y adoptarán las medidas a que hubiere lugar, para asegurar a Partidos Políticos y candidatos el pleno ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones en esta materia.
- VIII.- Que el artículo 355 de la Legislación Electoral del Estado de México, señala las sanciones a que podrán hacerse acreedores los Partidos Políticos, sus dirigentes y candidatos, independientemente de las responsabilidades en que incurran.
- IX.- Que el Consejo General, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código Electoral del Estado de México en su artículo 93, mediante su acuerdo N° 15 aprobado en sesión del día 27 de mayo del año en curso, publicado en la Gaceta del Gobierno el día 28 de mayo del mismo año, integró la Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Instituto Electoral del Estado de México.
- X.- Que en sesión ordinaria del día 26 de agosto del presente año, el Consejo General aprobó, mediante su acuerdo N° 19, los Lineamientos de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Instituto, otorgándole en el artículo 2, como parte de su Objeto de Creación: Atender todo lo relacionado con la prerrogativa de acceso de los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Comunes a los Medios de Comunicación Social propiedad del Gobierno del Estado; vigilar el cumplimiento de lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México y los acuerdos del Consejo General en todo lo relacionado con la propaganda electoral; y, dirimir las controversias que se presenten en la materia.
- XI.- Que los Lineamientos de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda en su artículo 4 fracción III, otorgan a la Comisión la atribución de elaborar, actualizar, vigilar y dar cumplimiento a los Lineamientos, Normatividades y demás ordenamientos de la propia Comisión, en materia de propaganda electoral. Proyectos de acuerdo o resolución que de conformidad con el Código Electoral del Estado de México, deberán ser sancionados por el Órgano Superior de Dirección.
- XII.- Que para la aplicación de las disposiciones legales enunciadas en el cuerpo del presente acuerdo, es necesario que el Consejo General expida los Lineamientos que reglamenten la materia de Propaganda Electoral a los que deberán sujetarse los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto; para regular la propaganda

electoral en general; en los bienes de propiedad privada; así como la asignación de los lugares de uso común, entre los diferentes Partidos Políticos que participan en los Procesos Electorales 2002-2003, por los que se elegirán a los Diputados a la LV Legislatura del Estado y a los integrantes de los 124 Ayuntamientos de la Entidad.

- XIII.- Que asimismo, es conveniente que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México establezca la regulación de las actividades de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, en el tratamiento de las controversias que se susciten entre los Partidos Políticos durante las campañas electorales, estableciendo mediante los lineamientos, la normatividad relativa a su competencia y forma de sustanciarlas, hasta llegar al proyecto de resolución que apruebe la Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Instituto, la que a su vez deberá someter a la consideración del Consejo General.
- XIV.- Que la Comisión de Radiodifusión y Propaganda, realizó diversas reuniones de trabajo para estudiar y analizar los Lineamientos para regular la Propaganda Electoral aplicados durante los Procesos Electorales del Estado de México en el año 2000, expedidos por el Órgano Superior de Dirección en sesión ordinaria del 19 de abril del año 2000, mediante acuerdo N° 33, estimando necesario elaborar un nuevo Proyecto de Lineamientos, con el propósito de regular de una manera más clara y precisa lo relativo a las campañas electorales y las controversias que se susciten en la materia, adicionándole la parte relativa a las candidaturas comunes y coaliciones como formas actuales a través de las cuales participarán los Partidos Políticos en la contienda electoral.
- XV.- Que la Comisión de Radiodifusión y Propaganda, en sesión celebrada el día 1° de noviembre del año 2002, aprobó el Proyecto de Lineamientos en materia de Propaganda Electoral para los Procesos Electorales 2002-2003, acordando remitirlo a la consideración del Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

- UNICO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprueba en todos sus términos el Proyecto de Lineamientos en materia de Propaganda Electoral para los Procesos Electorales 2002-2003, presentado por la Comisión de Radiodifusión y Propaganda y lo convierte en definitivo, documento que se acompaña al presente acuerdo, formando parte del mismo.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en La Gaceta del Gobierno del Estado de México.
- SEGUNDO.- Se abroga el acuerdo N° 33 emitido por el Consejo General en sesión ordinaria de fecha 19 de abril del año 2000, relativo a Lineamientos para regular la Propaganda Electoral para los Procesos Electorales del Estado de México del año 2000.
- TERCERO.- Notifíquese a los Consejos Distritales y Municipales Electorales, para su aplicación durante las campañas electorales de los Procesos Electorales 2002-2003.

Toluca de Lerdo, México a 28 de noviembre de 2002.

"TU HACES LA MEJOR ELECCION"

A T E N T A M E N T E

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

LIC. MARIA LUISA FARRERA PANIAGUA
(RUBRICA).

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JOSE BERNARDO GARCIA CISNEROS
(RUBRICA).

Presentación

Con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 152 y demás relativos del Código Electoral en el Estado de México, la Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México se ha servido elaborar para su análisis y aprobación el presente Proyecto de Lineamientos en Materia de Propaganda Electoral durante los Procesos Electorales en nuestra Entidad Federativa.

El proyecto contiene las normas fundamentales a que deberán ceñirse los principales actores de la contienda política, partiendo desde los órganos superiores, como en el Consejo General, la propia Comisión, los partidos políticos y coaliciones, así como los candidatos y servidores electorales que habrán de participar en dicho evento.

Como se puede observar el proyecto de lineamientos conforma la estructura de un ordenamiento jurídico de carácter obligatorio, procedimental y coercitivo en materia de propaganda electoral, toda vez que es de orden público y de observancia general, a efecto de que sus disposiciones pueden prever, operar y resolver el adecuado comportamiento de los partidos políticos y las coaliciones, para que las jornadas electorales se lleven a cabo con el debido respeto, orden, equidad, transparencia y legalidad, elementos necesarios e indispensables para todo régimen que se precie de ser democrático, justo y racional.

El proyecto contempla las principales figuras institucionales que intervienen en la dinámica estructural y procedimental; en el libro primero, título primero referente a las definiciones para pasar al título segundo sobre disposiciones generales y el título tercero aborda la preceptiva en materia de actos de campaña para que en el título cuarto, capítulo primero se aborde de lleno todo lo concerniente a la propaganda.

En el capítulo segundo se establecen los aspectos vertebrales de los lugares de uso común, que por lo general origina una serie de cuestiones y conflictos que deben ser previstos, regulados y sancionados por este ordenamiento.

En el libro segundo se establecen las disposiciones relativas a Candidatura Comunes en materia de propaganda electoral, conteniendo en el título primero lo relativo a las generalidades y el título segundo a las Controversias.

En el libro tercero establece la organización y procedimiento de las comisiones encargadas de vigilar y supervisar el cumplimiento irrestricto de las diversas disposiciones legales en materia de propaganda electoral, en el título primero se establece la Comisión de Propaganda en los Consejos, el cual contiene un capítulo primero de la integración, un capítulo segundo de atribuciones, capítulo tercero que establece las atribuciones del Presidente y del Secretario Técnico de la Comisión de Propaganda.

En el título segundo se establecen las normas jurídicas referentes al procedimiento que prevé algún conflicto de inconformidad que pudiera presentar el partido o coalición legalmente acreditada a través de su legítimo representante, un capítulo primero referente al escrito de inconformidad, capítulo segundo para el desahogo de la controversia, capítulo tercero del proyecto de resolución que dirimirá en definitiva el Consejo General del Instituto, capítulo cuarto del proyecto de resolución de la Comisión de Propaganda, capítulo quinto del proyecto de resolución de los Consejos, capítulo sexto del trámite ante la Comisión de Radiodifusión y Propaganda.

En el título tercero las medidas y sanciones para quienes vulneren las normas jurídicas en materia de propaganda electoral, un capítulo primero de las medidas, seguido del capítulo segundo de las sanciones, y finalmente un título cuarto relativo a la conciliación entre los partidos políticos y coaliciones que ventilen una controversia.

Dejamos al esmero y perspicacia del respetable Consejo General para que una vez ponderados los presentes lineamientos sirvan de base y columna vertebral, para que el renglón de la propaganda electoral sea pasado por el tamiz de la imparcialidad y transparencia, bases indispensables de una adecuada cultura de la legalidad.

Mtra. Graciela Macedo Jaimes

**Presidenta de la Comisión de
Radiodifusión y Propaganda**

La Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su Quinta Sesión Ordinaria del día primero de noviembre del año dos mil dos, se sirvió aprobar el siguiente:

ACUERDO N° 5

**Proyecto de Lineamientos
en Materia de Propaganda Electoral**

Considerando

- I. Que el Código Electoral del Estado de México en su libro cuarto, título segundo, capítulo segundo, denominado "De las campañas electorales", en sus artículos del 152 a 159, establecen las bases y limitaciones que deben observar las campañas electorales; así como, la regulación de los actos de campaña y propaganda electoral que realicen los partidos políticos, coaliciones y los candidatos registrados, para la obtención del voto.
- II. Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 158, establece que los Consejos Distritales y Municipales Electorales, dentro del ámbito de su competencia, velarán por la observancia de las disposiciones que regulan la colocación de propaganda electoral y adoptarán las medidas a que hubiere lugar, para asegurar a partidos políticos, coaliciones y candidatos el pleno ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones en esta materia.

- III. Que para la aplicación de las disposiciones legales enunciadas, es necesario que la Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Consejo General elabore los Lineamientos que regulen la materia de propaganda electoral que deban observar los Consejos Distritales y Municipales Electorales, lo cual permitirá regular la propaganda electoral en general; en los bienes de propiedad privada; así como la asignación de los lugares de uso común, entre los diferentes partidos políticos y coaliciones que participarán en el proceso electoral 2002-2003, en el que se elegirán a los Diputados a la LV Legislatura y a los miembros de los 124 Ayuntamientos en la entidad.
- IV. Que asimismo, es conveniente que la Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, establezca la regulación de las actividades de los Consejos Distritales y Municipales, en el tratamiento de las controversias que se susciten entre los partidos políticos, coaliciones y candidatos durante las campañas electorales, estableciendo la normatividad mediante los lineamientos, su competencia y la forma de sustanciarlas, hasta llegar a la propuesta de sanción que realice la Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Instituto Electoral del Estado de México al Consejo General.
- V. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante su Acuerdo No. 15 aprobado en la sesión del 27 de mayo del año en curso, integró la Comisión de Radiodifusión y Propaganda.
- VI. Que la Comisión antes señalada, mediante el Acuerdo No. 2, aprobado en su Segunda Sesión Ordinaria el día 25 de julio de año en curso, aprobó los Lineamientos de Organización y Funcionamiento de la propia Comisión, otorgándole en el artículo 4, entre otras, las siguientes atribuciones:
- I. Vigilar que los contenidos de la propaganda electoral y de la difusión de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes en medios de comunicación se encuentren apegados a los requisitos exigidos por el Código, como son promoción del voto, difusión de documentos básicos, programas y acciones, así como el debate de ideas.
 - II...
 - III. Elaborar, actualizar, vigilar y dar cumplimiento a los Lineamientos, normatividades y demás ordenamientos de la propia Comisión, en materia de propaganda electoral.
 - IV. Revisar y en su caso elaborar los proyectos de resolución sobre las controversias de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes en materia de propaganda electoral."

En virtud de lo anterior, la Comisión de Radiodifusión y Propaganda, expide los siguientes:

Lineamientos en Materia de Propaganda Electoral

LIBRO PRIMERO.

Disposiciones y Generalidades

Título Primero. De las Definiciones

Artículo 1. Para los efectos de estos Lineamientos, cuando se hable de los siguientes conceptos se entenderá como:

- a) Constitución Federal, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) Constitución Particular, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- c) Código, al Código Electoral del Estado de México.
- d) Código Civil, al Código Civil del Estado de México.
- e) Instituto, al Instituto Electoral del Estado de México.
- f) Consejo General, al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- g) Partidos Políticos, a las entidades de interés público, con acreditación o registro ante el Instituto.
- h) Dirección, a la Dirección de Partidos Políticos del Instituto.
- i) Coalición, a la unión temporal de dos o más partidos políticos con fines electorales, en la que media un convenio.
- j) Candidatura Común, a la postulación de un mismo candidato, por dos o más partidos políticos, sin mediar convenio.
- k) Consejos, a los Consejos Distritales y Municipales del Instituto.
- l) Juntas, a las Juntas Distritales y Municipales del Instituto.
- m) Comisión de Propaganda, a la Comisión de los Consejos Distritales y Municipales.
- n) Comisión de Radiodifusión y Propaganda, a la Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Consejo General del IEEM.
- o) Escrito de Inconformidad, al escrito que se presente ante los Consejos mediante el cual un partido político o coalición denuncia una irregularidad en materia de propaganda electoral cometida por otro partido político o coalición.
- p) Conciliación, al acuerdo celebrado entre quienes se encuentran ante un conflicto de intereses con el objeto de evitar un Juicio o poner fin a uno ya iniciado.

Título Segundo. Disposiciones Generales

Artículo 2. Los presentes Lineamientos tienen sustento en las disposiciones contenidas en los artículos 152 al 159 del Código.

Artículo 3. Son disposiciones de orden público que específicamente rigen en el proceso electoral 2002-2003, en el que se elegirán a los Diputados a la LV Legislatura y a los miembros de los 124 Ayuntamientos en la entidad.

Artículo 4. Los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, están obligados a cumplir con lo dispuesto en el artículo 52 del Código. Su inobservancia, aplica lo dispuesto en el artículo 53 del mismo ordenamiento citado y que igualmente se reproduce en los presentes Lineamientos.

Artículo 5. Con fundamento en el artículo 159 del Código, las campañas electorales iniciarán a partir de la fecha de registro de candidaturas que apruebe el órgano electoral correspondiente para la elección respectiva y concluirán tres días antes de la jornada electoral.

Artículo 6. El día de la jornada electoral, y durante los tres días anteriores, no se permitirán reuniones o actos públicos de campaña, propaganda o de proselitismo, por parte de los partidos políticos, coaliciones o candidatos.

Artículo 7. La propaganda electoral únicamente podrá colocarse en los lugares, sitios y en los términos y condiciones establecidos en los artículos 158 y 159 del Código y conforme a los presentes lineamientos; por ello, los partidos políticos, coaliciones y candidatos deberán respetar las prohibiciones dispuestas en dichos ordenamientos.

Artículo 8. Los partidos políticos, coaliciones y candidatos deberán abstenerse en su propaganda, publicaciones y mensajes impresos, así como de los transmitidos en medios electrónicos, escritos o alternos, de cualquier expresión que implique diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o alguna otra que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas, a otros partidos políticos, coaliciones y candidatos, durante las campañas electorales. Asimismo, deberán respetar los derechos de terceros y a la ciudadanía en general.

Artículo 9. La propaganda que realicen los partidos políticos, coaliciones y sus candidatos, en cualquier medio, deberá referirse a la difusión de su plataforma electoral, a la promoción de los candidatos, al análisis de los temas de interés para la ciudadanía así como las acciones fijadas en sus documentos básicos.

Artículo 10. Los Consejos, dentro del ámbito de su competencia, velarán por la observancia de las disposiciones establecidas en el Código, los presentes Lineamientos y demás disposiciones legales aplicables; asimismo, adoptarán las medidas que en dichos ordenamientos se precisen para asegurar a partidos políticos y candidatos el pleno ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

Título Tercero. Actos de Campaña

Artículo 11. Son actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, los eventos que los candidatos o voceros de los partidos dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

Artículo 12. Las reuniones públicas que realicen los partidos políticos, coaliciones y candidatos registrados se regirán por lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Particular, y se ajustarán a lo establecido en el Código, y no tendrán otro límite que el que establezcan otras disposiciones legales, respeto de los derechos de terceros, en particular los de otros partidos políticos y candidatos, así como las disposiciones para garantizar el ejercicio del derecho de reunión y la preservación del orden público que dicte la autoridad administrativa.

Artículo 13. Los partidos políticos, coaliciones o candidatos, conforme al artículo 155 del Código, cuando decidan realizar marchas o reuniones que puedan implicar una interrupción temporal de la vía pública, lo deberán hacer del conocimiento de las autoridades de seguridad pública y tránsito estatal o municipal, según sea el caso, indicando su itinerario, a fin de que éstas prevean lo necesario para garantizar el libre desarrollo de la marcha o reunión.

Artículo 14. Cuando más de un partido político o coalición solicite el uso de un local, recinto o plaza pública tendrá prioridad para utilizarlo, aquél que hubiera solicitado primero en tiempo y forma, el permiso de la autoridad administrativa correspondiente. En los mismos términos, se aplicará éste artículo, tratándose de actos de cierre de campaña.

Artículo 15. Los partidos políticos y coaliciones informarán a la Comisión de Propaganda, de sus programas para la utilización de las plazas públicas de las cabeceras municipales, particularmente para los cierres de campaña.

Título Cuarto. De la Propaganda Electoral y los Lugares de Uso Común

Capítulo I. Propaganda Electoral

Artículo 16. Es propaganda electoral, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, coaliciones, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar y promover ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Artículo 17. La propaganda electoral que utilicen los partidos políticos, coaliciones y candidatos deberán observar las limitaciones y especificaciones que señala el Código, los artículos referidos en las disposiciones generales de los presentes Lineamientos, incluyendo lo señalado en este capítulo.

Artículo 18. La propaganda impresa que utilicen los candidatos deberá contener una identificación precisa mediante el emblema del partido político o coalición que registró al candidato.

Artículo 19. La propaganda electoral no se podrá adherir, colocar, fijar, pintar ni distribuir en las oficinas, edificios y locales ocupados por los poderes públicos o los edificios escolares, vehículos oficiales así como en monumentos, construcciones de valor histórico cultural, edificios destinados al culto religioso, edificios públicos, y edificios de organismos descentralizados del Gobierno Federal, Estatal o Municipal.

Artículo 20. En la elaboración o fijación de propaganda no podrán emplearse sustancias tóxicas ni materiales que produzcan un riesgo para la salud de las personas o que contaminen el medio ambiente.

Artículo 21. La propaganda electoral podrá colgarse en bastidores, mamparas y en elementos del equipamiento urbano, siempre que no se dañe, se impida la visibilidad de conductores de vehículos o la circulación de peatones.

Artículo 22. La propaganda electoral no podrá adherirse o pintarse en elementos de equipamiento urbano, carretero o ferroviario ni en accidentes geográficos, cualquiera que sea su régimen jurídico.

Artículo 23. No se podrá colgar, fijar o pintar propaganda en plazas públicas de los municipios del Estado de México, a excepción del día de mitin o cierre de campaña. Terminado el evento el partido político de que se trate, retirará la propaganda.

Artículo 24. Los partidos políticos y coaliciones deberán abstenerse de distribuir propaganda electoral que se contenga o esté impresa en despensas, alimentos enlatados, empaquetados o embotellados; así como en materiales de construcción, incluyendo los bienes que pretendan la coacción del voto.

Artículo 25. Toda propaganda impresa de los partidos políticos y coaliciones será reciclable.

Artículo 26. Al término de los procesos electorales, los partidos políticos y coaliciones deberán realizar la recolección de la propaganda electoral para su procesamiento, mediante el procedimiento de reciclaje.

Artículo 27. Los partidos políticos, coaliciones, candidatos y la ciudadanía coadyuvarán con el Instituto a vigilar que durante los 20 días anteriores al día de la jornada electoral, las autoridades estatales y municipales, así como los legisladores locales se abstengan de:

- a) Difundir sus logros o programas de gobierno.
- b) Establecer y operar programas de apoyo social o comunitario extraordinarios que impliquen entrega a la población de materiales para construcción, alimentos o cualquier otro elemento que forme parte de sus programas asistenciales o de promoción y desarrollo social, salvo en los casos de extrema urgencia debido a enfermedades, desastres naturales, siniestros u otros eventos de igual naturaleza.

Artículo 28. Para la utilización de los bienes de propiedad privada, los Consejos requerirán, a los partidos políticos o coaliciones, en su caso, presenten el permiso por escrito, otorgado por el propietario, poseedor o legítima persona que ejerza dominio sobre el inmueble.

Artículo 29. Sólo en caso de controversia se deberá exhibir y entregar al Consejo respectivo copia del permiso correspondiente, el cual será debidamente cotejado con el original por el Secretario.

En este supuesto los Consejos podrán solicitar al propietario del inmueble, exhiba el título que acredite el dominio del bien, y, en su caso, ratifique el permiso correspondiente otorgado a favor de los partidos políticos, coaliciones o sus candidatos, asentándose en el acta correspondiente.

Capítulo II. Lugares de Uso Común

Artículo 30. Son bienes de uso común todos aquellos que puedan aprovecharse por todos los habitantes con las restricciones que señalen las leyes respectivas.

Artículo 31. En materia electoral, se entenderán como lugares de uso común, todas las bardas, espectaculares o similares, susceptibles para la colocación o fijación de propaganda electoral, que pertenezcan al municipio o al Estado, no pudiendo agregarse a éstos las formaciones naturales que comprenden cerros, rocas, montañas, fracturas, salientes, riscos, árboles y demás manifestaciones orográficas o naturales, cualquiera que sea su régimen de propiedad.

Artículo 32. Los Consejos, se coordinarán para integrar el inventario de los lugares de uso común; para tal efecto solicitarán, respectivamente a las autoridades estatales o municipales les proporcionen un inventario de los lugares de uso común susceptibles para la colocación y fijación de propaganda electoral, precisando con claridad el número de éstos, señalando la ubicación y medidas respectivas de cada lugar.

Los propios Consejos harán la investigación e inventario de los bienes de uso común en sus distritos o municipios según corresponda, los confrontarán y verificarán entre ellos, con la lista que las autoridades administrativas les proporcionen.

Artículo 33. Una vez integrado el inventario de lugares de uso común, estos serán distribuidos entre los partidos políticos y coaliciones para las elecciones respectivas, previo acuerdo que tomen los Consejos junto con los representantes de los partidos políticos y coaliciones, decidiendo la cantidad que para uno y otro resulte del inventario previamente levantado.

Artículo 34. Los Consejos sortearán en términos equitativos a los partidos políticos y coaliciones los espacios disponibles para la colocación de la propaganda electoral.

Artículo 35. El sorteo se realizará con la totalidad de los lugares de uso común, distribuyendo equitativamente los espacios a favor de los partidos políticos y coaliciones asentándose en el acta por los Consejos respectivos.

Artículo 36. Los Secretarios de los Consejos, certificarán la asignación de cada lugar de uso común que respectivamente les haya correspondido mediante sorteo a los partidos políticos y coaliciones entregando una certificación, para que pueda utilizarla como comprobante de asignación a quien se lo solicite.

Artículo 37. Asignados y distribuidos los lugares de uso común, los Consejos respectivos notificarán el resultado del sorteo y distribución al Instituto a través de la Dirección.

Artículo 38. Cuando los representantes de los partidos políticos y coaliciones consideren que existieron irregularidades en el resultado del sorteo, contarán con el término de veinticuatro horas a partir de la fecha en que se les notifique el resultado, siendo aplicables las reglas de notificación mencionadas en el Código para que mediante escrito, y con las pruebas que sean procedentes, presenten su inconformidad ante los Consejos respectivos, quien a la recepción del mencionado escrito analizará si existen elementos para considerar procedente la inconformidad para que se revise el sorteo y la distribución de los mismos. En caso de que el inconforme sustente debidamente las irregularidades, se procederá a la anulación del sorteo.

LIBRO SEGUNDO. CANDIDATURAS COMUNES

Título Primero. De las Generalidades

Artículo 39. Los partidos políticos que postulen una candidatura común, así como los candidatos, deberán sujetarse a lo dispuesto por el Código.

Artículo 40. Tratándose de candidaturas comunes, la propaganda electoral se realizará por cada uno de los partidos políticos que participen con esta figura, conservando su identidad, derechos y obligaciones.

Los partidos políticos deberán respetar para ello su emblema, color o colores, lemas de campaña y postulados de las plataformas electorales registradas.

Artículo 41. Los Consejos al distribuir los lugares de uso común para la colocación de propaganda electoral, deberán respetar los derechos individuales que tenga cada partido político, independientemente de que hayan postulado alguna candidatura común.

Artículo 42. Los partidos políticos que postulen candidatura común no podrán ostentarse como una coalición

Título Segundo. De las Controversias

Artículo 43. Para promover una inconformidad y dar seguimiento al desarrollo del proceso, los partidos políticos que hayan postulado una candidatura común, podrán hacerlo de manera conjunta o separada.

Artículo 44. En el caso de violaciones al Código o a los presentes lineamientos, por parte de los partidos políticos que hayan postulado una candidatura común, se procederá a aplicar las sanciones previstas en el Código y en los presentes lineamientos, en su caso, a cada uno de los partidos políticos.

LIBRO TERCERO. ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTO

Título Primero. De la Comisión de Propaganda en los Consejos

Capítulo I. De la Integración

Artículo 45. En cada uno de los Consejos, se integrará una Comisión de Propaganda.

Artículo 46. La Comisión de Propaganda es la instancia que, en su respectivo ámbito de competencia, se encarga de supervisar y vigilar que los partidos políticos, coaliciones y candidatos registrados, den cumplimiento a las disposiciones, tanto de la Constitución Federal, como de la Particular, del Código y de los presentes Lineamientos.

Artículo 47. La Comisión de Propaganda verificará que la propaganda electoral se apegue a los términos y condiciones establecidas en las normas jurídicas referidas, debiendo respetarse las prohibiciones determinadas en las mismas.

Artículo 48. La Comisión de Propaganda se integrará por tres Consejeros Electorales; los cuales se designarán por insaculación, de entre ellos se designará al Presidente; por los representantes de los partidos políticos, coaliciones y por el Secretario Técnico que será el Secretario de los Consejos respectivos.

Artículo 49. El Secretario Técnico será suplido en sus ausencias por el Vocal de Capacitación de la Junta Local respectiva, asumiendo todas las atribuciones del Secretario Técnico.

Artículo 50. Tendrán derecho a voz y voto en las sesiones de la Comisión de Propaganda el Presidente y los Consejeros Electorales. Los representantes de los partidos políticos y coaliciones, así como el Secretario Técnico, sólo tendrán derecho a voz. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 51. Para que exista el quórum legal en las sesiones de la Comisión de Propaganda será necesario que asistan por lo menos dos de los consejeros electorales; debiendo estar siempre presente el Presidente de la misma.

Capítulo II. De sus Atribuciones

Artículo 52. Son atribuciones de la Comisión de Propaganda:

- I. Procurar la unidad, el orden, la cohesión, y la eficiencia de las actividades de la Comisión.
- II. Dar cumplimiento a los Acuerdos del Consejo General, de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda, en todo lo relativo a los asuntos de su competencia.
- III. Vigilar y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos de la propia Comisión de Propaganda.
- IV. Conocer, substanciar y dirimir los escritos de inconformidad que se presenten ante los Consejos, Juntas o Comisión de Propaganda respectiva.
- V. Conocer, substanciar y dirimir de los escritos de inconformidad remitidos para su trámite por el Consejo General, hasta la fase del proyecto de resolución, que invariablemente, deberá aprobar el Consejo correspondiente.
- VI. Conocer, substanciar y dirimir controversias que surjan entre los partidos políticos, coaliciones y candidatos, relacionadas con la propaganda electoral, en sus ámbitos de competencia.
- VII. Vigilar que la propaganda electoral de los partidos políticos, coaliciones y candidatos cumpla con los requisitos que señala el Código y los presentes Lineamientos.
- VIII. Supervisar y vigilar, que una vez concluida la jornada electoral, los partidos políticos y coaliciones coadyuven con las autoridades correspondientes para que se retiren dentro de los sesenta días siguientes a la elección en que participen, la propaganda que en apoyo a sus candidatos hubiesen fijado.
- IX. Elaborar, discutir y en su caso aprobar los proyectos de resolución relativos a controversias en materia de propaganda electoral dentro del ámbito de su competencia, el cual contendrá las medidas para establecer el orden jurídico electoral, así como las sanciones.
- X. Rendir los informes que sobre sus actividades, le solicite el Consejo General, a través de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda.
- XI. Remitir al Consejo General, a través de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda, previo acuerdo del Consejo respectivo, el expediente y el proyecto de resolución de las controversias que se susciten en el ámbito de su competencia.
- XII. Instruir a la junta de que se trate a través del Consejo correspondiente, la ejecución de las medidas contenidas en los presentes Lineamientos, lo cual podrá realizar con el auxilio de las autoridades correspondientes.
- XIII. Realizar revisiones en el territorio de su competencia, por medio de recorridos periódicos, con la finalidad de detectar la propaganda en los lugares y términos señalados por los presentes Lineamientos; y del resultado, integrar el inventario respectivo.
- XIV. Elaborar conjuntamente con los partidos políticos y coaliciones las reglas de uso de las Plazas Públicas para la celebración de actos, mítines y en especial, los de cierre de campaña para lo cual se tomará como base el orden de presentación de las solicitudes que realicen los partidos políticos y coaliciones a la Autoridad Municipal.
- XV. Las demás que le encomiende el Consejo General; así como la Comisión de Radiodifusión y Propaganda.

Capítulo III. De las Atribuciones del Presidente y del Secretario Técnico de la Comisión de Propaganda

Artículo 53. Son atribuciones del Presidente de la Comisión de Propaganda:

- I. Coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones del Código y los presentes Lineamientos en materia de propaganda electoral.
- II. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión de Propaganda.

- III. Convocar y conducir las sesiones o reuniones de trabajo que celebre la Comisión de Propaganda.
- IV. Someter a la consideración de los integrantes de la Comisión para su análisis, discusión y en su caso, aprobación de los informes y proyectos de dictamen para ser remitidos a la consideración de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda.
- V. Dar seguimiento a los acuerdos de la Comisión.
- VI. Vigilar el seguimiento a la substanciación de las controversias en materia de propaganda electoral que surjan dentro del ámbito de su competencia.
- VII. Conocer y participar en la elaboración de los proyectos de resolución que se desprendan de las controversias relativas al ámbito que le corresponda.
- VIII. Elaborar de manera conjunta con el Secretario Técnico, los informes que sean solicitados por el Consejo General, la Comisión de Radiodifusión y Propaganda, o por los Consejos respectivos.
- IX. Coadyuvar en la planeación y realización de los recorridos por el municipio o distrito, para verificar que la propaganda electoral se encuentre en los lugares y términos señalados por el Código y los presentes Lineamientos, así como en la integración del inventario de los mismos.
- X. Participar en la elaboración de las reglas de uso de las plazas públicas para la celebración de actos, mitines y cierres de campaña.
- XI. Las demás que le encomiende el Consejo General, la Comisión de Radiodifusión y Propaganda, o los Consejos respectivos.

Artículo 54. Son atribuciones del Secretario Técnico de la Comisión de Propaganda:

- I. Auxiliar a la Comisión de Propaganda y a su Presidente en el ejercicio de sus atribuciones.
- II. Elaborar, con el acuerdo de la Presidencia, el orden del día para las sesiones y reuniones de trabajo.
- III. Coadyuvar con la Presidencia en el seguimiento a los Acuerdos de la Comisión.
- IV. Declarar la existencia del quórum en las sesiones de la Comisión de Propaganda.
- V. Levantar el acta correspondiente de cada una de las sesiones de la Comisión de Propaganda y someterla a la aprobación de los integrantes de la misma.
- VI. Elaborar las minutas de las reuniones de trabajo.
- VII. Informar del cumplimiento de los acuerdos.
- VIII. Llevar el archivo y los libros de registro y control de las controversias.
- IX. Autorizar con su firma las actuaciones de la Comisión de Propaganda.
- X. Expedir y certificar documentos relacionados con el cumplimiento de las atribuciones de la Comisión de Propaganda.
- XI. Dar fe de los hechos y circunstancias, que por razón de su contenido, deban constar en documento formal, lo cual deberá ser a petición, por escrito de parte legítima en el contexto de una controversia.
- XII. Levantar las Actas relativas a las diligencias que se practiquen en cumplimiento de las atribuciones de la Comisión de Propaganda.
- XIII. Llevar a cabo a petición de parte y cuando sea procedente, la audiencia de conciliación en las controversias que se susciten.

Título Segundo. Del Procedimiento

Capítulo I. Del Escrito de Inconformidad

Artículo 55. El escrito de inconformidad, será presentado por el representante del partido político o coalición legalmente acreditado ante los Consejos respectivos, por duplicado; el cual deberá contener nombre y domicilio para oír y recibir notificaciones, así como las personas autorizadas para esos efectos, en el que expondrá una breve narración de los hechos, anexando las pruebas que sustenten las irregularidades, empleando los medios de prueba que establece el Código en los artículos del 335 al 340.

Artículo 56. Cuando por razones ajenas al promovente no obren en su poder las pruebas, deberá enunciar aquellas que podrá ofrecer en un término de cuarenta y ocho horas a partir de presentado el escrito de inconformidad o, en su caso, solicitar las que deban requerirse, cuando se hayan solicitado por escrito al órgano competente.

Artículo 57. El Secretario Técnico, una vez presentado el escrito de inconformidad procederá a:

- a) Recibir el escrito, constatando el nombre del destinatario, asentando nombre, firma, fecha y hora de recepción, tanto en el documento original como en la copia respectiva.
- b) Foliar y anotar en original y copia del escrito, el número de fojas que integran el documento y, en su caso, el número y características de los anexos que se exhiben.
- c) Radicar la inconformidad, dándole el número de registro correspondiente en el Libro de Controversias en materia electoral.
- d) Devolver la copia como acuse de recibo al promovente.
- e) Acordar con el Presidente, la atención de los escritos de inconformidad, estudiando las constancias que integren el expediente y calificando su procedencia.
- f) Admitir el escrito cuando reúna los requisitos anteriores. Cuando sea notoriamente improcedente, presentará a la Comisión de Propaganda el proyecto de desechamiento debidamente fundado y motivado.
- g) Notificar, en su caso, al partido político o coalición a quien se le atribuye el origen de la controversia, para que en un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación, produzca su contestación y exponga lo que a su derecho convenga, haciéndole notar que puede allanarse a la inconformidad o conciliar con su contraparte hasta antes de que se formule proyecto de resolución correspondiente, previniéndole a su vez, proporcione domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del ámbito que le corresponda, bajo el apercibimiento que de no hacerlo las subsiguientes se le harán por estrados.

Artículo 58. Se entenderán como notoriamente improcedentes y serán desechados de plano los escritos de inconformidad por las siguientes causales:

- a) Cuando se promueva ante un Consejo que no sea competente para resolver la inconformidad.
- b) Cuando no estén firmados por el promovente.
- c) Cuando no sean promovidos por quien tenga interés legítimo.
- d) Cuando no contengan los hechos en que se funde la inconformidad; o si no se ofrecen o se aportan pruebas.
- e) Cuando sea promovido por quien no tenga la personería acreditada.
- f) Cuando no existan los hechos denunciados como irregulares.

Artículo 59. Procede el sobreseimiento en los escritos de inconformidad en los siguientes casos:

- a) Cuando el promovente se desista expresamente.
- b) Cuando deje de existir la irregularidad denunciada; y
- c) Cuando no se ofrezcan en tiempo y forma las pruebas enunciadas o se acredite que no fueron solicitadas las mismas y éstas sean determinantes para acreditar los extremos del accionante.

Capítulo II. Del Desahogo de la Controversia

Artículo 60. Una vez producida la contestación de la inconformidad y no mediando allanamiento o acuerdo conciliatorio, entabiada la controversia, si las partes ofrecieron pruebas y les fueron admitidas, éstas se desahogarán dentro de los tres días siguientes al de la notificación de su admisión.

En el caso de las pruebas enunciadas y las que deban requerirse, el desahogo se hará una vez que la Comisión cuente con ellas.

Artículo 61. Desahogadas las pruebas, el Secretario Técnico procederá a formular, dentro de los cinco días siguientes, un proyecto de resolución mediante los siguientes pasos:

- a) En primer término calificará la competencia para resolver la controversia. Acto continuo analizará si se actualiza alguna causal de improcedencia o sobreseimiento, en su caso resolverá conforme a derecho.
- b) De no darse los supuestos anteriores abordará las causas o motivos que dieron lugar a la controversia, se examinarán las pruebas aportadas por las partes y se concluirá en el establecimiento de una medida para recuperar el orden jurídico electoral, valorando en su caso la propuesta de sanción.
- c) Formulará un proyecto de resolución en el que determinará, si es competente para resolver la controversia, y de resultar procedente, resolverá en cuanto al fondo de la misma. Posteriormente abordará las causas y motivos que dieron lugar a la controversia, se examinarán las pruebas aportadas por las partes, y se concluirá en el establecimiento de una medida para recuperar el orden jurídico electoral, valorando, en su caso, la propuesta de sanción.

Capítulo III. Del Proyecto de Resolución

Artículo 62. El Secretario Técnico presentará ante el pleno de la Comisión de Propaganda, el proyecto de resolución dentro del término de 5 días posteriores al desahogo de las pruebas, si las hubiere. Esta analizará, discutirá y en su caso modificará el proyecto que independientemente de su resultado remitirá al Consejo respectivo.

Artículo 63. El proyecto de resolución contendrá:

- a) Lugar, fecha y órgano que lo elabora, el número de expediente y el nombre del promovente.
- b) Un apartado de RESULTANDOS, donde expondrán, en orden cronológico, un resumen de los antecedentes.
- c) Un apartado de CONSIDERANDOS, donde se analicen los motivos de la controversia planteados en el Escrito de Inconformidad; se realizará el examen, y valoración de las pruebas; se invocarán los preceptos legales y las consideraciones de la Comisión, que funden y motiven el proyecto de resolución.
- d) Un apartado de RESOLUTIVOS, donde se indique el sentido del proyecto de resolución, sus efectos y las medidas contenidas en los presentes Lineamientos, en su caso, la propuesta de sanción y la remisión al Consejo General, a través de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda, así como la orden de notificación.

Artículo 64. Cuando se omita señalar en el escrito de inconformidad los preceptos jurídicos presuntamente violados o se citen de manera equivocada; la Comisión resolverá tomando en consideración los que debieran ser invocados o los que resulten aplicables al caso concreto.

Artículo 65. Al resolver la inconformidad, la Comisión de Propaganda deberá suplir las deficiencias u omisiones contenidas en el escrito cuando las mismas puedan ser deducidas de los hechos expuestos.

Artículo 66. El proyecto de resolución contendrá el sentido de la votación de los Integrantes de la Comisión.

Capítulo IV. Del Proyecto de Resolución de la Comisión de Propaganda

Artículo 67. El Secretario Técnico presentará una síntesis, del proyecto de resolución previamente entregado a los integrantes de la Comisión de Propaganda.

Artículo 68. El Presidente de la Comisión de Propaganda pondrá a discusión el proyecto; una vez agotada esta etapa, lo someterá a votación.

Artículo 69. El Secretario Técnico tomará la votación y asentará en el acta el sentido de la misma, remitiéndose el proyecto de resolución a los Consejos respectivos para su discusión y, en su caso, aprobación.

Capítulo V. Del Proyecto de Resolución de los Consejos

Artículo 70. El Secretario leerá el proyecto de resolución de la Comisión de Propaganda previamente entregado a los integrantes del Consejo.

Artículo 71. El Presidente pondrá a discusión el proyecto; una vez agotada esta etapa, lo someterá a votación.

Artículo 72. El Secretario Técnico tomará la votación y asentará en el acta el sentido de la misma.

Capítulo VI. Del Trámite ante la Comisión de Radiodifusión y Propaganda

Artículo 73. Una vez aprobado el proyecto de resolución de la controversia por el Consejo respectivo, dentro del plazo de veinticuatro horas, el Presidente del mismo presentará un informe al Consejo General, por conducto de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda, conteniendo el resultado de la controversia, la clase de medidas que consideró necesarias para restaurar el orden jurídico electoral cuando este haya sido transgredido, y en su caso, la propuesta de sanción. Con dicho informe, enviará el expediente original a efecto de verificar la debida observancia de las formalidades procesales derivadas de los presentes lineamientos.

Artículo 74. En los casos que los Consejos respectivos determinen que es urgente ejecutar la medida propuesta, esta se llevará a cabo, y se anexarán al informe las constancias de dicha ejecución.

Artículo 75. El Presidente de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda, en acuerdo con el Secretario Técnico, revisará que las actuaciones se ajusten a las formalidades procesales derivadas de los presentes Lineamientos; proponiendo al Consejo General, previa aprobación de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda, la modificación, ratificación o revocación de las propuestas de sanción.

Artículo 76. Para el caso de existir omisiones en el procedimiento, o se detecte que se trata de un asunto no resuelto, remitirán al órgano desconcentrado las actuaciones y demás constancias para su debido seguimiento.

Artículo 77. La Comisión de Radiodifusión y Propaganda, propondrá al Consejo General el proyecto de resolución, quien acordará lo conducente y la publicará en la Gaceta del Gobierno.

Artículo 78. Cuando existan controversias en municipios donde haya dos o más Consejos Distritales, éstos se coordinarán con el Consejo Municipal, con la finalidad de atenderlas.

Título Tercero. De las Medidas y Sanciones

Capítulo I. De las medidas

Artículo 79. Las medidas que pueden adoptar los Consejos para mantener el orden jurídico, son:

- a) Ordenar el retiro de la propaganda electoral que no cumpla con lo establecido en el Código y los presentes Lineamientos.
- b) Ordenar el blanqueo de las bardas o la restitución de la propaganda en el lugar que haya sido afectado.
- c) Ordenar la rectificación de la información cuando haya sido emitida por los partidos políticos y coaliciones en propaganda impresa o medios electrónicos y contenga ofensas, difamaciones o calumnias; o denigre a partidos políticos, coaliciones, candidatos, instituciones o terceros.
- d) Y las demás que contemple el Código.

Artículo 80. Agotado el trámite de la controversia y dictada la resolución correspondiente, previa aprobación de los Consejos respectivos, las Juntas correspondientes ejecutarán, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas a partir de la indicación expresa del Consejo, las medidas mencionadas que sean pertinentes para restablecer el orden jurídico electoral.

Artículo 81. Para la ejecución material de las medidas respectivas, en caso necesario, se proporcionarán los elementos materiales y humanos, para que las Juntas, las cumplan eficazmente.

Artículo 82. Estas medidas se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que regula el siguiente Capítulo.

Capítulo II. De las Sanciones

Artículo 83. La Comisión de Propaganda someterá a acuerdo de los Consejos respectivos, sus proyectos de resolución. Los Consejos, en su caso, propondrán al Consejo General, por conducto de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda, las sanciones económico administrativas que derivado de la omisión a lo dispuesto por los artículos 52 fracciones II, XI, XIII, XVI, XIX y 53 del Código, así como lo establecen los presentes Lineamientos; siempre y cuando la propuesta de sanción esté incluida en el proyecto.

Artículo 84. Tomando en consideración la gravedad de la conducta, el daño causado y demás circunstancias que caractericen un hecho, con fundamento en el artículo 355 del Código Electoral, se impondrán las siguientes sanciones al partido político o coalición, que motive la controversia:

- a) Cuando se lleven a efecto actos y reuniones de campaña electoral en recintos y edificios públicos, sin el permiso de la autoridad administrativa respectiva, el equivalente de 150 a 500 días salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México.
- b) Adhiera, fije, coloque o pinte propaganda electoral en plantas, árboles, y cualquier accidente geográfico, el equivalente de 150 a 500 días salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México.
- c) Elabore y distribuya propaganda electoral que contenga o esté impresa en alimentos enlatados, empaquetados, embotellados, aceites comestibles y en despensas; así como en materiales para construcción o en cualquier tipo de bien que pretenda la coacción del voto, el equivalente de 1000 a 2000 días salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México.
- d) Haga uso indebido de propaganda electoral de cualquier partido o coalición para el desprestigio de estos, el equivalente de 300 a 1000 días salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México.
- e) Ofenda, difame, calumnie o denigre a partidos políticos o coaliciones candidatos, instituciones o terceros en la propaganda electoral o medios electrónicos, el equivalente de 150 a 2000 días salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México.
- f) Coloque, fije, pinte, cuelgue o distribuya propaganda electoral en el exterior o en el interior de edificios y locales escolares, monumentos, construcciones de valor histórico cultural, públicos, de organismos descentralizados o en vehículos oficiales destinados al servicio público, el equivalente de 800 a 1000 días salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México.
- g) Elabore propaganda electoral que contenga sustancias tóxicas y materiales que produzcan un riesgo directo para la salud de las personas o que contaminen el ambiente, el equivalente de 300 a 1500 días salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México.
- h) Destruya o inutilice propaganda electoral de otra fuerza política, el equivalente de 500 a 1500 días salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México.

i) Coloque o fije propaganda electoral en las principales plazas públicas de los 124 municipios del Estado de México, a excepción del día de un mitin o cierre de campaña, debiéndose retirar al término del acto, el equivalente de 150 a 1000 días salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México.

j) Dañe elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario o se coloque en algún medio de comunicación alterno, que impida la visibilidad de conductores de vehículos o la circulación de peatones en la vía pública, el equivalente de 500 a 1000 días salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México.

k) Cuando se cuelgue, fije, pinte o distribuya propaganda electoral al interior de edificios públicos y vehículos oficiales, el equivalente de 800 a 1000 días salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México.

Artículo 85. En cualquier otro supuesto no previsto, violatorio de las disposiciones de la ley electoral, se impondrá una sanción económica administrativa de 150 a 500 días salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, sin excluir que la Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Consejo General proponga al órgano superior de dirección sanción diversa que se contemple en el Código.

Artículo 86. Las erogaciones que realice la Comisión de Propaganda cuando apliquen las medidas contenidas en los presentes Lineamientos serán con cargo al financiamiento público del partido político o coalición responsable.

Artículo 87. Todas estas sanciones se aplicarán independientemente de las demás responsabilidades que se deriven, previstas en otros ordenamientos legales.

La Comisión de Propaganda, cuando tenga conocimiento de una conducta que pueda ser constitutiva de un delito electoral, podrá instruir al Secretario Técnico para que acuda a la autoridad correspondiente a formular la denuncia, informando de este hecho al Consejo General a través de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda.

Título Cuarto. De la Conciliación

Artículo 88. Los partidos políticos y coaliciones que ventilen una controversia podrán celebrar acuerdo de conciliación, hasta antes que el pleno de la Comisión de Propaganda reciba el proyecto de resolución. Dicho convenio deberá presentarse ante la Comisión de Propaganda para la ratificación, en caso de que los firmantes del convenio no lo ratifiquen, se les tendrá por no presentado y se continuará con el procedimiento.

Artículo 89. Los acuerdos de conciliación no podrán celebrarse cuando se trate de los siguientes supuestos:

- a) Se adhiera, fije, coloque o pinte propaganda electoral en plantas, árboles y cualquier accidente geográfico.
- b) Se elabore y distribuya propaganda electoral que contenga o esté impresa en alimentos enlatados empaquetados, embotellados, aceites comestibles y en despensas; Así como en materiales para construcción o en cualquier tipo de bien que pretenda la coacción del voto.
- c) Se coloque, fije, pinte, cuelgue o distribuya propaganda electoral en el exterior o en el interior de edificios y edificios escolares, monumentos, construcciones de valor histórico, cultural, públicos, de organismos descentralizados o en vehículos oficiales destinados al servicio público.
- d) Se elabore propaganda electoral que contenga sustancias tóxicas y materiales que produzcan un riesgo directo para la salud de las personas o que contaminen el ambiente.
- e) Se cuelgue, fije, pinte o distribuya al interior de edificios públicos y de vehículos oficiales.

Artículo 90. El Secretario Técnico a petición de los representantes de partidos políticos o coaliciones debidamente acreditados ante el Consejo respectivo podrá, en su caso, llevar a cabo la audiencia de conciliación, señalando día y hora para el desarrollo de la misma, notificando a las partes.

Artículo 91. Si los partidos políticos y coaliciones que forman parte de la controversia, celebran un acuerdo conciliatorio, lo firmarán y se asentará en el acta de la sesión, formando parte del expediente respectivo.

Artículo 92. Cuando el acuerdo contenga el compromiso de retiro, blanqueo o restitución de la propaganda electoral, las Comisiones de Propaganda estarán atentas al cumplimiento del mismo, fijando en su caso término perentorio que no sea mayor a setenta y dos horas.

Artículo 93. En el caso del artículo anterior, la Comisión de Propaganda establecerá el apercibimiento de que en caso de no cumplir en el término señalado, se ejecutará el compromiso adquirido por su conducto y con cargo al partido político o coalición que incumplió; sin perjuicio de proponer la aplicación de una sanción por conducto del Consejo General.

Artículo 94. La Comisión de Propaganda verificará el cumplimiento de la medida. Una vez satisfechas las obligaciones derivadas de conciliación, se ordenará el archivo del asunto como totalmente concluido.

Artículo 95. La Comisión de Propaganda podrá actuar como órgano conciliador cuando dos o más partidos políticos o coaliciones tengan la intención de llevar a cabo reuniones públicas coincidentes en un mismo lugar.

GLOSARIO

A

Accidentes Geográficos: Son las formaciones naturales que comprenden cerros, rocas, montañas, fracturas, salientes, riscos, árboles y demás manifestaciones orográficas.

Actividades Políticas: Conjunto de actos o tareas que desarrolla un partido político o coalición a través de sus grupos de activistas, militantes, candidatos y dirigentes, encaminados a cumplir los principios ideológicos y con el propósito de ganar prosélitos o adeptos a la doctrina ideológica del partido y de obtener el voto ciudadano para acceder al poder público.

Actos de Campaña: Las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquellos eventos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

B

Bastidor: Objetos diseñados y colocados por los organismos electorales para la fijación de la propaganda de los partidos políticos y coaliciones.

C

Campaña: Conjunto de acciones puestas en marcha por los partidos políticos, coaliciones y candidatos para la difusión de sus mensajes. **Campaña Electoral:** Es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, coaliciones y los candidatos registrados, para la obtención del voto.

Campaña de Propaganda Electoral: Conjunto de acciones comunicativas, desarrolladas durante un periodo de tiempo establecido, generalmente supeditadas a la dirección estratégica de un mando único y tendientes a conseguir determinados objetivos electorales a favor de un partido político o coalición, representadas por sus candidatos.

Campaña Política: Conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, coaliciones y candidatos con el objeto de dar a conocer su programa de acción, estatutos y, en general, todo lo relacionado con su ideología, con el propósito de hacerse presentes ante la población en todo tiempo.

Candidatura Común: La postulación de un mismo candidato, por dos o más partidos políticos, sin mediar convenio.

Cartel: Reunión de una serie de elementos gráficos, con cierto valor simbólico, impresos sobre una superficie delimitada, generalmente de papel, dispuestos de acuerdo a reglas estéticas, para ser expuestos desde los muros urbanos o las paredes.

Cartelería: Cualquier tipo de comunicación concebida para ser expuesta a las miradas de los transeúntes, con independencia del tamaño o formato de su materialización.

Cartel Electoral: Informa sobre la presencia e imagen de los candidatos en la contienda, y expone al público la síntesis de las ideas y pretensiones del partido en caso de acceso al poder.

Cartel de Propaganda: Su objetivo es llevar un mensaje al individuo utilizando numerosos mecanismos publicitarios. Dedicar sus esfuerzos a lograr asentimiento o rechazo de ideas, valores o creencias situadas en un plano distinto de la actividad comercial.

Coalición: A la unión temporal de dos o más partidos políticos, con fines electorales, en la que media un convenio.

Cobertura: Se refiere al área geográfica cubierta por el medio o soporte y al número de personas incluidas, pero expresadas en porcentajes sobre la totalidad del "público-objetivo".

Construcciones de Valor Histórico o Cultural: Son las obras arquitectónicas, monumentos famosos y edificios considerados patrimonio histórico y cultural de la Nación, del Estado y de los Municipios.

Controversia Electoral: Conflicto de voluntades surgido entre los partidos políticos, coaliciones o candidatos registrados, propiciado en procesos electorales, destacando en la fase de campañas electorales.

E

Edificios Públicos: Son aquellos inmuebles destinados a las instituciones públicas para la prestación de servicios públicos.

Emblema: Insignia o símbolo formado por letras, colores, figuras o motivos que identifican a un partido político o coalición. La ley señala que los partidos deberán contar con un emblema que los distinga de los demás partidos.

Equipamiento Urbano: Es aquella infraestructura que comprende: Instalaciones hidráulicas para la distribución de agua potable, depósitos de agua, alcantarillados, cisternas, bombas y redes de distribución; instalaciones hidráulicas para el drenaje de aguas negras y pluviales, líneas de conducción, y almacenamientos; instalaciones eléctricas, estaciones, torres, postes y cableado; banquetas y guarniciones; puentes peatonales y vehiculares; alumbrado público, postes, faroles; carpeta asfáltica de calles y avenidas; tanques elevados y contenedores de basura.

Equipamiento Carretero: Es aquella infraestructura integrada por cunetas, guarniciones, taludes, muros de contención y protección; puentes peatonales y vehiculares; vados, lavaderos, pretilos de puentes, mallas protectoras de deslave, señalamientos y carpeta asfáltica.

Equipamiento Ferroviario: Es la infraestructura integrada por bocas de túneles, durmientes, puentes de estructura metálica, señalamientos y plumas e infraestructura de crueros.

Escrito de Protesta: Documento por el cual se establece la presunta existencia de violaciones a la ley electoral durante la jornada electoral en los casos en que se impugnen los resultados consignados en el acta final de escrutinio y computo de las Mesas Directivas de Casilla.

Escrito de Inconformidad: Escrito inicial de un partido político, coalición o candidato, promoviendo controversia de propaganda electoral en contra de un partido político, coalición o candidato a los que considera rebasaron en su perjuicio las normas principales o complementarias que rigen las campañas electorales.

Eslogan: Es una fórmula breve concisa, fácil de retener debido a su brevedad y hábil para impresionar la mente.

F

Formas Publicitarias de la Propaganda Electoral: Se distinguen por su semejanza con los anuncios publicitarios, de los que toman su estructura. Su intencionalidad no es tanto la de informar como la de persuadir al modo como la publicidad cumple sus objetivos de comunicación.

Fusión: Convenio por el que dos o más partidos políticos pueden constituir uno nuevo, desapareciendo los que hayan formado o conservándose la personalidad jurídica de uno de ellos.

Fusión, Convenio de: Documento suscrito y signado por dos o más partidos políticos que contiene el acuerdo de unirse y formar un solo partido, con el objeto de participar en los procesos electorales.

I

Ideología: Conjunto de ideas fundamentales que caracteriza el pensamiento de una persona, colectividad o época, de un movimiento cultural, religioso o político.

J

Jornada Electoral: Conjunto de actos previstos y ordenados por la ley electoral, que comprende desde la instalación de la casilla hasta la integración de los paquetes electorales, con la documentación exclusivamente de casilla, pasando por la elaboración de las actas de instalación, cierre, escrutinio y fijación de los resultados en el exterior de la casilla.

L

Lugares Públicos: Son aquellos que se encuentran conformados dentro de los bienes de dominio público y de los cuales cualquier persona tiene libre acceso y uso sin más restricciones que las que señala la ley y reglamentos administrativos; en estos lugares se encuentran: Parques, jardines, áreas verdes y recreativas, mercados, centrales de abasto, plazas, campos deportivos, etc.

Lugares de Uso Común, en Materia Electoral: Se entenderá como todas las bardas, espectaculares o similares, susceptibles para la colocación y fijación de propaganda electoral, que pertenezcan al municipio o al Estado, no pudiendo agregarse a éstos las formaciones naturales que comprenden cerros, rocas, montañas, fracturas, salientes, riscos, árboles y demás manifestaciones orográficas, cualquiera que sea su régimen de propiedad.

Libertad de Reunión: Prerrogativa concedida a los ciudadanos para la celebración de reuniones públicas que tengan un objeto lícito.

M

Mampara: Material electoral aprobado por el Consejo General del Instituto que consiste en la estructura que se coloca en el interior de la casilla en la que el elector ejerce su derecho político de elegir a su representante popular y permite que el voto sea secreto.

Medios: Está constituido por un conjunto de soportes que tienen las mismas características físicas generales, en cuanto a conductos a través de los cuales se difunde la propaganda.

Mensajes Informativos Electorales: Son todos aquellos emanados de los órganos del gobierno o entes públicos, quienes, desprovistos de toda intencionalidad partidista, ponen en conocimiento del cuerpo electoral la información necesaria establecida legalmente y aquella otra considerada necesaria para la perfecta información de los ciudadanos, aunque su publicación pueda tener efectos sobre las actitudes del individuo respecto del proceso.

Mensajes Políticos Persuasivos: Aquellos que utilizando con prioridad los medios masivos de comunicación se dirigen a los receptores con la clara intención de influir en ellos para que adopten una postura favorable a las tesis del emisor o se conduzcan con los deseos de este último.

Monumentos: Obras escultóricas o arquitectónicas, erigidas para perpetuar y honrar la memoria de personajes o hechos históricos.

O

Objetivos de las Campañas:

1. Conocimiento de los candidatos y programas electorales.

2. Prioridades en los asuntos de los programas.
3. Interés por la campaña.
4. Simpatía por los candidatos.
5. Efecto de polarización entre ellos.

P

Planes de medios: Buscan la optimización de la campaña en la tarea de su difusión.

Plataforma Electoral: Conjunto de postulados sobre los cuales basa un candidato, partido o coalición su campaña política, con el fin de ganar el apoyo de los votantes. Programas que presenta un partido y coalición con fines político-electorales y que contiene un conjunto de principios y doctrinas políticas, sociales y culturales.

Plazo: Espacio de tiempo que generalmente se fija para la ejecución de ciertos actos procesales. Término o tiempo señalado para efectos de hacer una cosa o cumplir una obligación. En el ámbito electoral se distinguen dos tipos de plazos: Aquellos que se fijan para las actividades de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral propiamente dicho; aquellos que se fijan para el desarrollo de procedimientos que se siguen en los medios de impugnación electorales.

Propaganda: Difusión deliberada y sistemática de mensajes destinados a un determinado auditorio y que apuntan a crear una imagen positiva o negativa de determinados fenómenos y a estimular determinados comportamientos.

Propaganda Electoral: Es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, coaliciones, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar y promover ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Propaganda Política: Es una forma de comunicación que puede darse en todo tiempo, referida al campo ideológico que persigue influir sobre las actividades y las opiniones de los individuos de una determinada colectividad, para perpetuar o cambiar las estructuras de poder imperantes en la misma, mediante la inducción a obrar de acuerdo con los principios y en los términos contenidos en el mensaje.

Propiedad Privada: Se considera propiedad privada a los bienes propiedad de los particulares que les pertenezcan legalmente, mismos que no pueda aprovechar ninguno sin su consentimiento o autorización de la ley.

Publicidad: (del latín *publicus*, de oficial o público). Conjunto de medios que se emplean para divulgar o extender la noticia de las cosas o de los hechos.

S

Spot: Mensaje publicitario en medios electrónicos cuya duración no rebase los 60 segundos.

T

Tipos de Spots de Campañas Electorales:

Los referidos a los candidatos (imagen).

Los referidos a los temas políticos (issues).

V

Vehículo Oficial: Cualquier tipo de transporte automotor que sea propiedad o del dominio de autoridades Municipales, Estatales o Federales, en cualquier modalidad centralizada o paraestatal que sirva a las funciones internas o externas de las mismas.

TRANSITORIO**ÚNICO.**

Sométanse los presentes Lineamientos en materia de Propaganda Electoral a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para efectos de su discusión y eventual aprobación.

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, y con el consenso de los representantes de los partidos políticos, los CC integrantes de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE**

**Mtra. Graciela Macedo Jaimes
Presidenta de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda**

**Com. Miguel Ángel Juárez Franco.
Consejero Electoral**

**Mtro. Ruperto Retana Ramírez.
Consejero Electoral.**

**Lic. Ruth Gaspar López
Secretaria Técnica**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria del día 28 de noviembre del año 2002, se sirvió expedir el siguiente:

ACUERDO N° 48

**Programa de Resultados Electorales Preliminares para los Procesos
Electorales de Diputados y de Ayuntamientos 2002-2003 en el
Estado de México.**

CONSIDERANDO

- I.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 11 y el Código Electoral del Estado de México en su artículo 78, establecen que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la función estatal de organizar, desarrollar y vigilar los Procesos Electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y Ayuntamientos de la Entidad.
- II.- Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 82, establece que las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
- III.- Que el ordenamiento legal en cita señala en sus artículos 25 y 142, que la jornada electoral para la elección de diputados y miembros de los ayuntamientos se realizará el segundo domingo del mes de marzo del año de la elección.
- IV.- Que el artículo 102 fracción XX del Código Electoral del Estado de México, otorga a la Dirección General del Instituto la atribución de establecer un mecanismo para la difusión inmediata en el Consejo General, de los resultados preliminares de las elecciones de Gobernador, Diputados o Ayuntamientos. Al sistema que se establezca tendrán acceso en forma permanente los miembros del Consejo General.
- V.- Que la Dirección General, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código Electoral del Estado de México en su artículo 102 fracción XX, elaboró el Proyecto del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2003; documento que fue estudiado y analizado en diversas reuniones de trabajo por los integrantes de la Junta General.
- VI.- Que la Junta General, en ejercicio de la atribución que le confiere el Código Electoral del Estado de México en su artículo 99 fracción I, en sesión del día 26 de octubre del presente año, aprobó el documento que se menciona en el considerando anterior, estimando que el Proyecto permitirá desarrollar y alcanzar los objetivos que se han trazado por el Instituto Electoral del Estado de México, acordando remitirlo a la consideración de la Comisión de Organización y Capacitación para su conocimiento y observaciones correspondientes.
- VII.- Que el Programa de Resultados Electorales Preliminares tiene como objetivo general: proporcionar información veraz y oportuna a los integrantes del Consejo General; a los Partidos Políticos; y, en general, a la opinión pública de los resultados preliminares de cada una de las elecciones de Ayuntamientos y Diputados Locales que se obtengan el 9 de marzo del año 2003.
- VIII.- Que los objetivos específicos del Programa de Resultados Electorales Preliminares se apegan a la normatividad contenida en el Código Electoral del Estado de México y al Programa General de Actividades del Instituto, y establecen lo siguiente:
 - a).- Dar cumplimiento a lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México en su artículo 102 fracción XX, de acuerdo a las normas y procedimientos aprobados por el Consejo General y a los mecanismos de supervisión y seguimiento que determinó la Comisión de Organización y Capacitación.
 - b).- Asegurar la revisión permanente de las fases, normas y procedimientos del Programa por parte de los integrantes del Consejo General y de la Comisión de Organización y Capacitación.
 - c).- Garantizar la seguridad, transparencia y confiabilidad de la información que se capture, integre y difunda a través del establecimiento de las normas y procedimientos de las actividades del Programa, asimismo garantizar su auditabilidad, sin poner en riesgo la seguridad técnica y operativa del sistema.
 - d).- Precisar la estructura de recursos humanos, que realizará la operación del Programa, así como sus funciones y responsabilidades.
 - e).- Establecer la documentación a partir de la cual se procesarán los resultados electorales preliminares; así como los mecanismos de apoyo al traslado de los paquetes electorales y de la documentación soporte, que permitan su arribo en forma oportuna a las sedes de los Consejos Distritales y Municipales.
 - f).- Definir el funcionamiento del sistema de cómputo que realizará la captura, transmisión, integración, validación y publicación de los resultados electorales preliminares, así como sus elementos de estabilidad y seguridad.
 - g).- Precisar la operación del Programa el día de la jornada electoral.

- IX.- Que es importante destacar que el Programa de Resultados Electorales Preliminares que se presenta en esta oportunidad será ejecutado por el Instituto Electoral del Estado de México en forma directa, con su estructura técnica y operativa.
- X.- Que la Comisión de Organización y Capacitación en diversas sesiones de trabajo revisó la propuesta del Programa de Resultados Electorales Preliminares presentada por la Junta General; realizándole una serie de observaciones y adiciones que enriquecieron su contenido.
- XI.- Que la Comisión de Organización y Capacitación, en su sesión del día 18 del mes de noviembre del presente año, aprobó el Programa de Resultados Electorales Preliminares, acordando remitirlo a la consideración del Consejo General para su aprobación definitiva.
- XII.- Que la Comisión de Organización y Capacitación, mediante oficio N° IEEM/DC/1233/2002, suscrito por el Secretario Técnico, remitió a la Presidencia del Consejo General el documento denominado Programa de Resultados Electorales Preliminares 2003, solicitando su inclusión en el orden del día de la próxima sesión del Organo Superior de Dirección, para su consideración y, en su caso, aprobación definitiva.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

- PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprueba en todos sus términos el Programa de Resultados Electorales Preliminares 2003 presentado por la Junta General; documento que se acompaña al presente acuerdo, formando parte del mismo.
- SEGUNDO.-** El Instituto Electoral del Estado de México desarrollará y operará en forma directa el Programa de Resultados Electorales Preliminares que se aprueba, debiendo informar de su desarrollo al Consejo General, vía la Comisión de Organización y Capacitación y la Dirección General del Instituto.
- TERCERO.-** Los integrantes del Consejo General en cualquier momento, podrán realizar las visitas de inspección que consideren necesarias al Centro de Cómputo Estatal y a los Centros de Cómputo Distritales y Municipales a efecto de verificar el cumplimiento de los objetivos, políticas y cronograma de actividades del Programa objeto del presente acuerdo.
- CUARTO.-** El Consejo General certificará con presencia de Notario Público, el día 9 de marzo del año 2003, a las 14.00 horas, que las bases de datos del Centro Estatal de Cómputo no contengan información alguna, previo al ingreso de los reportes que reciba el día de la Jornada Electoral.
- QUINTO.-** La Dirección General del Instituto coordinará la ejecución del Programa de Resultados Electorales Preliminares para los Procesos Electorales de Diputados y Ayuntamientos 2002-2003.
- SEXTO.-** La Dirección General informará periódicamente al Consejo General del desarrollo de las actividades, tanto técnicas como operativas que se realicen, en cumplimiento del programa.

TRANSITORIOS

- PRIMERO:** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.
- SEGUNDO:** La Dirección General instruirá a la Dirección de Administración para el efecto de que provea los recursos financieros, materiales y humanos necesarios para el adecuado desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

Toluca de Lerdo, Méx., a 28 de noviembre del 2002.

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

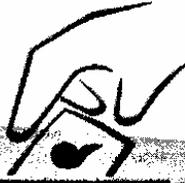
ATENTAMENTE

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

LIC. MARIA LUISA FARRERA PANIAGUA
(RUBRICA).

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JOSE BERNARDO GARCIA CISNEROS
(RUBRICA).



IEEM

Instituto Electoral del Estado de México

PROGRAMA

DE RESULTADOS ELECTORALES
PRELIMINARES 2003



Noviembre de 2002

CONTENIDO

1. Introducción
2. Objetivos
 - 2.1. General
 - 2.2. Específicos
3. Fundamento jurídico
4. Políticas
5. Descripción general del programa
 - 6.1. Sobres PREP
 - 6.2. Copia del Acta de Escrutinio y Cómputo
 - 6.3. Capacitación a integrantes de Mesas Directivas de Casilla
 - 6.4. Operativos de apoyo para el traslado de paquetes y sobres PREP
 - 6.5. Sistema automatizado de registro de los resultados preliminares
7. Procesamiento de información y presentación de resultados
 - 7.1. Recepción de sobres PREP en consejos distritales y municipales
 - 7.1.1. Personal responsable
 - 7.1.2. Procedimiento de recepción del sobre y traslado a centros de captura
 - 7.2. Captura y transmisión de resultados
 - 7.2.1. Centros distritales y municipales de captura y transmisión de resultados
 - 7.2.2. Distribución de computadoras por distrito y municipio
 - 7.2.3. Personal responsable de la captura y transmisión de resultados
 - 7.2.4. Procedimiento de captura, validación y transmisión de resultados y generación de reportes
 - 7.2.5. De la Bitácora
 - 7.3. Concentración y aceptación de resultados
 - 7.3.1. Centro Estatal de Cómputo (CEsCo)
 - 7.3.1.1. Procedimiento de concentración de resultados
 - 7.3.1.2. Procedimiento de aceptación de resultados
 - 7.4. Presentación de resultados y generación de reportes
 - 7.4.1. Características de la presentación de resultados
 - 7.4.2. Presentación de resultados al Consejo General
 - 7.4.3. Presentación de resultados en Internet
 - 7.4.4. Presentación de resultados en la sala de prensa
 - 7.4.5. Presentación de resultados en oficinas de consejeros electorales y partidos políticos
 - 7.4.6. Lineamientos para la generación de reportes
8. Estabilidad y seguridad del sistema
 - 8.1. Equipo de cómputo
 - 8.2. Líneas telefónicas
 - 8.3. Energía eléctrica
 - 8.4. Transmisión de la información
 - 8.5. En caso extraordinario
9. Pruebas y ensayos del funcionamiento del sistema
10. Operación el día de la Jornada Electoral
 - 10.1. Plan de contingencia
11. Supervisión y vigilancia del sistema
 - 11.1. Supervisión y vigilancia del funcionamiento de los centros de captura y transmisión de resultados
 - 11.2. Supervisión y vigilancia del Centro Estatal de Cómputo
12. Requerimientos para la operación del Programa
 - 12.1. Recursos materiales
 - 12.2. Recursos Humanos
 - 12.3. Recursos para la operación
13. Cronograma de actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares
14. ANEXOS

PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES 2003**1. Introducción**

El próximo 9 de marzo del 2003, se realizará en el Estado de México la jornada electoral, en la cual los ciudadanos mexiquenses habrán de elegir a los integrantes de la Legislatura local y a los miembros de los 124 ayuntamientos de la entidad. Como se ha mencionado, una de las actividades que revisten gran importancia el día de la jornada electoral, es el conocimiento y difusión de lo que ha expresado la ciudadanía en las urnas al concluir la jornada electoral, es decir, conocer los resultados preliminares.

El Programa de Resultados Electorales Preliminares, es una herramienta que contribuye en la transparencia con la que el Instituto Electoral del Estado de México realiza todas sus actividades, por lo tanto, la ejecución de este Programa requiere de una adecuada planeación e implementación en la que se tenga un buen desenlace, ya que por primera vez será responsabilidad exclusiva del Instituto realizarlo, utilizando para ello su propia estructura que se tendrá desplegada, a través de los órganos desconcentrados en todo el territorio del estado.

Esta situación ocurre debido a que la *Comisión Especial Interdisciplinaria para investigar el incumplimiento del Programa de Resultados Electorales Preliminares por parte de la empresa Informática DSI S.A. de C.V.*, creada el 5 de julio de 2000, una vez finalizada la jornada electoral del 2 del mismo mes y año, recomendó al Consejo General:

" ... que en futuras elecciones el Programa de Resultados Electorales Preliminares sea realizado por la estructura profesional del Instituto y evitar la contratación de alguna empresa."

En el presente documento se establecen los objetivos que deberá cubrir el programa que se implante en el Instituto, se indica también el fundamento jurídico en que se basa la operación del mismo; las políticas que regirán su desempeño, y se describe de manera general el Programa y los elementos que lo sustentan.

Es necesario mencionar que la concepción de esta propuesta de Anteproyecto del PREP surge de la necesidad de tener una visión sistémica del Programa; esto es, que partiendo de un conjunto de insumos (legales, materiales, humanos, procedimentales, etc.) se generen los productos de información que requieren el Consejo General, los actores de la contienda política, y la población en general.

También incluye un apartado de las características de estabilidad y elementos de seguridad que el Programa requiere tener presente, elementos que han de generar el plan de contingencia correspondiente, para asegurar el éxito del Programa.

Asimismo, establecen las pruebas estatales a las que habrá de someterse el funcionamiento del Programa, la supervisión del mismo, así como la de los centros de captura y transmisión de datos.

Finalmente detalla el cronograma que regirá el desarrollo del Programa, así como los recursos materiales y humanos que se utilizarán para el cumplimiento del mismo.

2. Objetivos

Los objetivos del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2003 (PREP), son los siguientes:

2.1. General

Proporcionar información veraz y oportuna a los integrantes del Consejo General, a los partidos políticos y a la opinión pública, de los resultados preliminares de cada una de las elecciones de ayuntamientos y diputados locales que se obtengan el 9 de marzo de 2003.

2.2. Específicos

- Dar cumplimiento a lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México en su artículo 102 fracción XX, de acuerdo a las normas y procedimientos aprobados por el Consejo General y a los mecanismos de supervisión y seguimiento que determine la Comisión de Organización y Capacitación.
- Asegurar la revisión permanente de las fases, normas y procedimientos del Programa por parte de los integrantes del Consejo General, y de la Comisión de Organización y Capacitación.
- Garantizar la seguridad, transparencia y confiabilidad de la información que se capture, integre y difunda a través del establecimiento de las normas y procedimientos de las actividades del Programa, asimismo garantizar su auditabilidad, sin poner en riesgo la seguridad técnica y operativa del sistema.
- Precisar la estructura de recursos humanos, que realizará la operación del Programa, así como sus funciones y responsabilidades.
- Establecer la documentación a partir de la cual se procesarán los resultados electorales preliminares; así como los mecanismos de apoyo al traslado de los paquetes electorales y de la documentación soporte, que permitan su arribo en forma oportuna a las sedes de los consejos distritales y municipales.

- Definir el funcionamiento del sistema de cómputo que realizará la captura, transmisión, integración, validación y publicación de los resultados electorales preliminares, así como sus elementos de estabilidad y seguridad.
- Precisar la operación del Programa el día de la jornada electoral.

3. Fundamento jurídico

La realización de este Programa tiene su fundamento legal en lo que el Código Electoral del Estado de México (CEEM) dispone en su artículo 102 fracción XX, como una atribución de la Dirección General:

- *Establecer un mecanismo para la difusión inmediata en el Consejo General, de los resultados preliminares de las elecciones de Gobernador, Diputados o Ayuntamientos. Al sistema que se establezca tendrán acceso en forma permanente los miembros del Consejo General.*

Asimismo, en la fracción I del artículo 99, se indica la atribución de la Junta General para:

- *Proponer al Consejo General las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del Instituto.*

Por otro lado, el artículo 251 describe acciones referentes a la Información Preliminar de los Resultados, a la letra dice:

- *Los Consejos Distritales o Municipales, según el caso, harán las sumas de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas conforme éstas se vayan recibiendo y hasta el vencimiento del plazo legal para la entrega de los paquetes que contengan los expedientes electorales, conforme a las siguientes reglas:*
 - I. *El Consejo correspondiente autorizará al personal necesario para la recepción continua y simultánea de los paquetes electorales. Los partidos políticos podrán acreditar a sus representantes suplentes para que estén presentes durante dicha recepción;*
 - II. *Los funcionarios electorales designados, recibirán las actas de escrutinio y cómputo, y de inmediato darán lectura en voz alta del resultado de las votaciones que aparezcan en ellas, procediendo a realizar la suma correspondiente para informar inmediatamente a la Dirección General del Instituto;*
 - III. *El Secretario o el funcionario autorizado para ello, anotará esos resultados en el lugar que les corresponda en la forma destinada al efecto, conforme al orden numérico de las casillas; y*
 - IV. *Los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo, contarán con los formatos adecuados para anotar los resultados de la votación en las casillas.*

Y, finalmente el artículo 2 fracción XII de la Normatividad de la Comisión de Organización y Capacitación establece como atribución de la misma la de:

- *Conocer la propuesta del Programa de Resultados Electorales Preliminares que realice la Junta General haciendo las modificaciones que estime conveniente, para su remisión al Consejo general; así como también, vigilar, una vez aprobado, que se cumplan todas sus fases conforme al Código Electoral del Estado de México, haciendo las sugerencias que estimen pertinentes.*

4. Políticas

Con el fin de llevar a cabo las acciones que sean necesarias para el cumplimiento del Programa se establece el siguiente conjunto de políticas:

- Las actividades serán coordinadas por la Dirección General, quien informará de los avances del programa.
- La supervisión y vigilancia de la ejecución será por parte de la Comisión de Organización y Capacitación, la cual generará reportes para el Consejo General, y podrá hacer las sugerencias que estimen pertinentes.
- Los integrantes del Consejo General podrán supervisar el desarrollo del Programa.
- Todas las juntas distritales y municipales participarán de manera activa con sus recursos humanos y materiales en el cumplimiento de las acciones que les sean asignadas dentro del Programa.
- La Unidad de Información y Estadística será la responsable operativa del diseño, implantación y operación del sistema automatizado que registre, concentre y difunda los resultados preliminares.

- Se contemplará dentro de la documentación electoral una copia del Acta de Escrutinio y Cómputo, a partir de la cual se registrarán los resultados preliminares.
- La infraestructura de transmisión de datos será específica para el Programa, por tanto, no se podrá utilizar para otro fin.

5. Descripción general del programa

Un Programa es un conjunto de actividades o acciones interrelacionadas, orientadas a obtener un resultado. Todo programa debe partir de las normas que rigen a la organización en la cual se diseñan y aplican, asimismo debe contemplar la estructura del personal responsable de las actividades contenidas en él.

El Programa, concebido como sistema, contempla los insumos (o entradas), a partir de los cuales se realizan diferentes acciones de procesamiento para generar los productos –resultados preliminares–; asimismo, el Programa incorpora aspectos de seguridad, que funcionarán como retroalimentación, para garantizar la estabilidad del mismo.

El Programa de Resultados Electorales Preliminares es el conjunto de acciones que llevarán a cabo los integrantes de los órganos del Instituto, las cuales a partir de los insumos (acta de escrutinio y cómputo, sobre PREP; el conjunto de destrezas de los funcionarios de mesas directivas de casilla, el apoyo en el traslado de los paquetes electorales y el sistema automatizado de registro de los resultados preliminares), generará los productos (consultas y reportes) que permitan conocer la evolución de los resultados a medida que éstos se vayan concentrando.

Los elementos o partes del Programa son los siguientes:

Elaboración del paquete electoral y traslado a los consejos distritales y municipales, actividad que se desarrolla en la mesa directiva de casilla por parte de los funcionarios de la misma, es el elemento generador de la información de los resultados electorales.

Recepción de los sobres PREP, actividad que se lleva a cabo en los consejos distritales y municipales, en la cual participan los representantes de los partidos políticos, y que permite que los datos estén en un medio más estable. Incluye la entrega del sobre PREP a los Centros de Captura y Transmisión (CeCaT) donde se registrarán electrónicamente los resultados preliminares.

Captura y Transmisión de los Resultados, en el CeCaT se transcribirán los resultados, utilizando para ello el sistema automatizado de registro de resultados preliminares, el cual será probado una y otra vez previamente, para asegurar que su desempeño sea confiable. La transmisión de los datos será continua conforme se vayan registrando los datos.

Concentración y aceptación de los resultados, la llegada de los datos vía telefónica al Centro Estatal de Cómputo permitirá generar los concentrados municipales o distritales, según la elección de que se trate. Previamente se confirmará que los datos provengan de lugares reconocidos y que correspondan a parámetros válidos.

Presentación de resultados y generación de reportes, esta fase utilizará los resultados concentrados y los difundirá a los lugares que se establecen como necesarios –sala de sesiones del Consejo General, Internet, etc. –; además, se emitirán reportes para los medios de comunicación.

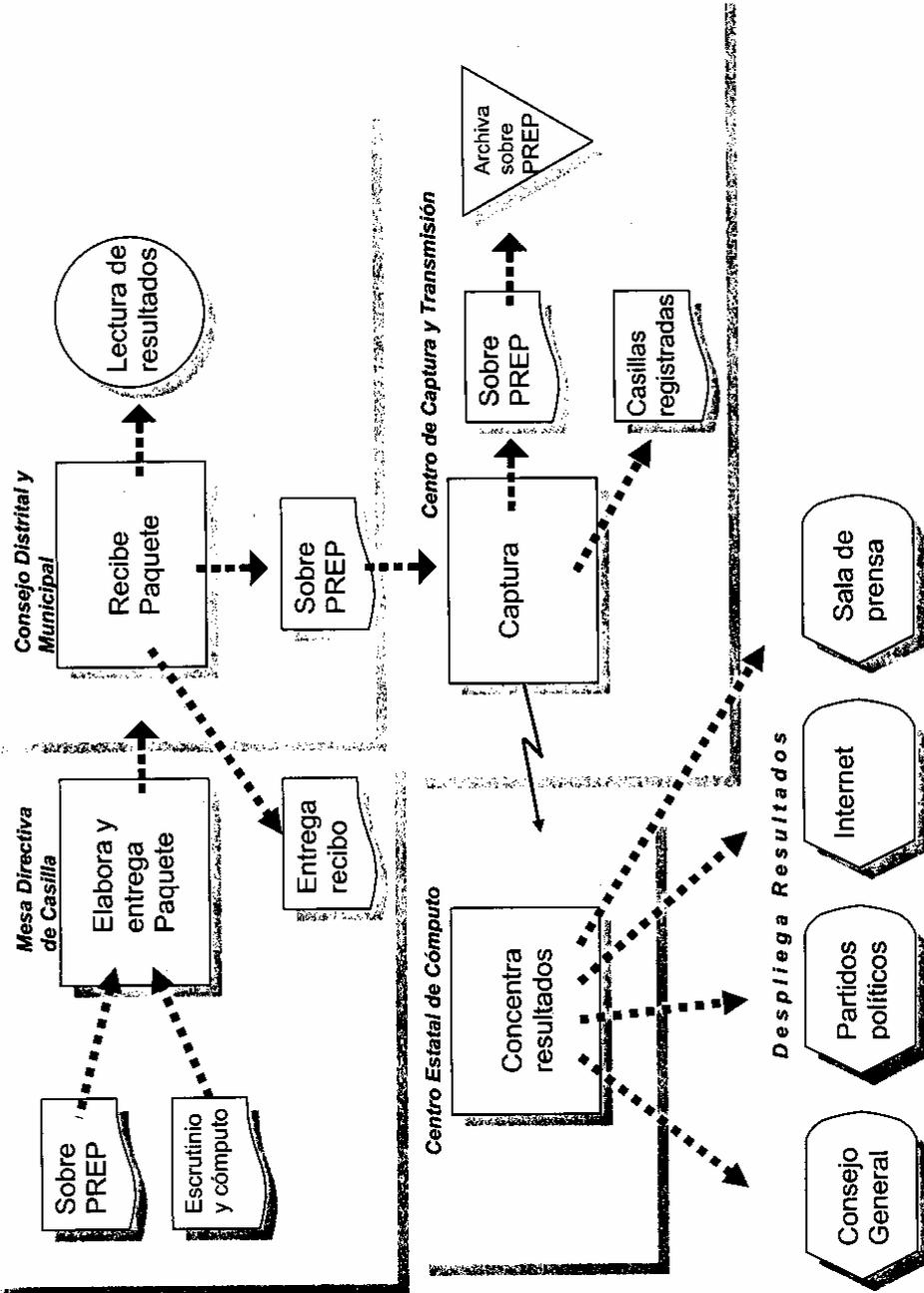
Estabilidad y seguridad del sistema, para garantizar el funcionamiento correcto del Programa se incorporan diversas medidas preventivas en los aspectos de: equipo de cómputo, líneas telefónicas, energía eléctrica, transmisión de la información y de algún evento extraordinario.

La vigilancia de la preparación y funcionamiento del Programa será por parte de los integrantes del Consejo General, y particularmente de la Comisión de Organización y Capacitación.

En el siguiente esquema se ilustran los elementos aquí reseñados del Programa de Resultados Electorales Preliminares.



IEEM
Instituto Electoral del Estado de México
Elementos del Programa de Resultados Electorales Preliminares



6. Insumos del programa

Los elementos de información y procedimentales necesarios para la realización de las actividades del Programa son los siguientes:

6.1. Sobres PREP

Es necesario que dentro de la papelería electoral, se incluya el diseño de un sobre ex profeso para el PREP 2003, que deberá ser transparente por ambas caras y foliado, en éste se introducirá una copia del Acta de Escrutinio y Cómputo; el hecho de que sea transparente, permitirá que se identifique con prontitud el Acta correspondiente al PREP, y en su momento, facilitará la lectura y registro de los datos asentados. El sobre cerrado deberá ser firmado por los integrantes de la Mesa Directiva de Casilla.

6.2. Copia del Acta de Escrutinio y Cómputo

Dentro de la documentación electoral deberá considerarse una copia del Acta de Escrutinio y Cómputo para el sobre PREP. Para garantizar la legibilidad de los datos, la segunda copia de dicha documentación, deberá ser la que se incluya en el interior del sobre PREP.

6.3. Capacitación a integrantes de Mesas Directivas de Casilla

La capacitación de los funcionarios de casilla es fundamental para tener el mayor número de actas de escrutinio y cómputo requisitadas de manera correcta. La capacitación de los funcionarios se realizará de acuerdo a los lineamientos que marca el Programa de Capacitación para los procesos electorales 2002-2003 y que fue aprobado por el Consejo General. Sin embargo los aspectos que se deberán reforzar para el PREP 2003 serán:

- Reservar la segunda copia del Acta de Escrutinio y Cómputo para el PREP 2003.
- Colocar la copia en el sobre transparente, de tal manera que los datos contenidos sean fácilmente legibles.
- Recordar y tener la precaución de no incluir el sobre PREP dentro del paquete electoral, ya que éste deberá ir por fuera.

6.4. Operativos de apoyo para el traslado de paquetes y sobres PREP

El traslado del paquete electoral es muy importante para el Programa, toda vez que utiliza un tiempo considerable. La rapidez y eficacia con que se realice determinará la disponibilidad de los paquetes y de los sobres PREP, en los consejos respectivos.

Las actividades a realizar serán las siguientes:

- Entrega de los paquetes de manera simultánea; el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla será el responsable de entregarlo al Consejo Distrital; el Secretario de la misma entregará el de la elección de ayuntamientos al Consejo Municipal correspondiente.
- Personal de apoyo de los consejos distritales y municipales auxiliarán en el traslado a los presidentes y secretarios de las Mesas Directivas de Casilla.
- Las juntas distritales y municipales, diseñarán rutas electorales para facilitar el traslado, las cuales serán utilizadas por el personal de apoyo.
- En las localidades de difícil acceso o considerable lejanía entre la casilla y los puntos de "salida-arribo" –este lugar es aquel en el cual se inicia el recorrido (junta distrital o municipal), y que es el mismo al que se regresará, después de visitar los puntos (casillas) indicados en la ruta electoral–, el personal de apoyo contará con medio de transporte suficiente.

6.5. Sistema automatizado de registro de los resultados preliminares

La Unidad de Información y Estadística desarrollará el sistema automatizado, conceptualizado como un procedimiento único, que registrará los resultados, los verificará contra parámetros preestablecidos –v. gr. el total de votos contra la cantidad de boletas asignadas–; y luego transmitirá al Centro Estatal de Cómputo los datos en forma continua.

Este sistema se complementará en la sede central del Instituto, donde al recibirse la información, se autenticará su procedencia, se concentrarán los resultados en una base de datos redundante –para poder recuperarse en caso de contingencia–; en seguida se agruparán según el contexto natural de la elección (por municipio o distrito, y según los contendientes en ese ámbito).

Una vez en esta presentación se difundirán en forma continua en los siguientes sitios: sala de sesiones del Consejo General, oficinas en el Instituto de las representaciones de partidos políticos y coaliciones, sala de prensa y los sitios web que se acuerden, toda vez que aparte de la dirección del Instituto, se convendrá con universidades públicas y/o privadas de la entidad, la publicación de los resultados preliminares en sus correspondientes páginas web.

Es de hacer notar que la red de comunicaciones que se utilizará, será construida específicamente para este propósito, evitando de esta forma que haya intromisión no deseada o accesos no permitidos.

7. Procesamiento de información y presentación de resultados

Esta parte del Programa procesará los datos mediante las siguientes acciones: recepción de los sobres PREP, captura y transmisión de los resultados; concentración a nivel estatal y presentación de los resultados preliminares. A continuación se describe cada una de estas actividades.

7.1. Recepción de sobres PREP en consejos distritales y municipales

Para la recepción del paquete electoral se establecerá un procedimiento que agilice esta actividad, por lo que, en cada Consejo Distrital y Municipal de acuerdo a lo que establece el Código, habrá varias personas que reciban el paquete electoral directamente de los funcionarios de casilla, así, los funcionarios se formarán en una sola fila, y avanzarán para ser atendidos por la persona que esté disponible; esta acción distribuirá de manera proporcional a la habilidad de los receptores, la entrega-recepción de los paquetes, reduciendo los tiempos de espera.

Al momento de la entrega del paquete se extenderá el recibo correspondiente, el cual contiene datos de la fecha y hora en que se recibe, así como la identificación de la casilla y del funcionario que entrega.

7.1.1. Personal responsable

El personal encargado de recibir los paquetes electorales, será personal de apoyo designado por el Consejo Distrital o Municipal correspondiente, y que contará con un distintivo que los identifique fácilmente.

7.1.2. Procedimiento de recepción del sobre y traslado a centros de captura

El personal receptor dispondrá del sobre de resultados preliminares, y lo entregará -por orden de llegada-, a los funcionarios electorales designados para el registro de los resultados preliminares.

A partir de ese momento la trayectoria del paquete electoral y del sobre PREP se diferencia, por una parte, el paquete electoral se llevará al Consejo para la lectura de los resultados por parte del Presidente, o los funcionarios designados para ello; y por otra, simultáneamente el sobre PREP será llevado al área de captura.

El sobre PREP autorizado como documentación electoral se procesará por separado de la lectura de resultados en cada uno de los consejos distritales y municipales.

7.2. Captura y transmisión de resultados

7.2.1. Centros distritales y municipales de captura y transmisión de resultados

En las oficinas de cada consejo distrital y municipal se instalará un Centro de Captura y Transmisión de Resultados (CeCaT), en él se capturarán las actas de escrutinio y cómputo, y desde ahí se transmitirán los resultados.

En cada CeCaT habrá una o varias computadoras conectadas en red, una de las computadoras estará conectada a través de una línea telefónica con el Centro Estatal de Cómputo.

Cada CeCaT contará con los siguientes recursos:

- 1 Supervisor que también hará las veces de Verificador en las juntas Distritales o municipales con pocas casillas.
- 1 o hasta 3 Verificadores.
- 1 o hasta 8 Capturistas.
- 2 líneas telefónicas o un enlace dedicado y una línea telefónica.
- 1 o hasta 8 computadoras.
- 1 impresora.
- 1 módem.
- 1 concentrador de red.
- 1 libro o libreta de Bitácora.

El inicio de la transmisión de resultados ocurrirá cuando se reciban los primeros datos, se conectarán telefónicamente con el Centro Estatal de Cómputo, iniciarán una sesión vía web y registrarán los resultados conforme vayan llegando. Cabe hacer mención que una vez establecida la llamada telefónica al Centro Estatal de Cómputo, ésta permanecerá "abierta" hasta que se haya concluido el trabajo de captura, evitando de esta manera que se deban realizar llamadas cada cierto tiempo.

En 30 sitios se instalará un enlace digital de banda ancha, el cual no necesita que se haga llamada alguna, sino que su conexión con el Centro Estatal es permanente; por este medio se actualizarán los resultados directamente en la base de datos ubicada en la sede central del Instituto. Los lugares donde se establecerán estos enlaces representan el 57% del total de casillas.

7.2.2. Distribución de computadoras por distrito y municipio

La cantidad de computadoras que se colocarán en cada Junta estará en función del número de casillas de cada municipio o distrito, se definirán seis tipos de CeCaT, de acuerdo a la tabla siguiente:

- Tipo "A" atenderá hasta 60 casillas y contará con una computadora.
- El tipo "B" será para una cantidad mayor a 60 casillas, pero menor a 150; y tendrá dos computadoras.
- Tipo "C" para juntas con más de 150 y hasta 400 casillas, a la que se asignarán tres computadoras.
- El Tipo "D" atenderá más de 400 casillas y menos de 900, para lo cual contará con cuatro computadoras.
- Tipo "E" para órganos desconcentrados con más de 900 casillas y menos de 1,200, ellos tendrán seis computadoras para este fin.
- Tipo "F" para los casos en que la cantidad de casillas excede a las 1,200; y donde se colocarán 8 computadoras.

El detalle de los recursos para cada junta distrital y municipal, para el desarrollo de este Programa se encuentran en el anexo 1.

El equipo de cómputo que se utilizará para el PREP 2003 se rentará en febrero por un periodo de un mes.

7.2.3. Personal responsable de la captura y transmisión de resultados

Reclutamiento, selección y capacitación del personal de captura

Para contar con los recursos humanos necesarios y adecuados, se recurrirá a los operadores que estén en funciones, además y por conducto de los órganos electorales desconcentrados, se invitará mediante convocatoria a las instituciones de educación media superior y superior que existen en distintos puntos de la entidad, para que sus alumnos de últimos grados, de disciplinas afines a la Informática, participen en el registro de los resultados preliminares.

La selección, contratación y capacitación del personal requerido estará a cargo de la Unidad de Información y Estadística (UIE). La capacitación se realizará en los sitios de trabajo.

7.2.4. Procedimiento de captura, validación y transmisión de resultados y generación de reportes

La captura o registro electrónico lo realizará personal especializado que procederá de acuerdo a las siguientes consideraciones; e inmediatamente que lleguen los sobres PREP.

La distribución del trabajo será uniforme entre los capturistas, asignando lotes o cargas de trabajo -de máximo 5 sobres- a cada persona; un lote de sobres PREP se le asignará al primer operador, un segundo lote al segundo, el tercero al primer operador, y así continuarán alternándose.

Los datos que se capturarán son 12, en su caso más extremo, y serán los siguientes:

- Sección.
- Tipo de casilla.
- Cantidad de votos de cada uno de los partidos políticos o coaliciones, que podrán participar en esta elección (8).
- Los votos asignados a los candidatos no registrados.
- Los votos nulos.

Se puede ver un ejemplo en el Anexo 2.

Hay que hacer notar que no se registrarán los totales que vengan en el Acta, dicha suma será determinada por la computadora.

A fin de tener certeza en el registro, los resultados se capturarán en dos ocasiones por el mismo operador, en caso de que haya diferencias entre la primera captura y la segunda, se deberán registrar nuevamente desde el principio.

Conforme se vayan introduciendo los resultados, se verificarán contra parámetros establecidos de antemano, v. gr. cantidad de boletas recibidas en la casilla; en caso de que algún resultado sea incompatible con los parámetros básicos, se dará un mensaje al operador, quien estará en posibilidad de verificar -y en su caso corregir.

Una vez realizadas las dos capturas, se transmitirán en forma continua al Centro Estatal de Cómputo.

El tiempo estimado de captura por casilla es de dos minutos en condiciones medias, en forma óptima es de un minuto y medio, ya que si la copia del acta se coloca correctamente (que las cifras no queden ocultas), los datos podrán leerse sin necesidad de abrir el sobre, en consecuencia se reducirá el tiempo de captura.

Al término de la captura, los sobres de resultados preliminares se depositarán en un lugar señalado de antemano, para su posterior verificación.

Periódicamente (cada 15 minutos) en cada órgano desconcentrado, se imprimirá un listado de las casillas registradas en ese lapso, a fin de verificar que la información enviada al Centro Estatal coincide con la registrada por parte del Consejo Municipal o Distrital. En caso de que existan diferencias, el supervisor llevará a cabo las acciones correctivas necesarias.

7.2.5. De la Bitácora

En cada CeCaT se registrarán los eventos que sean representativos de las labores asignadas para la captura de los resultados electorales, entre ellos mencionaremos los siguientes:

1. Nombre y firma de las personas que laboran en el PREP en la oficina correspondiente.
2. Hora de conexión (en su caso) al Centro Estatal de Cómputo.
3. Hora de inicio de la captura de datos.
4. Incidentes durante la jornada de captura y transmisión de datos.
5. Registro y explicación de actas no capturadas o de no contabilización de resultados.
6. Hora de cierre de la captura.
7. Persona que estará a cargo de la supervisión del CeCaT.

7.3. Concentración y aceptación de resultados

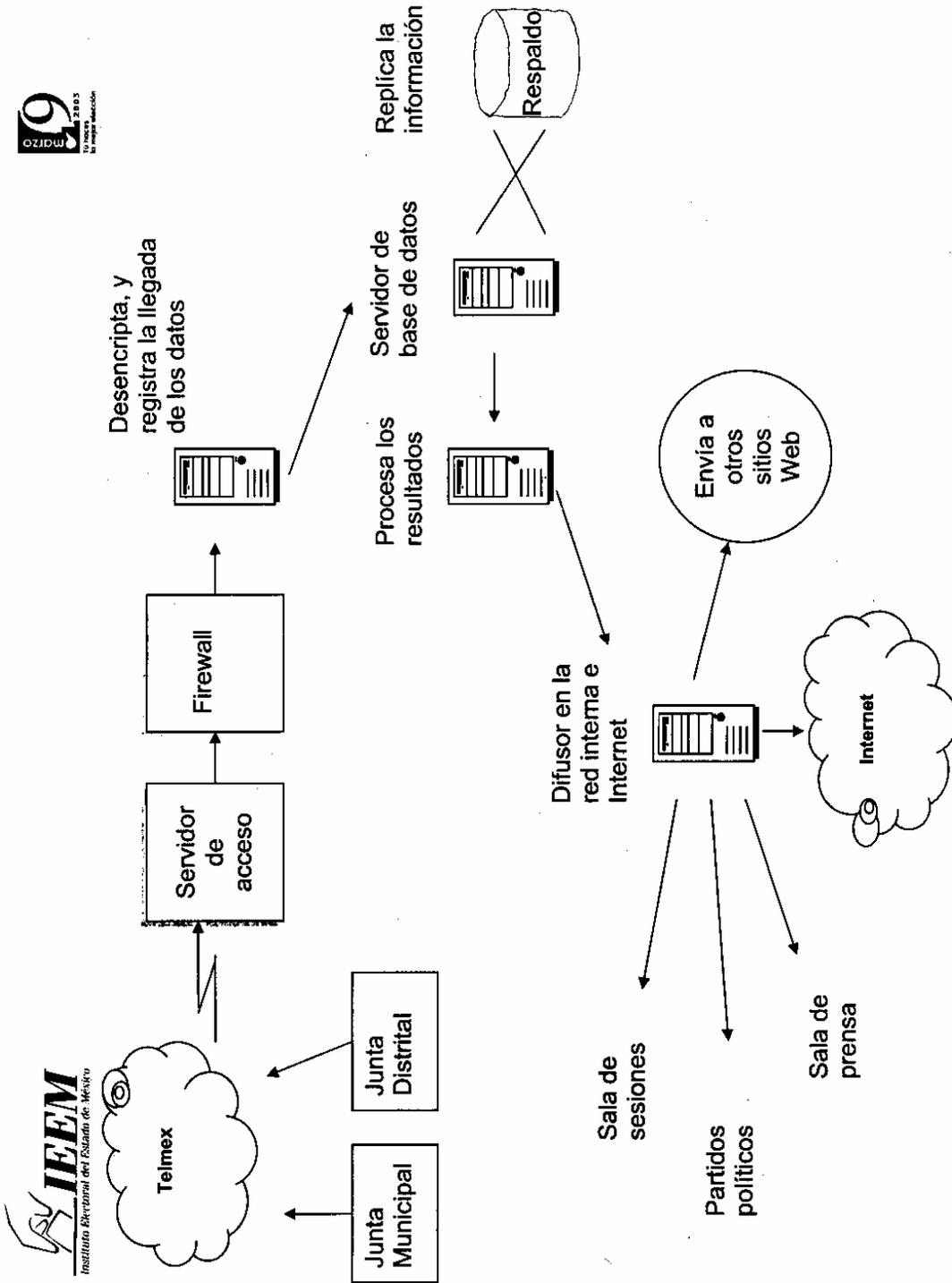
7.3.1. Centro Estatal de Cómputo (CEsCo)

El Centro Estatal es el conjunto de recursos computacionales necesarios para realizar la recepción de los datos enviados de los CeCaT, concentrarlos y consolidarlos estatalmente; preparar las presentaciones necesarias y difundirlos a los lugares determinados por el Consejo General.

El CEsCo se ubicará en la ciudad de Toluca, en él se instalarán los siguientes equipos de cómputo:

- Un servidor de acceso remoto que recibirá y validará las llamadas de los CeCaT, rechazando aquellos mensajes cuyo origen es desconocido.
- Un equipo de cómputo que registrará la llegada de los datos, y los desencriptará para su proceso posterior.
- El servidor de base de datos donde se alojarán estructuradamente los resultados preliminares.
- Habrá un respaldo del servidor de base de datos al cual se replicará la información en forma permanente, de este equipo se recuperarán los datos en caso de contingencia.
- Un equipo más preparará las diferentes presentaciones de los resultados, y los colocará en el equipo difusor.
- El equipo que difundirá los resultados preliminares también los enviará a los otros sitios web que indique el Consejo General.
- Todos estos equipos estarán custodiados por un 'firewall' que protegerá este ámbito de accesos indeseables.

Todos estos equipos se representan en el siguiente diagrama:



7.3.1.1. Procedimiento de concentración de resultados

Las actividades que se realizarán en el Centro Estatal de Cómputo (CEsCo) incluyen la recepción de la información proveniente de los CeCaT, la generación de una bitácora de transmisiones, el resguardo, la validación de los datos y la confiabilidad de la información.

La bitácora de transmisiones contiene datos que hacen referencia a las comunicaciones que se establecen, estos datos serán los siguientes:

1. Identificación del usuario.
2. Fecha y hora del inicio de conexión.
3. Fecha y hora del fin de la conexión.
4. Número telefónico del que está llamando.

Asimismo en el entorno de web se registrarán los siguientes datos:

1. Directorio hacia donde se dirige la petición de origen.
2. Acción realizada (consulta o actualización).
3. Origen de la petición.

La concentración de los datos implicará que se acumularán los resultados a medida que sean recibidos, además se realizará la actualización continua y el respaldo de la base de datos, en la que se acumulen los resultados electorales ya capturados y transmitidos, guardando por lo menos una copia de ella como respaldo --ésto cada 15 minutos.

7.3.1.2. Procedimiento de aceptación de resultados

Al recibirse los datos, se adecuarán a un formato preestablecido y se actualizará la bitácora de transmisiones.

Una vez que la transacción se marque como auténtica, se validan todos los campos y si la información cumple con las reglas definidas para que el acta sea contabilizada, la información es guardada en el archivo correspondiente. Todos los indicadores de validación se guardan en una bitácora independientemente de que el acta sea contabilizada o no.

Situaciones en las cuales no se contabilizan los resultados de una casilla:

- La sección establecida en el registro de entrada no corresponde al distrito o municipio especificado.
- La casilla registrada no existe en el catálogo aprobado.
- El Distrito electoral o municipio es ilegible.
- La Sección electoral es ilegible.
- La Casilla es ilegible.
- Cuando sean ilegibles los resultados de los partidos o de las coaliciones, en su caso, tanto en forma numérica, como alfabética.
- Las cantidades de votos obtenidos por los partidos políticos o las coaliciones, no coincidan en forma numérica y en forma alfabética
- La suma de los votos sea mayor a la cantidad de boletas asignadas, en este último concepto se considerarán las boletas que se utilicen para recibir la votación de los representantes de partido.
- La suma de los votos en casillas especiales sea mayor que el número de boletas autorizadas, para esas casillas por el Consejo General.

En estos casos deberá inscribirse en la Bitácora del CeCaT la situación correspondiente.

En los siguientes casos se contabiliza el acta y se marcará con la observación correspondiente:

- Votos de candidatos no registrados ilegible.
- Votos nulos ilegible.
- La suma de los votos por partido o coalición, más los votos de candidatos no registrados, más los votos nulos, es mayor al número de ciudadanos inscritos en la lista nominal; esto debido a que deben considerarse las boletas asignadas a los representantes de partido.
- El acta llegó en ceros.

Cada transacción que se reciba se guardará en una bitácora para mantener un registro de todos los mensajes, de tal forma que una vez terminado el proceso sea posible auditar el sistema.

7.4. Presentación de resultados y generación de reportes

La presentación de los resultados consistirá en dar a conocer al Consejo General, a los partidos políticos, a los medios de comunicación, a la opinión pública, así como en la red Internet los resultados preliminares.

El procesamiento de los resultados preliminares, consiste en acumular los votos obtenidos por cada partido o coalición en las distintas casillas, y preparar las diferentes presentaciones en que se darán a conocer los resultados; dentro de los mismos se encuentra el total del municipio, del distrito y también lo referente a las candidaturas comunes; esto se realizará en cuanto vayan llegando los datos, de forma tal que no haya retraso entre la recepción y la presentación de los resultados.

Este subsistema de cómputo tendrá la función de llevar a cabo el conteo de las elecciones en el contexto correspondiente y resguardar dicha información en los archivos que se diseñen para tal efecto.

A partir de los archivos generados en la aceptación de resultados, se generarán otros archivos que contendrán la información en acumulados y en detalle, en diferentes formatos que facilitarán el armado de las pantallas y reportes para la difusión, además del traslado de los datos a hojas de cálculo.

Se pueden ver las características de los reportes en el Anexo 3.

7.4.1. Características de la presentación de resultados

Los resultados se presentarán usando tecnología de tipo web. El formato que se consultará será en forma tabular, además de que se incorporarán elementos gráficos con información que pueda cambiar a solicitud del usuario o, de forma automática en la red local interna del IEEM.

Este sistema permitirá la consulta a nivel casilla, sección, municipio o distrito, según el caso.

7.4.2. Presentación de resultados al Consejo General

La presentación de los resultados preliminares iniciará a las 19:00 horas, a través de pantallas de video instaladas en la sala de sesiones del Consejo General, la emisión estará controlada por un equipo de consulta en el cual se podrá mostrar en línea los avances de la jornada electoral. La información será presentada en forma tabular y en gráficas sencillas, estos gráficos serán proyectados a una pantalla y 4 monitores de televisión.

7.4.3. Presentación de resultados en Internet

Los resultados también se colocarán en la página web del Instituto, con el fin de que puedan ser consultados por Internet.

Mediante un convenio con las universidades públicas y privadas del Estado de México se buscará que ellos coloquen en sus servidores los resultados electorales, y así facilitar el acceso de consultantes.

Se entregarán los resultados a los puntos de Internet con quien convenga el Instituto.

7.4.4. Presentación de resultados en la sala de prensa

En la sala de prensa se instalarán treinta computadoras que contarán con servicios de acceso a Internet y correo electrónico, además se establecerá servicio de impresión y fotocopiado para que todos los medios de comunicación puedan contar con un ejemplar de los resultados, y de esta manera seguir la evolución de los mismos.

Se instalará un equipo de consulta en la sala de prensa del Instituto, en el cual se mostrarán los avances de la jornada electoral. La información será presentada en forma tabular y en gráficas sencillas; se mostrará la información del último corte a nivel estatal en una pantalla grande.

7.4.5. Presentación de resultados en oficinas de consejeros electorales y partidos políticos

Se instalará el acceso inmediato a los resultados en los equipos de cómputo de las oficinas de los consejeros electorales, así como en las correspondientes a los representantes de partidos políticos y coaliciones; asegurando que accedan a la misma información que se presente en la sala de sesiones del Consejo General.

7.4.6. Lineamientos para la generación de reportes

Los elementos de información básicos que se incluirán en los reportes son los mismos que se indicaron en la captura de los datos, además se agregará lo referente a la lista nominal –cuya cifra será conocida en los tiempos correspondientes al cierre de movimientos de la misma–, la participación y la cantidad de casillas reportadas.

8. Estabilidad y seguridad del sistema

La información que se transmitirá debe ser tratada con la importancia que merecen los procesos electorales de la entidad. Es por ello que se prevé la instrumentación de sistemas de seguridad que garantizarán la integridad de la información en los diferentes puntos sensibles del Programa.

Para el registro de los datos se han establecido diversos elementos de seguridad en el sistema automatizado, además de ello se prevén medidas en los rubros de equipo de cómputo, líneas telefónicas, energía eléctrica y transmisión de la información: a continuación se detallan estas medidas.

8.1. Equipo de cómputo

Cada computadora tendrá especificada una clave de acceso en el momento mismo de su encendido, posteriormente, para iniciar la captura de los resultados se necesita que cada operador registre su clave personal de acceso, así como también el supervisor correspondiente; evitando de esta forma que personal ajeno a esta actividad se involucre en ella.

Se dispondrá de 2 computadoras y 1 impresora de reserva en 15 lugares de la entidad, estos dispositivos se trasladarán a la oficina que los requieran por personal de soporte técnico.

Por su parte en el Centro Estatal se contará con equipo que servirá de respaldo tanto para el equipo que procese la información, como para el difusor; toda la información que se almacene en los servidores se guardará por duplicado en dispositivos diferentes, garantizando así que no exista pérdida de información.

El equipo será redundante, es decir, con componentes duplicados para evitar que fallas en alguno de ellos detenga el proceso. El equipo que se utilizará será tolerante a fallas, esto es, que tanto el hardware como el software garanticen la disponibilidad del servicio.

8.2. Líneas telefónicas

Si se presentase daño en una línea telefónica, se contará con otra de las mismas características, a fin de que inmediatamente se cambie de línea, de forma tal, que en la práctica no sufra retraso importante la transmisión de datos. Debiendo inscribirse este hecho en la Bitácora del CeCaT.

Por otro lado, las líneas telefónicas en el Centro Estatal de Cómputo serán instaladas con fibra óptica, es decir digitales, y por tanto de muy buena calidad.

Una medida más de prevención es la asignación de números telefónicos de llamado, el conjunto de las 90 líneas que se instalarán en el IEEM, cambiarán de numeración un día antes de la jornada, de forma tal que solo los operadores de cada junta electoral sabrán la nueva numeración.

Las comunicaciones telefónicas serán probadas en su funcionamiento una y otra vez a lo largo del proceso electoral, ya que las juntas contarán con sistemas de información automatizados que requieren estar enviando información de manera similar a la que se ocupará el día de la jornada electoral. Con estas medidas se garantiza la transmisión de los resultados electorales.

8.3. Energía eléctrica

Cada junta electoral contará con una planta generadora de energía eléctrica, la cual tendrá capacidad suficiente para abastecer el total de la demanda, incluyendo lámparas y equipamiento; el funcionamiento de la misma será probado antes de la jornada electoral.

Por su lado la sede del Instituto cuenta con una planta generadora de energía que entra en acción en 10 segundos a partir de una falla de corriente eléctrica.

Con estos supuestos se atenderá adecuadamente la protección en este ámbito.

8.4. Transmisión de la información

Los sistemas de comunicación serán diseñados utilizando tecnologías de cifrado y autenticación o firma electrónica. El objetivo es que se impida completamente la alteración de la información electoral en tránsito, a través de la red de comunicaciones, así como el acceso de manera no autorizada a los equipos de cómputo que intervienen en el proceso.

Cada transmisión de datos entre los consejos municipales o distritales y el CEsCo, así como entre el CEsCo y los centros de difusión, será debidamente autenticada para verificar que realmente corresponda a una transacción válida y autorizada. La información será almacenada en una bitácora que registrará todos los eventos que estos centros de cómputo lleven a cabo.

Para garantizar que la información recibida proviene de un CeCaT legalmente establecido, todos los equipos de captura se registrarán ante el Centro Estatal de Cómputo de la misma manera que se registren los coordinadores, supervisores y operadores. Gracias a sistemas de criptografía es imposible que el Centro Estatal acepte una transacción que no proviene de un CeCaT.

El conjunto de estos procedimientos aseguran que difícilmente se presentarán intrusiones, y en caso de que éstas ocurran, los datos que reciban representarán información ilegible e incoherente.

Por su parte, en todo el Centro Estatal de Cómputo se instala una configuración de red tal que cada una de las actividades del Instituto se ubica en diferentes segmentos, éstos a su vez se intercomunican mediante un firewall (equipo de protección electrónica en las redes de cómputo). Este firewall controla y limita los accesos entre los diferentes procesos, y por supuesto de los accesos externos a segmentos que no deben ser tocados.

Esta es la forma en que evitaremos que los 'hackers' irrumpen en el Programa de Resultados Preliminares y provoquen pérdidas de información.

8.5. En caso extraordinario

Si por alguna razón extraordinaria -por un fenómeno meteorológico, o un desastre en alguna central telefónica-, no se pudiera utilizar ninguna de las 5 líneas telefónicas con que cuenta cada Junta, se continuará con la captura de los resultados hasta su finalización; y posteriormente se trasladará una copia de los datos a la junta más cercana, para de ahí enviarlos al CEsCo.

El procedimiento para esta operación consiste en obtener una copia en disquete, depositarlo en un sobre que será sellado y firmado, por al menos, dos consejeros y dos representantes de partido, y llevarlo a la junta distrital o municipal más cercana, en el traslado podrán participar los representantes de partido que así lo deseen.

En la junta de destino, previa certificación y apertura por parte de al menos dos consejeros y dos representantes de partido del consejo correspondiente, la información será incorporada al equipo de cómputo y posteriormente será transmitida al CEsCo e impresa para los efectos de revisión necesarios.

9. Pruebas y ensayos del funcionamiento del sistema

Los ensayos del registro de datos será gradual, y en total se contemplan 6, el primero en diciembre de 2002, dos más en enero del siguiente año, los dos siguientes en febrero y el último una semana antes de la jornada electoral; estos simulacros se efectuarán en día domingo y con 15 días de intervalo entre ellos, lo anterior con el fin de que paso a paso se simulen condiciones similares al día de la jornada electoral, así como de contar con tiempo suficiente para corregir cualquier situación insatisfactoria que se presente.

Los datos de prueba serán ficticios y diseñados para certificar situaciones extremas, comprobarán el desempeño del sistema en condiciones normales y en las situaciones de excepción que no contabilizarán las actas.

En estos simulacros se verificará:

Que todos los CeCaT logren establecer contacto telefónico para transmisión de datos con el Centro Estatal de Cómputo.

La velocidad de captura de los operadores en cada uno de los CeCaT.

El comportamiento de los servidores a carga total de trabajo (se capturarán todas las casillas tanto por distrito como por municipio en cada prueba).

Se realizará la detección y depuración de aspectos técnicos de las diferentes fases del Programa.

A partir de la tercera prueba el sistema ya contará con el firewall de seguridad, la salida hacia la red Internet, y la extracción correcta de los datos.

A las pruebas podrán asistir los integrantes del Consejo General y de los consejos distritales y municipales; además de que los resultados y análisis correspondientes se entregarán a los miembros del Consejo General y a la Comisión de Organización y Capacitación.

10. Operación el día de la Jornada Electoral

Previo al registro de resultados, se certificará -por parte de los consejos municipales y distritales- que las bases de datos se encuentran vacías; y que solo una computadora se encuentre conectada a la línea telefónica, en tanto que el Consejo General lo verificará en la sede central del Instituto. En los órganos desconcentrados se llevará a cabo inmediatamente antes del registro del primer sobre de resultados, en tanto que el Consejo General establecerá la hora en que se haga en el Centro Estatal de Cómputo.

El Consejo General certificará ante notario público que las bases de datos del Centro Estatal de Cómputo estén limpias previo el ingreso inicial de los datos que se reciban el día de la jornada electoral.

En los CeCaT se citará al personal a las 15:00 hrs. para que instalen sus equipos y preparen su papelería.

La hora en que iniciarán las operaciones de los CeCaT será a las 16:00 horas, cuando se conectarán al Centro Estatal de Cómputo y estarán en disposición de que se verifique que las bases de resultados se encuentran vacías; a partir de ese momento estarán listos para que conforme vayan llegando los datos de las casillas se registren sin dilación.

El acceso a los CeCaT se restringirá de tal forma que sólo tendrá derecho a entrar al CeCaT el Vocal Ejecutivo y los observadores autorizados por el Consejo Distrital o Municipal. Ambos podrán ver el procedimiento de registro, pero no podrán tocar ningún aparato del CeCaT.

Durante la jornada electoral y el proceso de recepción, el Programa generará los reportes de avance que se soliciten en forma expresa, independientemente de que los resultados se presentarán de acuerdo al punto 6.4.

Durante los días posteriores a la elección, se generarán los reportes adicionales que solicite el Consejo General y las diferentes áreas, con el fin de que se puedan efectuar análisis de los resultados.

10.1. Plan de contingencia

En el remoto caso de que, por cualquier razón, el sistema previsto para el registro de resultados electorales preliminares no funcionase, se realizarán las siguientes acciones:

Se capturarán los resultados leídos en cada uno de los consejos distritales y municipales; para esta acción se destinará una computadora y una impresora.

Se utilizará una de las líneas telefónicas existentes en la junta para transmitir los datos de las casillas capturadas cada 20 minutos.

Se imprimirán y revisarán los resultados, con el fin de detectar eventuales diferencias, y estar en posibilidad de corregir lo que haya que corregir; retransmitiendo los resultados en los periodos del párrafo anterior.

De esta forma se tendrán los resultados que conozcan los consejeros distritales y municipales, oficializando y garantizando la fiabilidad de los mismos.

Asimismo, este registro de los resultados en los consejos servirá como apoyo para la elaboración del Acta de Escrutinio y Cómputo de la jornada electoral.

11. Supervisión y vigilancia del sistema

La Dirección General informará periódicamente del desarrollo de las actividades.

Asimismo, el Programa contará con elementos sujetos de verificación o de auditoría, esto permitirá que los integrantes del Consejo General tengan la seguridad de que el proceso en sí mismo es transparente. Se propone que integrantes de la Comisión de Organización y Capacitación revisen los procedimientos de cómputo y de transmisión de datos antes y durante los ensayos a fin de verificar las condiciones de transparencia y fiabilidad de los mismos.

11.1. Supervisión y vigilancia del funcionamiento de los centros de captura y transmisión de resultados

El Consejo General, la Comisión de Organización y Capacitación, y particularmente los consejos distritales o municipales, podrán realizar visitas de inspección a los Centros de Captura y Transmisión, a efecto de verificar el cumplimiento del Programa.

Los partidos políticos podrán acreditar y sustituir en cualquier momento representantes para verificar el cumplimiento del Programa, el proceso de captura y transmisión de datos; asimismo los consejos distritales y municipales podrán designar, de entre sus integrantes, representantes que supervisen estas actividades.

11.2. Supervisión y vigilancia del Centro Estatal de Cómputo

Por su lado en el CEsCo, la supervisión correrá a cargo del Consejo General, quien acompañado de los representantes de partido registrados ex profeso, tendrán la posibilidad de seguir detalladamente tanto los ensayos del Programa, como los resultados de los mismos.

El día de la jornada electoral contarán con una identificación que les permitirá el acceso al lugar donde se llevará a cabo el concentrado y procesamiento de los resultados.

12. Requerimientos para la operación del Programa

Los recursos necesarios para llevar a cabo el Programa incluyen los siguientes conceptos:

12.1. Recursos materiales

- 265 computadoras que se rentarán por un periodo de un mes.



14. ANEXOS



Anexo 1

Instituto Electoral del Estado de México
Dirección general

Programa de Resultados Electorales Preliminares 2002 - 2003
Equipo de cómputo para Organos Desconcentrados



Juntas Distritales														
No. progresivo	Dito.	Cabecera	Lista Nominal 30/10/2002	Cantidad de Secciones	Casillas 2000	Incremento % para 2003	Tipo de CoCaT	Cantidad de computadores para el PREP	Número de verificadores	Cantidad de captafutas	Líneas telefónicas	Equipos de banda ancha	Computadores asignados para el proceso	Cantidad de computadores a reinar
1	1	TOLUCA (Parte)	186,309	127	302	317	C	3	2	3	2		2	2
2	2	II TOLUCA (Parte)	223,753	147	352	369	C	3	2	3	2	1	2	2
3	3	III TEMOAYA	123,504	94	206	216	C	3	2	3	2		2	2
4	4	IV LERMA	121,508	91	199	206	C	3	2	3	2		2	2
5	5	V TENANGO DEL VALLE	75,912	58	128	134	B	2	1	2	2		2	1
6	6	VI TIANGUISTENCO	64,476	46	108	113	B	2	1	2	2		2	2
7	7	VII TENANCINGO	85,102	62	161	169	C	3	2	3	2		2	1
8	8	VIII SULTEPEC	57,236	85	136	142	B	2	1	2	2		2	2
9	9	IX TEJUPILCO	89,028	129	214	224	C	3	2	3	2	1	2	2
10	10	X VALLE DE BRAVO	78,763	81	149	156	C	3	2	3	2		2	1
11	11	XI SANTO TOMAS	46,921	59	103	108	B	2	1	2	2		2	2
12	12	XII EL ORO	95,409	97	187	196	C	3	2	3	2		2	2
13	13	XIII ATLACOMULCO	135,367	138	260	273	C	3	2	3	2	1	2	1
14	14	XIV JILOTEPEC	64,476	75	133	139	B	2	1	2	2		2	2
15	15	XV IXTLAHUACA	111,605	95	199	208	C	3	2	3	2		2	2
16	16	XVI ATIZAPAN DE ZARAGOZA	301,407	167	459	481	D	4	2	4	2		2	2
17	17	XVII HUIXQUILUCAN	146,575	110	243	255	C	3	2	3	2		2	2
18	18	XVIII TLALNEPANTLA	251,309	192	426	450	D	4	2	4	2	1	3	2
19	19	XIX CUAUTITLAN	155,850	98	241	253	C	3	2	3	2		2	2
20	20	XX ZUMPANGO	140,361	114	237	248	C	3	2	3	2	1	3	2
21	21	XXI ECATEPEC (Parte)	299,473	168	402	485	D	4	2	4	2	1	3	2
22	22	XXII ECATEPEC (Parte)	279,065	194	467	490	D	4	2	4	2	1	3	2
23	23	XXIII TEXCOCO	189,859	135	314	329	C	3	2	3	2	1	2	2
24	24	XXIV NEZAHUALCOYOTL (Parte)	153,356	118	259	271	C	3	2	3	2		2	2
25	25	XXV NEZAHUALCOYOTL (Parte)	179,021	133	310	325	C	3	2	3	2		2	2
26	26	XXVI NEZAHUALCOYOTL (Parte)	165,447	134	293	307	C	3	2	3	2		2	2
27	27	XXVII CHALCO	327,816	210	499	523	D	4	2	4	2	1	3	2
28	28	XXVIII AMECAMECA	102,829	90	178	186	C	3	2	3	2	1	2	2
29	29	XXIX NAUCALPAN (Parte)	314,830	243	530	556	D	4	2	4	2	1	3	2
30	30	XXX NAUCALPAN (Parte)	261,783	187	427	448	D	4	2	4	2	1	3	2
31	31	XXXI LA PAZ	370,251	203	555	582	D	4	2	4	2	1	3	2
32	32	XXXII NEZAHUALCOYOTL (Parte)	199,997	150	340	357	C	3	2	3	2		2	2
33	33	XXXIII ECATEPEC (Parte)	271,665	170	428	447	D	4	2	4	2	1	3	2
34	34	XXXIV IXTAPAN DE LA SAL	66,767	72	135	141	B	2	1	2	2		2	1
35	35	XXXV METEPEC	129,670	92	214	224	C	3	2	3	2		2	2
36	36	XXXVI VILLA DEL CARBON	106,426	74	162	191	C	3	2	3	2		2	2
37	37	XXXVII TLALNEPANTLA (Parte)	265,199	186	439	450	D	4	2	4	2	1	3	2
38	38	XXXVIII COACALCO	404,786	278	644	676	D	4	2	4	2	1	3	2
39	39	XXXIX OTUMBA	125,373	124	225	236	C	3	2	3	2		2	2
40	40	XL IXTAPALUCA	206,848	112	262	306	C	3	2	3	2		2	2
41	41	XLI NEZAHUALCOYOTL (Parte)	177,062	135	303	318	C	3	2	3	2		2	2
42	42	XLII ECATEPEC (Parte)	249,091	166	417	437	D	4	2	4	2	1	3	2
43	43	XLIII CUAUTITLAN IZCALLI	289,936	220	471	494	D	4	2	4	2	1	3	2
44	44	XLIV NICOLAS ROMERO	184,333	115	287	301	C	3	2	3	2		2	2
45	45	XLV ZINACANTEPEC	126,672	104	221	232	C	3	2	3	2		2	2
Subtotal			8,002,607	6,921	13,336	14,003		142	84	142	90	16	103	84
Total					26,672	26,006		345	231	345	336	30	249	265



Anexo 1
Instituto Electoral del Estado de México
Dirección general
Programa de Resultados Electorales Preliminares 2002 - 2003
Equipo de cómputo para Organos Desconcentrados



Juntas Municipales		Lista Nominal 2001/2002 2002/2003	Procesos	Capitas 2002	Incremento % para 2003	Tipo de Cacet	Cantidad de computadores	Número de verificadores	Cantidad de computación	Líneas de trabajo	Ente	
1	1	ACAMBAY	30,333	32	58	60	A	1	1	2		1
2	2	ACOLMAN	37,397	25	59	61	B	2	2	2		2
3	3	ACULCO	19,875	23	44	46	A	1	1	2		1
4	4	ALMOLOYÁ DE ALQUISIRAS	8,559	12	19	19	A	1	1	2		1
5	5	ALMOLOYÁ DE JUAREZ	59,908	57	108	113	B	2	2	2		2
6	6	ALMOLOYÁ DEL RIO	5,545	5	10	10	A	1	1	2		1
7	7	AMANALCO	10,682	10	20	21	A	1	1	2		1
8	8	AMATEPEC	17,513	27	43	45	A	1	1	2		1
9	9	AMECAMECA	28,140	26	52	54	A	1	1	2		1
10	10	APAXCO	14,060	14	26	27	A	1	1	2		1
11	11	ATENCO	19,757	14	33	34	A	1	1	2		1
12	12	ATIZAPAN	4,285	3	7	7	A	1	1	2		1
13	13	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	301,407	167	459	481	D	4	2	4	1	3
14	14	ATLACOMULCO	42,816	39	75	78	B	2	2	2		2
15	15	ATLAUTLA	14,548	13	25	26	A	1	1	2		1
16	16	AXAPUSCO	11,537	21	27	28	A	1	1	2		1
17	17	AYAPANGO	3,573	5	7	7	A	1	1	2		1
18	18	CALIMAYA	20,335	16	35	36	A	1	1	2		1
19	19	CAPULHUAC	16,819	12	28	29	A	1	1	2		1
20	20	COACALCO	156,646	109	250	262	C	3	2	3	2	2
21	21	COATEPEC HARINAS	17,597	19	38	39	A	1	1	2		1
22	22	COGOTITLAN	6,872	6	12	12	A	1	1	2		1
23	23	COYOTEPEC	22,167	11	35	36	A	1	1	2		1
24	24	CUAUTITLAN	42,679	27	65	68	B	2	2	2		2
25	25	CUAUTITLAN IZCALLI	289,939	220	471	494	D	4	2	4	1	3
26	26	CHALCO	120,218	71	176	186	C	3	2	3	2	3
27	27	CHAPA DE NOTA	12,620	14	26	27	A	1	1	2		1
28	28	CHAPULTEPEC	3,024	2	5	5	A	1	1	2		1
29	29	CHIAUTLA	11,746	12	22	23	A	1	1	2		1
30	30	CHICOLAAPAN	56,329	33	89	93	B	2	2	2		2
31	31	CHICONGUAC	11,356	7	18	18	A	1	1	2		1
32	32	CHIMALHUACAN	256,611	137	381	400	C	3	2	3	2	2
33	33	DONATO GUERRA	13,901	16	28	27	A	1	1	2		1
34	34	EGATEPEC	998,373	650	1608	1688	F	8	3	8	2	3
35	35	ECATEPEC	4,257	4	7	7	A	1	1	2		1
36	36	HUEHUETOCA	28,698	20	47	49	A	1	1	2		1
37	37	HUEYPOXTLA	19,897	16	32	33	A	1	1	2		1
38	38	HUIXQUILUCAN	118,332	76	166	195	C	3	2	3	2	3
39	39	ISIDRO FABELA	4,812	5	9	9	A	1	1	2		1
40	40	IXTAPALUCA	148,519	79	203	213	C	3	2	3	2	2
41	41	IXTAPAN DE LA SAL	16,464	19	34	35	A	1	1	2		1
42	42	IXTAPAN DEL ORO	3,436	5	9	9	A	1	1	2		1
43	43	IXTLAHUACA	67,262	48	110	115	B	2	2	2		2
44	44	JALAYLACO	10,582	7	17	17	A	1	1	2		1
45	45	JALTENCO	17,010	17	32	33	A	1	1	2		1
46	46	JILOTEPEC	36,290	44	80	84	B	2	2	2		2
47	47	JILOTZINGO	6,532	10	17	17	A	1	1	2		1
48	48	JIQUIPILCO	32,770	30	58	60	A	1	1	2		1
49	49	JOCOTITLAN	29,842	29	57	59	A	1	1	2		1
50	50	JOQUICINGO	6,569	5	11	11	A	1	1	2		1
51	51	JUCHITEPEC	11,494	8	19	19	A	1	1	2		1
52	52	LERMA	55,479	46	97	101	B	2	2	2		2
53	53	MALINALCO	12,239	16	28	27	A	1	1	2		1
54	54	MELCHOR OCAMPO	22,210	16	37	38	A	1	1	2		1
55	55	METEPEC	120,930	86	199	208	C	3	2	3	2	2
56	56	MEXICALCINGO	5,716	4	10	10	A	1	1	2		1
57	57	MORELOS	14,501	18	32	33	A	1	1	2		1
58	58	NAUCALPAN	604,836	484	1014	1084	E	6	3	6	2	3
59	59	NEXTLALPAN	10,731	10	18	18	A	1	1	2		1
60	60	NEZAHUALCOYOTL	874,883	670	1505	1680	F	8	3	8	2	3
61	61	NICOLAS ROMERO	171,189	100	281	274	C	3	2	3	2	2
62	62	NOFALTEPEC	4,887	5	9	9	A	1	1	2		1
63	63	OCYOACAC	29,430	22	48	50	A	1	1	2		1
64	64	OCUILAN	13,229	13	27	28	A	1	1	2		1
65	65	ORO, EL	16,070	17	37	38	A	1	1	2		1
66	66	OTUMBA	16,682	19	33	34	A	1	1	2		1
67	67	OTZOLOAPAN	2,851	4	8	8	A	1	1	2		1
68	68	OTZOLOTEPEC	31,441	24	47	49	A	1	1	2		1
69	69	OZUMBA	14,241	13	25	26	A	1	1	2		1
70	70	PAPALOTLA	2,543	2	5	5	A	1	1	2		1



Anexo 1
Instituto Electoral del Estado de México
Dirección general
Programa de Resultados Electorales Preliminares 2002 - 2003
Equipo de cómputo para Organos Desconcentrados



Juntas Municipales

71	71	PAZ, LA	113,840	88	174	182	C	3	2	3	2		1	3
72	72	POLOTTILAN	7,890	10	16	16	A	1	1	1	2		1	1
73	73	RAYON	5,666	4	9	9	A	1	1	1	2		1	1
74	74	SAN ANTONIO LA ISLA	6,403	4	10	10	A	1	1	1	2		1	1
75	75	SAN FELIPE DEL PROGRESO	50,394	40	83	87	B	2	1	2	2		1	2
76	76	SAN MARTIN DE LAS PIRAM.	11,422	15	22	23	A	1	1	1	2		1	1
77	77	SAN MATEO ATENCO	36,599	23	54	56	A	1	1	1	2		1	1
78	78	SAN SIMON DE GUERRERO	2,889	4	6	6	A	1	1	1	2		1	1
79	79	SANTO TOMAS	5,027	10	17	17	A	1	1	1	2		1	1
80	80	SOYANICUILPAN DE JUAREZ	5,888	7	11	11	A	1	1	1	2		1	1
81	81	SULTEPEC	13,533	23	33	34	A	1	1	1	2		1	1
82	82	TECAMAC	100,941	68	164	172	C	3	2	3	2		1	3
83	83	TEJUPILCO	37,107	44	79	82	B	2	1	2	2		1	2
84	84	TEMAMATLA	5,574	5	10	10	A	1	1	1	2		1	1
85	85	TEMASCALAPA	15,708	15	28	29	A	1	1	1	2		1	1
86	86	TEMASCALCINGO	33,788	34	65	68	B	2	1	2	2		1	2
87	87	TEMASCALTEPEC	15,114	23	38	37	A	1	1	1	2		1	1
88	88	TEMOAYA	34,877	26	64	67	B	2	1	2	2		1	2
89	89	TENANCINGO	45,328	37	78	81	B	2	1	2	2		1	2
90	90	TENANGO DEL AIRE	5,311	5	10	10	A	1	1	1	2		1	1
91	91	TENANGO DEL VALLE	35,554	27	60	63	B	2	1	2	2		1	2
92	92	TEOLOYUCAN	37,858	25	61	64	B	2	1	2	2		1	2
93	93	TEOTIHUACAN	27,960	23	47	49	A	1	1	1	2		1	1
94	94	TEPETLAOXTOC	12,721	10	21	22	A	1	1	1	2		1	1
95	95	TEPETLIXPA	9,802	6	17	17	A	1	1	1	2		1	1
96	96	TEPOTZOTLAN	38,051	24	60	63	B	2	1	2	2		1	2
97	97	TEQUIXQUIAC	16,288	13	27	28	A	1	1	1	2		1	1
98	98	TEXCALTITLAN	8,493	6	19	19	A	1	1	1	2		1	1
99	99	TEXCALYACAC	2,409	2	4	4	A	1	1	1	2		1	1
100	100	TEXCOCO	119,816	80	194	203	C	3	2	3	2		2	2
101	101	TEZOYUCA	11,890	10	21	22	A	1	1	1	2		1	1
102	102	TIANGUISTENCO	32,790	24	56	56	A	1	1	1	2		1	1
103	103	TIMILPAN	8,576	11	19	19	A	1	1	1	2		1	1
104	104	TLALMANALCO	27,268	21	45	47	A	1	1	1	2		1	1
105	105	TLALNEPANTLA	516,598	390	668	911	E	6	3	6	2	1	3	4
106	106	TLATLAYA	20,686	32	53	55	A	1	1	1	2		1	1
107	107	TOLUCA	410,062	274	654	696	D	4	2	4	2	1	3	2
108	108	TONATICO	7,377	9	16	16	A	1	1	1	2		1	1
109	109	TULTEPEC	53,103	30	78	81	B	2	1	2	2		1	2
110	110	TULTITLAN	248,120	172	394	413	D	4	2	4	2	1	2	3
111	111	VALLE DE BRAVO	31,987	28	56	58	A	1	1	1	2		1	1
112	112	VILLA DE ALLENDE	19,544	22	41	43	A	1	1	1	2		1	1
113	113	VILLA DEL CARBON	19,590	19	40	42	A	1	1	1	2		1	1
114	114	VILLA GUERRERO	25,309	25	47	49	A	1	1	1	2		1	1
115	115	VILLA VICTORIA	34,094	43	73	76	B	2	1	2	2		1	2
116	116	XONACATLAN	24,416	14	37	38	A	1	1	1	2		1	1
117	117	ZACAZONAPAN	2,062	2	3	3	A	1	1	1	2		1	1
118	118	ZACUALPAN	8,867	15	23	24	A	1	1	1	2		1	1
119	119	ZINACANTEPEC	67,984	47	113	118	B	2	1	2	2		1	2
120	120	ZUMPAHUACAN	7,717	11	19	19	A	1	1	1	2		1	1
121	121	ZUMPANGO	62,405	44	102	107	B	2	1	2	2		1	2
122	122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	178,356	115	270	283	C	3	2	3	2		2	2
123	123	LUVIANOS	13,720	26	39	40	A	1	1	1	2		1	1
124	124	SAN JOSE DEL RINCON	28,945	40	67	70	B	2	1	2	2		1	2



Anexo 2

Forma de entrada de datos al sistema automatizado del PREP 2002 – 2003

Captura de Resultados

Sin Observaciones

		Resultados		Resultados	
Sección	Casilla	PAN	0	PAS	0
247	B	PRI	0		
248	C1	PRD	0		
249		PT	0		
511		PVEM	0	Cand. No registrados	0
512		CD	0	Votos Nulos	0
513		PSN	0	Total de votos	0
514					
515					
516					
247	B				

Confirmar

Salir



Anexo 3

Listados de salida del sistema automatizado del PREP 2002 – 2003

Infavan_res_dich



Instituto Electoral del Estado de México

Sistema de Información de la jornada electoral y de resultados electorales
 Avance del registro de los resultados

13:13:09 HRS.

Distrito: 1 TOLUCA

Casillas	Opción	Votos	Porcentaje
Existentes: 302	- PAN	0	0 %
Capturadas: 0	- PRI	0	0 %
Porcentaje: 0.0000 %	- PRD	0	0 %
	- PT	0	0 %
	- PVEM	0	0 %
	- CD	0	0 %
	- PSN	0	0 %
	- PAS	0	0 %
	- No registrados	0	0 %
	- Votos validos	0	
	- Votos nulos	0	
	- Votación total	0	
	- Lista nominal	177717	
	- Porcentaje de participación		0.0000 %

Distrito: 2 TOLUCA

Casillas	Opción	Votos	Porcentaje
Existentes: 352	- PAN	0	0 %
Capturadas: 0	- PRI	0	0 %
Porcentaje: 0.0000 %	- PRD	0	0 %
	- PT	0	0 %
	- PVEM	0	0 %
	- CD	0	0 %
	- PSN	0	0 %



Instituto Electoral del Estado de México

Sistema de información de la jornada electoral y de resultados electorales
Concentrado de resultados por opción política Hora de consulta: 13:29:21 HRS.

Partido Político.- CD				
Distrito	Votos	Porcentaje %	Lugar que ocupa	Opción Ganadora
1 TOLUCA	0	0.00 %	1	PAN,PRI,PRD,PT,PVEM,CD,PSN,PAS
2 TOLUCA	0	0.00 %	1	PAN,PRI,PRD,PT,PVEM,CD,PSN,PAS
3 TEMOAYA	0	0.00 %	1	PAN,PRI,PRD,PT,PVEM,CD,PSN,PAS
4 LERMA	0	0.00 %	1	PAN,PRI,PRD,PT,PVEM,CD,PSN,PAS
5 TENANGO DEL VALLE	0	0.00 %	1	PAN,PRI,PRD,PT,PVEM,CD,PSN,PAS
6 TIANGUISTENCO	205	7.89 %	1	PAN,PRI,PRD,PT,PVEM,CD,PSN,PAS
7 TENANCINGO	0	0.00 %	1	PAN,PRI,PRD,PT,PVEM,CD,PSN,PAS
8 SULTEPEC	0	0.00 %	1	PAN,PRI,PRD,PT,PVEM,CD,PSN,PAS
9 TEJUPILCO	0	0.00 %	1	PAN,PRI,PRD,PT,PVEM,CD,PSN,PAS
10 VALLE DE BRAVO	0	0.00 %	1	PAN,PRI,PRD,PT,PVEM,CD,PSN,PAS
11 SANTO TOMAS	0	0.00 %	1	PAN,PRI,PRD,PT,PVEM,CD,PSN,PAS
12 EL ORO	0	0.00 %	1	PAN,PRI,PRD,PT,PVEM,CD,PSN,PAS
13 ATLACOMULCO	0	0.00 %	1	PAN,PRI,PRD,PT,PVEM,CD,PSN,PAS
14 JILOTEPEC	0	0.00 %	1	PAN,PRI,PRD,PT,PVEM,CD,PSN,PAS
15 IXTLAHUACA	0	0.00 %	1	PAN,PRI,PRD,PT,PVEM,CD,PSN,PAS
16 ATIZAPAN	0	0.00 %	1	PAN,PRI,PRD,PT,PVEM,CD,PSN,PAS
17 HUIXQUILUCAN	0	0.00 %	1	PAN,PRI,PRD,PT,PVEM,CD,PSN,PAS
18 TLALNEPANTLA	0	0.00 %	1	PAN,PRI,PRD,PT,PVEM,CD,PSN,PAS
19 CUAUTITLAN	0	0.00 %	1	PAN,PRI,PRD,PT,PVEM,CD,PSN,PAS
20 ZUMPANGO	0	0.00 %	1	PAN,PRI,PRD,PT,PVEM,CD,PSN,PAS
21 ECATEPEC	0	0.00 %	1	PAN,PRI,PRD,PT,PVEM,CD,PSN,PAS
22 ECATEPEC	0	0.00 %	1	PAN,PRI,PRD,PT,PVEM,CD,PSN,PAS
23 TEXCOCO	0	0.00 %	1	PAN,PRI,PRD,PT,PVEM,CD,PSN,PAS
24 NEZAHUALCOYOTL	0	0.00 %	1	PAN,PRI,PRD,PT,PVEM,CD,PSN,PAS
25 NEZAHUALCOYOTL	0	0.00 %	1	PAN,PRI,PRD,PT,PVEM,CD,PSN,PAS
26 NEZAHUALCOYOTL	0	0.00 %	1	PAN,PRI,PRD,PT,PVEM,CD,PSN,PAS
27 CHALCO	0	0.00 %	1	PAN,PRI,PRD,PT,PVEM,CD,PSN,PAS
28 AMECAMECA	0	0.00 %	1	PAN,PRI,PRD,PT,PVEM,CD,PSN,PAS
29 NAUCALPAN	0	0.00 %	1	PAN,PRI,PRD,PT,PVEM,CD,PSN,PAS
30 NAUCALPAN	0	0.00 %	1	PAN,PRI,PRD,PT,PVEM,CD,PSN,PAS
31 LA PAZ	0	0.00 %	1	PAN,PRI,PRD,PT,PVEM,CD,PSN,PAS
32 NEZAHUALCOYOTL	0	0.00 %	1	PAN,PRI,PRD,PT,PVEM,CD,PSN,PAS
33 ECATEPEC	0	0.00 %	1	PAN,PRI,PRD,PT,PVEM,CD,PSN,PAS
34 IXTAPAN DE LA SAL	0	0.00 %	1	PAN,PRI,PRD,PT,PVEM,CD,PSN,PAS



Instituto Electoral del Estado de México
 Sistema de Información de la Jornada Electoral y de resultados electorales
 Reporte analítico (Distrital)

13:15:17 HRS.

Distrito: I Toluca-2

Casilla	PAN	PRI	PPD	PT	PVEM	CD	PSN	PAS	Registrados	Votos	Votos	Votos	Lista
	Votos	%	Votos	%	Votos	%	Votos	%	Votos	%	validos	reprobados	Nominal
Municipio													
5205	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0	0
5207	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0	0
Total de la Seccion	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0	0
5209	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0	0
Total de la Seccion	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0	0
5209	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0	0
Total de la Seccion	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0	0
5210	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0	0
Total de la Seccion	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0	0
5211	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0	0
Total de la Seccion	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0	0
5212	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0	0
Total de la Seccion	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0	0
5213	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0	0
Total de la Seccion	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0	0
5214	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0	0
Total de la Seccion	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0	0
5215	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0	0
Total de la Seccion	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0	0
5216	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0	0
Total de la Seccion	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0	0
5217	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0	0
Total de la Seccion	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0	0
5218	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0	0
Total de la Seccion	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0	0
5219	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0	0
Total de la Seccion	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0	0

Distrito: I Toluca-2



infestat_1es_cas

13:27:57 HRS.

Instituto Electoral del Estado de México
Sistema de información de la jornada electoral y de resultados electorales
 Reporte analítico (Estatal)



Municipio: 1

Casilla	PAAI	PRI	PRD	PT	PVEM	CD	PSIB	PAS	Registra-afijos	Votos	Votos	Votos	Votación	Lista
	Votos	%	Votos	%	Votos	%	Votos	%	Votos	%	variables	inútils	Total	Nominal
Municipio: 1														
1	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0	0	0
2	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0	0	0
Total de la Sección														
3	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0	0	0
4	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0	0	0
Total de la Sección														
5	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0	0	0
6	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0	0	0
Total de la Sección														
7	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0	0	0
8	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0	0	0
Total de la Sección														
9	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0	0	0
10	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0	0	0
Total de la Sección														
11	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0	0	0
12	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0	0	0
Total de la Sección														
13	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0	0	0
14	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0	0	0
Total de la Sección														

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria del día 28 de noviembre del año 2002, se sirvió expedir el siguiente:

ACUERDO N° 49

**Materiales Electorales para los Procesos Electorales 2002-2003
del Estado de México**

CONSIDERANDO

- I.- Que el Código Electoral del Estado de México establece en su artículo 78, que el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la función estatal de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales.
- II.- Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 81 fracciones IV y V establece, entre otros, como fines del Instituto: Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del Titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los Ayuntamientos; y, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
- III.- Que el día 9 de marzo del año 2003, se llevará a cabo la jornada electoral para elegir a los integrantes de la LV Legislatura Local y los miembros de los 124 Ayuntamientos del Estado de México.
- IV.- Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 191, establece que a más tardar diez días antes de la jornada electoral deberán estar en poder de los Consejos Municipales o Distritales, según sea el caso, la documentación, formas aprobadas, útiles y demás elementos necesarios para el cumplimiento de las funciones de las mesas directivas de casilla.
- V.- Que el ordenamiento legal en cita en su artículo 192 ordena que dentro de los 5 días previos al anterior de la jornada electoral, las mesas directivas de casilla deberán contar con la documentación y materiales electorales, destacándose en sus fracciones IV, V y VI cuales son los materiales electorales señalando:
 - IV. Las urnas para recibir la votación correspondiente a cada elección, serán de un material transparente y de preferencia plegables o armables.
 - V. Documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio, tinta indeleble y demás elementos necesarios.
 - VI. Mamparas que garanticen el secreto del voto.
- VI.- Que el Órgano Superior de Dirección en sesión ordinaria celebrada el día 27 de mayo del año 2002 y mediante acuerdo número 15, publicado en la Gaceta del Gobierno el día 28 del mismo mes y año, integró las comisiones permanentes entre las cuales se encuentra la Comisión de Organización y Capacitación del Instituto Electoral del Estado de México.
- VII.- Que el Consejo General, en sesión ordinaria de fecha 26 de agosto del presente año, mediante acuerdo número 16, publicado en la Gaceta del Gobierno el día 29 del mismo mes y año, expidió el Objeto, Atribuciones, y Funcionamiento de la Comisión de Organización y Capacitación del Instituto Electoral del Estado de México, otorgándole en su artículo 2 fracciones IX y X las atribuciones de: Conocer, analizar y aprobar la propuesta que realice la Junta General de los formatos de boletas electorales y de documentación electoral, así como las características de los materiales electorales, sugiriendo las modificaciones que se estimen convenientes; y, supervisar y vigilar la elaboración, impresión y distribución de documentación y material electoral, conforme a las disposiciones del Código Electoral del Estado de México, y a los acuerdos que emita el Consejo General.
- VIII.- Que la Junta General en su sesión del día 13 noviembre del año 2002 conoció y aprobó la propuesta presentada por la Dirección de Organización, relativa a los materiales electorales que habrán de utilizarse por las mesas directivas de casilla el día de la jornada electoral, de los Procesos Electorales 2002-2003 remitiéndola mediante oficio número IEEM/SG/1653/02, para la Comisión de Organización y Capacitación, para su presentación y aprobación, en su caso.
- IX.- Que la Comisión de Organización y Capacitación en diversas reuniones de trabajo analizó la propuesta presentada por la Junta General, enriqueciéndola con las sugerencias y los comentarios de sus integrantes, y en sesión celebrada el día 25 de noviembre del año en curso aprobó la propuesta con las modificaciones realizadas, acordando remitirla al Consejo General, para su aprobación definitiva.

- X.- Que la Normatividad y Procedimientos de la Administración en los Recursos Financieros, Materiales y Servicios Generales del Instituto Electoral del Estado de México, en su artículo 8 fracción III inciso C, establece como atribución del Consejo General, en materia de Recursos Materiales, aprobar la adjudicación de los concursos públicos sobre documentación y materiales electorales.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

- PRIMERO.-** El Consejo General aprueba el modelo de mamparas, urnas, formatos, tinta indeleble, útiles necesarios y demás materiales electorales para las elecciones de Diputados y Ayuntamientos del Estado de México que tendrán verificativo el día 9 de marzo del año 2003, en los términos presentados por la Comisión de Organización y Capacitación del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Se instruye al Comité Único de Adquisiciones, Arrendamientos, Mantenimiento, Servicios y Almacenes del Instituto, para que convoque a la licitación pública correspondiente para la adquisición de los materiales electorales, de conformidad a lo ordenado por la Ley de Adquisiciones de Bienes Muebles y Servicios del Estado de México, en lo que no se oponga al Código Electoral del Estado de México y a la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos Humanos, Financieros, Materiales y Servicios Generales del instituto, reservándose la adjudicación del concurso para que la realice el Consejo General.
- TERCERO.-** La Comisión de Organización y Capacitación supervisará la calidad de los productos y vigilará en todo momento el procedimiento de licitación pública que ejecute el Comité Único de Adquisiciones, Arrendamientos, Mantenimientos, Servicios y Almacenes del Instituto, así como el procedimiento de fabricación, calidad de los productos y distribución de los materiales electorales, objeto del presente acuerdo.
- CUARTO.-** Los proveedores deberán garantizar al Instituto la calidad y resistencia del producto, costo adecuado, oportunidad en la entrega y armado simple y práctico.

TRANSITORIO

- UNICO.-** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Toluca de Lerdo, México a 28 de noviembre de 2002.

"TU HACES LA MEJOR ELECCION"

ATENTAMENTE

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

LIC. MARIA LUISA FARRERA PANIAGUA
(RUBRICA).

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JOSE BERNARDO GARCIA CISNEROS
(RUBRICA).

RELACIÓN DE MATERIALES ELECTORALES

		CANTIDAD
MAMPARA ELECTORAL	1	14,000
URNA ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS	2	14,000
URNA ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS	3	14,000
MESA Y BASE PARA URNAS	4	14,000
MARCADORA PARA CREDENCIAL DE ELECTOR	5	8,000
CAJA PAQUETE ELECTORAL PARA ELECCIÓN DE DIPUTADOS	6	14,000
CAJA PAQUETE ELECTORAL PARA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS	7	14,000
PORTAFOLIO PARA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL	8	28,000
CAJA CONTENEDORA DE MATERIAL ELECTORAL	9	14,000
LONA PARA CUBRIR LA CASILLA	10	14,000
CARTEL DE AVISO DE LOCALIZACIÓN DE CASILLA	11	14,000
CARTEL DE IDENTIFICACIÓN DE CASILLA	12	14,000
CARTEL DE RESULTADOS DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS EN ESTA CASILLA	13	14,000
CARTEL DE RESULTADOS DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS EN ESTA CASILLA	14	14,000
CARTEL DE RESULTADOS DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA CASILLA ESPECIAL	15	70
CARTEL DE RESULTADOS PRELIMINARES DEL CÓMPUTO DISTRITAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA	16	45
CARTEL DE RESULTADOS PRELIMINARES DEL CÓMPUTO MUNICIPAL	17	124
CARTEL DE RESULTADOS PRELIMINARES DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL DISTRITO	18	45
CARTEL DE RESULTADOS DEL CÓMPUTO DISTRITAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA	19	45
CARTEL DE RESULTADOS DEL CÓMPUTO MUNICIPAL	20	124
CARTEL DE RESULTADOS DEL CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	21	1
SOBRE PARA ACTA DE ESCRUTINIO DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS	22	14,000
SOBRE PARA ACTA DE ESCRUTINIO DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS	23	14,000
SOBRE PARA LISTA NOMINAL O ACTA DE ELECTORES EN TRÁNSITO	24	14,000
SOBRE PARA VOTOS NULOS DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS	25	14,000
SOBRE PARA VOTOS NULOS DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS	26	14,000
SOBRE PARA EL EXPEDIENTE DE ELECCIÓN DE DIPUTADOS	27	14,000
SOBRE PARA EL EXPEDIENTE DE ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS	28	14,000
SOBRE PARA VOTOS VÁLIDOS DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS	29	14,000
SOBRE PARA VOTOS VÁLIDOS DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS	30	14,000
SOBRE PARA BOLETAS SOBRANTES INUTILIZADAS DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS	31	14,000
SOBRE PARA BOLETAS SOBRANTES INUTILIZADAS DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS	32	14,000
SOBRE PARA PROGRAMA PREP DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS	33	14,000
SOBRE PARA PROGRAMA PREP DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS	34	14,000
ARTÍCULOS DE PAPELERÍA	35	14,000
TINTA INDELEBLE	36	14,000
CARTEL DE RESULTADOS PRELIMINARES DEL CÓMPUTO DISTRITAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA FORMATO CARTA B/N	37	45
CARTEL DE RESULTADOS PRELIMINARES DEL CÓMPUTO DISTRITAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL FORMATO CARTA B/N	38	45
CARTEL DE RESULTADOS PRELIMINARES DEL CÓMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS, FORMATO CARTA B/N	39	124
CASACA	40	60,000

1. MAMPARA ELECTORAL

1.1. Descripción.

Mesa desplegable con cubierta y división al centro, que servirá como base para que los ciudadanos puedan ejercer su voto de manera libre, secreta y personal.

1.2. Fundamento legal.

El Código Electoral del Estado de México, señala lo siguiente:

Artículo 192, Fracción VI.

Los Consejos Municipales o Distritales, según corresponda, entregarán a cada presidente de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la jornada electoral:

VI. Mamparas que garanticen el secreto del voto.

1.3. Especificaciones Técnicas.

MAMPARA:

Base.- Cartón corrugado doble (Double wall), laminado tipo UV de color blanco en la cara superior, con una onda ó flauta en tipo "C", resistencia de 11-14 Kg/cm2, de 80 x 70 cm.

Dos paredes divisorias laterales: Cartón corrugado simple (Single Wall), con una onda ó flauta en tipo "C", resistencia de 11 kg/cm2, con ambas caras en color blanco y laminado tipo UV, de 1.23 de largo x 82.5 cms de altura, impresas en las caras exteriores en tinta negra el logotipo del Instituto Electoral del Estado de México, y la leyenda "Tu voto es libre y secreto".

Una pared divisoria central: Cartón corrugado simple (Single Wall), con una onda ó flauta en tipo "C", resistencia de 11 kg/cm2 con ambas caras en color blanco y laminado tipo UV, de 70 cm de ancho x 82.5 cm de altura, impresas en ambas caras en tinta negra la leyenda "Tu voto es libre y secreto".

Dos cortineros: De cartón corrugado (Single Wall), con una onda ó flauta en tipo "C" y resistencia de 9-11 Kg/cm2, color blanco en ambas caras, de 77 cm. de largo x 12 cm. de ancho, impreso en tinta negra la leyenda "Tu voto es libre y secreto".

Cuatro cortinas: De material plástico color blanco, de 80 cm. de altura x 18 cm. de ancho, por cada cortinero.

Plegable/Armable.

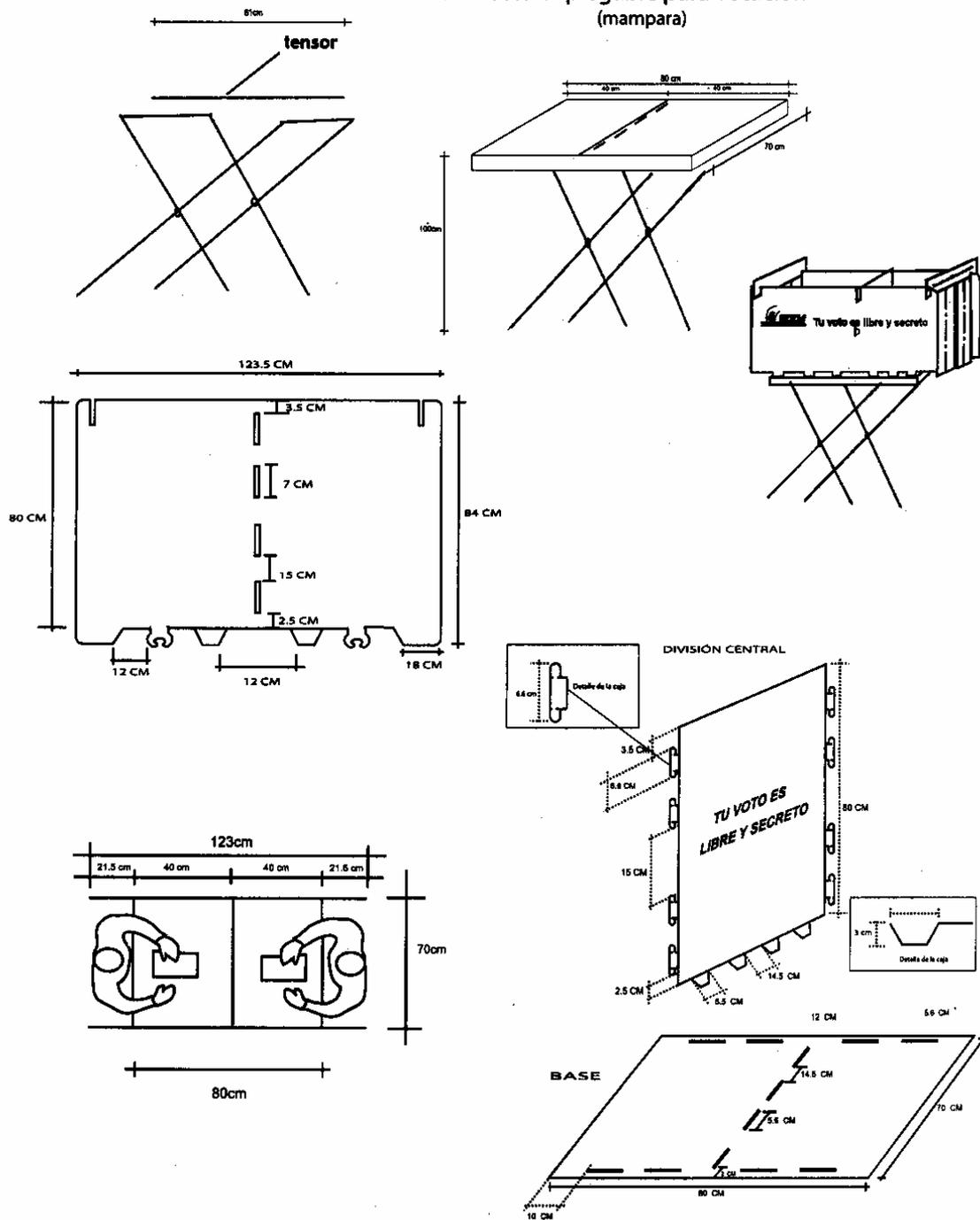
Soporte para base:

Patas tubulares conduit de pared delgada con remaches galvanizados para unir, con un tensor de tubo conduit galvanizado de 56 cm. y regatones de hule en patas, altura de las patas de 1 metro del piso a la base.

Plegable / Armable.

Nota: La Comisión de Organización y Capacitación del IEEM en el año 2002 considerará las medidas finales de la mampara y demás materiales electorales, tomando en cuenta las muestras que ante ella se presenten.

Mesa electoral plegable para votación (mampara)



2. URNA ELECTORAL

2.1 Descripción.

Recipiente designado para el depósito de las boletas electorales en el ejercicio del derecho al voto de los sufragantes.

2.2. Fundamento legal.

El Código Electoral del Estado de México, señala lo siguiente:

Artículo 192, Fracción IV.

Los Consejos Municipales o Distritales, según corresponda, entregarán a cada presidente de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la jornada electoral:

- IV. Las urnas para recibir la votación correspondiente a cada elección, serán de un material transparente y de preferencia plegables o armables;

2.3. Especificaciones Técnicas.

Material: Cartón corrugado simple (single wall), con una onda ó flauta en tipo "C", resistencia de 11 kg/cm², con ambas caras en color blanco, laminado tipo UV en la cara exterior, de una sola pieza.

Ventanas: Seis ventanas plásticas de material P.V.C., 100% transparentes de 25x25 cm, pegadas ó grapadas.

Impresión: a una tinta en cinco caras con la leyenda de:

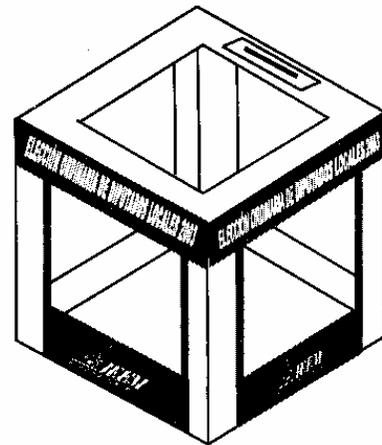
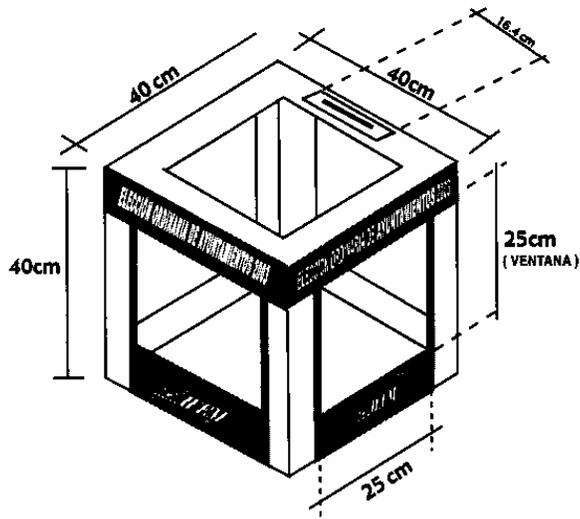
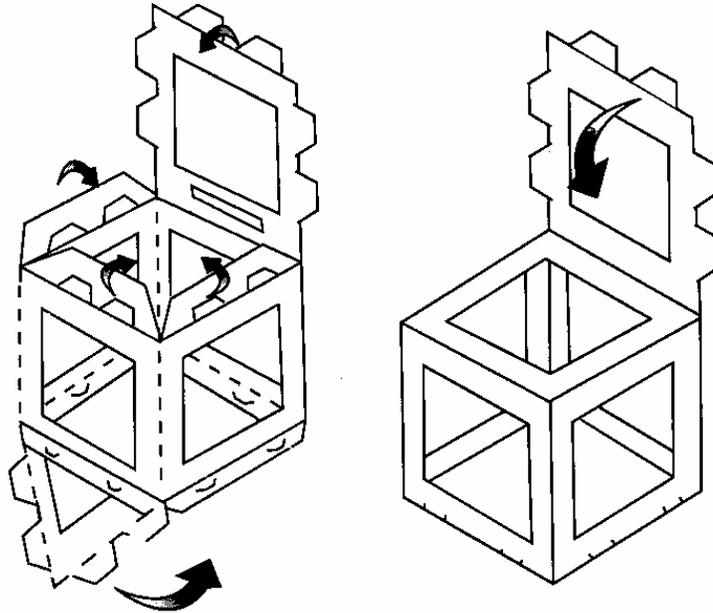
- "Elección Ordinaria de Diputados Locales 2003" calado en blanco sobre una plasta de color Pantone Process 329-6U.
- "Elección Ordinaria de Ayuntamientos 2003" calado en blanco sobre una plasta de color Pantone Process 137-5U.
- En la parte inferior de cada ventana el logotipo del IEEM calado en blanco sobre una plasta de color de acuerdo al tipo de elección.

Medidas: Interiores de la urna 40x40x40 cm.

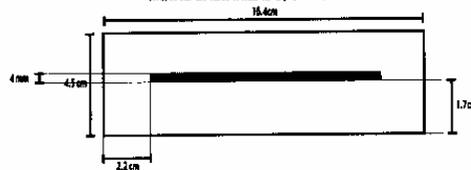
Armable / plegable.

La urna contendrá una Placa de lámina para la introducción del voto. Con las siguientes características: lámina de metal galvanizado en calibre 26, en el área de la hendidura donde se deposita el voto con medidas de 16.4 cm. de largo x 4.5 cm. de ancho, con una ranura de 3 mm.

Urna electoral de casillas
(6 ventanas)



PLACA PARA LA HENDIDURA DONDE SE DEPOSITA EL VOTO
*METAL GALVANIZADO, CALIBRE 28



3. MESA Y BASE PARA URNAS ELECTORALES

Descripción:

Desplegable para colocación de la urna electoral.

Materiales: Cartón corrugado simple (single wall), laminado tipo UV, color blanco en ambas caras, con una onda ó flauta en tipo "C", con resistencia de 11 kg/cm².

Artículo 192, Fracción IV

Los Consejos Municipales o Distritales, según corresponda, entregarán a cada presidente de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la jornada electoral:

- V. Las urnas para recibir la votación correspondiente a cada elección, serán de un material transparente y de preferencia plegables o armables;

Medidas mesa armable:

Base: Tipo charola

largo 42 cm.

ancho 42 cm.

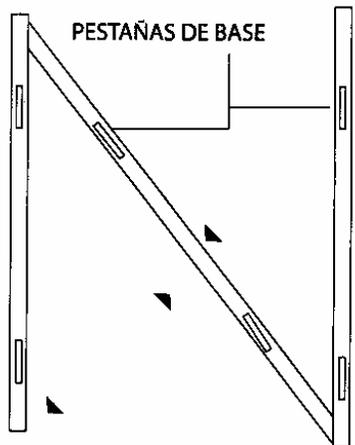
Soporte:

altura 40 cms. (del piso a la base)

Armable y plegable

BASE PARA URNA PLEGABLE

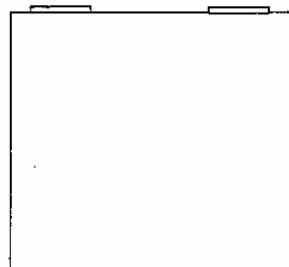
PARA BASE DE DOS PIEZAS PLEGABLE.



BASE DE CARTÓN PLEGABLE
VISTA SUPERIOR

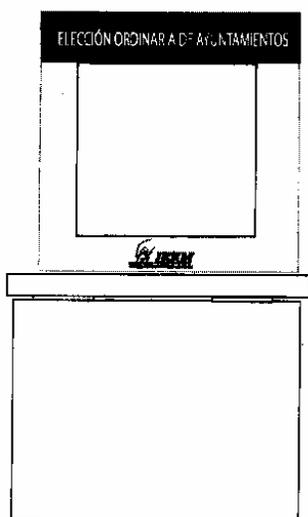
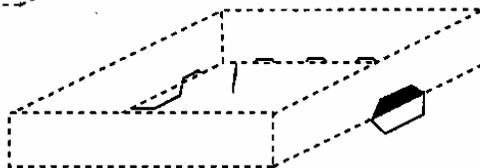


BASE DE CARTÓN

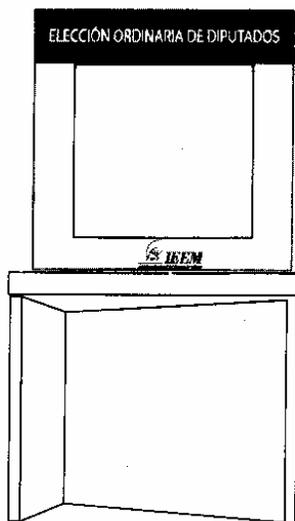


BASE DE CARTÓN
VISTA LATERAL

RANURAS DE BASE



VISTA LATERAL DE BASE PARA URNA



VISTA PROYECTUAL DE BASE PARA URNA

4. MARCADORA PARA CREDENCIAL DE ELECTOR

4.1. Descripción.

Herramienta que se utilizará para marcar la credencial de elector, una vez que los ciudadanos hayan ejercido el voto.

4.2. Fundamento legal.

El Código Electoral del Estado de México, señala lo siguiente:

Artículo 211, Fracción I

Una vez comprobado que el elector aparece en las listas nominales y que hayan exhibido su credencial para votar, el Presidente le entregará las boletas de las elecciones para que, libremente y en secreto, marque sus boletas en el círculo o cuadro correspondiente al partido político por el que sufragó o anote el nombre del candidato no registrado por el que desea emitir su voto.

Acto seguido, el elector doblará sus boletas y se dirigirá a depositarlas en la urna correspondiente.

El Secretario de la casilla anotará la palabra "votó" en la lista nominal correspondiente y procederá a:

- I. Marcar la Credencial para Votar del elector que haya ejercido su derecho de voto;

4.3. Especificaciones Técnicas.

1. La marcadora de credenciales se fabricará con lámina negra de primera calidad en dos calibres diferentes, la base superior será de calibre 16 y la inferior de 14, los dos tipos de lámina serán soldados mediante arco eléctrico, las medidas de la base serán de 13 x 12 cm.; en la lámina que forma la base inferior se incluirán dos lengüetas, las que servirán de guía para mover el brazo. Las lengüetas presentarán dos barrenos de 5/16", por los que se introducirá el riel bisagra. Toda la base se pintará con esmalte color negro.

2. La lámina que forma la base superior presentará un corte de 8.6 x 5.4 cm, para formar el contenedor en donde se colocará la credencial del elector. El contenedor llevará una calcomanía con la impresión del reverso de la credencial para votar con fotografía, adicionalmente se le colocará una etiqueta por encima del contenedor en la que se indiquen las guías para marcar los recuadros.

3. Este instrumento dispondrá de un brazo marcador de sección cuadrada de 3/4", fabricado en aluminio extruido natural tipo duraluminio de 4 3/4" de largo. La parte superior del brazo llevará un disco de 3 cm. de diámetro por 3 mm de espesor, sujeto por medio de un remache tipo "POP" tendrá también un tornillo de 3/4" para fijarlo al riel bisagra. El brazo contará por la parte inferior con un dado marcador.

4. El dado marcador tendrá forma cónica, fabricado en acero templado de 10.45, con dureza 60-62 rockwell, en dimensiones de 8 a 5 mm de diámetro por 13 mm de largo.

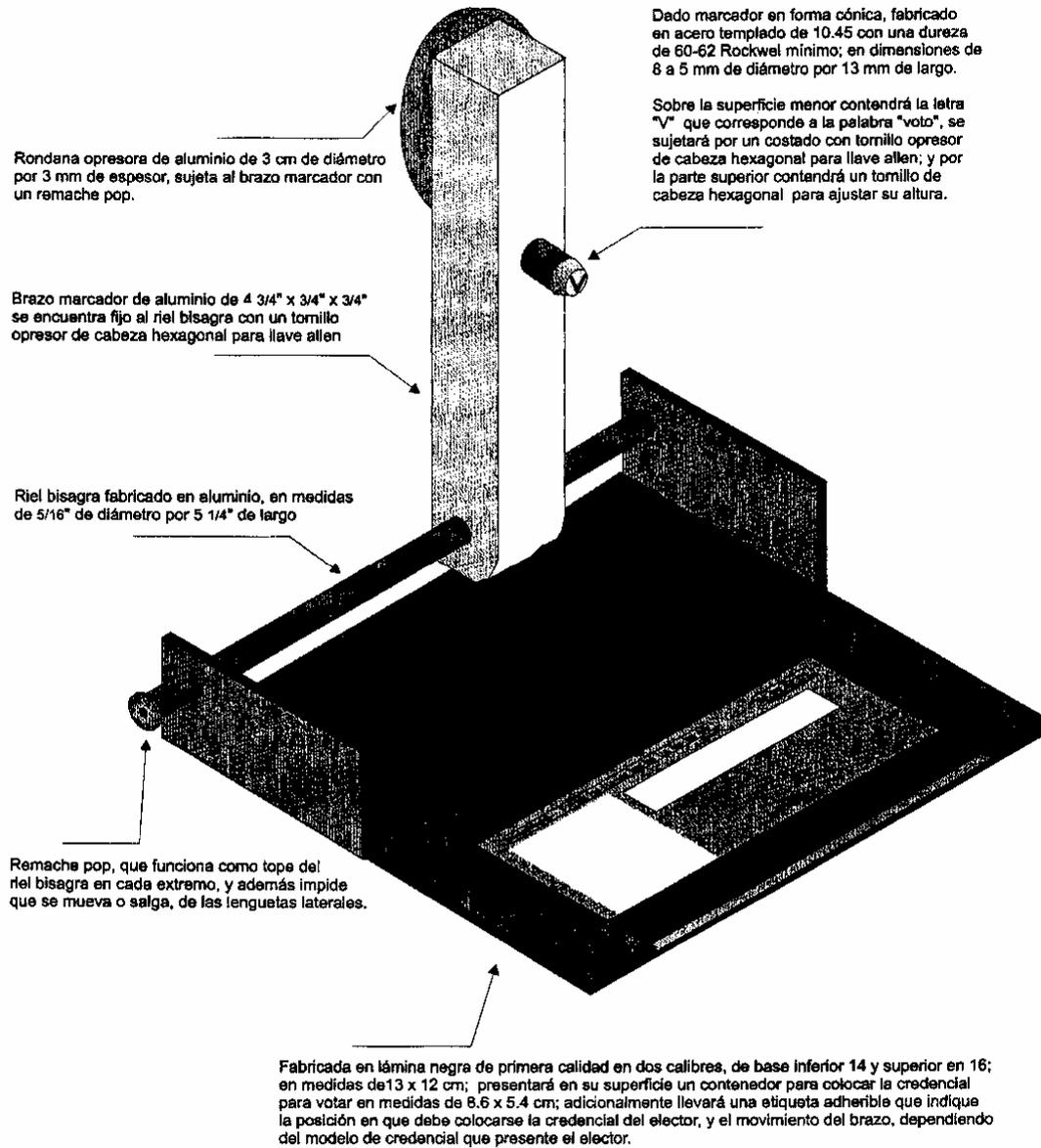
Sobre su diámetro menor contendrá la letra "V", inicial de palabra "votó". Este dado estará sujeto al brazo por dos tornillos opresores de cabeza hexagonal de 1/4", uno para ajustar la altura y otro para mantenerlo fijo en su posición correcta.

5. El riel bisagra será de forma redonda, fabricado en aluminio extruído natural de tipo duraluminio de 5/16", presentará en cada extremo remaches tipo "POP" de aluminio, los cuales funcionarán como topes; las dimensiones de este riel serán de 5/4" X 5/16" el desplazamiento que realice el brazo será de 19 mm, lo que corresponde a la distancia que existe para marcar el año de la elección en los dos tipos de credencial .

6. Por la parte posterior de la base llevará una etiqueta que presente la leyenda "PROPIEDAD DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO" y el logotipo del Instituto, impreso a una tinta en negro.

CAJA INDIVIDUAL.

Las marcadoras se protegerán con una caja individual de cartulina caple de 16 puntos con cara exterior blanca. Sobre una de estas caras llevará impreso a una tinta en negro el logotipo del Instituto, y por debajo de éste la leyenda "ELECCIONES ORDINARIAS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO, 9 DE MARZO DEL AÑO 2003", y "PROPIEDAD DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO", con tipografía Arial normal en altas de 14 puntos.

MARCADORA DE CREDENCIALES

Cada marcadora contará con una llave allen para ajustar, en su caso, el brazo marcador a los recuadros de la credencial para votar con fotografía (ésta se entregarán por separado).

5. CAJA PARA PAQUETE ELECTORAL

5.1. Descripción.

Caja en donde se transportará el expediente de casilla.

5.2. Fundamento legal.

El Código Electoral del Estado de México, señala lo siguiente:

Artículo 192, Fracción V

Los Consejos Municipales o Distritales, según corresponda, entregarán a cada presidente de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la jornada electoral:

- V. Documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio, tinta indeleble y demás elementos necesarios; y

5.3. Especificaciones Técnicas.

Material: Cartón corrugado (Single wall) laminado tipo UV en la cara exterior y en color blanco, con una onda ó flauta en tipo "C", resistencia de 11 kg/cm², y asa plástica para sujetar, diseño tipo portafolio

Medidas interiores : 37 x 47 x 15 cms.

Impresión: A una tinta en serigrafía con la leyenda

Cara Anterior

- "Elección Ordinaria de Diputados Locales 2003" calado en blanco sobre una plasta de color Pantone Process 329-6U, y la leyenda "Distrito, Municipio, Sección Electoral y Tipo de casilla", en el mismo color.
- "Elección Ordinaria de Ayuntamientos 2003" calado en blanco sobre una plasta de color Pantone Process 137-5U, y la leyenda "Distrito, Municipio, Sección Electoral y Tipo de casilla", en el mismo color.

Cara Posterior

- "Introduzca aquí el sobre que contiene copia del acta de escrutinio y cómputo" en el color correspondiente de acuerdo al tipo de elección.
- "El sobre del PREP no deberá ir pegado".

En un lateral

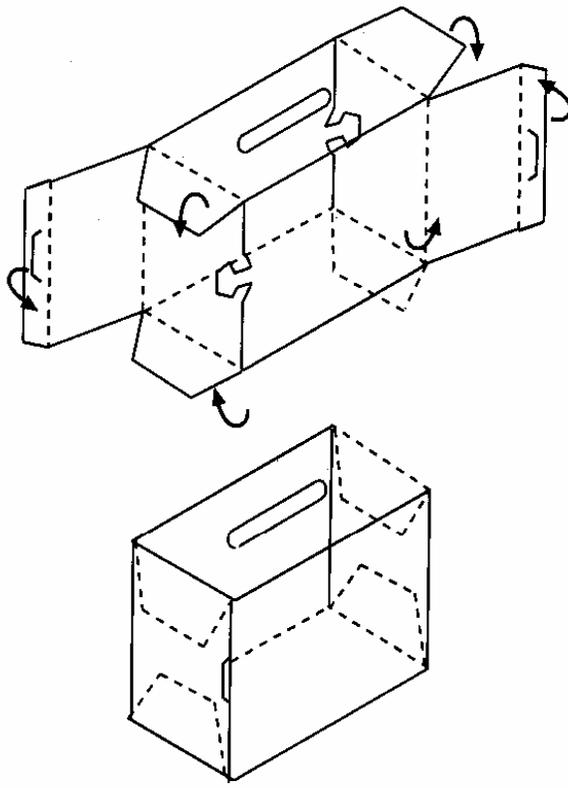
- El logotipo del IEEM en el color correspondiente de acuerdo al tipo de elección.

En el otro lateral

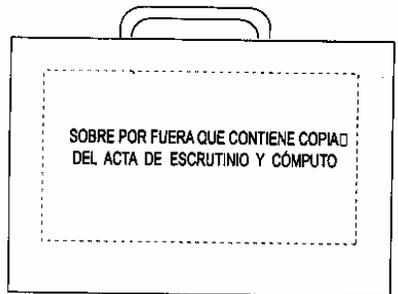
- "Introducir los siguientes documentos".
 1. Sobre para lista nominal o acta de electores en tránsito.
 2. Sobre para votos nulos para elección de Diputados.
 3. Sobre para el expediente para la elección de Diputados.
 4. Sobre para votos válidos para elección de Diputados.
 5. Sobre para boletas sobrantes inutilizadas de la elección de Diputados.

*Nota: En el caso del paquete de elección de Ayuntamientos, se incluyen todos los documentos enlistados a excepción del sobre para lista nominal o acta de electores en tránsito.

CAJA PAQUETE ELECTORAL



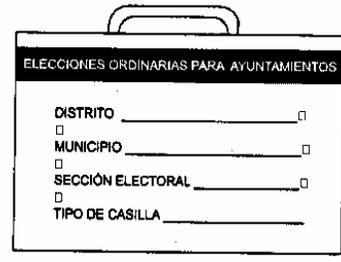
CAJA PAQUETE ELECTORAL TIPO PORTAFOLIO



SOBRE POR FUERA QUE CONTIENE COPIA DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO

EL GOBIERE PREP DEBERÁ IR POR FUERA DEL PAQUETE Y A LA MANO

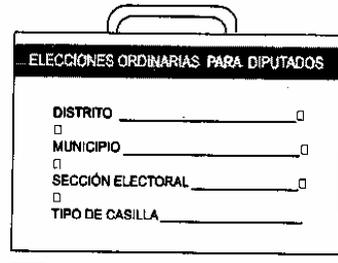
VISTAS DE LA CAJA PAQUETE ELECTORAL TIPO PORTAFOLIO



ELECCIONES ORDINARIAS PARA AYUNTAMIENTOS

DISTRITO _____
 MUNICIPIO _____
 SECCIÓN ELECTORAL _____
 TIPO DE CASILLA _____

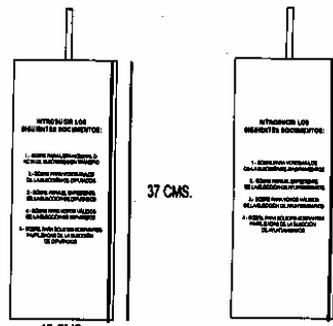
47 CMS.



ELECCIONES ORDINARIAS PARA DIPUTADOS

DISTRITO _____
 MUNICIPIO _____
 SECCIÓN ELECTORAL _____
 TIPO DE CASILLA _____

47 CMS.



INTRODUCIR LOS DOCUMENTOS SOCORRITOS:
1. SOBRE MANIFIESTO DE LOS CANDIDATOS
2. SOBRE MANIFIESTO DE LOS CANDIDATOS PROPIOS
3. SOBRE RESULTADOS DE LA ENCUESTA DE OPINION
4. SOBRE RESULTADOS ALFABETIZACION DE LA COMUNIDAD
5. SOBRE RESULTADOS DE LA ENCUESTA DE OPINION DE LOS ELECTORES

37 CMS.

15 CMS.



6. PORTAFOLIO DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL

6.1. Descripción.

Paquete en donde se transportará la documentación de la casilla

6.2. Fundamento legal.

El Código Electoral del Estado de México, señala lo siguiente:

Artículo 192, Fracción V

Los Consejos Municipales o Distritales, según corresponda, entregarán a cada presidente de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la jornada electoral:

- V. Documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio, tinta indeleble y demás elementos necesarios; y

6.3. Especificaciones Técnicas.

Material : Cartón corrugado simple (Single wall), con una onda ó flauta en tipo "C", resistencia de 11 kg/cm2, laminado tipo UV en cara exterior y en color blanco, asa plástica, medidas interiores de 37 x 47 x 25 cms, diseño tipo portafolio.

Impresión:

Cara anterior:

- "Elección Ordinaria de Diputados Locales 2003" en tinta color Pantone Process 329-6U.
- "Elección Ordinaria de Ayuntamientos 2003" en tinta color Pantone Process 137-5U.
- "Distrito
Municipio
Sección Electoral
Tipo de Casilla", en el color de acuerdo al tipo de elección.

Cara posterior:

- "Documentación electoral para la mesa directiva de casilla", en el color de acuerdo al tipo de elección.

En uno de los laterales

- El logotipo del IEEM del color correspondiente de acuerdo al tipo de elección.

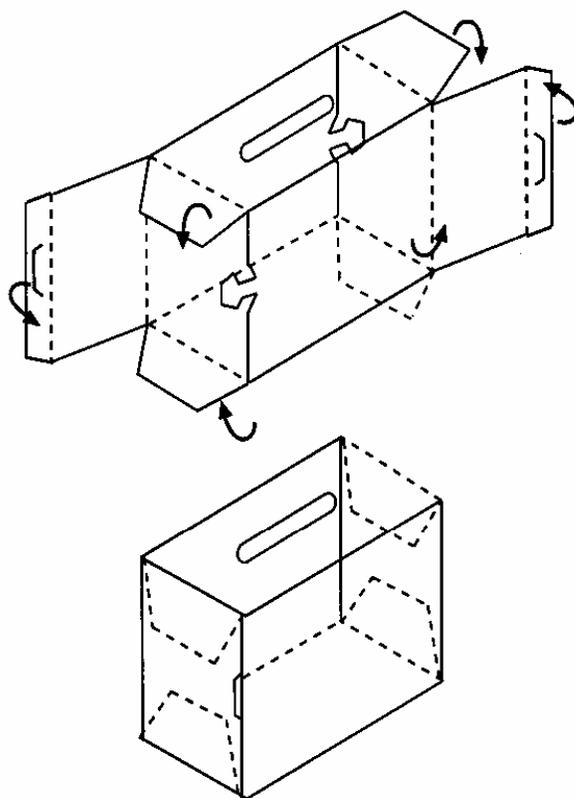
En el otro lateral

- "Introducir todos los formatos de documentación electoral"

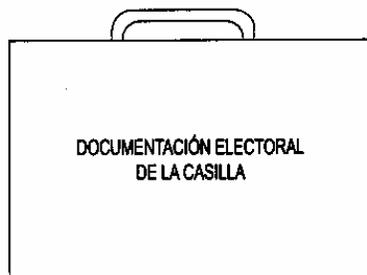
Diseño tipo portafolio armable para soportar un peso de 6 kg. aproximadamente.

Impresión: A una tinta de acuerdo a cada tipo de elección.

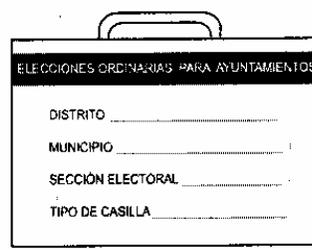
PORTAFOLIO DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL



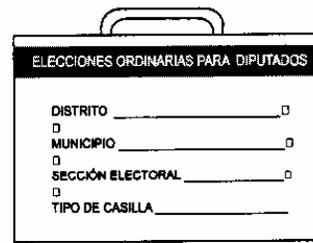
PORTAFOLIO DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL



VISTAS DEL PORTAFOLIO DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL



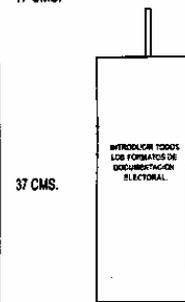
47 CMS.



47 CMS.



26 CMS.



37 CMS.



26 CMS.

7. CAJA CONTENEDORA DE MATERIAL ELECTORAL

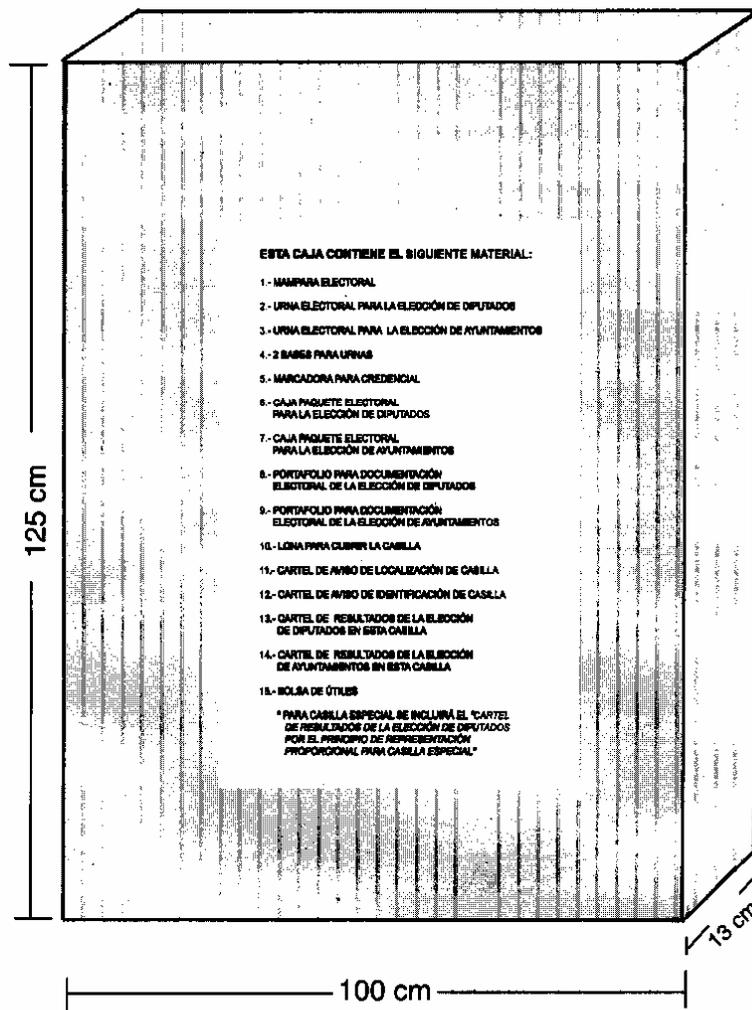
7.1. Caja que contendrá los siguientes materiales:

- 1 Mampara (en su totalidad)
- 2 Urnas electorales
- 2 Mesa para urna
- 2 Cajas para paquete electoral
- 2 Portafolios para documentación electoral
- 2 Cajas paquete electoral
- 1 Marcadora para credenciales
- 1 Lona y 6 lazos
- 1 Bolsa de útiles
- 1 Cartel de identificación de casilla para el 9 de marzo del 2003
- 2 Carteles de resultados en esta casilla

7.2 Especificaciones técnicas.

Medidas 123 cms. de largo x 72 cms. de ancho x 13 cms. de grosor.
Fabricada en cartón corrugado con resistencia de 9-11 kg.

CAJA CONTENEDORA DE MATERIAL ELECTORAL



8. LONA PARA CUBRIR LA CASILLA

8.1. Descripción

Lona de rafia que servirá para cubrir de la intemperie la instalación de la casilla.

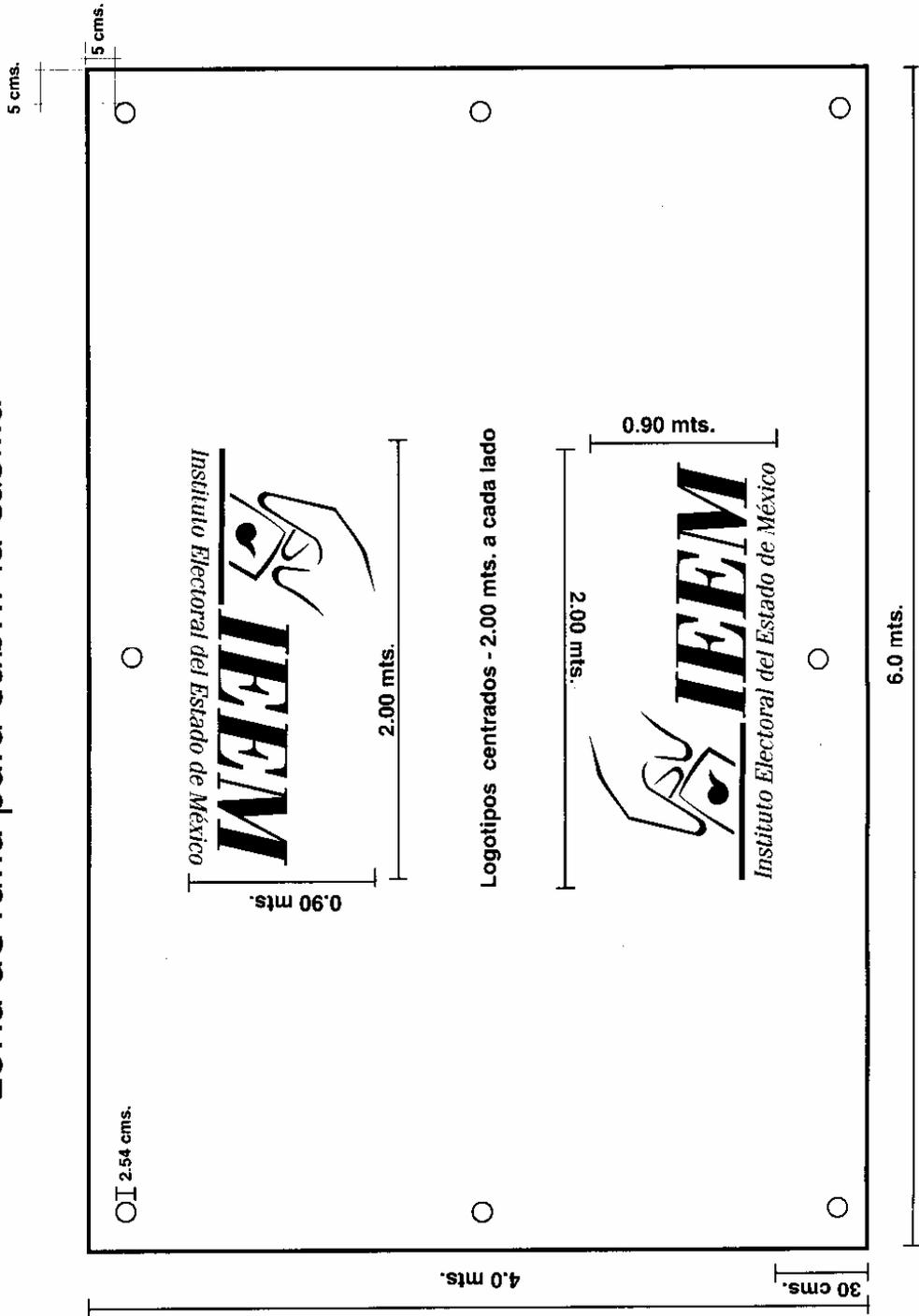
8.2. Especificaciones Técnicas.

En ambos extremos se colocará el logotipo del IEEM en color negro.

Medidas de 6 x 4 Metros.

Se incluirán 6 lazos para lonas de 2 metros de largo.

Lona de rafia para cubrir la casilla



9. CARTEL DE AVISO DE LOCALIZACIÓN DE CASILLA

9.1. Descripción.

Material donde se informa a los ciudadanos el lugar donde se instalará la casilla para las elecciones ordinarias de Diputados Locales y Ayuntamientos del 2003, así como la fecha en que habrán de llevarse a cabo.

9.2. Especificaciones Técnicas.

- Logotipo del IEEM con un recuadro negro alineado a la izquierda.
- Centrado el tipo de elección con tipografía Times New-Roman Bold.
- La leyenda "EL PRÓXIMO 9 DE MARZO AQUÍ SE INSTALARÁ LA CASILLA", irá en tipografía Times New Roman Bold, calada en blanco en un bloque negro.

Formato 70 x 90 cms.

Impreso a 1 tinta en Negro.

Material polietileno color Blanco.

CASILLA _____
SECCIÓN ELECTORAL _____
DISTRITO _____
MUNICIPIO _____



**EL PRÓXIMO
9 DE MARZO**

AQUÍ

**SE INSTALARÁ
LA CASILLA**

ELECCIÓN ORDINARIA DE DIPUTADOS LOCALES Y
AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO, 9 DE MARZO DEL 2003

**10. CARTEL DE IDENTIFICACIÓN DE CASILLA
PARA LA ELECCIÓN DEL 9 DE MARZO DEL 2003**

10.1. Descripción.

Material que se utiliza para informar a los electores, la casilla en donde deberán votar según la división por orden alfabético que se haga de sus apellidos.

10.2. Especificaciones Técnicas.

- En la parte superior alineado a la izquierda irá el logotipo del IEEM en un recuadro negro.
- Centrado el tipo de elección con tipografía Times New Roman Bold calado en blanco sobre un bloque de color Pantone Process 329-6U para el caso de Elección de Diputados y Pantone Process 137-5U para el caso de Elección de Ayuntamientos.
- Centrado el nombre del documento en tipografía Times New Roman Bold en el color que corresponda a cada tipo de elección.

Formato 70 x 90 cms.

Impreso a una tinta en Negro.

Material polietileno color Blanco.



ELECCIÓN ORDINARIA DE DIPUTADOS LOCALES Y
AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO, 9 DE MARZO DEL 2003

EN ESTA CASILLA VOTARÁN

DE LA LETRA A LA LETRA

CASILLA _____
SECCIÓN ELECTORAL _____
DISTRITO _____
MUNICIPIO _____

**11. CARTEL DE RESULTADOS DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS
LOCALES Y AYUNTAMIENTOS EN ESTA CASILLA**

11.1. Descripción.

Material que se utiliza para publicar en el exterior de la casilla, los resultados (con número y letra) obtenidos por los partidos políticos en la jornada electoral del 2003.

11.2. Fundamento legal.

El Código Electoral del Estado de México, señala lo siguiente:

Artículo 192, Fracción V

Los Consejos Municipales o Distritales, según corresponda, entregarán a cada presidente de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la jornada electoral:

- V. Documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio, tinta indeleble y demás elementos necesarios; y

Artículo 238.-

Cumplidas las acciones a que se refiere el artículo anterior, los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, fijarán avisos en un lugar visible del exterior de las mismas con los resultados de la elección o, en su caso, de cada una de las elecciones, los que serán firmados por el Presidente y los representantes que así deseen hacerlo.

11.3. Especificaciones Técnicas.

- En la parte superior alineado a la izquierda, irá el logotipo del IEEM en un recuadro negro.
- Centrado el tipo de elección con tipografía Times New Roman Bold, para el caso de Diputados Locales, irá calado en blanco en un bloque de color Pantone Process 329-6U; y para Ayuntamientos, será calado en blanco en un bloque de color Pantone Process 137-5U.

Los logotipos de los partidos políticos contendrán sus colores oficiales.

Formato 70x90 cms.

Papel Bond de 120 gramos.

Impresión en una cara en selección de color.



Resultados de la Elección de Diputados Locales en esta Casilla

ELECCIÓN ORDINARIA DE DIPUTADOS LOCALES
DEL ESTADO DE MÉXICO, 9 DE MARZO DEL 2003

DISTRITO	MUNICIPIO	SECCIÓN	TIPO DE CASILLA B C EX
----------	-----------	---------	--

PARTIDOS POLÍTICOS	VOTOS OBTENIDOS		FIRMA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
	NÚMERO	LETRA	

FÓRMULAS DE CANDIDATOS NO REGISTRADOS			
VOTOS NULOS			

VOTACIÓN TOTAL EMITIDA			
------------------------------	--	--	--

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA
(NOMBRE Y FIRMA)

SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA
(NOMBRE Y FIRMA)



Resultados de la Elección de Ayuntamientos en esta Casilla

ELECCIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO, 9 DE MARZO DEL 2003

DISTRITO	MUNICIPIO	SECCIÓN	TIPO DE CASILLA <input type="checkbox"/> B <input type="checkbox"/> C <input type="checkbox"/> EX
----------	-----------	---------	--

PARTIDOS POLÍTICOS	VOTOS OBTENIDOS		FIRMA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
	NÚMERO	LETRA	
PLANILLAS DE CANDIDATOS NO REGISTRADOS			
VOTOS NULOS			
VOTACIÓN TOTAL EMITIDA			

 PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA
(NOMBRE Y FIRMA)

 SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA
(NOMBRE Y FIRMA)

12. CARTEL DE RESULTADOS DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA CASILLA ESPECIAL

12.1. Descripción.

Material que se utiliza para publicar en el exterior de la casilla, los resultados (con número y letra) obtenidos por los partidos políticos en la jornada electoral del 2003.

12.2. Fundamento legal.

El Código Electoral del Estado de México, señala lo siguiente:

Artículo 192, Fracción V

Los Consejos Municipales o Distritales, según corresponda, entregarán a cada presidente de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la jornada electoral:

- VI. Documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio, tinta indeleble y demás elementos necesarios; y

Artículo 238.-

Cumplidas las acciones a que se refiere el artículo anterior, los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, fijarán avisos en un lugar visible del exterior de las mismas con los resultados de la elección o, en su caso, de cada una de las elecciones, los que serán firmados por el Presidente y los representantes que así deseen hacerlo.

12.3. Especificaciones Técnicas.

- En la parte superior alineado a la izquierda, irá el logotipo del IEEM en un recuadro negro.
- Centrado, el tipo de elección con tipografía Times New Roman Bold; para el caso de Diputados Locales, irá calado en blanco en un bloque de color Pantone Process 329-6U; y para Ayuntamientos, será calado en blanco en un bloque de color Pantone Process 137-5U.

Los logotipos de los partidos políticos contendrán sus colores oficiales.

Formato 70x90 cms.

Papel Bond de 120 gramos.

Impresión en una cara en selección de color.



Resultados de la Elección de Diputados por el Principio de Representación Proporcional para Casilla Especial

ELECCIÓN ORDINARIA DE DIPUTADOS LOCALES DEL ESTADO DE MÉXICO, 9 DE MARZO DEL 2003

DISTRITO	MUNICIPIO	SECCIÓN	CASILLA ESPECIAL:
----------	-----------	---------	-------------------

PARTIDOS POLÍTICOS	VOTOS OBTENIDOS		FIRMA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
	NÚMERO	LETRA	
FÓRMULAS DE CANDIDATOS NO REGISTRADOS			
VOTOS NULOS			
VOTACIÓN TOTAL EMITIDA			

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA
(NOMBRE Y FIRMA)

SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA
(NOMBRE Y FIRMA)

**13. CARTEL DE RESULTADOS PRELIMINARES
DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS**

13.1. Descripción.

Material que se utiliza para dar a conocer los resultados preliminares obtenidos por los partidos políticos a nivel distrital y municipal.

13.2. Fundamento legal

El Código Electoral del Estado de México, señala lo siguiente:

Artículo 252.-

Para el mejor conocimiento de los ciudadanos, concluido el cómputo el Presidente deberá fijar en el exterior del local del Consejo correspondiente, los resultados preliminares de la elección o elecciones que correspondan.

13.3. Especificaciones Técnicas.

- En la parte superior alineado a la izquierda irá el logotipo del IEEM en un recuadro negro.
- Centrado el tipo de elección "Elección Ordinaria de Diputados Locales 2003" calado en blanco sobre un bloque de color Pantone Process 329-6U.
- "Elección Ordinaria de Ayuntamientos 2003" calado en blanco sobre un bloque de color Pantone Process 137-5U.

Formato 70x90cms.

Papel Bond de 120 gramos.

Impresión en una cara en selección de color.



**Resultados Preliminares del Cómputo Distrital
por el Principio de Mayoría Relativa**

ELECCIÓN ORDINARIA DE DIPUTADOS LOCALES
DEL ESTADO DE MÉXICO, 9 DE MARZO DEL 2003

DISTRITO: _____ CABECERA DISTRITAL: _____

PARTIDOS POLÍTICOS	VOTOS OBTENIDOS		FIRMA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
	NÚMERO	LETRA	
FÓRMULAS DE CANDIDATOS NO REGISTRADOS			
VOTOS NULOS			

VOTACIÓN TOTAL EMITIDA: _____

CANDIDATOS COMUNES: LOS VOTOS SE COMPUTARON A FAVOR DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE LOS POSTULARON Y SE SUMARON A FAVOR DEL CANDIDATO COMÚN (ART. 78 FRACC. III INCISO A)

PARTIDOS POSTULANTES	RESULTADOS	
	CON NÚMERO	CON LETRA

PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL
(NOMBRE Y FIRMA)

SECRETARIO DEL CONSEJO DISTRITAL
(NOMBRE Y FIRMA)



Resultados Preliminares del Cómputo Municipal de la Elección de Ayuntamientos

ELECCIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO, 9 DE MARZO DEL 2003

DISTRITO

MUNICIPIO

PARTIDOS POLÍTICOS	VOTOS OBTENIDOS		FIRMA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
	NÚMERO	LETRA	
PLANILLAS DE CANDIDATOS NO REGISTRADOS			
VOTOS NULOS			

VOTACIÓN TOTAL EMITIDA			
------------------------	--	--	--

CANDIDATOS COMUNES: LOS VOTOS SE COMPUTARON A FAVOR DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE LOS POSTULARON Y SE SUMARON A FAVOR DEL CANDIDATO COMÚN (ART. 76 FRACC. III INCISO A)

PARTIDOS POSTULANTES	RESULTADOS	
	(CON NÚMERO)	(CON LETRA)

PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL
(NOMBRE Y FIRMA)

SECRETARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL
(NOMBRE Y FIRMA)

**14. CARTEL DE RESULTADOS PRELIMINARES DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS
POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL DISTRITO**

14.1. Descripción.

Material que se utiliza para dar a conocer los resultados preliminares obtenidos por los partidos políticos a nivel distrital.

14.2. Fundamento legal

El Código Electoral del Estado de México, señala lo siguiente:

Artículo 252.-

Para el mejor conocimiento de los ciudadanos, concluido el cómputo el Presidente deberá fijar en el exterior del local del Consejo correspondiente, los resultados preliminares de la elección o elecciones que correspondan.

14.3. Especificaciones Técnicas.

- En la parte superior alineado a la izquierda, irá el logotipo del IEEM en un recuadro negro.
- Centrado el tipo de elección "Elección Ordinaria de Diputados Locales 2003" calado en blanco sobre un bloque de color Pantone Process 329-6U.

Formato 70x90cms.

Papel Bond de 120 gramos.

Impresión en una cara en selección de color.



Resultados Preliminares del Cómputo de la Elección de Diputados Locales por el Principio de Representación Proporcional

ELECCIÓN ORDINARIA DE DIPUTADOS LOCALES DEL ESTADO DE MÉXICO, 9 DE MARZO DEL 2003

DISTRITO: CABECERA DISTRITAL:

PARTIDOS POLÍTICOS	VOTOS OBTENIDOS		FIRMA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
	NÚMERO	LETRA	
FÓRMULAS DE CANDIDATOS NO REGISTRADOS			
VOTOS NULOS			
VOTACIÓN TOTAL EMITIDA			

PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL
(NOMBRE Y FIRMA)

SECRETARIO DEL CONSEJO DISTRITAL
(NOMBRE Y FIRMA)

**15. CARTEL DE RESULTADOS DEL CÓMPUTO DISTRITAL Y MUNICIPAL
DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS**

15.1. Descripción.

Material que se utiliza para que el Consejo Distrital o el Consejo Municipal publiquen (con número y letra) los resultados del cómputo de los votos, obtenidos por los partidos políticos.

15.2. Fundamento Legal.

El Código Electoral del Estado de México, señala lo siguiente:

Artículo 256 Fracción I

En cada elección, según sea el caso, una vez concluido el cómputo el Presidente del Consejo Distrital deberá:

- i. Fijar en el exterior de sus locales al término de la sesión de cómputo distrital los resultados de la elección de que se trate;

15.3. Especificaciones Técnicas.

- En la parte superior alineado a la izquierda, irá el logotipo del IEEM en un recuadro negro.
- Centrado el tipo de elección "Elección Ordinaria de Diputados Locales 2003" calado en blanco sobre un bloque de color Pantone Process 329-6U.
- "Elección Ordinaria de Ayuntamientos 2003" calado en blanco sobre un bloque de color Pantone Process 137-5U.

Los logotipos de los partidos políticos contendrán sus colores oficiales.

Formato 70x90 cms.

Papel bond de 120 gramos.

Impresión en una cara en selección de color.



**Resultados del Cómputo Distrital
por el Principio de Mayoría Relativa**

ELECCIÓN ORDINARIA DE DIPUTADOS LOCALES
DEL ESTADO DE MÉXICO, 9 DE MARZO DEL 2003

DISTRITO **CABECERA DISTRITAL**

PARTIDOS POLÍTICOS	VOTOS OBTENIDOS		FIRMA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
	NÚMERO	LETRA	
FÓRMULAS DE CANDIDATOS NO REGISTRADOS			
VOTOS NULOS			

VOTACIÓN TOTAL EMITIDA			
---------------------------------------	--	--	--

CANDIDATOS COMUNES: LOS VOTOS SE COMPUTARON A FAVOR DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE LOS POSTULARON Y SE SUMARON A FAVOR DEL CANDIDATO COMÚN (ART. 78 FRACC. III INCISO A.)

PARTIDOS POSTULANTES	RESULTADOS	
	(CON NÚMERO)	(CON LETRA)

PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL
(NOMBRE Y FIRMA)

SECRETARIO DEL CONSEJO DISTRITAL
(NOMBRE Y FIRMA)



Resultados del Cómputo Municipal

ELECCIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO, 9 DE MARZO DEL 2003

DISTRITO

MUNICIPIO

PARTIDOS POLÍTICOS	VOTOS OBTENIDOS		FIRMA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
	NÚMERO	LETRA	
PLANILLAS DE CANDIDATOS NO REGISTRADOS			
VOTOS NULOS			

VOTACIÓN TOTAL EMITIDA			
-------------------------------	--	--	--

CANDIDATOS COMUNES: LOS VOTOS SE COMPUTARON A FAVOR DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE LOS POSTULARON Y SE SUMARON A FAVOR DEL CANDIDATO COMÚN (ART. 76 FRACC. III INCISO A)

PARTIDOS POSTULANTES	RESULTADOS	
	(CON NÚMERO)	(CON LETRA)

PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL
(NOMBRE Y FIRMA)

SECRETARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL
(NOMBRE Y FIRMA)

**16. CARTEL DE RESULTADOS DEL CÁMPUTO DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS
LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL****16.1. Descripción.**

Material que se utiliza para que el Consejo General publique los resultados obtenidos del cómputo de la votación, correspondiente a la jornada electoral del año 2003.

16.2. Fundamento Legal.

El Código Electoral del Estado de México, señala lo siguiente:

Artículo 262 Fracción I

El Presidente del Consejo General deberá:

- I. Publicar en el exterior del local en que resida el Consejo los resultados obtenidos en el cómputo de la votación para diputados por el principio de representación proporcional;

16.3. Especificaciones Técnicas.

- En la parte superior alineado a la izquierda, irá el logotipo del IEEM en un recuadro negro.
- "Elección Ordinaria de Diputados Locales 2003" calado en blanco sobre un bloque de color Pantone Process 329-6U.

Formato 70x90 cms.

Papel Bond de 120 gramos.

Impresión en una cara en selección de color.



Resultados del Cómputo de la Elección de Diputados Locales por el Principio de Representación Proporcional

ELECCIÓN ORDINARIA DE DIPUTADOS LOCALES DEL ESTADO DE MÉXICO, 9 DE MARZO DEL 2003

PARTIDOS POLÍTICOS	VOTOS OBTENIDOS		FIRMA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
	NÚMERO	LETRA	
FÓRMULAS DE CANDIDATOS NO REGISTRADOS			
VOTOS NULOS			
VOTACIÓN TOTAL EMITIDA			

LIC. MARÍA LUISA FARRERA PANIAGUA
CONSEJERA PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JOSÉ BERNARDO GARCÍA CISNEROS
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

17. SOBRE DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO POR FUERA DEL PAQUETE ELECTORAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS

17.1. Descripción.

En el sobre se incluirá por fuera de paquete electoral un ejemplar del acta que contenga los resultados del escrutinio y cómputo de cada casilla para su entrega al Presidente del Consejo Distrital.

17.2. Fundamento Legal.

El Código Electoral del Estado de México, señala lo siguiente:

Artículo 192, Fracción V

Los Consejos Municipales o Distritales, según corresponda, entregarán a cada presidente de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la jornada electoral:

- V. Documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio, tinta indeleble y demás elementos necesarios; y

Artículo 237.-

De las actas de las casillas asentadas en la forma o formas que al efecto apruebe el Consejo General del Instituto, se entregará una copia legible a los representantes de los partidos políticos, recabándose el acuse de recibo correspondiente.

Por fuera del paquete firmado a que se refiere el artículo anterior, se adherirá un sobre con un ejemplar del acta en que se contengan los resultados del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, para su entrega al Presidente del Consejo Distrital o del Consejo Municipal, según corresponda.

17.3. Especificaciones Técnicas.

- Llevará el logotipo del IEEM en la parte superior alineado a la izquierda con un recuadro negro.
- Centrado, el tipo de elección con tipografía Times New-Roman Bold.
- El nombre del documento centrado; la indicación de "En este sobre se introduce la siguiente documentación" en tipografía Arial.

Formato 30 x 45 cms.

Impresión a una tinta dependiendo el tipo de elección.

Color blanco para Diputados Locales.

Color blanco para Ayuntamientos.

Papel Ledger 90 gramos.

Pestaña engomada.



**Sobre del Acta de Escrutinio y Cómputo
por fuera del Paquete Electoral**

ELECCIÓN ORDINARIA DE DIPUTADOS LOCALES
DEL ESTADO DE MÉXICO, 9 DE MARZO DEL 2003

ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES

ESTE SOBRE SE ADHERIRÁ POR FUERA DEL PAQUETE ELECTORAL

DISTRITO ELECTORAL No. _____

MUNICIPIO _____

SECCIÓN ELECTORAL _____

TIPO DE CASILLA

BÁSICA	CONTIGUA	EXTRAORDINARIA	ESPECIAL
--------	----------	----------------	----------

EN ESTE SOBRE SE INTRODUCE LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

1.- PRIMERA COPIA DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA CASILLA - - -

CLAVE 20



**Sobre del Acta de Escrutinio y Cómputo
por fuera del Paquete Electoral**
ELECCIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTOS
DEL ESTADO DE MÉXICO, 9 DE MARZO DEL 2003

ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS

ESTE SOBRE SE ADHERIRÁ POR FUERA DEL PAQUETE ELECTORAL

DISTRITO ELECTORAL No. _____

MUNICIPIO _____

SECCIÓN ELECTORAL _____

TIPO DE CASILLA

BÁSICA	CONTIGUA	EXTRAORDINARIA
--------	----------	----------------

EN ESTE SOBRE SE INTRODUCE LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

1.- PRIMERA COPIA DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA CASILLA

CLAVE
2A

18. SOBRE PARA EXPEDIENTE DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS

18.1. Descripción.

Sobre que contendrá ejemplares de acta de la jornada electoral, acta de escrutinio y cómputo, los recursos de inconformidad que se hubieren recibido de cada una de las elecciones, escritos de incidentes y objeciones presentados por los partidos políticos.

18.2. Fundamento Legal.

El Código Electoral del Estado de México, señala lo siguiente:

Artículo 192, Fracción V

Los Consejos Municipales o Distritales, según corresponda, entregarán a cada presidente de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la jornada electoral:

- V. Documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio, tinta indeleble y demás elementos necesarios; y

Artículo 236.-

Al término del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, se formará un expediente de casilla que contendrá la documentación siguiente:

- I. Un ejemplar del acta de la jornada electoral;
- II. Un ejemplar del acta final de escrutinio y cómputo; y
- III. Los escritos sobre incidentes y protesta que se hubieran recibido.

Se remitirán también, en sobres por separado, las boletas sobrantes inutilizadas y las que contengan los votos válidos y los votos nulos para cada elección.

La lista nominal de electores se remitirá en sobre por separado.

Con el expediente de cada elección y los sobres, se formará un paquete en cuya envoltura firmarán los integrantes de la Mesa Directiva de Casilla y los representantes que desearan hacerlo.

18.3. Especificaciones Técnicas.

- Llevará el logotipo del IEEM en la parte superior alineado a la izquierda con un recuadro negro.
- Centrado, el tipo de elección con tipografía Times New-Roman Bold.
- El nombre del documento irá centrado; la indicación de "En este sobre se introduce la siguiente documentación" en tipografía Arial.

Formato 30 x 45 cms.

Impresión a una tinta dependiendo el tipo de elección.

Color blanco para Diputados Locales.

Color blanco para Ayuntamientos.

Papel Ledger 90 gramos.

Pestaña engomada.



Sobre del Expediente de la Elección de Diputados Locales

ELECCIÓN ORDINARIA DE DIPUTADOS LOCALES DEL ESTADO DE MÉXICO, 9 DE MARZO DEL 2003

ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES

***ESTE SOBRE DEBERÁ IR DENTRO DEL PAQUETE ELECTORAL**

DISTRITO ELECTORAL No. _____

MUNICIPIO _____

SECCIÓN ELECTORAL _____

TIPO DE CASILLA

BÁSICA	CONTIGUA	EXTRAORDINARIA	ESPECIAL
--------	----------	----------------	----------

EN ESTE SOBRE SE INTRODUCE LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

- 1.- ORIGINAL DEL ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL
- 2.- ORIGINAL DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
- 3.- ESCRITOS SOBRE INCIDENTES Y DE PROTESTA QUE SE HUBIERAN RECIBIDO
- 4.- ORIGINAL DEL COMPROBANTE DE RECEPCIÓN DE ESCRITOS DE PROTESTA
- 5.- ORIGINAL DE LA HOJA DE INCIDENTES
- 6.- ORIGINAL DEL RECIBO DE COPIA LEGIBLE DE LAS ACTAS DE LA CASILLA PARA LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES (DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS)



Sobre del Expediente de la Elección de Ayuntamientos

ELECCIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO, 9 DE MARZO DEL 2003

ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS

***ESTE SOBRE DEBERÁ IR DENTRO DEL PAQUETE ELECTORAL**

DISTRITO ELECTORAL No. _____

MUNICIPIO _____

SECCIÓN ELECTORAL _____

TIPO DE CASILLA

BÁSICA

CONTIGUA

EXTRAORDINARIA

EN ESTE SOBRE SE INTRODUCE LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

- 1.- PRIMERA COPIA DEL ACTA DE JORNADA ELECTORAL

CLAVE 1

- 2.- ORIGINAL DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO

CLAVE 2A

- 3.- ESCRITOS SOBRE INCIDENTES Y DE PROTESTA SI ES QUE SE HUBIERAN RECIBIDO.
- 4.- COPIA DEL COMPROBANTE DE RECEPCIÓN DE ESCRITOS DE PROTESTA
- 5.- COPIA DE LA HOJA DE INCIDENTES
- 6.- ORIGINAL DEL RECIBO DE COPIA LEGIBLE DE LAS ACTAS DE CASILLA PARA LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIONES (DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS)

**19. SOBRE DE VOTOS VÁLIDOS DE LA ELECCIÓN
DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS****19.1. Descripción.**

En este sobre se introducirán sólo los votos que sean válidos de las elecciones de diputados locales y ayuntamientos.

19.2. Fundamento legal.

El Código Electoral del Estado de México, señala lo siguiente:

Artículo 192 Fracción V

Los Consejos Municipales o Distritales, según corresponda, entregarán a cada presidente de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la jornada electoral:

- V. Documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio, tinta indeleble y demás elementos necesarios; y

Artículo 236.-

Al término del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, se formará un expediente de casilla que contendrá la documentación siguiente:

- I. Un ejemplar del acta de la jornada electoral;
- II. Un ejemplar del acta final de escrutinio y cómputo; y
- III. Los escritos sobre incidentes y protesta que se hubieran recibido.

Se remitirán también, en sobres por separado, las boletas sobrantes inutilizadas y las que contengan los votos válidos y los votos nulos para cada elección.

La lista nominal de electores se remitirá en sobre por separado.

Con el expediente de cada elección y los sobres, se formará un paquete en cuya envoltura firmarán los integrantes de la Mesa Directiva de Casilla y los representantes que desearan hacerlo.

19.3. Especificaciones Técnicas.

- Llevará el logotipo del IEEM en la parte superior alineado a la izquierda con un recuadro negro.
- Centrado, el tipo de elección con tipografía Times New-Roman Bold.
- El nombre del documento irá centrado; la indicación de "En este sobre se introduce la siguiente documentación" en tipografía Arial.

Formato 30 x 45 cms.

Impresión a una tinta dependiendo el tipo de elección.

Color blanco para el caso de Diputados Locales.

Color blanco para el caso de Ayuntamientos.

Papel Ledger 90 gramos.

Pestaña engomada.

Fuelle de 10 cms.



SOBRE DE VOTOS VÁLIDOS

ELECCIÓN ORDINARIA DE DIPUTADOS LOCALES
DEL ESTADO DE MÉXICO, 9 DE MARZO DEL 2003

ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES

***ESTE SOBRE DEBERÁ IR DENTRO DEL PAQUETE ELECTORAL**

DISTRITO ELECTORAL No. _____

MUNICIPIO _____

SECCIÓN ELECTORAL _____

TIPO DE CASILLA BÁSICA CONTIGUA EXTRAORDINARIA ESPECIAL

EN ESTE SOBRE SE INTRODUCE LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

- 1.- VOTOS VÁLIDOS DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES
(BOLETAS MARCADAS CORRECTAMENTE EN FAVOR DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIONES)



SOBRE DE VOTOS VÁLIDOS
ELECCIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTOS
DEL ESTADO DE MÉXICO, 9 DE MARZO DEL 2003

ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS

***ESTE SOBRE DEBERÁ IR DENTRO DEL PAQUETE ELECTORAL**

DISTRITO ELECTORAL No. _____

MUNICIPIO _____

SECCIÓN ELECTORAL _____

TIPO DE CABILLA

 BÁSICA CONTIGUA EXTRAORDINARIA

EN ESTE SOBRE SE INTRODUCE LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

- 1.- VOTOS VÁLIDOS DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS
(BOLETAS MARCADAS CORRECTAMENTE EN FAVOR DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIONES)

**20. SOBRE DE VOTOS NULOS DE LA ELECCIÓN
DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS****20.1. Descripción.**

Este sobre contendrá aquellos votos que resultaron nulos en las elecciones de Diputados Locales y Ayuntamientos.

20.2. Fundamento legal.

El Código Electoral del Estado de México, señala lo siguiente:

Artículo 192, Fracción V

Los Consejos Municipales o Distritales, según corresponda, entregarán a cada presidente de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la jornada electoral:

- V. Documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio, tinta indeleble y demás elementos necesarios; y

Artículo 236.-

Al término del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, se formará un expediente de casilla que contendrá la documentación siguiente:

- I. Un ejemplar del acta de la jornada electoral;
- II. Un ejemplar del acta final de escrutinio y cómputo; y
- III. Los escritos sobre incidentes y protesta que se hubieran recibido.

Se remitirán también, en sobres por separado, las boletas sobrantes inutilizadas y las que contengan los votos válidos y los votos nulos para cada elección.

La lista nominal de electores se remitirá en sobre por separado.

Con el expediente de cada elección y los sobres, se formará un paquete en cuya envoltura firmarán los integrantes de la Mesa Directiva de Casilla y los representantes que desearan hacerlo.

20.3. Especificaciones Técnicas.

- Llevará el logotipo del IEEM en la parte superior alineado a la izquierda con un recuadro negro.
- Centrado, el tipo de elección con tipografía Times New-Roman Bold.
- El nombre del documento irá centrado; la indicación de "En este sobre se Introduce la siguiente documentación" en tipografía Arial.

Formato 30 x 45 cms.

Impresión a una tinta dependiendo el tipo de elección.

Color blanco para el caso de Diputados Locales.

Color blanco para el caso de Ayuntamientos.

Papel Ledger 90 gramos.

Pestaña engomada. Fuelle de 10 cms.



SOBRE DE VOTOS NULOS

ELECCIÓN ORDINARIA DE DIPUTADOS LOCALES
DEL ESTADO DE MÉXICO, 9 DE MARZO DEL 2003

ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES

ESTE SOBRE DEBERÁ IR DENTRO DEL PAQUETE ELECTORAL

DISTRITO ELECTORAL No. _____

MUNICIPIO _____

SECCIÓN ELECTORAL _____

TIPO DE CASILLA

BÁSICA.	CONTIGUA.	EXTRAORDINARIA	ESPECIAL
---------	-----------	----------------	----------

EN ESTE SOBRE SE INTRODUCE LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

- 1.- VOTOS NULOS DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES
(BOLETAS MARCADAS EN DOS O MÁS CÍRCULOS, CUADROS O BIEN, SE DEJA SIN MARCAR)



SOBRE DE VOTOS NULOS

ELECCIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTOS
DEL ESTADO DE MÉXICO, 9 DE MARZO DEL 2003

ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS

***ESTE SOBRE DEBERÁ IR DENTRO DEL PAQUETE ELECTORAL**

DISTRITO ELECTORAL No. _____

MUNICIPIO _____

SECCIÓN ELECTORAL _____

TIPO DE CASILLA

BÁSICA

CONTIGUA

EXTRAORDINARIA

EN ESTE SOBRE SE INTRODUCE LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

- 1.- VOTOS NULOS DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS
(BOLETAS MARCADAS EN DOS O MÁS CÍRCULOS, CUADROS O BIEN, SE DEJA SIN MARCAR)

21. SOBRE PARA: LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES O ACTA DE ELECTORES EN TRÁNSITO

21.1. Descripción.

En este sobre se introducirá la lista nominal de electores de la sección que corresponda, o el acta de electores en tránsito de la casilla especial correspondientes a elección de Diputados Locales y Ayuntamientos.

21.2. Fundamento legal.

El Código Electoral del Estado de México, señala lo siguiente:

Artículo 192, Fracción V

Los Consejos Municipales o Distritales, según corresponda, entregarán a cada presidente de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la jornada electoral:

- V. Documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio, tinta indeleble y demás elementos necesarios; y

Artículo 236.-

Al término del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, se formará un expediente de casilla que contendrá la documentación siguiente:

- I. Un ejemplar del acta de la jornada electoral;
- II. Un ejemplar del acta final de escrutinio y cómputo; y
- III. Los escritos sobre incidentes y protesta que se hubieran recibido.

Se remitirán también, en sobres por separado, las boletas sobrantes inutilizadas y las que contengan los votos válidos y los votos nulos para cada elección.

La lista nominal de electores se remitirá en sobre por separado.

Con el expediente de cada elección y los sobres, se formará un paquete en cuya envoltura firmarán los integrantes de la Mesa Directiva de Casilla y los representantes que desearan hacerlo.

21.3. Especificaciones Técnicas.

- Llevará el logotipo del IEEM en la parte superior alineado a la izquierda con un recuadro negro.
- Centrado, el tipo de elección con tipografía Times New-Roman Bold.
- El nombre del documento irá centrado; la indicación de "En este sobre se introduce la siguiente documentación" en tipografía Arial.

Formato 30 x 45 cms.

Impresión a una tinta dependiendo el tipo de elección.

Color blanco.

Papel Ledger 90 gramos.

Pestaña engomada.

Fuelle de 10 cms.



**Sobre para: Lista Nominal de Electores
o Acta de Electores en Tránsito**

ELECCIÓN ORDINARIA DE DIPUTADOS LOCALES
DEL ESTADO DE MÉXICO, 9 DE MARZO DEL 2003

ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES

***ESTE SOBRE DEBERÁ IR DENTRO DEL PAQUETE ELECTORAL**

DISTRITO ELECTORAL No. _____

MUNICIPIO _____

SECCIÓN ELECTORAL _____

TIPO DE CASILLA

BÁSICA	CONTIGUA	EXTRAORDINARIA	ESPECIAL
--------	----------	----------------	----------

EN ESTE SOBRE SE INTRODUCE LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

1.- LISTA NOMINAL DE ELECTORES O ACTA DE ELECTORES EN TRÁNSITO

22. SOBRE PARA BOLETAS SOBRANTES INUTILIZADAS DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS

22.1. Descripción.

En este sobre se introducen todas las boletas sobrantes de las elecciones de Diputados Locales o de la elección de Ayuntamientos (según corresponda), y que fueron inutilizadas por el Secretario de la Mesa Directiva de Casilla.

22.2. Fundamento legal.

El Código Electoral del Estado de México, señala lo siguiente:

Artículo 192, Fracción V

Los Consejos Municipales o Distritales, según corresponda, entregarán a cada presidente de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la jornada electoral:

- V. Documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio, tinta indeleble y demás elementos necesarios; y

Artículo 236.-

Al término del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, se formará un expediente de casilla que contendrá la documentación siguiente:

- I. Un ejemplar del acta de la jornada electoral;
- II. Un ejemplar del acta final de escrutinio y cómputo; y
- III. Los escritos sobre incidentes y de protesta que se hubieren recibido

Se remitirán también, en sobres por separado, las boletas sobrantes inutilizadas y las que contengan los votos válidos y los votos nulos para cada elección.

La lista nominal de electores se remitirá en sobre por separado.

Con el expediente de cada elección y los sobres, se formará un paquete en cuya envoltura firmarán los integrantes de la Mesa Directiva de Casilla y los representantes que desearan hacerlo.

22.3. Especificaciones Técnicas.

- Llevará el logotipo del IEEM en la parte superior alineado a la izquierda con un recuadro negro.
- Centrado, el tipo de elección con tipografía Times New-Roman Bold.
- El nombre del documento irá centrado; la indicación de "En este sobre se introduce la siguiente documentación" en tipografía Arial.

Formato 30 x 45 cms.

Impresión a una tinta dependiendo el tipo de elección.

Color ámbar para el caso de Diputados Locales.

Color blanco para el caso de Ayuntamientos.

Papel Ledger 90 gramos.

Pestaña engomada.

Fuelle de 10 cm.



**Sobre para Boletas
sobrantes Inutilizadas**

ELECCIÓN ORDINARIA DE DIPUTADOS LOCALES
DEL ESTADO DE MÉXICO, 9 DE MARZO DEL 2003

ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES

***ESTE SOBRE DEBERÁ IR DENTRO DEL PAQUETE ELECTORAL**

DISTRITO ELECTORAL No. _____

MUNICIPIO _____

SECCIÓN ELECTORAL _____

TIPO DE CASILLA

BÁSICA

CONTIGUA

EXTRAORDINARIA

ESPECIAL

EN ESTE SOBRE SE INTRODUCE LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

1.- BOLETAS SOBRANTES INUTILIZADAS

(NO USADAS EN LA VOTACIÓN DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS QUE FUERON INUTILIZADAS POR EL SECRETARIO)

NÚMERO DE BOLETAS INTRODUCIDAS



**Sobre para Boletas
sobrantes Inutilizadas**

ELECCIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTOS
DEL ESTADO DE MÉXICO, 9 DE MARZO DEL 2003

ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS

***ESTE SOBRE DEBERÁ IR DENTRO DEL PAQUETE ELECTORAL**

DISTRITO ELECTORAL No. _____

MUNICIPIO _____

SECCIÓN ELECTORAL _____

TIPO DE CASILLA

BÁSICA

CONTIGUA

EXTRAORDINARIA

EN ESTE SOBRE SE INTRODUCE LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

1.- BOLETAS SOBRANTES INUTILIZADAS

(NO USADAS EN LA VOTACIÓN DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS QUE FUERON INUTILIZADAS POR EL SECRETARIO)

NÚMERO DE BOLETAS INTRODUCIDAS

23. SOBRE PARA EL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS

23.1. Descripción

En este sobre se introducirá la segunda copia del acta que contenga los resultados del escrutinio y cómputo de cada casilla y se remitirá al Consejo correspondiente para ser incluidos dentro del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

Este sobre no deberá ir dentro del paquete electoral, tendrá que estar separado y a la mano para su fácil entrega a los Consejos Distritales y Municipales.

23.2. Fundamento legal.

El Código Electoral del Estado de México, señala lo siguiente:

Artículo 102, Fracción XX

Son atribuciones del Director General:

- XX. Establecer un mecanismo para la difusión inmediata en el Consejo General, de los resultados preliminares de las elecciones de Gobernador, Diputados o Ayuntamientos. Al sistema que se establezca tendrán acceso en forma permanente los miembros del Consejo General;

Artículo 192, Fracción V

Los Consejos Municipales o Distritales, según corresponda, entregarán a cada presidente de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la jornada electoral:

- V. Documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio, tinta indeleble y demás elementos necesarios; y

23.3 Especificaciones Técnicas.

- Llevará el logotipo del IEEM en la parte superior alineado a la izquierda con un recuadro negro.
- Centrado, el tipo de elección con tipografía Times New-Roman Bold.
- El nombre del documento irá centrado; la indicación de "En este sobre se introduce la siguiente documentación" en tipografía Arial.

Formato 30 x 45 cms.

Impresión a una tinta dependiendo el tipo de elección.

Color blanco para el caso de Diputados Locales.

Color blanco para el caso de Ayuntamientos.

Papel Ledger 90 gramos.

Pestaña engomada.

Doble Ventana transparente (frente y vuelta) de 22 x 30cms.



FOLIO: 00001

Sobre para el PREP

ELECCIÓN DE DIPUTADOS LOCALES

***ESTE SOBRE DEBERÁ IR FUERA DEL PAQUETE ELECTORAL, Y TENDRÁ QUE ESTAR SEPARADO Y A LA MANO PARA SU FÁCIL ENTREGA AL LLEGAR AL CONSEJO DISTRICTAL**

DISTRITO:	MUNICIPIO:	SECCIÓN:	CASILLA: B	C. _____	EXT. _____	ESP. _____
-----------	------------	----------	------------	----------	------------	------------

EN ESTE SOBRE SE INTRODUCE SÓLO EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

- 1.- SEGUNDA COPIA DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS



FOLIO: 00001

Sobre para el PREP

ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS

***ESTE SOBRE DEBERÁ IR FUERA DEL PAQUETE ELECTORAL, Y TENDRÁ QUE ESTAR SEPARADO Y A LA MANO PARA SU FÁCIL ENTREGA AL LLEGAR AL CONSEJO MUNICIPAL**

DISTRITO:	MUNICIPIO:	SECCIÓN:	CASILLA: B	C. _____	EXT. _____	ESP. _____
-----------	------------	----------	------------	----------	------------	------------

EN ESTE SOBRE SE INTRODUCE SÓLO EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

- 1.- SEGUNDA COPIA DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS

24. ÚTILES DE PAPELERÍA PARA CASILLA

24.1. Descripción.

Cada casilla contará con útiles de papelería que faciliten el desarrollo de las actividades que se realizarán el día de la jornada electoral.

23.2. Fundamento legal.

El Código Electoral del Estado de México, señala lo siguiente:

Artículo 192, Fracción V.

Los Consejos Municipales o Distritales, según corresponda, entregarán a cada presidente de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la jornada electoral:

- V. Documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio, tinta indeleble y demás elementos necesarios; y

24.3 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

ÚTILES

ESPECIFICACIONES

◆ Crayón	Color negro, grande con envoltura de 10 cms. de largo por 1cms. de ancho
◆ Marcador	De tinta negra
◆ Fajilla de protección para urnas y	Cinta adhesiva plástica, rollo de 2 pulgadas de ancho por 20 mts. de largo con la leyenda "Elección Ordinaria de Diputados Locales del año 2003".
◆ Paquete electoral	
◆ Fajilla de protección para urna y paquete electoral	Cinta adhesiva plástica, rollo de 2 pulgadas de ancho por 20 mts. de largo con la leyenda "Elección Ordinaria de Ayuntamientos" del año 2003".
◆ Hojas	Papel bond blanco de 35 Kg. tamaño carta y oficio.
◆ Hojas de papel carbón	Tamaño carta y oficio.
◆ Lápices	Número 21/2 mediano
◆ Bolígrafos	Negros punto fino
◆ Gomas para borrar	WS30
◆ Caja de clip	Número 3

◆ Cinta adhesiva transparente	Rollo de 1 pulgada de ancho.
◆ Pegamento	Lápiz adhesivo.
◆ Sobres	Blancos extraoficio 35.5x 39.5 cms. solapa engomada.
◆ Cinta plástica canela	Rollo de 2 pulgadas de ancho por 20 mts. de largo.
◆ Sello con leyenda "VOTÓ"	Tamaño 15 mm. de largo por 5mm. de ancho.
◆ Tinta para sellos	Frasco de 50 ml versión roll-on.
◆ Cojín para sello	Número 1.
◆ Guantes de latex	Tamaño estandar.

25. LÍQUIDO INDELEBLE

25.1. Descripción.

Se propone utilizar el líquido indeleble elaborado por la Escuela de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional, ya que reúne las características de seguridad necesarias para la inviolabilidad. Se anexa documento elaborado por dicha Institución en el cual se describen sus características y se señalan los procesos electorales tanto federales como locales en donde ha sido utilizada.

25.2. Fundamento Legal.

El Código Electoral del Estado de México, señala lo siguiente:

Artículo 192, Fracción V

Los Consejos Municipales o Distritales, según corresponda, entregarán a cada presidente de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la jornada electoral:

- V. Documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio, tinta indeleble y demás elementos necesarios; y

Artículo 211, Fracción II

Una vez comprobado que el elector aparece en las listas nominales y que hayan exhibido su credencial para votar, el Presidente le entregará las boletas de las elecciones para que, libremente y en secreto, marque sus boletas en el círculo o cuadro correspondiente al partido político por el que sufragará o anote el nombre del candidato no registrado por el que desea emitir su voto.

Acto seguido, el elector doblará sus boletas y se dirigirá a depositarlas en la urna correspondiente.

El Secretario de la casilla anotará la palabra "votó" en la lista nominal correspondiente y procederá a:

- II. Impregnar con líquido indeleble el dedo pulgar izquierdo del elector; y

LÍQUIDO INDELEBLE**1.- Control de calidad de las Materias Primas:**

Con objeto de verificar que las materias primas empleadas para la fabricación de Líquido Indeleble, reunían los requisitos de calidad, se tomaron muestras de cada una de las cuatro materias primas y en cada una de ellas se practicaron los análisis físicos y químicos correspondientes:

Materia prima	Determinaciones
p-benzoquinona	Punto de fusión Identificación Valoración contra quinona de referencia Humedad
Acetato de isoamilo	Densidad Punto de ebullición
Eosina B	Solubilidad Intensidad de color
Ácido acético glacial	Valoración Humedad Residuo no volátil

En el anexo técnico se describen los resultados de estos análisis.

2.- Control de Calidad del Producto a Granel:

Se tomó muestra del producto a granel producido y se sometió a análisis fisicoquímicos (Determinación de sólidos, contenido de humedad, PH e identificación espectrofotométrica) para verificar su identidad química. Los resultados de los análisis practicados se describen en el anexo técnico.

3.- Control de calidad del Producto Terminado:

El producto terminado (acondicionado y envasado) fue muestreado al azar y sometido a las pruebas funcionales (aspecto, olor, tiempo de secado, tiempo de permanencia en piel y resistencia a la remoción mediante sustancias de uso común). Los resultados obtenidos del producto terminado se describen en el anexo técnico.

4.- Certificación de Calidad de Líquido Indeleble:

Finalmente se colocaron sellos de aprobado en las cajas que contienen 40 frascos de 75 ml.

Con base en lo descrito tanto en los párrafos anteriores, como en el Anexo Técnico del presente documento, esta Dirección certifica:

Que los **28,831** frascos del plástico contenidos en las **709*** cajas de cartón que ostentan el sello de **APROBADO – CONTROL DE CALIDAD**, - emitido por el Departamento de Asistencia Técnica de la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas, corresponden al lote: **AT / 011 / 00**.

Que han sido fabricados con materias primas que cumplen satisfactoriamente las especificaciones de calidad establecidas por la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas en las bases técnicas de la Licitación Pública LPN-IFE-005/94.

Que han sido fabricados siguiendo la formulación del compuesto E.N.C.B., especificado en la Licitación Pública LPN-IFE-005/94.

Tiene un tiempo de secado de máximo 30 segundos.

Permanece en piel por más de 10 horas.

Una vez aplicado en la piel, es resistente a la remoción mediante el agua, jabón, detergente, alcohol de 96°, quita esmalte, thinner, aguarrás, gasolina blanca, vinagre de alcohol, aceite vegetal, aceite mineral, crema facial, jugo de limón y blanqueador de ropa.

Garantiza que, por su bajo grado de toxicidad, puede manejarse con seguridad.

No ocasiona irritación significativa a la piel.

Informe No. L-59-00

Análisis efectuado en la muestra No. 71-LI-00, recibida el 10 de Junio.

LÍQUIDO INDELEBLE (GRANEL)

Cantidad: 2 envases con 100 ml.

Lote: AT/011/00

RESULTADO

Humedad	0.0%
PH (solución al 1% en etanol-agua v/v)	3.88
Sólidos	0.00%
Identificación de Quinona UV-VIS	Conforme a especificaciones

Informe No. L-60-00

Análisis efectuado en la muestra No. 72-LI-00, recibida el 2 de Junio.

LÍQUIDO INDELEBLE (PRODUCTO TERMINADO)

Cantidad: 8 frascos con 75 ml.

Lote: AT/011/00

RESULTADO

Aspecto	Líquido verde oscuro
Olor	Característico
Tiempo de secado	Máximo 30 segundos
Tiempo de permanencia en piel	Mínimo 24 horas
Identificación de Quinona UV-VIS	Conforme a especificaciones

Solubilidad de la muestra aplicada en piel.

Agua, jabón y detergente	Insoluble Conforme a especificaciones
Alcohol 96°	Insoluble Conforme a especificaciones
Quita esmalte	Insoluble Conforme a especificaciones
Aguarrás	Insoluble Conforme a especificaciones.
Thinner	Insoluble Conforme a especificaciones
Gasolina blanca	Insoluble Conforme a especificaciones
Blanqueador de ropa	Insoluble Conforme a especificaciones
Vinagre de alcohol de caña	Insoluble Conforme a especificaciones
Aceite vegetal	Insoluble Conforme a especificaciones
Aceite mineral	Insoluble Conforme a especificaciones
Crema facial	Insoluble Conforme a especificaciones
Jugo de limón	Insoluble Conforme a especificaciones

26. CARTEL DE RESULTADOS PRELIMINARES DEL CÓMPUTO DISTRITAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA FORMATO CARTA B/N

26.1. Descripción.

Material que se utilizará para que el Consejo Distrital comunique vía fax los resultados preliminares (con número y letra) obtenidos por los partidos políticos en la jornada electoral del 2003.

26.2. Fundamento Legal.

El Código Electoral del Estado de México, señala lo siguiente:

Artículo 256 Fracción I

En cada elección, según sea el caso, una vez concluido el cómputo el Presidente del Consejo Distrital deberá:

- II. Fijar en el exterior de sus locales al término de la sesión de cómputo distrital los resultados de la elección de que se trate;

27.3. Especificaciones Técnicas.

- En la parte superior alineado a la izquierda irá el logotipo del IEEM en un recuadro negro.
- Centrado, el tipo de elección "Elección Ordinaria de Diputados Locales 2003" calado en blanco sobre un bloque gris.

Los logotipos de los partidos políticos se representarán en escala de grises.

Formato carta (21.5x28 cms).

Papel bond de 75 gramos.

Impresión en una cara en tinta negra.



**Resultados Preliminares del Cómputo Distrital
por el Principio de Mayoría Relativa**

**ELECCIÓN ORDINARIA DE DIPUTADOS LOCALES
DEL ESTADO DE MÉXICO, 9 DE MARZO DEL 2003**

DISTRITO	CABECERA DISTRITAL
-----------------	---------------------------

PARTIDOS POLÍTICOS	VOTOS OBTENIDOS		FIRMA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
	NÚMERO	LETRA	
FÓRMULAS DE CANDIDATOS NO REGISTRADOS			
VOTOS NULOS			

VOTACIÓN TOTAL EMITIDA			
-------------------------------	--	--	--

CANDIDATOS COMUNES: LOS VOTOS SE COMPUTARON A FAVOR DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE LOS POSTULARON Y SE SUMARON A FAVOR DEL CANDIDATO COMÚN (ART. 76 FRACC. III INCISO A.)

PARTIDOS POSTULANTES	RESULTADOS	
	(CON NÚMERO)	(CON LETRA)

PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL
(NOMBRE Y FIRMA)

SECRETARIO DEL CONSEJO DISTRITAL
(NOMBRE Y FIRMA)

27. CARTEL DE RESULTADOS PRELIMINARES DEL CÓMPUTO DISTRITAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL FORMATO CARTA B/N

27.1. Descripción.

Material que se utilizará para que el Consejo Distrital comunique vía fax los resultados preliminares (con número y letra) obtenidos por los partidos políticos en la jornada electoral del 2003.

27.2. Fundamento Legal.

El Código Electoral del Estado de México, señala lo siguiente:

Artículo 256 Fracción I

En cada elección, según sea el caso, una vez concluido el cómputo el Presidente del Consejo Distrital deberá:

- III. Fijar en el exterior de sus locales al término de la sesión de cómputo distrital los resultados de la elección de que se trate;

27.3. Especificaciones Técnicas.

- En la parte superior alineado a la izquierda irá el logotipo del IEEM en un recuadro negro.
- Centrado, el tipo de elección "Elección Ordinaria de Diputados Locales 2003" calado en blanco sobre un bloque gris.

Los logotipos de los partidos políticos se representarán en escala de grises.

Formato carta (21.5x28 cms).

Papel bond de 75 gramos.

Impresión en una cara en tinta negra.



**Resultados Preliminares del Cómputo Distrital
por el Principio de Representación Proporcional**

ELECCIÓN ORDINARIA DE DIPUTADOS LOCALES
DEL ESTADO DE MÉXICO, 9 DE MARZO DEL 2003

DISTRITO	CABECERA DISTRITAL
-----------------	---------------------------

PARTIDOS POLÍTICOS	VOTOS OBTENIDOS		FIRMA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
	NÚMERO	LETRA	
FÓRMULAS DE CANDIDATOS NO REGISTRADOS			
VOTOS NULOS			

VOTACIÓN TOTAL EMITIDA			
---------------------------------------	--	--	--

PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL
(NOMBRE Y FIRMA)

SECRETARIO DEL CONSEJO DISTRITAL
(NOMBRE Y FIRMA)

28. CARTEL DE RESULTADOS PRELIMINARES DEL CÓMPUTO MUNICIPAL FORMATO CARTA B/N

28.1. Descripción.

Material que se utilizará para que el Consejo Municipal comunique vía fax los resultados preliminares (con número y letra) obtenidos por los partidos políticos en la jornada electoral del 2003.

28.2. Fundamento Legal.

El Código Electoral del Estado de México, señala lo siguiente:

Artículo 256 Fracción I

En cada elección, según sea el caso, una vez concluido el cómputo el Presidente del Consejo Municipal deberá:

- IV. Fijar en el exterior de sus locales al término de la sesión de cómputo municipal los resultados de la elección de que se trate;

28.3. Especificaciones Técnicas.

- En la parte superior alineado a la izquierda irá el logotipo del IEEM en un recuadro negro.
- Centrado, el tipo de elección "Elección Ordinaria de Ayuntamientos 2003" calado en blanco sobre un bloque gris.

Los logotipos de los partidos políticos se representarán en escala de grises.

Formato carta (21.5x28 cms).

Papel bond de 75 gramos.

Impresión en una cara en tinta negra.



Resultados Preliminares del Cómputo Municipal de la Elección de Ayuntamientos

ELECCIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO, 9 DE MARZO DEL 2003

DISTRITO **MUNICIPIO**

PARTIDOS POLÍTICOS	VOTOS OBTENIDOS		FIRMA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
	NÚMERO	LETRA	
PLANILLAS DE CANDIDATOS NO REGISTRADOS			
VOTOS NULOS			

VOTACIÓN TOTAL EMITIDA			
-------------------------------	--	--	--

CANDIDATOS COMUNES: LOS VOTOS SE COMPUTARON A FAVOR DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE LOS POSTULARON Y SE SUMARON A FAVOR DEL CANDIDATO COMÚN (ART. 76 FRACC. III INCISO A)

PARTIDOS POSTULANTES	RESULTADOS	
	(CON NÚMERO)	(CON LETRA)

PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL
(NOMBRE Y FIRMA)

SECRETARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL
(NOMBRE Y FIRMA)

29. CASACA DE IDENTIFICACIÓN.

29.1. Descripción.

Material que se utilizará para que el personal del IEEM se pueda identificar en la jornada electoral del 2003.

29.2. Especificaciones Técnicas.

Para la casaca:

- Centrado, el logotipo del IEEM.

Tela para casaca: Popelina blanca.

Impresión: en una cara en tinta negra.

Casaca para identificar al personal
del IEEM el día de la jornada



El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria del día 28 de noviembre del año 2002, se sirvió expedir el siguiente:

ACUERDO N° 50

Resolución que otorga el Registro como Partido Político Local a la Organización Política denominada "Parlamento Ciudadano"

Vistos para Resolver el Expediente N° IEEM/CG/CDRPP/05/01 PACEM relativo a la Solicitud para Obtener el Registro como Partido Político Local, que Presenta la Organización Política denominada "Parlamento Ciudadano", y

RESULTANDO

- I.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 9, establece la garantía individual de libertad al señalar que no podrá coartarse el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente, con cualquier objeto lícito y enseguida señala que solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del País.
- II.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 35 fracción III, otorga como prerrogativa del ciudadano asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.
- III.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 fracción I, define a los Partidos Políticos como entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan.
- IV.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 12, establece que los Partidos Políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, su participación en los Procesos Electorales estará garantizada y determinada por la Ley. Solo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los Partidos Políticos.
- V.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece en su artículo 29 fracción IV, como una de las prerrogativas de los ciudadanos del Estado, la de asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del Estado y de sus Municipios.
- VI.- El Código Electoral del Estado de México en su artículo 8, establece que es derecho de los ciudadanos constituir Partidos Políticos Locales y pertenecer a ellos señalando las normas que deben cumplirse para su constitución y registro.
- VII.- El Código Electoral del Estado de México en su artículo 33, establece que los Partidos Políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Su participación en los Procesos Electorales estará garantizada y determinada por este Código. La afiliación a los Partidos Políticos será libre e individual.
- VIII.- El artículo 34 del Código Electoral del Estado de México, señala que de acuerdo a la Constitución Federal y la Constitución Particular, el Código Electoral del Estado de México determina los derechos y prerrogativas de que gozan los Partidos Políticos, así como las obligaciones a que quedan sujetos.
- IX.- El mismo ordenamiento en su artículo 35, establece que para los efectos del Código Electoral del Estado de México, se consideran como:

Fracción II, Partidos Políticos Locales, aquellos que cuentan con registro otorgado por el Instituto Electoral del Estado de México.
- X.- El mismo ordenamiento jurídico establece en su artículo 37 párrafo primero, que para poder participar en las elecciones, los Partidos Políticos Locales o Nacionales deberán haber obtenido el registro correspondiente por lo menos un año antes del día de la jornada electoral.
- XI.- El Código Electoral del Estado de México en su artículo 38 párrafo primero, ordena que los ciudadanos que pretendan constituirse como Partido Político Local, deberán ostentarse con una denominación propia y emblema. A estos ciudadanos para los efectos legales se les considerará como la Organización y, en el segundo párrafo, se autoriza al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México para emitir un Reglamento que establezca los términos y procedimientos para el registro de Partidos Políticos Locales, en el que deberá observarse la respectiva garantía de audiencia.

- XII.- El ordenamiento legal que se invoca en su artículo 39, establece que toda organización que pretenda constituirse como Partido Político Local deberá cumplir los siguientes requisitos:
- Formular una declaración de principios y en congruencia con ellos, un programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades como partido;
 - Contar con al menos 200 afiliados en cada uno de por lo menos la mitad más uno de los municipios del Estado;
 - Haber realizado actividades políticas independientes de cualquier otra organización política, por lo menos durante el año anterior a la fecha en que se presente la solicitud de registro; y,
 - Presentar la solicitud de registro por lo menos catorce meses antes del día de la elección.
- XIII.- Los artículos 40, 41 y 42 del ordenamiento legal citado establecen los requisitos, obligaciones y procedimientos que deben contener la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos de las organizaciones que pretendan constituirse como Partidos Políticos Locales en el Estado de México.
- XIV.- El Código Electoral del Estado de México en su artículo 44, establece que para solicitar su registro como Partido Político Local, las organizaciones interesadas deberán haber satisfecho los requisitos a que se refiere ese ordenamiento, presentando para tal efecto al Instituto las siguientes constancias:
- La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus miembros;
 - Las listas nominales de afiliados por municipios; y,
 - Las actas de las asambleas celebradas en los municipios y la de su asamblea estatal constitutiva.
- XV.- El Código Electoral del Estado de México en su artículo 95 fracción XIII, otorga al Consejo General del Instituto la atribución de resolver en los términos del propio Código, sobre el otorgamiento o pérdida del registro de los Partidos Políticos, emitir la declaratoria correspondiente y solicitar su publicación en la Gaceta del Gobierno.
- XVI.- El artículo 108 del ordenamiento legal previamente citado, otorga a la Dirección de Partidos Políticos, entre otras, las atribuciones de conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como Partidos Políticos Locales y recibir las solicitudes de registro de las organizaciones que hayan cumplido los requisitos establecidos en el Código Electoral del Estado de México e integrar el expediente respectivo.
- XVII.- El Consejo General, en ejercicio de la atribución que le confiere el Código Electoral del Estado de México en su artículo 38 segundo párrafo, en su sesión extraordinaria del día 29 de junio del año 2000, mediante su acuerdo número 79 expidió el Reglamento para el Registro de Partidos Políticos Locales, publicado en la Gaceta del Gobierno el día 30 del mismo mes y año; instrumento jurídico donde se establecen los términos y procedimientos que deben observarse para dar trámite a las solicitudes de otorgamiento del Registro de Partidos Políticos Locales, debiendo otorgar la garantía de audiencia a las organizaciones interesadas.
- XVIII.- El Consejo General, mediante su acuerdo N° 24, aprobado en sesión ordinaria del día 26 de agosto del presente año y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 93 del Código Electoral del Estado de México, integró la Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos para los Procesos Electorales 2002-2003, ordenando en su punto cuarto que en todos los asuntos que se le encomienden, la Comisión deberá emitir un Proyecto de Resolución o de Dictamen.
- XIX.- El artículo 45 del ordenamiento jurídico citado en el considerando que antecede, establece que el Consejo General del Instituto, dentro del plazo de 60 días contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, resolverá si procede o no el registro. Su resolución deberá ser fundada y motivada.
- XX.- El Código Electoral del Estado de México en sus artículos 25 párrafo segundo y 142, señalan que la elección de diputados y miembros de los Ayuntamientos será el segundo domingo de marzo del año que corresponda, lo que implica que en el caso particular de los actuales Procesos Electorales 2002-2003, por los que se elegirán a los Diputados a la LV Legislatura del Estado y a los integrantes de los 124 Ayuntamientos de la Entidad, que el día de la jornada electoral se celebrará en fecha 9 de marzo del año 2003.
- XXI.- El día 29 de octubre del año 2001, mediante escrito firmado por los integrantes de la Comisión Ejecutiva de la Organización Política denominada "Parlamento Ciudadano del Estado de México, A.C.", realizaron, ante el Instituto Electoral del Estado de México la manifestación formal de iniciar el procedimiento para constituirse como Partido Político Local.
- XXII.- La Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Reglamento para el Registro de Partidos Políticos Locales, a partir de la fecha mencionada verificó, supervisó y dictaminó que el desarrollo de las actividades efectuadas por el Órgano Electoral y la Organización Política relativas al procedimiento de obtención de Registro como Partido Político Local de la organización solicitante, se ajustara en todo momento a lo ordenado por el Código Electoral del Estado de México y al Reglamento para el Registro de los Partidos Políticos Locales.
- XXIII.- El día 7 de octubre del presente año, la Organización Política "Parlamento Ciudadano", mediante escrito firmado por el ciudadano Mauricio Valdés Rodríguez, en su carácter de Presidente del Comité Político Estatal de la Organización Política "Parlamento Ciudadano" A.C., presentó ante la Presidencia del Consejo General, la solicitud formal de registro como Partido Político Local para su organización política, anexando las constancias expedidas por la Dirección de Partidos Políticos referentes a:

- a) Haber presentado los documentos básicos aprobados por sus afiliados.
 - b) La entrega de las listas nominales de afiliados por Municipio.
 - c) La celebración de 63 Asambleas Municipales.
 - d) La celebración de la Asamblea Estatal Constitutiva.
 - e) Haber realizado actividades políticas independientes de cualquier otra organización política, por lo menos durante el año anterior a la fecha en que se presentó la solicitud de registro.
- XXIV.- La Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, celebró sesión formal ordinaria el día 10 de octubre del presente año, conociendo de la solicitud presentada por la Organización Política "Parlamento Ciudadano", aprobándose el procedimiento para el estudio del expediente y para la elaboración del dictamen correspondiente.
- XXV.- La Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos en su sesión celebrada el día 17 de octubre del año en curso, acordó dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento para el Registro de Partidos Políticos en su artículo 64, relativo al desahogo de la garantía de audiencia a que tiene derecho la Organización Política denominada "Parlamento Ciudadano".
- XXVI.- La Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos en sesión celebrada en fecha 28 de octubre del año en curso, desahogó la garantía de audiencia, en la cual, la Organización Política "Parlamento Ciudadano" expuso e hizo las manifestaciones que a su derecho convino, quedando asentado todo lo actuado en el acta correspondiente.
- XXVII.- La Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos en su sesión del día 7 de noviembre del año en curso, analizó los requisitos, procedimientos, métodos, formatos y documentación contenida en el expediente integrado por la Dirección de Partidos Políticos con motivo de la presentación de solicitud de registro como Partido Político Local presentada por la Organización Política denominada "Parlamento Ciudadano del Estado de México, A.C.", aprobando el proyecto de dictamen correspondiente, acordando remitirlo a la consideración del Consejo General para su aprobación definitiva.
- XXVIII.- La Secretaría Técnica de la Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos Locales mediante oficio IEEM/CDRPP/078/02 de fecha 14 de noviembre del 2002, suscrito por la Lic. Ruth Gaspar López, remitió a la Secretaría General el Proyecto de Dictamen relativo al Registro como Partido Político Local de la Organización Política "Parlamento Ciudadano del Estado de México, A.C.", a denominarse "Parlamento Ciudadano" Partido Político del Estado de México, solicitando se incluyera en el orden del día de la próxima sesión del Órgano Superior de Dirección.

De acuerdo con lo anterior y,

CONSIDERANDO

- I.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México en sus artículos 33, 35, 36, 45, 47, 95 fracción XIII y demás relativos y por el Reglamento para el Registro de Partidos Políticos Locales en sus artículos 2, 3, 4, 66 y demás relativos, es competente para conocer y resolver sobre la solicitud formal de Registro como Partido Político Local presentada por la Organización Política denominada "Parlamento Ciudadano" a denominarse "Parlamento Ciudadano" Partido Político del Estado de México.
- II.- Que como se desprende del proyecto de dictamen que fue aprobado por la Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, la Organización Política "Parlamento Ciudadano" con fecha 29 de octubre del año 2001, manifestó formalmente su pretensión de iniciar el procedimiento establecido en el Código Electoral del Estado de México y en el Reglamento para el Registro de Partidos Políticos Locales, autorizándose el día 4 de diciembre del año 2001, por acuerdo N° 3 de la mencionada Comisión, para que iniciara sus actividades tendientes a cumplir con los requisitos que ordena el artículo 43 del Código Electoral del Estado de México, notificándole asimismo, que debería hacerlo dentro del plazo de un año que correría a partir del día 29 de octubre del 2001 y fenecería el día 29 de octubre del año 2002; plazo durante el cual "Parlamento Ciudadano" cumplió con los requisitos legales señalados en el artículo invocado y, en especial, con su fracción III, en virtud de haber presentado su solicitud formal de registro el día 7 de octubre del año 2002.
- III.- Que en el expediente que se integró con motivo de la solicitud de registro presentada por la Organización Política "Parlamento Ciudadano" obra agregada la constancia expedida, con fundamento en lo establecido en el Reglamento para el Registro de Partidos Políticos Locales en su artículo 48, por la Dirección de Partidos Políticos, donde se hace constar que se presentaron los documentos básicos: Programa de Acción; Declaración de Principios; y, Estatutos aprobados por sus afiliados; la entrega de las listas nominales de afiliados por municipio; la celebración de 63 asambleas municipales legalmente certificadas; la celebración de la asamblea estatal constitutiva; y, haber realizado actividades políticas durante el año anterior a la fecha en que se presenta la solicitud de registro, independientes de otras organizaciones políticas, con lo cual se cumple con los requisitos exigidos en el Código Electoral del Estado de México en sus artículos 39 fracciones I, II y III; 43 fracciones I, II y III y 44 fracciones I, II y III.

- IV.- Que el proyecto de dictamen que presenta la Comisión Dictaminadora de Registro de Partidos Políticos Locales, abunda en la forma y términos en que fueron revisados y verificados, con base en lo dispuesto por el Reglamento de Partidos Políticos Locales en su artículo 60, los documentos presentados por la Organización Política "Parlamento Ciudadano" determinando que fueron observados los requisitos y contienen las obligaciones, los procedimientos y normas que ordena el Código Electoral del Estado de México en sus artículos 40, 41 y 42 respectivamente, con lo cual también se cumple con lo dispuesto por el artículo 39 fracción I, del mismo ordenamiento que se invoca.
- V.- Que por lo que toca al requisito de contar con al menos 200 afiliados en cada uno de por lo menos la mitad más uno de los municipios del Estado de México, se constató por la Comisión Dictaminadora de Registro de Partidos Políticos cada una de las actas presentadas levantadas en las asambleas municipales, certificando como legalmente válidas el número de 63 celebradas en los municipios que se indican, así como la asamblea estatal constitutiva celebrada en esta Ciudad de Toluca, verificando fundamentalmente el número de afiliados asistentes; la aprobación de los documentos básicos realizada por los afiliados; los formatos de afiliación; la elección de dirigentes; la integración de las listas de afiliados, entre otros requisitos, con lo cual queda la evidencia documental que la Organización Política "Parlamento Ciudadano", cumplió con el requisito establecido en el Código Electoral del Estado de México en sus artículos 39 fracción II y 44 fracciones II y III. En el caso de la Asamblea Estatal Constitutiva, se verificó el número de delegados y su designación en las Asambleas Municipales encontrándose legalmente registrados en el expediente relativo, así como la lectura de los documentos básicos; la integración de sus Organos de Gobierno; la entrega de las listas de afiliados, entre otros.
- VI.- Que de conformidad a lo ordenado por el Reglamento para el Registro de Partidos Políticos Locales en su artículo 62, la Comisión Dictaminadora de Registro de Partidos Políticos llevó a cabo la revisión física de los formatos de afiliados, los formatos individuales de manifestación formal de afiliación voluntaria y las credenciales de elector para votar a efecto de identificar plenamente al ciudadano, su residencia y sobre todo, a la manifestación voluntaria que se realizó de pertenecer a la Organización Política, en ejercicio de su derecho político de libre asociación partidista, determinando que la Organización presentó un total de 18,104 afiliados, de los cuales 13,803 asistieron a las asambleas y con lo cual se satisface el requisito ordenado en el Código Electoral del Estado de México en su artículo 44 fracción II, relativo a las listas nominales de afiliados por cada uno de los 63 municipios donde celebró legalmente las asambleas municipales.
- VII.- Que la lista de afiliados que se indica en el considerando anterior, sirvió de base para solicitar al Registro Federal de Electores a través de una muestra de 2,622 ciudadanos que representa el 20% de los ciudadanos afiliados a la Organización Política "Parlamento Ciudadano", la verificación de la idoneidad de los mismos, que estuvieran inscritos en el Padrón Electoral y su residencia en el Municipio donde aparecen afiliados y donde asistieron a las Asambleas Municipales, reportando coincidencia en lo presentado por la Organización Política y lo verificado por el Registro Federal de Electores.
- VIII.- Que en cuanto al requisito de haber realizado actividades políticas independientes de cualquier otra Organización Política por lo menos durante un año anterior a la fecha en que se presente la solicitud formal de registro, el proyecto de dictamen relaciona y comprueba una serie de oficios y documentos certificados ante el Dr. Juan Ugarte Cortés, Notario Público N° 18 de la Ciudad de Toluca, estimando que todos los documentos públicos hacen prueba plena y con ello se satisface el requisito establecido por el artículo 39 fracción III, del Código Electoral del Estado de México.
- IX.- Que en virtud de que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 39 fracción IV, establece como requisito que la solicitud de Registro debe presentarse por lo menos catorce meses antes del día de la elección, es conveniente analizar este supuesto tratándose de la solicitud presentada por la Organización Política "Parlamento Ciudadano". En este sentido, como ha quedado asentado en los resultandos de esta resolución, la Organización presentó el día 29 de octubre del año 2001, mediante escrito firmado por quienes se ostentaron como integrantes de la Comisión Ejecutiva, su intención de iniciar el procedimiento para obtener el Registro como Partido Político Local, otorgándole a partir de esa fecha el plazo de un año para que cumpliera con los requisitos que ordena el Código Electoral del Estado de México; sin embargo, la manifestación formal o intención de iniciar el procedimiento no debe entenderse como la solicitud formal de Registro, la que de conformidad con el artículo 44 del Código Electoral del Estado de México, sólo puede formularse y presentarse al Instituto hasta que se hubieren satisfecho los requisitos que establece el Ordenamiento Legal que se cita, es decir, la fecha de presentación de la solicitud formal de registro, este último supuesto se cumple por la Organización Política "Parlamento Ciudadano" hasta el día 7 de octubre del año 2002 y ésta es la que se considera y debe considerarse como fecha de presentación de la solicitud formal de Registro como Partido Político Local.
- X.- Que esta disposición del artículo 39 fracción IV, debe correlacionarse con lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México en su artículo 37 párrafo primero, donde se establece que para poder participar en las elecciones, los Partidos Políticos Locales o Nacionales deberán haber obtenido su registro correspondiente por lo menos un año antes del día de la Jornada Electoral, supuesto que tampoco se satisface por la Organización Política "Parlamento Ciudadano", debido a que la Jornada Electoral de los Procesos Electorales 2002-2003, que se celebrará en el Estado de México para elegir a los Diputados a la LV Legislatura y a los integrantes de los 124

Ayuntamientos de la Entidad, se llevará a cabo el día 9 de marzo del año 2003, siendo evidente que entre la obtención del registro de otorgarse por el Consejo General que sería el día 28 de noviembre del presente año y el día de la jornada electoral, no transcurre el término del año que ordena el Código Electoral del Estado de México; y, por lo tanto, existe la imposibilidad legal para que la Organización Política al obtener el registro como Partido Político Local, pueda cumplir con este mandato legal y como resultado de ello, quedará impedido para participar en los Procesos Electorales que se indican.

- XI.- Que el Proyecto de Dictamen que presenta la Comisión Dictaminadora de Registro de Partidos Políticos, abunda en la forma y términos en que fue analizado el expediente integrado con motivo de la solicitud de Registro de la Organización Política "Parlamento Ciudadano" y el desahogo de la garantía de audiencia que le fue concedido en términos de lo dispuesto por el Reglamento de Partidos Políticos en su artículo 64, es de aprobarse en definitiva en sus términos y contenido, debiendo formar parte de la presente resolución.

Conforme a los razonamientos anteriores y con fundamento en lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México en su artículo 95 fracción XIII, se realiza la siguiente:

DECLARATORIA

Es procedente la solicitud de registro presentada por la Organización Política "Parlamento Ciudadano", por haber reunido los requisitos establecidos en el Código Electoral del Estado de México y en el Reglamento para el Registro de Partidos Políticos Locales, para obtener el registro como Partido Político Estatal, debiendo denominarse "Parlamento Ciudadano Partido Político del Estado de México".

Por lo expuesto y fundado, es procedente dictar la siguiente:

RESOLUCION

- PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México aprueba en todos sus términos el Proyecto de Dictamen presentado por la Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos y lo convierte en definitivo, adjuntándose al presente acuerdo formando parte del mismo, y, como consecuencia,
- SEGUNDO.-** Se otorga el Registro como Partido Político Local a la Organización Política denominada "Parlamento Ciudadano" del Estado de México A.C, con la denominación de "Parlamento Ciudadano, Partido Político del Estado de México".
- TERCERO.-** "Parlamento Ciudadano, Partido Político del Estado de México", tendrá personalidad jurídica y gozará de los derechos y prerrogativas de financiamiento público y de acceso a los medios de comunicación propiedad del Estado en los términos que se señalan en el Código Electoral del Estado de México y deberá cumplir con las obligaciones que el mismo ordenamiento impone.
- CUARTO.-** "Parlamento Ciudadano Partido Político del Estado de México", quedará impedido para participar en los Procesos Electorales 2002-2003, por los que se elegirán Diputados a la LV Legislatura del Estado y a los miembros de los 124 Ayuntamientos de la Entidad, por los razonamientos expresados en los considerandos IX y X de la presente resolución.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese la presente resolución en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente a los representantes del Partido Político "Parlamento Ciudadano", dentro de los tres días siguientes a la aprobación del presente acuerdo, para los efectos legales a que haya lugar.

Toluca de Lerdo, México a 28 de noviembre de 2002.

"TU HACES LA MEJOR ELECCION"

ATENTAMENTE

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

LIC. MARIA LUISA FARRERA PANIAGUA
(RUBRICA).

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JOSE BERNARDO GARCIA CISNEROS
(RUBRICA).

ACUERDO No. 3

PROYECTO DE DICTAMEN SOBRE EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA "PARLAMENTO CIUDADANO DEL ESTADO DE MÉXICO, A. C.", A DENOMINARSE "PARLAMENTO CIUDADANO" PARTIDO POLÍTICO DEL ESTADO DE MÉXICO.

**EXPEDIENTE
IEEM/CG/CDRPP/05/01
PACEM**

En Toluca de Lerdo, México, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil dos. En cumplimiento a lo señalado por el Reglamento para el Registro de Partidos Políticos Locales, y como atribución de la Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, procede, conforme a lo establecido por los artículos 45, 93 fracción I inciso f) del Código Electoral del Estado de México y 53 del Reglamento en mención, a dictaminar sobre el registro ante este Instituto, como Partido Político Local, a la Organización Política "Parlamento Ciudadano del Estado de México, A.C.", a denominarse "Parlamento Ciudadano" Partido Político del Estado de México, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintinueve de octubre del año dos mil uno, mediante oficio sin número, firmado por los integrantes de la Comisión Ejecutiva, en representación de la Organización Política denominada "Parlamento Ciudadano del Estado de México, A.C.", CC. Mauricio Valdés Rodríguez, Gustavo Baz Díaz Lombardo, Raúl Zárate Machuca, Rubén Osorio Romero, Alejandro Marroquín Rojas, Soledad Gómez García, Francisco Velasco Zapata, Javier Contreras Contreras, Cándido Luciano Bautista, Mario Blanquel Domínguez, José Trinidad Uribe Hernández, Anselmo Aguilar Pérez, Juan Manuel Nolasco Salas, Mariano Lira Vázquez, Josué Rodríguez Salazar y Guillermo Miranda Nava; mediante el cual notificaron su pretensión de constituirse como Partido Político Local, anexando su escrito correspondiente y documentación complementaria.
2. Mediante oficio IEEM/SG/668/01 de fecha veintinueve de octubre del año dos mil uno, el C. Secretario General, remitió a la Presidencia de la Comisión, el escrito presentado por la Organización Política y sus anexos para dar cumplimiento al procedimiento establecido en el Reglamento para el Registro de Partidos Políticos Locales.
3. Mediante el acuerdo tres de la Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, tomado en la Décima Sesión Ordinaria, celebrada el catorce de noviembre del año dos mil uno, se dictaminó improcedente autorizar a la Organización Política "Parlamento Ciudadano del Estado de México, A.C.", a denominarse "Parlamento Ciudadano" Partido Político del Estado de México, para que dé inicio a las actividades tendientes a cumplir con los requisitos para obtener su registro como partido político local en el Estado de México, en virtud de las omisiones que se detectaron en su escrito de notificación y documentos anexos, concediéndole un plazo de quince días hábiles, a efecto de que se subsanaran las omisiones detectadas.
4. En fecha quince de noviembre del año dos mil uno, mediante oficio IEEM/CDRPP/126/01, y por instrucciones de esta Comisión, la Secretaría Técnica notificó a la Organización Política "Parlamento Ciudadano del Estado de México, A.C.", a denominarse "Parlamento Ciudadano" Partido Político del Estado de México, de las omisiones detectadas en los documentos presentados, conforme el acuerdo citado.
5. El veintisiete de noviembre del año dos mil uno, los CC. Lic. Teófilo Bello Cervantes y el Lic. Alejandro Marroquín Rojas, en su carácter de apoderados legales del "Parlamento Ciudadano del Estado de México, A.C.", y mediante oficio sin número, presentaron la documentación en la que subsanan las omisiones señaladas por esta Comisión.
6. Con fecha veintinueve de noviembre del año dos mil uno, mediante oficio sin número, el C. Alejandro Marroquín Rojas, en su carácter de representante legal de la Organización Política "Parlamento Ciudadano del Estado de México, A.C.", presentó ante la Presidencia del Consejo General, en cinco anexos la documentación que dio cumplimiento al requerimiento realizado por esta Comisión, siendo el acta constitutiva del siete de noviembre del año dos mil uno, protocolizada por el Notario Público No. 18 de la ciudad de Toluca, Dr. Juan Ugarte Cortés, bajo el número 9286, un acta de la Comisión Ejecutiva de la Organización Política "Parlamento Ciudadano del Estado de México, A.C.", a denominarse "Parlamento Ciudadano" Partido Político del Estado de México señalando a los representante ante este Instituto, el sello de la citada de la Organización Política, la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos, con las omisiones subsanadas, así como el señalamiento del calendario de actividades de las Asambleas Municipales; con lo que se cumplió en tiempo y forma cada uno de los requerimientos formulados por esta Comisión.
7. Mediante oficio IEEM/SG/695/01 de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil uno, el C. Secretario General, remitió a la Presidencia de esta Comisión, el escrito y sus anexos para complementar la documentación antes mencionada.
8. Conforme a la certificación de la Secretaría Técnica, el plazo de quince días hábiles concedidos a la Organización Política "Parlamento Ciudadano del Estado de México, A.C.", a denominarse "Parlamento Ciudadano" Partido Político del Estado de México, corrió a partir el dieciséis de noviembre al siete de diciembre del año dos mil uno.

9. Mediante el acuerdo tres de la Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, tomado en la Décimo Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el cuatro de diciembre del año dos mil uno, se dictaminó precedente autorizar a la Organización Política "Parlamento Ciudadano del Estado de México, A.C.", a denominarse "Parlamento Ciudadano" Partido Político del Estado de México, para que diera inicio a las actividades tendientes a cumplir con los requisitos para obtener su registro como partido político local en el Estado de México.
10. Con oficio IEEM/CDRPP/137/01, de fecha cinco de diciembre del año dos mil uno, la Secretaría Técnica, por instrucciones de esta Comisión, le hizo saber a la Organización Política "Parlamento Ciudadano del Estado de México, A.C.", a denominarse "Parlamento Ciudadano" Partido Político del Estado de México, que a partir de la fecha de la notificación al Instituto del propósito de constituirse como partido político local, contaba con el plazo de un año para acreditar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 43 del Código Electoral del Estado de México, con el apercibimiento que, de no hacerlo, se dejaría sin efectos su solicitud y perderían su vigencia las actividades y documentación realizadas.
11. En fecha siete de octubre del año dos mil dos, mediante oficio sin número de la misma fecha, el C. Mauricio Valdés Rodríguez, Presidente del Comité Político Estatal de la Organización Política "Parlamento Ciudadano del Estado de México, A. C.", a denominarse "Parlamento Ciudadano" Partido Político del Estado de México, presentó ante la Presidencia del Consejo General de este Instituto, la solicitud formal de registro como Partido Político Local, anexando la constancia relativa al artículo 48 del Registro de Partidos Políticos Locales, expedida por la Dirección de Partidos Políticos referente a:
- Haber presentado los Documentos Básicos aprobados por sus afiliados
 - La entrega de las listas nominales de afiliados por municipio
 - La celebración de las 63 Asambleas Municipales
 - La celebración de la Asamblea Estatal Constitutiva
 - Haber realizado actividades políticas independientes
12. Mediante oficio IEEM/SG/980/02, de fecha ocho de octubre del año dos mil dos, el Secretario General del Instituto Electoral del Estado de México, remitió la solicitud formal de registro de la Organización Política "Parlamento Ciudadano del Estado de México, A.C.", a denominarse "Parlamento Ciudadano" Partido Político del Estado de México, así como los documentos anexos, a la Presidencia de esta Comisión.

CONSIDERANDO

- I. Que esta Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos del Consejo General, está facultada en términos de lo dispuesto por el artículo 53 del Reglamento para el Registro de Partidos Políticos Locales, para proceder al análisis y revisión de las actividades y documentos presentados por la Organización Política "Parlamento Ciudadano del Estado de México, A.C.", a denominarse "Parlamento Ciudadano" Partido Político del Estado de México.
- II. Que conforme lo determinó esta Comisión mediante el acuerdo 3, en el punto resolutivo segundo, de la Décimo Primera Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de diciembre del año dos mil uno, y con fundamento en el artículo 43 fracción III del Código Electoral del Estado de México, se señaló:

"... que a partir de la fecha de la notificación al Instituto del propósito de constituirse como partido político local, cuenta con el plazo de un año para acreditar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 43 del Código Electoral del Estado de México, mismo que vence el día veintinueve de octubre del año dos mil dos..."

Así como la constancia expedida por la Dirección de Partidos Políticos, a petición de la Organización Política "Parlamento Ciudadano del Estado de México, A.C.", a denominarse "Parlamento Ciudadano" Partido Político del Estado de México, y presentada como anexo al escrito de fecha ocho de octubre del año dos mil dos, presentado ante la Presidencia del Consejo General de este Instituto, misma que establece en sus numerales cuarto y quinto, lo siguiente:

"Cuarto.- Que la Organización Política denominada "Parlamento Ciudadano del Estado de México, A. C." celebró sesenta y tres Asambleas Municipales, conforme se detalla:-----"

No.	Municipio	Fecha	No.	Municipio	Fecha
1	San Felipe del P.	19/Ene/02	33	Amanalco	26/jul/02
2	Almoloya de J.	23/Ene/02	34	Tecamác	26/jul/02
3	Nezahualcóyotl	03/Feb/02	35	Jiquipilco	27/jul/02
4	Ixtlahuaca	09/feb/02	36	Axapusco	27/jul/02
5	Tlalnepantla	24/feb/02	37	Acolman	28/jul/02

No.	Municipio	Fecha	No.	Municipio	Fecha
6	Ecatepec	10/mar/02	38	Cuautitlán	2/ago/02
7	Texcoco	10/mar/02	39	Nopaltepec	4/ago/02
8	Nicolás Romero	16/mar/02	40	Huixquilucan	7/ago/02
9	Chimalhuacán	24/mar/02	41	Valle de Bravo	9/ago/02
10	Naucalpan	7/abr/02	42	Amecameca	10/ago/02
11	Chicoloapan	13/abr/02	43	El Oro	18/ago/02
12	Zinacantepec	14/abr/02	44	Villa de Allende	25/ago/02
13	Tultitlán	14/abr/02	45	Ocoyoacac	30/ago/02
14	Metepec	19/abr/02	46	Tepozotlán	1/sep/02
15	Tlalmanalco	21/abr/02	47	Sto. Tomás de los P.	2/sep/02
16	Luvianos	28/abr/02	48	Lerma	5/sep/02
17	La Paz	5/may/02	49	Toluca	6/sep/02
18	Cuautitlán Izcalli	5/may/02	50	Atizapán de Z.	7/sep/02
19	Valle de Chalco	5/may/02	51	Ozumba	7/sep/02
20	Zumpango	5/may/02	52	Tejupilco	8/sep/02
21	Coacalco	11/may/02	53	Tultepec	8/sep/02
22	Ecatzingo	16/may/02	54	Chiautla	8/sep/02
23	San José del R.	25/may/02	55	Tezoyuca	8/sep/02
24	Juchitepec	01/jun/02	56	Tepetlaxpa	14/sep/02
25	Atlautla	21/jun/02	57	Tepetlaoxtoc	18/sep/02
26	Chalco	23/jun/02	58	Melchor Ocampo	19/sep/02
27	Villa Victoria	27/jun/02	59	Otzolotepec	21/sep/02
28	San Martín de las P.	28/jun/02	60	Donato Guerra	21/sep/02
29	Otumba	12/jul/02	61	Jilotepec	22/sep/02
30	Jocotitlán	13/jul/02	62	Tenango del Aire	23/sep/02
31	Ixtapaluca	14/jul/02	63	Atlacomulco	28/sep/02
32	Ixtapan del Oro	21/jul/02			

Quinto.- Que la Organización Política denominada "Parlamento Ciudadano del Estado de México, A. C." celebró la Asamblea Estatal Constitutiva, el veintinueve de septiembre del año dos mil dos, con sesenta y tres Delegados Municipales, elegidos en el mismo número de municipios.-----"

Con fundamento en el artículo 58 del Reglamento en cita, que a la letra dice:

"La Comisión verificará que la Organización Política haya presentado la solicitud formal de registro a más tardar un año después de la presentación del escrito inicial de actividades; y que en ese plazo llevó a cabo las asambleas municipales y Estatal Constitutiva que señala la Ley."

La Secretaría Técnica de la Comisión verificó que las Asambleas Municipales y la Estatal Constitutiva, se realizaron dentro del plazo de un año como lo señala el artículo 43 fracción III del Código Electoral del Estado de México:

"Satisfechos los requisitos anteriores, la organización interesada notificará al Instituto este propósito y cumplirá con los siguientes requisitos previos a la solicitud de registro:

I. ...

II. ...

III. A partir de la notificación al Instituto del propósito de constituirse como partido político, la organización contará con un plazo de un año para acreditar el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente artículo."

III. Que conforme lo exige el artículo 59 del Reglamento para el Registro de Partidos Políticos Locales, que a la letra señala:

"La Comisión verificará que el escrito de solicitud formal de registro esté acompañado de la documentación y constancias requeridas por el Código Electoral."

La Secretaría Técnica de la Comisión verificó que la solicitud formal de registro estuviese acompañada con los anexos exigidos por el Código Electoral del Estado de México, habiéndose presentado con las constancias exigidas por los artículos 39 fracción III y 44 de la ley electoral, así como el 48 y 51 del Reglamento para el Registro de Partidos Políticos Locales, al adjuntar lo siguiente:

- a) El nombre de sus representantes ante el Instituto Electoral del Estado de México.
- b) El domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

- c) La constancia de haber entregado a la Dirección de Partidos Políticos, los Documentos Básicos, la lista de afiliados, así como haber celebrado sesenta y tres Asambleas Municipales, además de la Estatal Constitutiva, de la misma forma haber comprobado la realización de actividades políticas por lo menos un año antes de solicitar el registro.

IV. Que en cumplimiento al artículo 60 del reglamento citado, que a la letra dice:

"La Comisión procederá a realizar el análisis y el estudio de los documentos básicos presentados por la Organización Política, los cuales deberán contener lo estipulado en los artículos 40, 41 y 42 del Código Electoral."

La Secretaría Técnica de la Comisión realizó la verificación del contenido de los Documentos Básicos, con lo que se observó el cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 40, 41 y 42 del Código Electoral del Estado de México, detectándose lo siguiente:

En cuanto a la Declaración de Principios:

- Si contempla la obligación de observar la Constitución Federal y la Constitución Particular, así como la de respetar las leyes e instituciones que de ellas emanen.
- Si cumple con señalar las bases ideológicas de carácter político, económico y social que postula.
- Si establece la obligación de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o la haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o aceptar cualquier tipo de apoyo proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier asociación religiosa o iglesia.
- Si señala la obligación de encauzar sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.

Por lo que hace al Programa de Acción:

- Si cumple con determinar las medidas para realizar los postulados y alcanzar los objetivos enunciados en su Declaración de Principios.
- Si cumple con determinar las medidas para proponer políticas a fin de resolver los problemas estatales.
- Si establece las medidas para formar ideológica y políticamente a sus afiliados inculcando en ellos el respeto al adversario y sus derechos en la competencia política.
- Si cumple con determinar las medidas para preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales.

Con relación a los Estatutos:

- Si cumple con establecer la denominación propia y el emblema, así como el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos.
- Si establece los procedimientos democráticos para la afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros, así como sus obligaciones. De igual modo, los derechos que se refieren a que sus afiliados puedan participar personalmente o por medio de delegados en asambleas y convenciones y de poder ser integrantes de los órganos directivos.
- Si señala los procedimientos democráticos internos para la renovación de sus cuadros dirigentes.
- Si cumple en establecer una Asamblea Estatal, un Comité Estatal, Comités Municipales y un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros, precisando las funciones, obligaciones y facultades de dichos órganos.
- Si establece la obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción.
- Si señala la obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen, sustentada en su declaración de principios y programa de acción.
- Si establece las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas.

Por lo que los Documentos Básicos de la Organización Política "Parlamento Ciudadano del Estado de México, A.C.", a denominarse "Parlamento Ciudadano" Partido Político del Estado de México, cumplen con lo señalado en los artículos antes referidos.

V. Que conforme lo señala el artículo 61 del reglamento en mención, mismo que a la letra dice:

"La Comisión procederá a constatar que las actas de las asambleas municipales, así como la de la Asamblea Estatal Constitutiva celebradas por la Organización Política cumplan con los requisitos señalados en los artículos 39 fracción II, 43 fracciones I y II del Código Electoral y los artículos 32 al 34, 47 y 48 del presente Reglamento."

La Secretaría Técnica de la Comisión procedió a verificar el cumplimiento de los artículos 39 fracción II y 43 fracciones I y II del Código Electoral del Estado de México, así como 32, 33, 34, 47 y 48 del Reglamento para el Registro de Partidos Políticos Locales, resultando lo siguiente:

Asamblea Municipal	Afiliados	afiliados resentes	probación de ocumentos ásicos	Afiliados con formato	Elección de Dirigentes	Elección de Delegados	Integración de listas	Copia del acta entregada a la organización	Acta integrada al expediente
San Felipe del P.	277	277	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Álmoloya de J.	294	294	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Nezahualcóyotl	223	223	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Ixtlahuaca	261	261	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Tlalnepantla	324	215	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Ecatepec	334	227	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Texcoco	399	224	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Nicolás Romero	309	241	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Chimalhuacán	287	203	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Naucalpan	370	209	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Chicoloapan	266	266	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Zinacantepec	258	231	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Tultitlán	294	223	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Metepc	310	208	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Tlalmanalco	318	204	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Luvianos	240	207	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
La Paz	388	200	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Cuautitlán Izcalli	306	216	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Valle de Chalco	211	211	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Zumpango	515	227	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Coacalco	292	210	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Ecatzingo	202	202	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
San José del R.	414	235	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Juchitepec	225	223	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Atlautla	219	202	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Chalco	267	204	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Villa Victoria	230	207	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
San Martín de las P.	364	212	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Otumba	376	201	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Jocotitlán	256	256	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Ixtapaluca	208	205	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Ixtapan del Oro	279	204	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Amanalco	325	219	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Tecámac	324	210	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Jiquipilco	224	201	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Axapusco	267	208	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Acolman	229	202	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Cuautitlán	258	218	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Nopaltepec	268	204	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Huixquilucan	272	210	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Valle de Bravo	290	217	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Amecameca	288	212	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
El Oro	278	221	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Villa de Allende	230	230	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Ocoyoacac	213	205	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Tepozotlán	246	212	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓

Asamblea Municipal	Afiliados	afiliados resentes	probación de ocumentos ásicos	Afiliados con formato	Elección de Dirigentes	Elección de Delegados	Integración de listas	Copia del acta entregada a la organización	Acta integrada al expediente
Sto. Tomás de los P.	312	219	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Lerma	231	211	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Toluca	259	217	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Atizapán de Z.	494	235	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Ozumba	390	204	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Tejupilco	282	230	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Tultepec	355	209	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Chiautla	211	211	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Tezoyuca	260	212	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Tepetitlpa	295	233	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Tepetiaxtoc	245	232	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Melchor Ocampo	323	238	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Otzolotepec	236	213	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Donato Guerra	207	202	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Jilotepec	304	216	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Tenango del Aire	243	211	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Attacomulco	226	213	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓

Asamblea Estatal	
Delegados acreditados	63
Asambleas Municipales realizadas	63
Aprobación de Documentos Básicos	✓
Entrega de listas de afiliados	✓

VI. Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 62 del Reglamento para el Registro de Partidos Políticos Locales, que a la letra dice:

"La Comisión hará una revisión física de los expedientes que contienen las listas de afiliados, formatos de manifestación formal de afiliación voluntaria y las respectivas copias de la credencial para votar, a efecto de verificar, nombre, clave de la credencial para votar del afiliado y residencia, que sirva para identificar las posibles inconsistencias..."

La Secretaría Técnica de la Comisión procedió a la revisión de las listas de afiliados, formatos de afiliación y copias de la credencial para votar, conforme el siguiente procedimiento:

Asamblea Municipal	Asistentes	afiliados resentes	Formatos de afiliación	ntrega de las listas de afiliados
San Felipe del P.	277	277	277	✓
Almoleya de J.	294	294	294	✓
Nezahualcōyotl	223	223	223	✓
Ixtlahuaca	261	261	261	✓
Tlalnepantla	215	215	324	✓
Ecatepec	227	227	334	✓
Texcoco	224	224	399	✓
Nicolás Romero	241	241	309	✓
Chimalhuacán	203	203	287	✓
Naucalpan	209	209	370	✓
Chicoloapan	266	266	266	✓
Zinacantepec	231	231	258	✓
Tultitlán	224	223	294	✓
Metepc	208	208	317	✓
Tlalmanalco	204	204	318	✓

Asamblea Municipal	Asistentes	filiados residentes	Formatos de afiliación	entrega de las listas de filiados
Luvianos	211	207	240	✓
La Paz	200	200	388	✓
Cuautitlán Izcalli	216	216	307	✓
Valle de Chalco	211	211	211	✓
Zumpango	227	227	515	✓
Coacalco	239	210	296	✓
Ecatzingo	202	202	202	✓
San José del R.	240	235	425	✓
Juchitepec	223	223	225	✓
Atlautla	202	202	220	✓
Chalco	204	204	267	✓
Villa Victoria	207	207	230	✓
San Martín de las P.	217	212	364	✓
Otumba	201	201	376	✓
Jocotitlán	256	256	256	✓
Ixtapaluca	205	205	208	✓
Ixtapan del Oro	204	204	279	✓
Amanalco	219	219	325	✓
Tecámac	222	210	324	✓
Jiquipilco	201	201	224	✓
Axapusco	208	208	267	✓
Acolman	203	202	229	✓
Cuautitlán	218	218	258	✓
Nopaltepec	205	204	268	✓
Huixquilucan	210	210	272	✓
Valle de Bravo	217	217	290	✓
Amecameca	212	212	288	✓
El Oro	221	221	278	✓
Villa de Allende	230	230	230	✓
Ocoyoacac	205	205	213	✓
Tepozotlán	219	212	247	✓
Sto. Tomás de los P.	238	219	312	✓
Lerma	212	211	231	✓
Toluca	243	217	259	✓
Atizapán de Z.	235	235	494	✓
Ozumba	204	204	391	✓
Tejupilco	330	230	283	✓
Tultepec	216	209	355	✓
Chiautla	211	211	211	✓
Tezoyuca	212	212	260	✓
Tepetlixpa	234	233	298	✓
Tepetlaoxtoc	232	232	245	✓
Melchor Ocampo	238	238	323	✓
Otzolotepec	213	213	236	✓
Donato Guerra	202	202	207	✓
Jilotepec	216	216	304	✓
Tenango del Aire	211	211	243	✓
Atlacomulco	214	213	226	✓

Asimismo, conforme lo señala el anexo número 3 del Reglamento para el Registro de Partidos Políticos, la Secretaría Técnica de la Comisión realizó la revisión del muestreo aleatorio simple de la siguiente manera:

- Se ordenaron de manera cronológica los listados de los sesenta y tres municipios en que se realizaron las respectivas asambleas municipales, ordenándose secuencialmente conforme se celebraron.
- De esta manera, se obtuvo un listado que va del 1 al 13,803.
- Se seleccionó una muestra de 2,621 mediante la fórmula señalada por el Reglamento para el Registro de Partidos Políticos, en su anexo número 3.

- d) La selección aleatoria se obtuvo de la aplicación del programa de computación Excel.
- e) Se seleccionó a los afiliados, asociando el número que les correspondió por municipio, con el de la lista general.
- f) Ya seleccionada la muestra del universo de afiliados, se elaboró una lista de los ciudadanos seleccionados.
- g) Esta lista fue enviada al Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral para ser confrontada y comparada con la base de datos del mismo.
- h) El Registro Federal de Electores remitió a este Instituto el listado relativo al resultado de la verificación y análisis de los documentos enviados conforme el inciso anterior. El citado documento también coincidió con el análisis que la Dirección de Partidos Políticos y la Unidad de Información y Estadística, realizaron sobre los afiliados.

En tal virtud, la Organización Política "Parlamento Ciudadano del Estado de México, A.C.", a denominarse "Parlamento Ciudadano" Partido Político del Estado de México, cumple con los requisitos marcados por el artículo 28 del Reglamento para el Registro de Partidos Políticos Locales, mismos que el Registro Federal de Electores certificó y verificó que se encuentran registrados en el Padrón y Lista Nominal de Electores, y que están referenciados en los municipios donde la citada Organización Política celebró las Asambleas Municipales Constitutivas.

- VII. Que de acuerdo a lo estipulado por el artículo 39 fracción II del Código Electoral del estado de México, que establece:

"Toda organización que pretenda constituirse como partido político local deberá cumplir los siguientes requisitos:

III. Haber realizado actividades políticas independientes de cualquier otra organización política, por lo menos durante el año anterior a la fecha en que se presente la solicitud de registro."

Así como el artículo 63 del Reglamento para el Registro de Partidos Políticos Locales, que a la letra dice:

"La Comisión procederá al examen de la documentación presentada por la organización para acreditar la existencia y realización de actividades políticas independientes de cualquier otra organización durante un año antes de la fecha de presentación del escrito que contiene la solicitud formal de registro."

Así como la constancia expedida por la Dirección de Partidos Políticos, presentada por la Organización Política "Parlamento Ciudadano del Estado de México, A.C.", a denominarse "Parlamento Ciudadano" Partido Político del Estado de México, como anexo al escrito de fecha siete de octubre del año en curso, que en su numeral sexto, establece:

"Sexto.- Que la Organización Política denominada 'Parlamento Ciudadano del Estado de México, A. C.' presentó las pruebas documentales que demostraron fehacientemente la realización de actividades políticas independientes mediante lo siguiente:

A. Diversas copias certificadas, en 25 fojas, por el Notario Público No. 82, Lic. Gabriel M. Ezeta Moll consistiendo en:

- 1. Oficio No. 1975-A/01, remitido por la Dirección de Coordinación Política con Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Gobernación, signado por el Lic. Jaime Alberto Zurita García, de fecha 24 de agosto de 2001.*
- 2. Oficio No. 321-SAT-II-1-06772, remitido por el Administrador Central de Destino de Bienes, del Servicio de Administración Tributaria, el C.P. Gonzalo Villanueva y Vázquez, de fecha 5 de junio de 2002.*
- 3. Oficio sin número, signado por el Presidente y Secretario Adjunto del Cabildo Ciudadano de Tonanitla, Jaltenco, Estado de México, CC. Rodrigo Rodríguez Ortiz y Wulfano López Ortiz, remitido a la C. Lic. Dolores Aguilar Sánchez, Directora General del Registro Civil, del Estado de México, de fecha 9 de octubre de 2001.*
- 4. Oficio No. 1975/01, de fecha 24 de agosto de 2001, signado por el C. Lic. Jaime Alberto Zurita García, de la Dirección de Coordinación Política con Entidades Federativas y Municipios; dirigido al C. Lic. Arturo Montiel Rojas.*
- 5. Oficio No. SGG/241/01, remitido por el C. Ing. Manuel Cadena Morales, Secretario General de Gobierno, al C. Lic. Mauricio Valdés Rodríguez, de fecha 27 de agosto de 2000.*
- 6. Oficio sin número, de fecha 12 de octubre de 2001, de la Dirección General de Desarrollo Político, signado por el C. Lic. Cuauhtémoc García Ortega, dirigido al C. Mauricio Valdés Rodríguez.*
- 7. Dúptico de la Organización Política 'Parlamento Ciudadano del Estado de México'.*
- 8. Tríptico de la Organización Política 'Parlamento Ciudadano del Estado de México'.*

9. *Iniciativa de ley reglamentaria del derecho a la información de los ciudadanos en el Estado de México, presentada por la Organización Política 'Parlamento Ciudadano del Estado de México', con acuse de recibido por la Cámara de Diputados del Estado de México, de fecha 12 de diciembre de 2000.*
 10. *Denuncia levantada en la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en fecha 21 de febrero de 2001, por parte de la Organización Política 'Parlamento Ciudadano del Estado de México'.*
 11. *Escrito que contiene una declaración por parte de la Organización Política 'Parlamento Ciudadano del Estado de México' en relación a la Investigación sobre espionaje telefónico, con acuses de recibo por parte de la Coordinación de Documentación y Control de Gestión de la oficina del Secretario de Gobernación; del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Senadores; de la Cámara de Diputados, todos de fecha 20 de julio de 2001; y otro acuse ilegible.*
- B. *Un escrito conteniendo las Bases para la Organización Ciudadana, el Parlamento y los Cabildos Ciudadanos, 2000, en 8 fojas.*
- C. *Un legajo de 52 fojas, consistente en el registro de participación en comisiones de trabajo de la Organización Política 'Parlamento Ciudadano del Estado de México'.*
- D. *Formatos conteniendo los datos de los asistentes a la Primera Asamblea Anual, de fecha 21 de octubre de 2001, en dos tomos, con un total de 553 fojas.*
- E. *Un libro de actas de la Organización Política 'Parlamento Ciudadano del Estado de México' conteniendo 23 fojas útiles."*

Además de las copias de la documentación antes señalada, anexas al expediente de la Organización Política "Parlamento Ciudadano del Estado de México, A.C.", a denominarse "Parlamento Ciudadano" Partido Político del Estado de México, de lo que se desprende, que ésta ha realizado las actividades políticas independientes por lo menos desde un año antes a la solicitud formal de registro, como lo mandatan los artículos invocados anteriormente.

- VIII. Que mediante oficio IEEM/CDRPP/026/02, esta Comisión remitió al Presidente del Comité Político Estatal de la Organización Política "Parlamento Ciudadano del Estado de México, A.C.", a denominarse "Parlamento Ciudadano" Partido Político del Estado de México, el C. Mauricio Valdés Rodríguez, el informe referido por el artículo que a la letra dice:

"... Realizada la revisión se elaborará un informe detallado el cual será entregado a la Organización Política, a fin de garantizarle el derecho de audiencia."

Asimismo, mediante oficio IEEM/CDRPP/045/02, de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil dos, se convocó a la Organización Política "Parlamento Ciudadano del Estado de México, A. C." a denominarse "Parlamento Ciudadano" Partido Político del Estado de México, a través del Presidente del Comité Político Estatal, el C. Mauricio Valdés Rodríguez, para que a las doce horas del día veintiocho de octubre del año en curso, y dentro de la Segunda Sesión Ordinaria de esta Comisión, en la sala de reuniones del Edificio de Consejeros Electorales de éste Instituto, desahogara la garantía de audiencia señalada en el artículo 64 del Reglamento para el Registro de partidos Políticos Locales, mismo que señala:

"La Comisión otorgará la garantía de audiencia a los representantes de la Organización Política para que manifiesten lo que su derecho convenga, en la fecha que determine la Comisión para el desahogo de la misma."

En el mencionado desahogo de la garantía de audiencia, asistieron por parte de la Organización Política "Parlamento Ciudadano del Estado de México, A. C." a denominarse "Parlamento Ciudadano" Partido Político del Estado de México, el C. Mauricio Valdés Rodríguez, Presidente del Comité Político Estatal, y el C. Raúl Zarate Machuca, Representante de la citada Organización Política ante este Instituto, manifestando éste último lo siguiente:

"Señores consejeros; señores representantes de los partidos políticos nacionales en esta Comisión:

Quiero comentarles que Parlamento Ciudadano concibe a este órgano como un órgano constitucional con las mismas características y elementos que lo tiene el propio ejecutivo, el legislativo y el judicial.

Que por lo tanto, si este órgano se constituyó con base a una actitud soberana del pueblo, a través de las propuestas que los partidos políticos existentes entonces, en esa época le dieron vida para formar parte de esto que antes conocíamos como división de poderes, división de órganos entre los tres nada más: Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Yo creo que este órgano es un órgano constitucional que tiene el mismo nivel y que se encuadra dentro de la división de poderes de esa concepción Lockeano o Rosseauana que indudablemente tiene su vigor, tiene su vigencia, a través del que ustedes son representantes populares en el más amplio de los sentidos en el control de la Constitucionalidad del Estado de México y, obviamente, los árbitros en los quehaceres políticos prácticos que se realizan a través de los agentes intermedios que son los partidos políticos.

Esta formación de órgano constitucional del Instituto Electoral, le da la calidad, le da la independencia, y le da la autonomía para promover esta transición en la que estamos inmersos a nivel estatal y a nivel nacional, de ser precisamente los promotores de la democracia.

Consecuentemente, el objetivo más importante de este órgano constitucional del Instituto Electoral del Estado de México es hacer valer que haya pluralidad.

Que haya participación de los agentes intermedios representantes entre la sociedad, la comunidad y el gobierno.

En esta calidad, pienso que el objetivo básico, que así además lo señalan, se señala en los antecedentes y en la filosofía que le dio vida a este Instituto, de procurar promover la creación de partidos políticos, a través del cual se encauzarán las inquietudes, se encauzarán las formas de resolver los problemas cotidianos del Estado de México en su tres niveles:

En el nivel estatal, en el nivel municipal, y en el nivel de la representatividad.

Por eso, nosotros, partido local Parlamento Ciudadano el único partido político que se llevó a cabo, tomó en consideración lo que se señala en el Código Electoral del Estado de México y desde luego en los artículos constitucionales del Estado que le dieron vida.

Y que los objetivos de los artículos constitucionales señalan como constitucional precisamente, que el principal interés es promover la creación de partidos políticos en donde se discierna las formas, los sistemas, los medios a través de los cuales se resuelven los problemas del Estado de México.

Con esto, quiero decirles que nuestro partido político local espera del Instituto que el dictamen se refiera precisamente a su aprobación y registro con la finalidad de que se tenga participación en este Estado de México en las próximas elecciones.

¿Y por qué razón esto?

Porque nosotros hemos cumplido; Parlamento Ciudadano ya ha cumplido con todas y cada una de las condiciones que se establecen en la Constitución del Estado de México y en la Constitución Federal con base a las asambleas.

Se llevó a cabo la solicitud de participar en la integración de un partido político desde hace cuarenta meses, antes de llevarlo a cabo el siguiente proceso que era celebrar las asambleas municipales.

Se hicieron ciento sesenta y cinco asambleas municipales en todo el Estado de México, de las cuales fueron efectivas sesenta y cuatro asambleas certificadas por personal del Instituto Electoral de la Dirección de Partidos Políticos.

En esas asambleas concurrieron vecinos de diferentes condiciones económicas, sociales y políticas.

Y en esto también se nos hace necesario hacer notar, el por qué la actitud o la actividad o las atribuciones como órgano constitucional éste en el que ustedes con toda dignidad forman parte y con talento pretenden hacerlo efectivo.

Porque de acuerdo con estas asambleas municipales, en donde se lleven reuniones con ciudadanos, con vecinos del Estado de México, existe la intención de utilizar los canales legítimos, los canales legales para expresar su forma de resolver sus problemas.

Porque este órgano está previendo con la formación de éstas, la constitución de estas organizaciones y partidos políticos y, llevando a cabo las asambleas municipales está previendo el desorden que en aspectos políticos y en áreas políticas se da por no ser escuchados.

Y que en este caso, esta promoción de este partido político local llega precisamente, cuando los que están a disgusto en otras agrupaciones o cuando hay autoritarismo por cualquiera de los órganos del Estado, le da el órgano constitucional, Instituto Electoral del Estado de México, les da una salida, una salida pacífica, les da una salida racional, les da una salida consciente, de que participen con su sufragio, que es la base de la estructuración de este Instituto.

Por esa razón, nosotros llevamos a cabo esas asambleas a las que me refiero; llevamos a cabo también la certificación de un año antes de las actividades que como asociación Parlamento Ciudadano se presentaron. Se llevaron a cabo también toda la divulgación y la publicación de los documentos básicos, declaración de principios, que es el planteamiento filosófico político que hace Parlamento Ciudadano para que los ciudadanos, para que los vecinos se afilen, no en calidad de una situación rigurosa o estricta de militancia, sino la participación ciudadana en partidos políticos como éste Parlamento Ciudadano.

Además también se llevó a cabo el de la declaración de principios, se llevó también el programa de acción. Y el programa de acción es la forma como pretendemos los ciudadanos del Estado de México hacer valer nuestras inquietudes, nuestra forma de pensar para que se resuelvan los problemas.

Y además también en nuestros estatutos en este trabajo arduo de hacer una democracia interna que nos permitiera resolver los problemas internos, como proponer candidatos a los cargos constitucionales de elección popular y, con una actitud estrictamente democrática, fundamentalmente democrática, también queremos mencionar que todo esto se presentó en tiempo y forma al Instituto Electoral.

Que por lo tanto, estas características a las que nos hemos referido y que señalan el Código Electoral del Estado de México, del artículo 39 al 44 inclusive y, que señala la Constitución del Estado de México, es prueba palmaria de que se han cumplido con todos los requisitos y que tenemos derecho a participar el próximo año en las elecciones.

Y para mayor abundamiento, como dicen los abogados, el artículo 50 del Código Electoral, dice que las agrupaciones de reciente creación no podrán coaligarse, ni aliarse con partidos estatales o nacionales.

Aquí sería el caso importante que el Instituto Electoral del Estado de México, órgano constitucional del Estado de México, órgano de control constitucional del Estado de México, tiene como objetivo básico dejar, permitir, promover, para que los partidos locales tengan vida, participen y expresen su sentir en el sufragio del año dos mil tres.

Los ciudadanos que lo integran.

¿Cuál es nuestro requisito importante también dentro de esa temática de la democracia?

Que la prueba más ácida, la prueba más importante de que existe democracia, más importante de hay pluralidad de pensamiento, más importante de participación política es el voto del año dos mil tres.

Por eso, nosotros creemos que hemos con todo los requisitos cumplidos, debemos participar en las elecciones del dos mil tres para ahí recibir el sufragio con el sufragio de los ciudadanos del Estado de México que serán los que al final nos, la voluntad popular nos sancionará en nuestra participación, porque tenemos que lograr el uno punto cinco por ciento de votos totales emitidos en el Estado de México.

Ahora bien, si nosotros nos fuéramos a otra conceptualización de carácter constitucional, tendríamos que estar hablando del 39, del 41 y del 128.

Debíamos de hablar de éstos y más la parte última, de lo correspondiente al artículo 14 constitucional.

A ninguno vecino, a ningún ciudadano del Estado de México se le puede coartar la libertad de participar asociado, agrupado, en colectivos en las elecciones para aspirar al ejercicio del poder estatal.

Esta circunstancia nos da la posibilidad de que no hagamos paralelismos o ejemplos con otros antecedentes que pudieran haberse dado a nivel electoral en que se hayan o no rechazado.

Nosotros no podemos ser un caso similar, igual, análogo, a los problemas de carácter nacional. Esto es Estado de México, y como Estado de México la aplicación de la constitución local, la aplicación del reglamento nos señala cuáles son los requisitos.

Si otras organizaciones u otros partidos políticos cumplieron con estos requisitos indudablemente que tienen todo el derecho, pero si cumplieron con una legislación totalmente distinta a esta regional, pues es indudable que este no es precedente, y que las resoluciones no pueden ser precedentes.

Yo creo también que el Instituto Electoral del Estado de México no puede ser un organismo, no es un organismo derivado de ninguno de los poderes del Estado; es un órgano constitucional. Además también debemos entender y creo que lo entendemos todos, que el Instituto Electoral a través de sus órganos internos no ejerce la jurisdicción, no declara el derecho, sino lo hace efectivo. No se trata de esperar una resolución de aquí; la solución el dictamen que ustedes emitirán, es indudable, que se refiere a si cumplimos o no cumplimos los requisitos; si tenemos o no tenemos el apoyo popular; si participamos para el apoyo definitivo el próximo nueve de marzo; si el órgano, Instituto Electoral del Estado de México, si lo vieran como órgano, tendrían entonces que declarar el derecho, y éste no es un órgano jurisdiccional, ni es un órgano administrativo; es un órgano constitucional. A eso apelamos, a ese criterio, a ese criterio abierto, democrático, plural y participativo, para que se conciba que el objetivo básico es: promover y hacer que los partidos políticos locales participen en las elecciones recientes.

Una situación final. Si nosotros hubiéramos tenido conocimiento de una convocatoria, en esa convocatoria se hubieran establecidos los requisitos de tiempos, términos y condiciones; no, no hubo convocatoria. Nosotros hicimos uso, porque estamos en el medio, porque estamos inmersos en la actividad política, y por eso revisándolo decidimos participar, primero como asociación y después como partido político.

Lo lógico hubiera sido, que el Instituto Electoral hubiera convocado a la formación de nuevos partidos políticos a través de una convocatoria. No lo hubo, por lo tanto, no podemos señalar términos que no sean los idóneos para la participación en las elecciones del año próximo.

Haciendo un ejemplo, el Distrito Federal, señala su convocatoria y en esa convocatoria se establecen tiempos, se establecen condiciones. Tiempos y condiciones que son indudablemente como preeminencia en el ejercicio del voto. En el sistema federal, en el aspecto federal, en igual forma.

Se pretende que participen todos los que reúnan los requisitos del apoyo popular del sufragio, de la participación. Entonces, nosotros creemos que aquí no se trata de declarar el derecho, si no de hacerlo efectivo, de ejercerlo.

Muchas gracias".

El C. Mauricio Valdés Rodríguez, Presidente del Comité Político Estatal de la Organización Política "Parlamento Ciudadano del Estado de México", a denominarse "Parlamento Ciudadano" Partido Político del Estado de México, manifestó:

"Muchas gracias, Ciudadano Presidente, Consejero Presidente.

Creo que el compañero Zárate Machuca, ha señalado ya una serie de argumentos al respecto. Sin embargo, quisiera volver algunos que ya hemos tocado en diversos escritos; primero, ante el Consejero Miguel Ángel Juárez, quien por cierto, quiero destacar le tocó en su momento una parte difícil de trato con nosotros, porque, pues como ciudadanos inquietos y revaluados, de devaluados, exigimos el respeto a nuestros derechos constitucionales.

Y en ocasiones fue una relación un poco ríspida, sobre todo cuando presentamos argumentaciones de los excesos que se cometieron, con el reglamento para el registro de partidos políticos. En algunas de las sesiones del Consejo General, donde él daba cuenta, precisamente, al cambio de integración de la Comisión de Partidos Políticos, él reconocía que el Reglamento pareciera ser un Reglamento para el no registro de partidos políticos. Exactamente, porque no ha pasado la prueba objetiva de su aplicación.

Si nosotros entramos ahora a esta parte del 37, habría que partir del artículo número uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que claramente nos señala que, las garantías que incluye esa Constitución, y le destaco la garantía a los partidos políticos a participar en los procesos locales, no podrán restringirse, ni suspenderse, sino en los casos y en las condiciones que la misma Constitución establece.

No hay derechos absolutos, eso es totalmente conocido. Pero un derecho de participación de los ciudadanos, primero para asociarnos, y luego para ser votados, no se nos puede restringir, de ninguna manera.

El hecho de que exista este artículo, y estuve buscando antecedentes de por qué se había establecido este artículo, quiero pensar positivamente, pareciera que este artículo lo que pretende es proteger a una organización, que recién nace; y entonces se le da una vacatio legis, como lo llaman los abogados, para que pueda contender en cierta equidad de condición.

Pero esto debería de ser, no una cortapisa, si en su caso, fuera un derecho a participar o no en un proceso electoral. Ha habido procesos electorales en donde los partidos, pues han dejado de paso ese derecho a postular candidatos, cuando no han considerado que haya, pues las garantías de respeto a sufragio efectivo.

Y a mí me da mucho gusto, expresar esto, y agradecerle al representante del Partido del Trabajo, su intervención, porque expresa, precisamente, una vocación democrática de los partidos políticos nacionales.

Yo creo que, si recordamos y por favor no quisiera que esto se sintiera de ninguna manera ofensivo, pero los ciudadanos consejeros, como todos los servidores públicos, protestan cumplir y hacer cumplir la Constitución. Y todos los servidores públicos, precisamente en ese juramento, hacen conciencia de la responsabilidad histórica, de la aplicación de la Constitución, sobre todo en casos como éste.

¿Qué explicación podría haber para los ciudadanos, a la opinión pública?, si en mil novecientos noventa y nueve, cinco partidos nacionales participaron a pesar del acuerdo No. 80, de octubre veintiocho, exactamente un día como hoy, ¿cuál sería el argumento, porqué después sí participaron? aquí están en esta mesa, saben bien estos partidos que me refiero que nosotros estaríamos avalando perfectamente. Lo que es, por cierto, y lo dejo claro el licenciado Zárate Machuca, un proceso de acreditación de los partidos nacionales diferente, rotundamente diferente, a un procedimiento de registro de un partido local.

A pesar de ello, partidos políticos, en su momento, deben gozar de todas las garantías constitucionales para participar en los procesos.

Miren ustedes, para una organización política que va surgiendo, a pesar de que ya tenemos más de dos años de actividad política independiente. Pues imagínense ustedes si no le parecería conveniente simplemente tener el registro, y mirar sin pagar, como en ciertos eventos a alguien le gustaría. Recibirla sus prerrogativas, empezaría su participación, buscamos alianzas con los partidos, postulamos candidatos, porque dentro de los avances hay que reconocer que el monopolio de las candidaturas le ha quedado a los partidos políticos.

Entonces, que mejor prueba del deseo de participación de los ciudadanos que nos hemos afiliado a Parlamento Ciudadano, que decir, déjenos subir a la balanza de las urnas, para que ahí se decida por los ciudadanos, no por un grupo, muy distinguido y muy respetable de consejeros.

Sino que sea el pueblo mismo en las urnas, el que pueda decidir, si este partido puede o no puede existir. Y estamos a un plazo, realmente, muy corto. De aquí al nueve de marzo, los partidos nacionales acreditados esos tendrán que esperar a julio, en una contienda muy interesante que se espera. Pero habiendo sido separado el proceso local del proceso federal; no obstante que para nosotros no aplica ese calendario en muchos de los aspectos, porque no se puede aplicar de manera retroactiva la ley, en perjuicios de persona alguna.

De ahí entonces deriva, que nosotros insistamos en la consideración del Consejo, como bien lo señaló el licenciado Zárate Machuca, de que se trata éste de un órgano constitucional, y que tiene antecedentes además de cómo ha sido en este concreto aspecto, resuelto por el Tribunal Federal, el Tribunal Electoral del Poder Judicial Federal.

Dejamos a un lado algunas cuestiones, pero sólo las mencionaré porque son importantes. En el municipio de Atenco, no quisimos realizar nuestra asamblea, por las circunstancias que padecen. No se pudo resolver, finalmente, lo que planteamos en aquella ocasión, porque no está previsto en el reglamento.

¿Por qué avanzamos tan lentamente? Porque estamos haciendo este esfuerzo con las aportaciones de compañeros, algunos de los cuales están aquí presentes, le consta al Instituto la precariedad con la que estuvimos realizando nuestras asambleas, y no obstante, registro hay de 165 convocatorias al personal del Instituto, 63 certificadas y, como bien lo decía, Raúl, podríamos haber insistido en esos recursos, porque éste es el único estado que el reglamento... el reglamento verdaderamente cuando exige que para las asambleas municipales acuda el cien por ciento del mínimo de los afiliados, pues se convierte casi, en una única asamblea en donde se exige eso.

Nosotros hubiéramos avanzado mucho más rápido, hubiéramos logrado terminar en otro momento, pero no con este tipo de cuestiones. Y hago de lado, pero dejamos constancia en las actas, del boicot de autoridades municipales; menciono el ejemplo típico de la barbarie que todavía vivimos, en Nopaltepec, la patrulla del comandante de la Policía Municipal, colocada abajo de nuestra manta, inhibiendo la presencia de los ciudadanos.

Menciono luego llamadas de atención a algunos ciudadanos, por haber participado en nuestras asambleas. Hasta que más o menos, creo que va entendiéndose, que no nos pueden coartar este derecho de ninguna manera, y que vamos con toda firmeza a exigir, respetuosamente, como siempre, dentro de la ley, porque no queremos nada fuera de la ley.

Finalmente, pedirle a los consejeros que cuando valoren esta limitación, desde luego consideren que acudirémos a las instancias legales que procedan.

No es esto una advertencia, ni una amenaza, simplemente acudir a lo que está establecido. Y entenderemos también, desde luego, el conflicto en el que se encontrará el Consejo para resolver, porque por una parte tiene una disposición legal que aplicar, y por la otra, estoy cierto, que en conciencia ustedes verán que es una disposición totalmente absurda.

Cómo resuelva el Consejo el dilema, nosotros desde ahora queremos señalar nuestro respeto absoluto a esta decisión; pero estamos buscando con otros partidos políticos, y lo hago aquí abiertamente, a que luchen con nosotros para la defensa de nuestros derechos constitucionales.

Partido político obtiene el registro, partido político con todos. Es como si me otorgan a mí una licencia de automovilista, y me dicen, pero puede usted manejar hasta dentro de un año.

Un partido político que surge precisamente por lo que ocurre en una entidad, donde un ser, más de ocho millones de electores, equivalente al padrón de tres entidades federativas; con una problemática social, política y económica enorme, tiene angustiada a la mayoría de la población, quieren ver proyectos nuevos. Y éste es un proyecto local, en donde por cierto, adelante, nosotros buscaremos siempre, porque esa es vocación de este partido, cuando así se declare, es vocación de alianza, de alianzas, el país requiere, como el Estado de México, de buscar la unidad entre todos nosotros. Unidad con respecto a la pluralidad, pero unidad al fin, aunque estemos con colores diversos, hay que recobrar que lo que nos debe unir es más lo que nos puede separar; partido, viene de parte, si somos parte de la sociedad, pero entre todas esas partes, unidos podemos mejorar mucho.

Ojalá que el Instituto y los propios representantes de los partidos políticos, vean con interés; vean con la mayor objetividad el compromiso histórico, ya nos hemos retrasado mucho para entrar al proceso electoral. Si nos retrasamos más, acudiendo a los tribunales, pues no quisiera que el día de mañana surja la decisión final del Tribunal Electoral del Poder Judicial Federal, cuando materialmente sea imposible participar, y entonces acudamos al Instituto, y me digan, pues muy bien, se le reconoce su derecho constitucional, pero ya se pasó el tiempo.

Ojalá que pudieran juzgarlo eso, les pedimos vehemente, que lo puedan juzgar ante la luz del tiempo que va ocurriendo.

Y nuevamente nuestro agradecimiento, al Maestro Álvaro Arreola, quien con el conocimiento que tiene de la sociología política y de la historia electoral del estado; pero además con una vocación democrática que queremos dejar aquí reconocida, es, a mí me parece que los nuevos tiempos de México, nos deben hacer expresarnos así, con toda definición, las definiciones en política cuestan, pero que va del tiempo de hace unos años ahora, en donde la definición política es fundamental; es ganar respeto, frente a los ciudadanos.

Y desde luego, quepa la menor duda, de que vamos a participar en el proceso, con nuestro registro, sin nuestro registro o a pesar de él.

Les agradezco mucho la oportunidad".

Nuevamente hace uso de la palabra el C. Raúl Zarate Machuca, representante de la Organización Política "Parlamento Ciudadano del Estado de México, A. C.", a denominarse "Parlamento Ciudadano" Partido Político del Estado de México, ante este Instituto, para manifestar:

"Si, quisiera abundar en conceptos jurídicos, respecto a lo que nuestro presidente del comité político de Parlamento Ciudadano en el Estado de México, acaba de argumentar el licenciado Mauricio Valdés.

Nosotros tenemos que recurrir, efectivamente como decía el señor Presidente, a situaciones de carácter histórico, si nosotros viéramos de donde provienen todas las reformas políticas que se han dado en México, estaríamos hablando del occidente, y muy concretamente a la Constitución de Reimart, alemana, de ahí vinieron todos los conceptos que actualmente se manejan. Tuvimos la fortuna de participar en esto, hace ya muchos años, respecto al inicio de todas éstas, inclusive las consultas que se hicieron con la ciudadanía. En todas, tal vez por ser el presidente de estas comisiones, un estimable maestro nuestro, ya fallecido, el licenciado Reyes Heróles, se hablaba del imperio de la ley; del imperio de la ley, en la cual básicamente tiene que aplicar jerárquicamente, en primer lugar cuál, el Pacto Federal, la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; segundo, el respeto al federalismo, a lo que usted se refería, que se formaliza y se convalida con la Constitución del Estado Libre y Soberano de México; y tercero, la ley reglamentaria a nivel federal estaríamos hablando del Código Federal Electoral, a nivel del Estado de México, estaríamos hablando que la ley reglamentaria de los artículos constitucionales del Estado de México, es precisamente el Código Electoral del Estado de México.

Cierto es, que en la organización y estructura del Instituto Electoral, como una entidad, insisto, de control constitucional, se establece un reglamento, un reglamento que transcribe textualmente algunos artículos de la Ley Reglamentaria de los Artículos Constitucionales, respecto a los derechos de los ciudadanos en el Estado de México.

Y tercero, debemos considerar que esta facultad reglamentaria, no puede estar plasmada en este reglamento, esto, más que un reglamento es una circular, modificable por el propio órgano interno que la creó, pero sobre la modificación de esta circular interna, está la decisión política que pesa sobre los hombros y está en la mente de todos los consejeros y representantes políticos, como es la interpretación que deben darle a los principios constitucionales y a su ley reglamentaria el Código Electoral los consejeros para la decisión en este dictamen, que deberá pasar al Consejo General Electoral del Estado de México.

Tomando en cuenta esto, tomando en consideración el imperio de la ley, diremos que tiene preeminencia en su aplicación, la Constitución del Estado de México, y obviamente la ley reglamentaria. Que el reglamento puede modificarse, y que inclusive la propia ley y en Ixtapan de la Sal lo vela el licenciado García Cisneros, Secretario General, que hay tres formas de interpretar la ley: la gramatical, la sustantiva y llamémosle también la técnica.

Aquí tenemos que interpretar como órgano constitucional, los artículos de la Constitución los tenemos que interpretar a nivel de eso, de que efecto causaría en la sociedad si no se abren los canales para participar pacíficamente.

Que las decisiones de carácter interno, administrativo, tienen que ser dejadas de ver o de aplicar para la aplicabilidad a quien pretende preservar la paz, a quien pretende preservar la unidad. Y la preservación de la paz y de la unidad en la actividad política, tiene que ser necesariamente por nuestro Código máximo.

En primer lugar, la Constitución General de la República.

Y en segundo lugar, la Constitución del Estado de México.

Vistas así las cosas si le damos la importancia que debe tenerse desde el punto de vista jurídico y constitucional al imperio de la ley aplicaríamos desde luego el artículo 9 y el artículo 35 fracción tercera de la Constitución General de la República y los correspondientes de la Constitución del Estado de México para no romper el pacto federal.

Si queremos provocar desánimo, desaliento, o queremos alterar el orden para que se haga expresión de los sentimientos y de los intereses y de los derechos políticos en otras vías, estaríamos alterando el orden; y esa alteración del orden, yo creo que no nos la perdonaría el pueblo en general.

No significa que le estemos consultando con algo que se pretende eliminar a los partidos políticos que es el referéndum y el plebiscito. Esa democracia directa es democracia autoritaria, no es democracia.

Eso de consultar directamente al pueblo para saber si está o no de acuerdo en determinados candidatos o en determinados procedimientos para resolver los problemas, indudablemente que no tendría cabida en nuestra forma de concebir a la democracia.

Y concebir a la democracia significa entender que los partidos políticos locales para el Estado de México son los agentes de cambio y de transformación, a nivel nacional son los partidos nacionales los que deben participar permanentemente haciendo efectiva la representatividad popular.

Y el canal y las inquietudes para canalizarlas son adecuadamente los partidos políticos.

Y con varios partidos políticos podemos coincidir, pero en algo que nos va a llevar a señalar nuestra ideología que está plasmada en los documentos básicos.

Y esa es esa estrategia política práctica, así se denomina la declaración de principios en la política actualmente.

La estrategia de cómo resolver, cómo llegar a alianzas, cómo llegar a las reglas del juego que el propio Código establece, las propias reglas del juego están muy claras, pero vayamos al sufragio que decida el Consejo del Estado de México, decida la participación de Parlamento Ciudadano en estas elecciones.

Y eso representará indudablemente, ejercer el imperio de la ley.

Muchas gracias."

- IX. Que con la facultad señalada en el artículo 57 del Reglamento para el Registro de Partidos Políticos Locales, que a la letra dice:

"La Comisión verificará que la Organización Política haya presentado su solicitud formal de registro, por lo menos catorce meses antes del día de la siguiente elección."

Así como el artículo 39 fracción IV del Código Electoral del Estado de México, que señala:

"Toda organización que pretenda constituirse como partido político local deberá cumplir los siguientes requisitos:

IV. Presentar la solicitud de registro por lo menos catorce meses antes del día de la elección."

Y como consta en el informe presentado por el Secretario General del Instituto, presentado en la sesión del Consejo General de fecha veintisiete de mayo del año dos mil dos, en el punto número once, relativo a las Organizaciones Políticas que pretenden su registro como Partidos Políticos Locales, mismo que señaló:

"... es conveniente dejar certificado ante este Consejo General, que la Secretaría General del Instituto, no recibió dentro del plazo de 14 meses antes de las elecciones que se celebrarán el día 9 de marzo del año 2003, que establece el artículo 39 fracción IV del Código Electoral del Estado de México, ninguna solicitud para el registro como Partido Político Local."

La solicitud formal de registro de la Organización Política "Parlamento Ciudadano del Estado de México, A.C.", a denominarse "Parlamento Ciudadano" Partido Político del Estado de México, no fue presentada en el plazo que señalan los artículos antes mencionados; razón por la que quedará impedido para participar en los Procesos Electorales 2002-2003 por los que se elegirán a los Diputados a la LV Legislatura del Estado y a los integrantes de los 124 Ayuntamientos de la entidad.

En consecuencia, esta Comisión estima que la Organización Política "Parlamento Ciudadano del Estado de México, A.C.", a denominarse "Parlamento Ciudadano" Partido Político del Estado de México, ha demostrado fehacientemente haber cumplido con el Código Electoral del Estado de México, y con el procedimiento marcado por el Reglamento para el Registro de Partidos Políticos Locales, en todas y cada una de las sesenta y tres Asambleas Municipales celebradas, además de la Asamblea Estatal Constitutiva; formulando una Declaración de Principios, un Programa de Acción y los Estatutos, mismos que normarían sus actividades como partido político local; así como haber realizado actividades políticas independientes por lo menos un año antes de la solicitud de registro; por lo que es procedente la petición formulada por dicha Organización Política mediante escrito de fecha siete de octubre del año dos mil dos, por la que solicita formalmente el registro ante este instituto como Partido Político Local. En tal virtud también es procedente se le reconozca la personalidad jurídica y se le otorguen los derechos y prerrogativas que le confiere el Código Electoral del Estado de México y quede sujeto al cumplimiento de las obligaciones que le impone el propio ordenamiento legal.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México:

RESUELVE

- PRIMERO.-** La Organización Política "Parlamento Ciudadano del Estado de México, A.C.", a denominarse "Parlamento Ciudadano" Partido Político del Estado de México dio cumplimiento al procedimiento marcado por el Reglamento para el Registro de Partidos Políticos Locales en todas y cada una de las Asambleas Municipales y la Estatal Constitutiva.
- SEGUNDO.-** Es procedente otorgar el registro a la Organización Política "Parlamento Ciudadano del Estado de México, A.C.", a denominarse "Parlamento Ciudadano" Partido Político del Estado de México.
- TERCERO.-** Es procedente reconocer, a la Organización Política "Parlamento Ciudadano del Estado de México, A.C.", a denominarse "Parlamento Ciudadano" Partido Político del Estado de México, la denominación de Partido Político Local.
- CUARTO.-** Es procedente reconocer la personalidad jurídica de la Organización Política "Parlamento Ciudadano del Estado de México, A.C.", a denominarse "Parlamento Ciudadano" Partido Político del Estado de México, así como sus derechos y prerrogativas de financiamiento público y acceso a los medios de comunicación propiedad del Estado en los términos que se señalan en el Código Electoral del Estado de México y debiendo cumplir con las obligaciones que el mismo ordenamiento impone.
- QUINTO.-** La Organización Política "Parlamento Ciudadano del Estado de México, A.C.", a denominarse "Parlamento Ciudadano" Partido Político del Estado de México, no podrá participar en los Procesos Electorales 2002-2003 por los que se elegirán Diputados a la LV Legislatura del Estado y a los integrantes de los 124 Ayuntamientos de la entidad, por los razonamientos expresados en el considerando IX del presente dictamen.
- SEXTO.-** Se instruye a la Secretaría Técnica a efecto de que notifique en forma personal del presente proyecto de dictamen a la Organización Política "Parlamento Ciudadano del Estado de México, A.C.", a denominarse "Parlamento Ciudadano" Partido Político del Estado de México.
- SÉPTIMO.-** Se instruye a la Secretaría Técnica, remita al Secretario General del Instituto el presente proyecto de dictamen, a efecto de someterlo a consideración del Consejo General en su próxima sesión.

Así lo acordaron, por mayoría de votos y con el consenso de los representantes de los partidos políticos, los CC. Integrantes de la Comisión Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, ante la Secretaría Técnica que da fe.

MTRO. ÁLVARO ARREOLA AYALA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA
DEL REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS
DEL CONSEJO GENERAL DEL IEEM
(RÚBRICA)

MTRA. GRACIELA MACEDO JAIMES
CONSEJERA ELECTORAL INTEGRANTE
DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA
DEL REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS
DEL CONSEJO GENERAL DEL IEEM
(RÚBRICA)

LIC. JAIME VILLAR MIRÓN
CONSEJERO ELECTORAL INTEGRANTE
DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA
DEL REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS
DEL CONSEJO GENERAL DEL IEEM
(RÚBRICA)

LIC. RUTH GASPAR LÓPEZ
SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN
DICTAMINADORA DEL REGISTRO DE
PARTIDOS POLÍTICOS DEL CONSEJO GENERAL DEL IEEM
(RÚBRICA)

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria del día 28 de noviembre del año 2002, se sirvió expedir el siguiente:

ACUERDO N° 51

**Prerrogativas de Financiamiento Público y de Acceso a Medios de Comunicación al Partido Político Local
Parlamento Ciudadano Partido Político del Estado de México.**

CONSIDERANDO

- I.- Que el Consejo General en sesión de fecha 28 de noviembre del presente año, mediante acuerdo N° 50 resolvió otorgar el registro como nuevo Partido Político Local a Parlamento Ciudadano, Partido Político del Estado de México, reconociéndole desde ese momento personalidad jurídica y otorgándole los derechos y prerrogativas que señala el Código Electoral del Estado de México y las obligaciones que el mismo ordenamiento legal le impone.
- II.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 12, establece que la ley garantizará que los Partidos Políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, por lo tanto, tendrán derecho al uso de los medios de comunicación social propiedad del Estado, de acuerdo a las formas, procedimientos y tiempos que establezca la misma; asimismo, que la ley determinará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los Partidos Políticos.
- III.- Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 51 fracción IV, otorga como uno de los derechos de los Partidos Políticos el de disfrutar de las prerrogativas que les corresponden como entidades de interés público.
- IV.- Que el mismo ordenamiento en su artículo 57, dispone que los Partidos Políticos tendrán las siguientes prerrogativas:
- Gozar del Financiamiento Público para el ejercicio de sus actividades ordinarias y para su participación en las campañas electorales locales.
 - Tener acceso a la radio y televisión, propiedad del Gobierno del Estado, en los términos que establezca el Código Electoral del Estado de México.
- V.- Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 58, contiene las bases, los criterios y determinaciones a los que debe sujetarse el Instituto Electoral del Estado de México para asignar y distribuir el financiamiento público de los Partidos Políticos que estén acreditados ante el Órgano Electoral y que deberá entregarse a las Direcciones Estatales de los Partidos Políticos legalmente registrados ante el Instituto.
- VI.- Que en aplicación de las reglas de referencia, el Consejo General aprobó en el mes de enero del año 2002, el financiamiento público ordinario que han venido disfrutando los Partidos Políticos que tienen derecho a recibir la prerrogativa, ascendiendo por este concepto a la cantidad de \$122,530,064.72 (Ciento veintidós millones quinientos treinta mil sesenta y cuatro pesos 72/100 M.N.), que resultó de multiplicar el 40% del salario mínimo vigente en la capital del Estado, por el número de ciudadanos empadronados con corte al 31 de diciembre del año 2001.
- VII.- Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 58 fracción III, dispone que los Partidos Políticos que hubieran obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, tendrán derecho a que se les otorgue, a cada uno, el financiamiento público, en un 2% del monto que por financiamiento total les corresponde a los Partidos Políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.
- VIII.- Que tomando como base el monto del financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias para el año 2002 que se indica en el considerando VI y en aplicación de la regla establecida en el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 58 fracción III, resulta por concepto del 2% sobre la cantidad total del financiamiento para actividades ordinarias de los Partidos con derecho a ello, la cantidad anual de \$2,450,601.29 (Dos millones cuatrocientos cincuenta mil seiscientos un pesos 29/100 M.N.), que debería entregarse al nuevo Partido Político Local que recibió su registro por el Instituto Electoral del Estado de México.
- IX.- Que la cantidad que se indica sirve de referente para determinar el financiamiento que ordena el Código Electoral del Estado de México, pero como el registro del nuevo Partido Político Local "Parlamento Ciudadano" Partido Político del Estado de México, surte efectos a partir de la aprobación del acuerdo relativo, es procedente que se le cubra durante noviembre y diciembre del presente año, la suma de \$204,216.77 (Doscientos cuatro mil doscientos dieciséis pesos 77/100 M.N.), que resulta de dividir el total anual a que tienen derecho los nuevos Partidos Políticos Locales por actividades ordinarias a que se refiere el considerando VIII del presente acuerdo entre los 12 meses del año, cantidad que se entregará conforme a la tabla siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL	
	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
PARLAMENTO CIUDADANO	\$204,216.77	\$204,216.77
		\$408,433.55

- X.- Que el nuevo Partido Político al obtener su acreditación, es procedente que se le otorguen las prerrogativas de financiamiento público y de acceso a los medios de comunicación en los términos del Código Electoral del Estado de México.
- XI.- Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 63, establece las reglas bajo las cuales los Partidos Políticos gozarán de la prerrogativa de acceso a los medios de comunicación propiedad del Estado, señalándose las formas, procedimientos y tiempos.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

- PRIMERO.-** El Consejo General aprueba el otorgamiento del financiamiento público al nuevo Partido Político por la cantidad de \$408,433.55 (Cuatrocientos ocho mil cuatrocientos treinta y tres pesos 55/100 M.N.) que serán distribuidos conforme a la tabla de ministraciones que se indica en el considerando IX del presente acuerdo.
- SEGUNDO.-** El Partido Político Local Parlamento Ciudadano gozará de las prerrogativas de acceso a los medios de comunicación del Estado, en los términos del artículo 63 del Código Electoral del Estado de México y, como consecuencia;
- TERCERO.-** Se instruye a la Dirección de Partidos Políticos del Instituto, hacer el trámite que corresponda ante los medios de comunicación propiedad del Estado para que Parlamento Ciudadano goce de esta prerrogativa.
- CUARTO.-** El Partido Político Local Parlamento Ciudadano, deberá contar con un Órgano Interno encargado de la percepción y administración de sus recursos generales, así como de la presentación de los informes correspondientes, debiendo informar de su integración en un plazo de 5 días posteriores a la aprobación del presente acuerdo al Instituto Electoral del Estado de México.
- QUINTO.-** El Partido Político Parlamento Ciudadano deberá acreditar a través de su Dirigencia legalmente constituida y registrada, en un plazo de siete días contados a partir de la fecha de la aprobación del presente acuerdo ante el Instituto Electoral del Estado de México, el nombre de sus representantes para el cobro de la Prerrogativa de Financiamiento Público, asimismo del responsable del Acceso a Medios de Comunicación.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.
- SEGUNDO.-** La Dirección General instruirá a la Dirección de Administración para que libere los recursos a la Dirección de Partidos Políticos del Instituto y ésta, a su vez, realice el pago de la prerrogativa de financiamiento público a partir del mes de noviembre del año en curso para el Partido Político Local Parlamento Ciudadano.

Toluca de Lerdo, México, a 28 de noviembre de 2002.

"TU HACES LA MEJOR ELECCION"

A T E N T A M E N T E

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

LIC. MARIA LUISA FARRERA PANIAGUA
(RUBRICA).

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JOSE BERNARDO GARCIA CISNEROS
(RUBRICA).

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria del día 28 de noviembre del 2002, se sirvió aprobar el siguiente:

ACUERDO N° 52**Ejercicio del Sufragio en los Municipios de Luvianos y San José del Rincón.****CONSIDERANDO**

- I.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 61 fracción XXVI, otorga a la Legislatura del Estado de México la atribución de crear o suprimir municipios, tomando en cuenta criterios de orden demográfico, político, social y económico.
- II.- Que la LIV Legislatura del Estado de México, en ejercicio de esas atribuciones constitucionales, mediante Decretos números 34 y 36, aprobados en sesión de fecha 1° de octubre del año 2001, publicados en la Gaceta del Gobierno el día 2 del mismo mes y año, creó dos nuevos municipios que se agregan a la división política del Estado de México, denominándolos como Luvianos y San José del Rincón; Decretos que se acompañan al presente acuerdo, formando parte del mismo como anexos 1 y 2.
- III.- Que la LIV Legislatura del Estado de México, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 61 fracción XXIX y la Ley para la Creación de Municipios en el Estado de México en su artículo 9, designó, mediante Decretos números 35 y 37, publicados en la Gaceta del Gobierno el día 2 de octubre del año 2001 respectivamente, los Ayuntamientos provisionales de los nuevos municipios de Luvianos y San José del Rincón, los cuales fungirán hasta la fecha en que deban tomar posesión los que resulten electos en las elecciones municipales que se realicen conforme a los plazos y términos señalados por las disposiciones electorales respectivas; decretos que se anexan con los números 3 y 4 del presente acuerdo.
- IV.- Que los decretos de creación de los municipios de Luvianos y San José del Rincón expedidos por al LIV Legislatura del Estado, establecen la extensión, centros de población, límites y colindancias que corresponden a esos municipios.
- V.- Que los Decretos 34 y 36 expedidos por la Legislatura, ordenaron en su artículo quinto que los municipios de Luvianos y San José del Rincón serán gobernados por un ayuntamiento que será electo mediante sufragio universal, libre, secreto y directo y se integrarán por el número de miembros que disponga la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- VI.- Que asimismo, en el artículo séptimo de los multicitados Decretos 34 y 36 se establece que la división territorial de los nuevos municipios comprenderá las delegaciones, subdelegaciones, colonias, sectores y manzanas, con la denominación, extensión y límites que establezcan los Ayuntamientos de Luvianos y de San José del Rincón, respectivamente.
- VII.- Que el Ayuntamiento de Luvianos, México, por acuerdo de Cabildo de fecha 1° de enero del presente año, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica Municipal, expidió el Bando de Policía y Gobierno, estableciendo en su título segundo, capítulos I y II, los artículos 10, 11, 12 y 13 la extensión y centros de población asentados dentro del territorio municipal; su integración territorial; Delegaciones y Subdelegaciones, con lo que se tiene delimitado la extensión territorial y la división política del municipio.
- VIII.- Que el Ayuntamiento de San José del Rincón, México, por acuerdo del Cabildo de fecha 1° de enero del presente año, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica Municipal, expidió el Bando de Policía y Gobierno, estableciendo en sus artículos 11 y 12, la extensión y centros de población asentados dentro del territorio municipal; su integración territorial; Delegaciones y Subdelegaciones, con lo cual se tiene delimitada la extensión territorial y la división política del municipio.
- IX.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en sus artículos 35 fracciones I y II y 36 fracción III, como prerrogativas del ciudadano, votar en las elecciones populares y poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo, cargo o comisión, teniendo las calidades que establece la Ley.
- X.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 29 fracción II, establece como prerrogativas de los ciudadanos del Estado votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios y desempeñar cualquier otro empleo o comisión, si reúne los requisitos que las normas determinen.
- XI.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece en su artículo 11, que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la función estatal de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y los Ayuntamientos.

- XII.- Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 81 fracciones III, IV y V, establece como fines del Instituto, entre otros, los siguientes:
- III.- Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones,
 - IV.- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del Titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los Ayuntamientos; y,
 - V.- Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
- XIII.- Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 92 párrafo 1 inciso j), otorga a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores la atribución de mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito federal electoral, municipio y sección electoral.
- XIV.- Que conforme a lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México en sus artículos 25 párrafo segundo y 142, el día 9 de marzo del año 2003, se llevará a cabo la jornada electoral para elegir a los Diputados a la LV Legislatura Local y a los miembros de los 124 Ayuntamientos del Estado de México.
- XV.- Que el Consejo General, en sesión ordinaria del día 27 de mayo del año en curso, aprobó mediante su acuerdo N° 10, publicado en la Gaceta del Gobierno el día 28 del mismo mes y año, el Convenio de Apoyo y Colaboración con el Instituto Federal Electoral para el periodo 2002-2003, aprobando en su punto segundo como parte integrante del mismo, el Anexo Técnico N° 1 del propio Convenio, documentos que fueron suscritos por el Instituto Electoral del Estado de México y el Instituto Federal Electoral el día 30 del mes de agosto del año 2002.
- XVI.- Que en el Anexo Técnico N° 1 al Convenio de Apoyo y Colaboración en Materia Electoral celebrado por el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para los Procesos Electorales 2002-2003, se estableció en su cláusula primera que el Instituto Federal Electoral, por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, proporcionaría al Instituto Electoral del Estado de México la cartografía electoral digitalizada por distrito electoral local, municipio y sección electoral, el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores para exhibición y las Listas Nominales Definitivas con Fotografía, debidamente actualizadas, en el apartado correspondiente a esta Entidad Federativa, ordenados por distrito local y sección electoral, y conforme al marco geográfico aprobado por el Consejo General del Instituto.
- Adicionalmente la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, se comprometió a realizar una campaña intensa de notificación a los ciudadanos residentes en las secciones electorales de los nuevos municipios de Luvianos y San José del Rincón, para que acudieran a cambiar su credencial de elector con fotografía, señalando como plazo para hacer el trámite de actualización hasta el 30 de noviembre del año 2002 y como plazo para recoger la credencial de elector con fotografía de aquellos ciudadanos que hicieron su trámite el día 31 de diciembre del año 2002.
- XVII.- Que en el Anexo Técnico N° 1 al Convenio de Apoyo y Colaboración en Materia Electoral celebrado por el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, se convino en la cláusula sexta que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizara los trabajos de campo y gabinete que resultaran necesarios para actualizar la cartografía electoral y el marco seccional de los Municipios de San Felipe del Progreso, Tejupilco, San José del Rincón y Luvianos.
- XVIII.- Que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores se comprometió también en la cláusula sexta párrafo último del Anexo Técnico, a entregar al Instituto Electoral del Estado de México, el marco seccional que corresponda a cada uno de los cuatro municipios mencionados en el considerando XVII del presente acuerdo, así como los planos cartográficos debidamente actualizados.
- XIX.- Que en cumplimiento a lo señalado en el anterior considerando, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, remitió a este Instituto Electoral el marco seccional que corresponde a los municipios de Tejupilco, Luvianos, San Felipe del Progreso y San José del Rincón; relativos a estos cuatro municipios; así como los planos cartográficos actualizados, estos últimos que se acompañan al presente acuerdo como anexo 5 y 6.
- XX.- Que de la información presentada por la Dirección del Registro Federal de Electores, se desprende que el municipio de Luvianos quedará comprendido dentro del Distrito Electoral Federal número XXXVI y el municipio de San José del Rincón en el Distrito Electoral Federal número III y dentro de los distritos electorales locales IX con cabecera en Tejupilco y el XII con cabecera en El Oro, respectivamente.
- XXI.- Que la Dirección del Registro Federal de Electores estableció en los nuevos municipios, las nuevas secciones electorales 5929, 5930 y 5931, para el municipio de Luvianos y las secciones 5932, 5933, 5934, 5935, 5936 y 5937 para el municipio de San José del Rincón, independientemente de aquellas secciones que por razón de la demarcación territorial ahora se encuentran dentro de los límites de los nuevos municipios y que anteriormente pertenecieron a los municipios de Tejupilco y San Felipe del Progreso.
- XXII.- Que el Instituto Electoral del Estado de México a través de la Comisión de Vigilancia para la Actualización, Depuración y Verificación del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, conoció en su sesión del día 20 de noviembre del año en curso, el informe relativo a la situación registral de los ciudadanos residentes en los

municipios de Luvianos y San José del Rincón; informe del que se desprende y concluye que de acuerdo a las tendencias proporcionadas mediante las cifras de avance de movimientos de actualización, solamente se lleva a la fecha el trámite de actualización de aproximadamente un 30% de los ciudadanos que residen en cada uno de esos municipios.

- XXIII.- Que la Comisión de Vigilancia para la Actualización, Depuración y Verificación del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, tomando en cuenta el informe de referencia, concluyó que debido al elevado número de ciudadanos de los municipios de Luvianos y San José del Rincón que faltan por hacer el trámite de actualización, quedarían imposibilitados para ejercer su derecho al sufragio, acordó entre otras acciones, remitir oficio a la Comisión Nacional de Vigilancia para que los módulos que operan en los Municipios de Luvianos y San José del Rincón, cuyo financiamiento es cubierto por el Instituto, suspendan el trámite de actualización, a partir del día 1° de diciembre, con lo que se evitará que los ciudadanos de ambos municipios se den de baja en la lista nominal y que solo permanezcan para entregar credenciales de los ciudadanos que iniciaron su trámite.
- XXIV.- Que la Comisión de Vigilancia, para la Actualización, Depuración y Verificación del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, asimismo acordó remitir la propuesta a la Consejera Presidenta para la elaboración de un acuerdo que se someta al Consejo General del Instituto en su próxima sesión, por el que se garantice el ejercicio del sufragio a los ciudadanos residentes en los municipios de Luvianos y San José del Rincón, tomando en cuenta para ello que son ciudadanos que siguen residiendo en las mismas secciones electorales y solo cambió el nombre del municipio por la segregación territorial que tuvieron los municipios de Tejupilco y San Felipe del Progreso, respectivamente.
- XXV.- Que el Instituto Electoral del Estado de México, tomando en cuenta el porcentaje de avance en la actualización de los ciudadanos de los municipios de Luvianos y San José del Rincón y por otro lado la obligación constitucional que tiene de garantizar, en ejercicio de la función de organizar, desarrollar y vigilar los Procesos Electorales, el voto de los ciudadanos del Estado de México y en este caso particular de los que residen en los mencionados municipios, se considera necesario e indispensable establecer los medios que permitan que los ciudadanos voten y puedan ser votados en esos municipios, estimando que podrán hacerlo con la misma credencial para votar con fotografía con que cuentan y que obtuvieron cuando se empadronaron y pertenecían a los territorios de Tejupilco y San Felipe del Progreso y que podrán hacerlo en razón de no haber cambiado de domicilio y que están residiendo en la misma sección electoral que aparece en su credencial para votar con fotografía.
- XXVI.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, tomando en cuenta la importancia que representa garantizar el sufragio de los ciudadanos en los municipios de Luvianos y San José del Rincón en las elecciones del día 9 de marzo del próximo año y con ello cumplir las responsabilidades que tiene de garantizar a los ciudadanos de los municipios, el ejercicio de los derechos políticos electorales; garantizar la celebración pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los municipios; y, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, estima procedente la propuesta de la Comisión de Vigilancia para la Actualización, Depuración y Verificación del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores.

En mérito de los anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Los ciudadanos residentes en los municipios de Luvianos y San José del Rincón que no hubiesen realizado el trámite de actualización de su credencial para votar con fotografía, ante las autoridades del Registro Federal de Electores hasta el día 30 de noviembre del año 2002, podrán y estarán autorizados para ejercer su derecho al sufragio en las elecciones del día 9 de marzo del año 2003, por los que se elegirán a los integrantes de la LV Legislatura y los miembros de los 124 ayuntamientos de la Entidad; con la credencial para votar con fotografía que los acredita como residentes en los municipios de Tejupilco y San Felipe del Progreso, siempre y cuando aparezcan en la lista nominal definitiva correspondiente a las secciones electorales de sus domicilios.
- SEGUNDO.-** La Comisión de Vigilancia para la Actualización, Depuración y Verificación del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores verificará, en su oportunidad, la correcta emisión de la Lista Nominal de Electores que se utilizará en las elecciones del día 9 de marzo del 2003, en los municipios de referencia.
- TERCERO.-** La Comisión de Organización y Capacitación vigilará y aprobará los mecanismos que sean indispensables para que la capacitación electoral introduzca a través de los manuales correspondientes los contenidos del presente acuerdo, para su impartición a los funcionarios de la oficina de los municipios de Luvianos y San José del Rincón.
- CUARTO.-** La Comisión de Radiodifusión y Propaganda revisará y, en su caso, aprobará los ajustes necesarios al Plan de Medios aprobado por el Consejo General con el propósito de garantizar el presente acuerdo entre la ciudadanía residente en los municipios de Luvianos y San José del Rincón.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publiquese el presente acuerdo con sus anexos, en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

SEGUNDO.- Notifiquese el presente acuerdo a los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General, para los efectos legales conducentes.

Toluca de Lerdo, México, a 28 de noviembre del 2002

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

**LIC. MARIA LUISA FARRERA PANIAGUA
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**LIC. JOSE BERNARDO GARCIA CISNEROS
(RUBRICA).**

ANEXO 1



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo C LXXII

Toluca de Lerdo, Méx., martes 2 de octubre del 2001
No. 67

SUMARIO:

<p>PODER EJECUTIVO DEL ESTADO</p> <p>DECRETO NUMERO 34.- Por el que se crea el Municipio de Luvianos.</p> <p>EXPOSICION DE MOTIVOS.</p> <p>DECRETO NUMERO 35.- Por el que se designa un Ayuntamiento Provisional para el Municipio de Luvianos, México.</p> <p>EXPOSICION DE MOTIVOS.</p>	<p>DECRETO NUMERO 36.- Por el que se crea el Municipio de San José del Rincón.</p> <p>EXPOSICION DE MOTIVOS.</p> <p>DECRETO NUMERO 37.- Por el que se designa un Ayuntamiento Provisional para el Municipio de San José del Rincón, México.</p> <p>EXPOSICION DE MOTIVOS.</p> <p>DECRETO NUMERO 38.- Por el que se reforma el artículo 6 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.</p> <p>EXPOSICION DE MOTIVOS.</p>
---	---

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ARTURO MONTIEL ROJAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 34

LA H. "LIV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- En el Estado de México se crea un nuevo municipio con la denominación de Luvianos.

ARTICULO SEGUNDO.- Se segregan del municipio de Tejupilco la superficie de 702.129 kilómetros cuadrados, aproximadamente, así como los centros de población asentados en ésta, comprendidos en la poligonal siguiente:

Inicia en el punto 108, que es el punto trino de los municipios de Zacazonapan, Tejupilco y Luvianos y se localiza en la confluencia de los ríos Temascaltepec y Chiquito, de aquí continúa con rumbo sureste siguiendo el cauce del río Chiquito hasta el punto 45, donde se localizan los límites de Rincón de San Lucas y el Salitre con una distancia de 5.400 kilómetros aproximadamente; del punto 45 al punto 78 continúa por el límite de Rincón de San Lucas con una distancia de 2.450 kilómetros aproximadamente; del punto 78 al punto 79 continúa con rumbo sureste

por el límite del ejido de Estancia Grande con una distancia de 2.250 kilómetros aproximadamente; del punto 79 al punto 93 continúa con rumbo sureste por el límite de la pequeña propiedad con una distancia de 5.700 kilómetros aproximadamente; del punto 93 al punto 103 con rumbo suroeste siguiendo el límite de la pequeña propiedad de El Estanco y Puerto del Salitre con una distancia de 7.200 kilómetros aproximadamente; del punto 103 al punto 107 con rumbo suroeste siguiendo el límite de la pequeña propiedad con una distancia de 3.375 kilómetros aproximadamente; del punto 107 al punto 1975 con rumbo oeste, sigue el acantilado de la Sierra de Nanchititla que es el punto trino entre los municipios de Tejupilco, Luvianos y el Estado de Guerrero; del punto 1975 al punto 2032 con rumbo oeste, continúa por el mismo acantilado de la Sierra de Nanchititla; del punto 2032 con rumbo noroeste continúa por el curso del río Paio Gordo hasta el punto 1001 que es el punto trino, entre el municipio de Luvianos y los estados de Guerrero y Michoacán, de este punto trino con rumbo noreste continúa por el cauce del río Pungarancho hasta el punto 1197 que es el punto trino entre los municipios de Otzoloapan, Luvianos y el Estado de Michoacán, este punto se localiza en la confluencia de los ríos Pungarancho, Tingambato y Temascaltepec, de este punto 1197 con rumbo dominante sureste continúa por el cauce del río Temascaltepec hasta el punto 1305, que es el punto trino entre los municipios de Otzoloapan, Zacazonapan y Luvianos; de este punto 1305 siguiendo el cauce del río Temascaltepec y continúa con rumbo sur hasta llegar al punto 108, cerrando con, esto la poligonal.

ARTICULO TERCERO.- La extensión y los centros de población comprendidos y asentados dentro de los límites de la poligonal a que se refiere el artículo anterior, formarán el territorio del municipio de Luvianos, con una superficie de 702.129 kilómetros cuadrados, aproximadamente, que tiene las colindancias siguientes: al norte, el Estado de Michoacán y los municipios de Otzoloapan y Zacazonapan; al sur, el Estado de Guerrero y el municipio de Tejupilco; al este, los municipios de Zacazonapan y Tejupilco; y, al oeste, el Estado de Michoacán.

ARTICULO CUARTO.- El nuevo municipio tendrá como población a los habitantes que residan habitual o transitoriamente dentro de su territorio, quienes estarán sujetos a los ordenamientos de carácter municipal, y disposiciones administrativas que expidan sus autoridades.

ARTICULO QUINTO.- El municipio de Luvianos será gobernado por un ayuntamiento que será electo mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y se integrará por el número de miembros que disponga la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTICULO SEXTO.- El ayuntamiento tendrá la autoridad y competencia que señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás leyes y ordenamientos federales, estatales y municipales que regulen las atribuciones del municipio.

ARTICULO SEPTIMO.- El municipio tendrá como cabecera municipal Villa Luvianos, y su división territorial comprenderá las delegaciones, subdelegaciones,

colonias, sectores y manzanas, con la denominación, extensión y límites que establezca el ayuntamiento.

ARTICULO OCTAVO.- El ayuntamiento expedirá el bando municipal, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia obligatoria dentro de su territorio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cabal cumplimiento de sus atribuciones.

ARTICULO NOVENO.- El municipio que se crea estará investido de personalidad jurídica y administrará libremente su hacienda, la que se formará con los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos, aprovechamientos, financiamientos e ingresos municipales derivados de los Sistemas Nacional de Coordinación Fiscal y Estatal de Coordinación Hacendaria, en términos de las leyes federales y estatales aplicables a los municipios.

ARTICULO DECIMO.- El municipio de Tejupilco dejará de tener jurisdicción sobre el territorio y centros de población que le son segregados para la creación del municipio de Luvianos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor el primero de enero de dos mil dos.

TERCERO.- En tanto se realizan las elecciones ordinarias de ayuntamientos en términos del Código Electoral del Estado de México, la Legislatura, a propuesta en terna del titular del Ejecutivo, designará un ayuntamiento provisional, que tomará protesta y posesión de su cargo el día primero de enero de dos mil dos, y concluirá sus funciones el diecisiete de agosto de dos mil tres.

CUARTO.- La Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2002, será aplicable al municipio que se crea.

QUINTO.- En tanto el ayuntamiento del municipio de Luvianos expide su bando municipal y demás disposiciones administrativas de observancia general, se observarán las disposiciones correspondientes del municipio de Tejupilco.

SEXTO.- El ayuntamiento del municipio que se crea procederá a la elaboración del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal de dos mil dos, con arreglo a las disposiciones legales aplicables.

SEPTIMO.- Las autoridades del nuevo municipio tendrán por cumplidas las obligaciones fiscales y por reconocidos los actos administrativos que se hayan emitido, ante y por las autoridades municipales de Tejupilco.

OCTAVO.- El ayuntamiento del municipio de Tejupilco deberá remitir al ayuntamiento del municipio que se crea, la documentación relativa a las obligaciones y actos a que se refiere el artículo anterior, dentro de un plazo de noventa días naturales, contado a partir del día siguiente de que entre en vigor el presente decreto.

NOVENO.- El Ejecutivo del Estado proveerá en la esfera administrativa lo necesario para el debido cumplimiento del presente decreto, y para que no se suspenda o interrumpa la prestación de los servicios públicos municipales, en tanto son asumidos por las autoridades del municipio de Luvianos, y ordenará la instalación de mojoneras en los límites del municipio que se crea.

DECIMO.- El Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en el ámbito de sus atribuciones, procederá a la adscripción o, en su caso, a la creación de los órganos jurisdiccionales que correspondan.

DECIMO PRIMERO.- Los ayuntamientos de Tejupilco y el provisional de Luvianos, en un término de noventa días, una vez que este último entre en funciones, presentarán al Poder Legislativo la delimitación correspondiente con medidas precisas.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, al primer día del mes de octubre del año dos mil uno.- Diputado Presidente.- C. Hesiquio López Trevilla.- Diputados Secretarios.- C. Juana Bonilla Jaime.- C. Martín Marco Antonio Vilchis Sandoval.- Rúbricas.

Por lo tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 2 de octubre del 2001.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).

ANEXO 2

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).**

ARTURO MONTIEL ROJAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 36

LA H. "LIV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- En el Estado de México se crea un nuevo municipio con la denominación de San José del Rincón.

ARTICULO SEGUNDO.- Se segregan del municipio de San Felipe del Progreso la superficie de 494.917 kilómetros cuadrados y los centros de población asentados en ésta, comprendidos en la poligonal siguiente:

Inicia en el punto J001 que es el punto "trino" de los municipios de El Oro, San Felipe del Progreso y San José del Rincón; de aquí parte hacia el sur al punto J01A, con una distancia de 1,060.83 metros donde se ubica una estaca; de aquí baja al sureste hasta el punto J002 que es una mojonera localizada al pie de un árbol, con una distancia de 452.20 metros; continúa rumbo sureste hasta el punto J003 ubicado en el centro del puente, con una distancia de 1,078.29 metros; y en la misma línea hasta el punto J004 que se identifica en la guarnición del puente, con una distancia de 827.95 metros; continúa bajando por el arroyo hasta el punto J005 que se identifica en la guarnición norte del puente, con una distancia de 824.39 metros; y baja en un quiebre suroeste por el centro del cauce del río hasta llegar al punto J006 que es una cruz marcada sobre roca, ubicada a un costado del arroyo, con una distancia de 1,964.44 metros; de aquí da vuelta al oeste por el límite predial y entronca en el punto J007 conocido como "Peñitas", que es una roca empotrada, con una distancia de 1,074.64 metros; de aquí baja rumbo suroeste para entroncar con el punto J008 que es una cruz marcada sobre roca, que se encuentra sobre la carretera que comunica a San Felipe del Progreso con el pueblo de Carmona, con una distancia de 1,401.63 metros; y continúa en dirección sur hasta el punto J009 que se identifica por una estaca, que se ubica en la parte superior de la loma del Rancho "Las Espinas" con una distancia de 2,645.70 metros; de aquí

da vuelta hacia el oeste hasta llegar al punto J010 que es identificado por una varilla, con una distancia de 620.40 metros; de aquí da vuelta al sur hasta el punto J011 que se identifica por una roca que se ubica al sur de la rivera del río, con una distancia de 1,135.88 metros; de aquí da vuelta al este hasta llegar al punto J012 que se identifica por una mojonera cuadrada semienterrada, con una distancia de 1,067.73 metros; de aquí da vuelta al sur hasta el punto J013 que se identifica por una mojonera en forma de esfera, con una distancia de 991.24 metros; de aquí da vuelta al este hasta llegar al punto J014 que se identifica por una varilla, con una distancia de 469.16 metros; de aquí baja con rumbo sureste para llegar al punto J014A que se identifica con una estaca ubicada en un límite predial al pie de un cerro, con una distancia de 706.46 metros; continúa por el mismo rumbo hasta llegar al punto J014B que se identifica por una estaca al pie de un árbol de capulín, con una distancia de 906.47 metros; continuando por el mismo rumbo hasta llegar al punto J015 que se identifica por una estaca ubicada en la parte superior de la barranca, con una distancia de 150.62 metros; de aquí baja en rumbo suroeste llegando al punto J016 que se identifica por una estaca, con una distancia de 212.91 metros; continuando por el mismo rumbo llega al punto J017 que se identifica por una estaca, con una distancia de 646.96 metros; continúa por el mismo rumbo para llegar al punto J018 que se identifica por una estaca ubicada al pie de un árbol de capulín, con una distancia de 360.11 metros; continuando por el mismo rumbo se llega al punto J019 que se identifica por una estaca ubicada dentro de las plantas utilizadas para realizar escobas, con una distancia de 387.50 metros; continúa por el mismo rumbo hasta llegar al punto J020 que se identifica por una roca ubicada al pie de un encino, con una distancia de 705.64 metros; continúa rumbo este para llegar al punto J021 que se identifica por una estaca ubicada dentro de una magueyera, con una distancia de 625.58 metros; continúa bajando con rumbo sur por la barranca para llegar al punto J022 que se identifica por una estaca ubicada en terrenos de propiedad particular del señor José Roldán, con una distancia de 1,936.92 metros; continúa por el mismo rumbo para llegar al punto J023 que se identifica por una estaca, con una distancia de 1,680.70 metros; continuando por el mismo rumbo llega al punto J024 que se identifica por una roca, que está cerca de otra mojonera de un metro de altitud aproximadamente, con una distancia de 578.71 metros; continúa rumbo este al punto J025 que se identifica por una mojonera ubicada en una zona de inundación, con una distancia de 632.76 metros; y baja con rumbo sureste para llegar al punto J026 que se identifica por una mojonera con una altitud de un metro de alto por 70 metros de diámetro aproximadamente, con una distancia de 1,414.58 metros; de aquí continúa hacia el este para llegar al punto J027 que se identifica por una mojonera ubicada junto a una cerca de piedra, con una distancia de 581.09 metros; de aquí baja con rumbo sureste sobre la cerca de piedra hasta el punto J028 que se identifica por una cruz marcada sobre una roca, con una distancia de 1,039.24 metros; continúa rumbo este sobre un camino para llegar al punto J029 que se identifica por una pequeña roca ubicada a ras del suelo, con una distancia de 705.05 metros; continúa por el arroyo en dirección este para llegar al punto J030 que se identifica por una mojonera ubicada al pie de un árbol de tejocote, con una distancia de 1,467.95 metros; de aquí da vuelta al norte para llegar al punto J031 que se identifica por una pequeña roca ubicada al pie de unos cedros, con una distancia de 611.90 metros; de aquí da vuelta con rumbo este hasta llegar al punto J032 que se identifica por una mojonera de 35 centímetros de alto por 50 de diámetro aproximadamente, con una distancia de 2,189.46 metros; aquí da vuelta al sur para llegar al punto J033 que es el punto trino entre San José del Rincón municipio de Villa Victoria y San Felipe del Progreso que se identifica por una mojonera de un metro de alto por 50 de diámetro aproximadamente, con una distancia de 2,951.56 metros (todos los puntos anteriores marcan el límite territorial entre San Felipe del Progreso y San José del Rincón).

De este punto "trino" da vuelta con rumbo noroeste para entroncar al punto 1; y hace un quiebre al suroeste para llegar al punto 2; siguiendo con el mismo rumbo para llegar al punto 3; continuando por el mismo rumbo para llegar al punto 4; de aquí da vuelta a sur para llegar al punto 5; de aquí continúa rumbo sur para llegar al punto 6; y continúa con rumbo suroeste pasando por los 7 y 8 para llegar al punto 9; donde da vuelta al noroeste para llegar al punto 10; doblando en dirección sur para pasar por los puntos 11 y 12 para llegar al punto 13; donde da vuelta al sureste para entroncar en el punto 14; de aquí con rumbo suroeste pasando por el punto 15 para llegar al punto 16; de aquí dobla al sureste para llegar al punto 17; siguiendo con rumbo suroeste para entroncar en el punto 18; de aquí continúa con rumbo oeste para llegar al punto 19; donde dobla hacia el norte para llegar al punto 20; para continuar con rumbo oeste para llegar al punto 21; donde baja con rumbo suroeste para llegar al punto 22; de aquí continúa con rumbo oeste para llegar al punto 23; de aquí dobla al norte para llegar al punto 24; donde quiebra con rumbo oeste pasando por el punto 25 para llegar al punto 26; donde toma rumbo norte para llegar al punto 27; de aquí continúa con rumbo oeste para llegar al punto 28; donde dobla en dirección suroeste para llegar al punto 29; donde continúa con rumbo sur para llegar al punto 30; de aquí continúa con rumbo suroeste para llegar al punto 31; donde dobla con rumbo noroeste para entroncar en el punto 31 bis que es el punto "trino" que marca los límites entre los municipios de San José del Rincón, Villa Victoria y Villa de Allende, con una distancia aproximada de 32.275 Km.; de este punto "trino" continúa con rumbo noroeste pasando por el punto 32 para llegar al punto 33; donde continúa con rumbo noroeste para llegar al punto 34; donde continúa con rumbo oeste para entroncar en el punto 35 que es el punto "trino" entre los municipios de San José del Rincón, Villa de Allende y el Estado de Michoacán, con una distancia aproximada de 6.359 Km; de este punto "trino" dobla hacia el norte para llegar al punto 36; donde dobla hacia el noreste para llegar al punto 37; donde dobla con dirección noroeste para llegar al punto 38; donde continúa con el mismo rumbo para llegar al punto 39; donde dobla con rumbo oeste para llegar al punto 40; de aquí continúa con rumbo nornoroeste pasando por los puntos 41 y 42 para llegar al punto 43; donde dobla con rumbo noreste para llegar al punto 44; de aquí dobla con rumbo nornoroeste para llegar al punto 45; de aquí continúa con rumbo noreste para entroncar al punto 46; donde continúa con rumbo nornoroeste para llegar al punto 47; de aquí continúa con rumbo noreste pasando por los puntos 48 y 49 para llegar al punto 50; de aquí sigue con rumbo noreste para llegar al punto 51; donde continúa con rumbo nornoroeste pasando por el punto 52 para llegar al punto 53; de aquí dobla con rumbo noreste pasando por los puntos 54 y 55 para llegar al punto 56; de aquí dobla al este para llegar al punto 57; donde continúa con rumbo sureste para llegar al punto 58; donde continúa con rumbo sursuroeste para llegar al punto 59; donde continúa con rumbo sureste para llegar al punto 60; donde continúa con rumbo sureste pasando por el punto 61 para llegar al punto 62; de aquí continúa con rumbo este para llegar al punto 63; de aquí continúa con rumbo sureste pasando por el punto 64 para llegar al punto 65; donde dobla con rumbo noreste pasando por los puntos 66 y 67 para llegar al punto 68; donde dobla con rumbo norte pasando por los puntos 69, 70, 71, 72 y 73 para llegar al punto 74, que es el punto "trino" entre los municipios de El Oro, San José del Rincón y el Estado de Michoacán, con una distancia aproximada de 50.742 Km; de este punto "trino" dobla hacia el sureste para llegar al punto 75; donde continúa con rumbo este para llegar al punto 76; donde dobla con rumbo sureste para llegar al punto 77; de aquí continúa con rumbo norte pasando por el punto 78 para llegar al punto 79; de aquí continúa con rumbo este pasando por los puntos 80, 81 y 82 haciendo un ligero quiebre al sur y continuando con el rumbo noreste para llegar al punto 83; de aquí dobla con rumbo norte para llegar al punto 84; donde continúa con rumbo noroeste para llegar al punto 85; de aquí continúa con rumbo nornoroeste para llegar al punto 86; de aquí

continúa con rumbo este pasando por los puntos 87, 88 y 89 para llegar al punto 90; de aquí continúa rumbo sureste para llegar al punto 91; de aquí continúa con rumbo sur para llegar al punto 92; de aquí da vuelta al oeste para llegar al punto 93; de aquí continúa con rumbo sureste pasando por el punto 94 para cerrar la poligonal con el punto J001 que es el punto de inicio y punto "trino" entre los municipios de El Oro, San José del Rincón y San Felipe del Progreso; con una distancia aproximada de 18.350 Km.

ARTICULO TERCERO.- La extensión y los centros de población comprendidos y asentados dentro de los límites de la poligonal a que se refiere el artículo anterior, formarán el territorio del municipio de San José del Rincón, con una superficie de 494.917 kilómetros cuadrados, que tiene las colindancias siguientes: al norte, el Estado de Michoacán y el municipio El Oro; al sur, los municipios de Villa Victoria y Villa de Allende; al este, el municipio de San Felipe del Progreso; y , al oeste, el Estado de Michoacán.

ARTICULO CUARTO.- El nuevo municipio tendrá como población a los habitantes que residan habitual o transitoriamente dentro de su territorio, quienes estarán sujetos a los ordenamientos de carácter municipal, y disposiciones administrativas que expidan sus autoridades.

ARTICULO QUINTO.- El municipio de San José del Rincón será gobernado por un ayuntamiento que será electo mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y se integrará por el número de miembros que disponga la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTICULO SEXTO.- El ayuntamiento tendrá la autoridad y competencia que señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás leyes y ordenamientos federales, estatales y municipales que regulen las atribuciones del municipio.

ARTICULO SEPTIMO.- El municipio tendrá como cabecera municipal la localidad de San José del Rincón Centro y su división territorial comprenderá las delegaciones, subdelegaciones, colonias, sectores y manzanas, con la denominación, extensión y límites que establezca el ayuntamiento.

ARTICULO OCTAVO.- El ayuntamiento expedirá el bando municipal, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia obligatoria dentro de su territorio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cabal cumplimiento de sus atribuciones.

ARTICULO NOVENO.- El municipio que se crea estará investido de personalidad jurídica y administrará libremente su hacienda, la que se formará con los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos, aprovechamientos, financiamientos e ingresos municipales derivados de los Sistemas Nacional de Coordinación Fiscal y Estatal de Coordinación Hacendaria, en términos de las leyes federales y estatales aplicables a los municipios.

ARTICULO DECIMO.- El municipio de San Felipe del Progreso dejará de tener jurisdicción sobre el territorio y centros de población que le son segregados para la creación del municipio de San José del Rincón.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor el primero de enero de dos mil dos.

TERCERO.- En tanto se realizan las elecciones ordinarias de ayuntamientos en términos del Código Electoral del Estado de México, la Legislatura, a propuesta en terna del titular del Ejecutivo, designará un ayuntamiento provisional, que tomará protesta y posesión de su cargo el día primero de enero de dos mil dos, y concluirá sus funciones el diecisiete de agosto de dos mil tres.

CUARTO.- La Ley de Ingresos de los Municipios del Estados de México para el Ejercicio Fiscal del año 2002, será aplicable al municipio que se crea.

QUINTO.- En tanto el ayuntamiento del municipio de San José del Rincón expide su bando municipal y demás disposiciones administrativas de observancia general, se observarán las disposiciones correspondientes del municipio de San Felipe del Progreso.

SEXTO.- El ayuntamiento del municipio que se crea procederá a la elaboración del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal de dos mil dos, con arreglo a las disposiciones legales aplicables.

SEPTIMO.- Las autoridades del nuevo municipio tendrán por cumplidas las obligaciones fiscales y por reconocidos los actos administrativos que se hayan emitido, ante y por las autoridades municipales de San Felipe del Progreso.

OCTAVO.- El ayuntamiento del municipio de San Felipe del Progreso deberá remitir al ayuntamiento del municipio que se crea, la documentación relativa a las obligaciones y actos a que se refiere el artículo anterior, dentro de un plazo de noventa días naturales, contado a partir del día siguiente de que entre en vigor el presente decreto.

NOVENO.- El Ejecutivo del Estado proveerá en la esfera administrativa lo necesario para el debido cumplimiento del presente decreto, y para que no se suspenda o interrumpa la prestación de los servicios públicos municipales, en tanto son asumidos por las autoridades del municipio de San José del Rincón, y ordenará la instalación de mojoneras en los límites del municipio que se crea.

DECIMO.- El Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en el ámbito de sus atribuciones, procederá a la adscripción o, en su caso, la creación de los órganos jurisdiccionales que correspondan.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, al primer día del mes de octubre del año dos mil uno.- Diputado Presidente.- C. Hesiquio López Trevilla.- Diputados Secretarios.- C. Juana Bonilla Jaime.- C. Martín Marco Antonio Vilchis Sandoval.- Rúbricas.

Por lo tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 2 de octubre del 2001.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México,
de septiembre de 2001.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con fundamento en los artículos 4 y 5 de la Ley para Creación de Municipios en el Estado de México, someto a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, iniciativa de decreto por el que se crea el municipio de San José del Rincón, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El federalismo es una tesis gubernamental que se renueva permanentemente para garantizar la gobernabilidad democrática y hacer frente a los retos que plantea el desarrollo social, económico y regional; reafirma el compromiso con la justicia y la equidad, y fortalece la capacidad de los municipios para propiciar mayores niveles de bienestar social a la población.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005, propone impulsar un federalismo que detone el desarrollo regional a partir del fortalecimiento municipal, para lo cual es necesario establecer políticas e instrumentar acciones que consideren las realidades socioeconómicas de los municipios, sus grados de desarrollo, y los contrastes entre los urbanizados o industrializados y los que desafortunadamente aún presentan altos índices de marginación.

Desde que asumí la titularidad del Poder Ejecutivo, expresé mi compromiso de impulsar un gobierno democrático, cercano a la comunidad y con sentido humano, a través de un desarrollo integral, para multiplicar las oportunidades de educación y de empleo, combatir la pobreza, alentar el crecimiento armónico y rural de las regiones, fortalecer la identidad y la participación ciudadana, descentralizar facultades, atribuciones y recursos, para otorgar con inmediatez los servicios públicos que requiere la población.

ANEXO 3

ARTURO MONTIEL ROJAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 35

LA H. "LIV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 61 fracción XXIX inciso B) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 23 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se designa un ayuntamiento provisional para el municipio de Luvianos, el cual actuará del primero de enero de dos mil dos, hasta el diecisiete de agosto de dos mil tres.

ARTICULO SEGUNDO.- El ayuntamiento provisional estará integrado en la forma siguiente:

Presidente:

Propietario: Guillermo Domínguez López.

Suplente: Baciliso Bernárdez Cruz.

Sindico:

Propietario: Octavio Pantaleón Victoriano.

Suplente: Aliher Victoriano Bermúdez.

Primer Regidor:

Propietario: Eva Arroyo Carvajal.

Suplente: Ernesto Hernández Pérez.

Segundo Regidor:

Propietario: Carlos Macedo Castelán.

Suplente: José Domínguez Díaz.

Tercer Regidor:

Propietario: Luis López Pérez.

Suplente: Luis Antonio Pérez Orozco.

Cuarto Regidor:

Propietario: Lorenzo Villarruel Estrada.

Suplente: Albertino Rodríguez Maruri.

Quinto Regidor:

Propietario: José Homero Pérez Benítez.

Suplente: Humberto Rogel Cruz.

Sexto Regidor:

Propietario: Isauro López Jaramillo.

Suplente: Francisco Bautista Pascacio.

Séptimo Regidor:**Propietario:** Antonio Benítez Mercado.**Suplente:** Francisco Javier Carvajal Maldonado.**Octavo Regidor:****Propietario:** Arnulfo Pérez González.**Suplente:** René Ocampo Rodríguez.**Noveno Regidor:****Propietario:** Seberiano Ramón Mondragón.**Suplente:** Conrado Calles Mondragón.**Décimo Regidor:****Propietario:** Juvenal Benítez Ugarte.**Suplente:** Alberto Macedo Domínguez.**TRANSITORIOS**

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor el primero de enero de dos mil dos.

TERCERO.- Los integrantes del ayuntamiento provisional tomarán posesión de su cargo el día primero de enero de dos mil dos.

CUARTO.- El Ejecutivo del Estado proveerá lo necesario para la instalación y funcionamiento del ayuntamiento provisional.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, al primer día del mes de octubre del año dos mil uno.- Diputado Presidente.- C. Hesiquio López Trevilla.- Diputados Secretarios.- C. Juana Bonilla Jaime.- C. Martín Marco Antonio Vilchis Sandoval.- Rúbricas.

Por lo tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 2 de octubre del 2001.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).

ANEXO 4

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).**

ARTURO MONTIEL ROJAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 37

LA H. "LIV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 61 fracción XXIX inciso B) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 23 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se designa un ayuntamiento provisional para el municipio de San José del Rincón, el cual actuará del primero de enero de dos mil dos, hasta el diecisiete de agosto de dos mil tres.

ARTICULO SEGUNDO.- El ayuntamiento provisional estará integrado en la forma siguiente:

Presidente:

Propietario: José Rangel Espinoza.

Suplente: Sergio Velasco González.

Síndico:

Propietario: Mucio Reyes Marín.

Suplente: Jesús Rojas Chávez.

Primer Regidor:

Propietario: Felipe Posadas Guzmán.

Suplente: Alfredo Salgado Santana.

Segundo Regidor:

Propietario: Manuel Sánchez García.

Suplente: Ricardo Esteban Hernández.

Tercer Regidor:

Propietario: Jacinto Cruz Trinidad.

Suplente: Ignacio Urvina García.

Cuarto Regidor:**Propietario:** Mario Granados Benhumea**Suplente:** Roberto Marín Marín.**Quinto Regidor:****Propietario:** Gloria Reyes Marín.**Suplente:** Angélica Reyes Marín.**Sexto Regidor:****Propietario:** Guillermina Cruz de Jesús.**Suplente:** Juana Javier Javier.**Séptimo Regidor:****Propietario:** Rogelio Ramírez Moreno.**Suplente:** Felipe Sánchez Esquivel.**Octavo Regidor:****Propietario:** Paula Quintana Oviedo.**Suplente:** Florentino García Cruz.**Noveno Regidor:****Propietario:** Abraham Anselmo Chávez.**Suplente:** Loana Estrada Camacho.**Décimo Regidor:****Propietario:** Ramón Bastida Esquivel.**Suplente:** Juvencio Hernández Gómez.**TRANSITORIOS**

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor el primero de enero de dos mil dos.

TERCERO.- Los integrantes del ayuntamiento provisional tomarán posesión de su cargo el día primero de enero de dos mil dos.

CUARTO.- El Ejecutivo del Estado proveerá lo necesario para la instalación y funcionamiento del ayuntamiento provisional.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, al primer día del mes de octubre del año dos mil uno.- Diputado Presidente.- C. Hesiquio López Trevilla.- Diputados Secretarios.- C. Juana Bonilla Jaime.- C. Martín Marco Antonio Vilchis Sandoval.- Rúbricas.

Por lo tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 2 de octubre del 2001.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México,
de septiembre de 2001.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con fundamento en los artículos 4 y 5 de la Ley para Creación de Municipios en el Estado de México, someto a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, iniciativa de decreto por la que se proponen las ternas correspondientes a la designación de un ayuntamiento provisional para el municipio de San José del Rincón, de acuerdo con la siguiente:

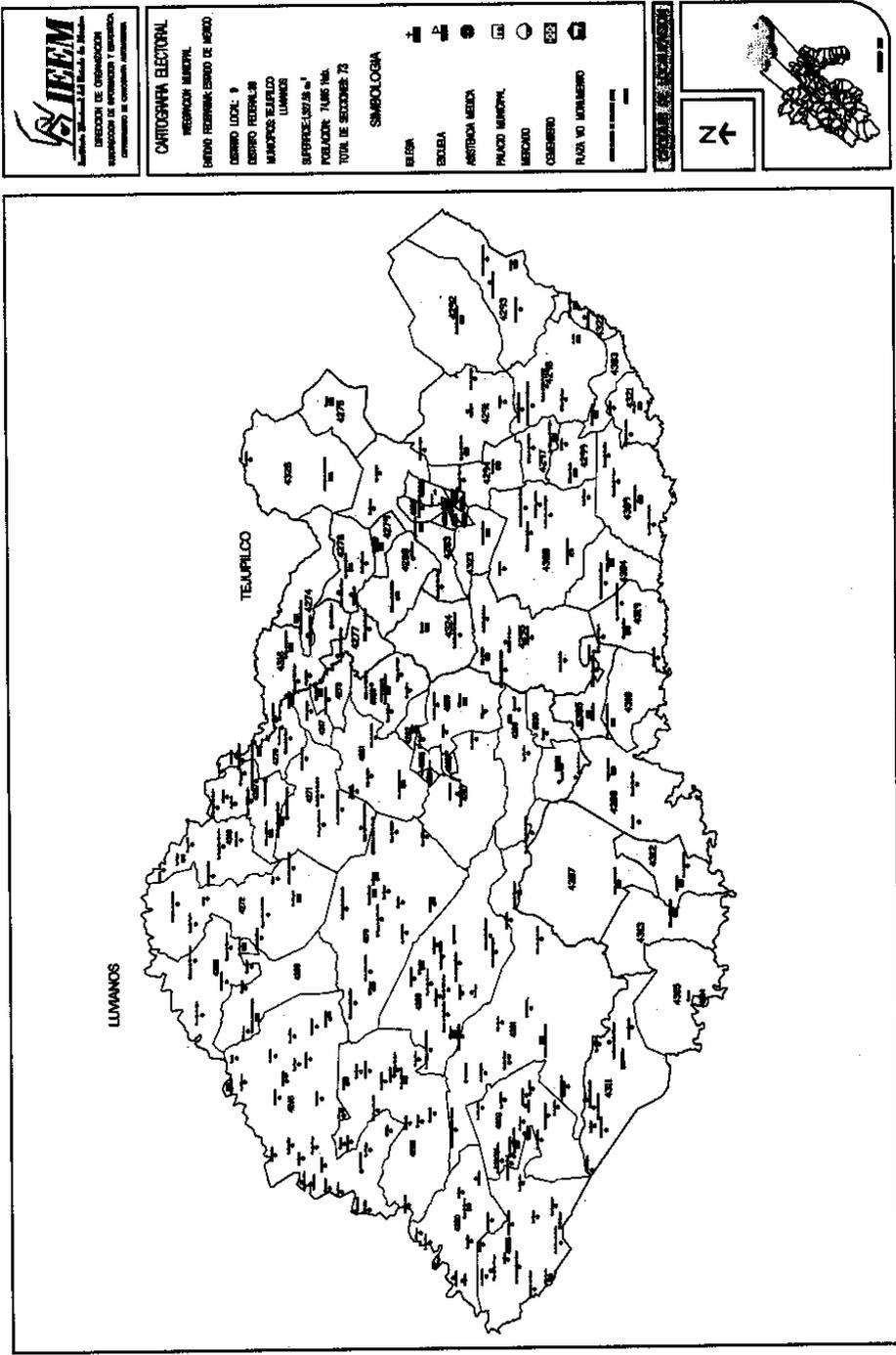
EXPOSICION DE MOTIVOS

Como es del conocimiento de esa H. Legislatura, el Ejecutivo a mi cargo ha presentado la iniciativa de decreto por el que se crea el municipio de San José del Rincón, entre cuyas previsiones se encuentra la relativa a la designación de un ayuntamiento provisional, que ejercerá las funciones de gobierno y administración que le correspondan.

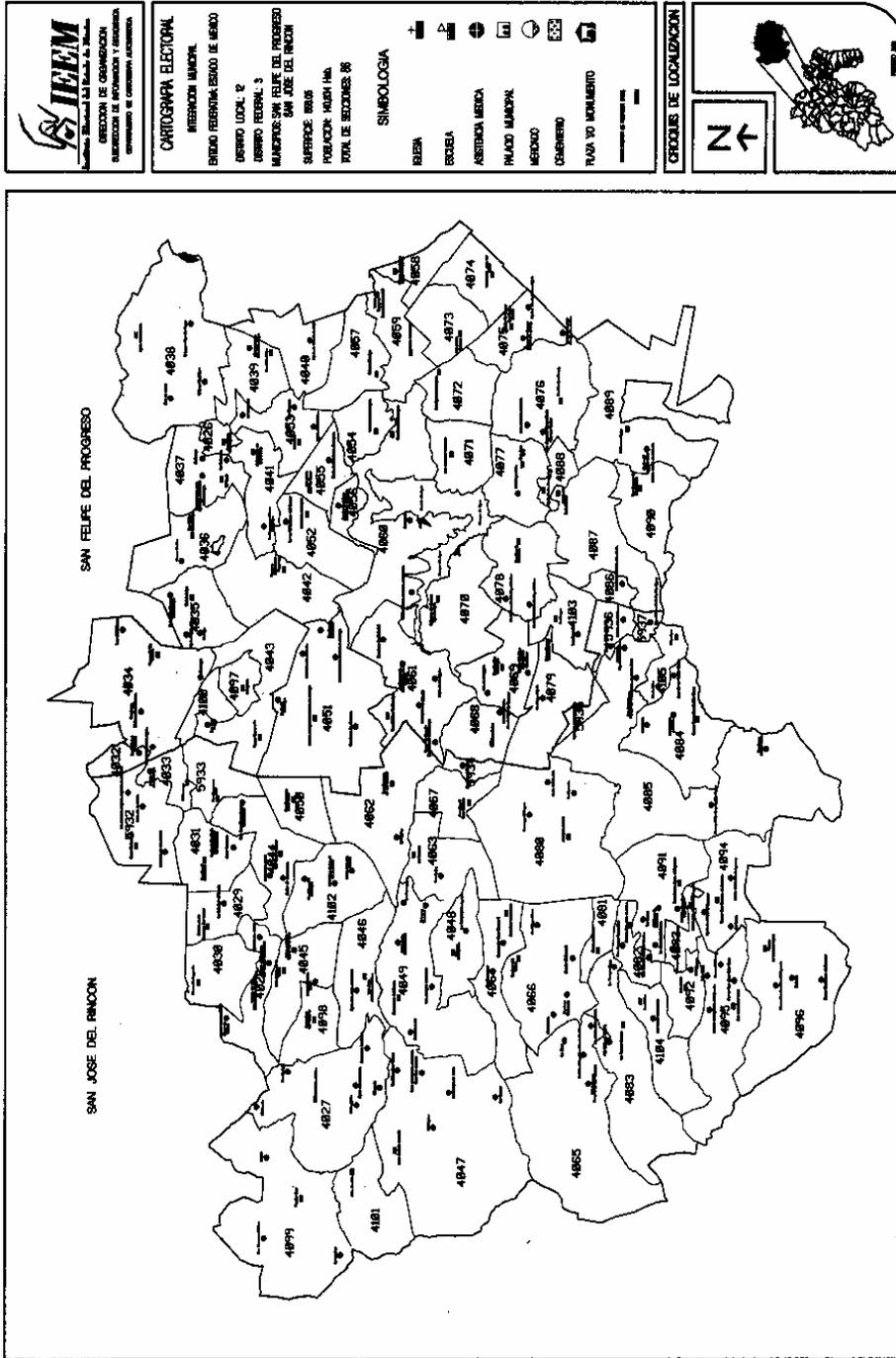
Atento a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77 fracción XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 23 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se propone a vuestra Soberanía la designación del ayuntamiento provisional que actuará hasta que entre en funciones el electo.

Los ciudadanos propuestos, además de ser personas ampliamente conocidas y con arraigo en el territorio del municipio recientemente creado, cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica Municipal, y el número de integrantes del

ANEXO 5



ANEXO 6



El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria del día 28 de noviembre del año 2002, se sirvió expedir el siguiente:

ACUERDO N° 53

Registro del Convenio de Coalición que celebran el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, para postular candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en los 45 Distritos Electorales Uninominales para la elección ordinaria 2002-2003, del Estado de México.

Vistos para Resolver la Solicitud de Registro del Convenio de Coalición que celebran el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, para postular candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en los 45 Distritos Electorales Uninominales para la elección ordinaria 2002-2003 y,

RESULTANDO

- I.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 fracción I, define a los Partidos Políticos como entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan. Los Partidos Políticos Nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.
- II.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 12, reconoce que los Partidos Políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, su participación en los procesos electorales estará garantizada y determinada por la Ley.
- III.- El Código Electoral del Estado de México, señala en su artículo 34 que de acuerdo a la Constitución Federal y la Constitución Particular, el propio Código Electoral del Estado de México determina los derechos y prerrogativas de que gozan los Partidos Políticos, así como las obligaciones a que quedan sujetos.
- IV.- El Ordenamiento Legal en cita en su artículo 51 fracción V, establece como derecho de los Partidos Políticos formar coaliciones y fusionarse, en los términos que señala el Código Electoral del Estado de México.
- V.- La Legislación Electoral del Estado de México señala en su artículo 67 que los Partidos Políticos tendrán derecho de formar coaliciones para las elecciones de Gobernador del Estado, de Diputados por el principio de mayoría relativa y de Diputados por el principio de representación proporcional, así como para las elecciones de miembros de los Ayuntamientos, en cuyo caso deberán presentar una plataforma común.
- VI.- El Código Electoral del Estado de México en su artículo 68 establece que la formación de coaliciones se sujetará a las siguientes bases:
 - 1.- Los Partidos Políticos no deberán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la coalición de la que ellos forman parte;
 - 2.- Ningún Partido Político podrá postular como candidato a quien ya haya sido registrado como candidato para alguna coalición;
 - 3.- Ninguna coalición podrá postular como candidato a quien ya haya sido registrado como candidato por algún Partido Político;
 - 4.- Los Partidos Políticos que se coaliguen para participar en las elecciones deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente en los términos del presente capítulo;
 - 5.- Los Partidos Políticos podrán formar coaliciones para la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa de uno o más distritos uninominales; y,
 - 6.- Los Partidos Políticos podrán formar coaliciones para la elección de uno o más Ayuntamientos.
- VII.- El Código Electoral del Estado de México en su artículo 71 establece que la coalición por la que se postule candidatos a Gobernador, a Diputados o miembros de los Ayuntamientos se sujetará a lo siguiente:
 - I. Deberá acreditar ante los órganos del Instituto y ante las Mesas Directivas de Casilla tantos representantes como corresponda a uno solo de los partidos coaligados. La coalición actuará como un solo partido y, por lo tanto, la representación de la misma sustituye, para todos los efectos legales a que haya lugar, a la de los coaligados; y,
 - II. Disfrutará de las prerrogativas que otorga este Código conforme a las siguientes disposiciones:
 - A. En relación al financiamiento, disfrutará del monto que corresponda a la suma de los montos asignados para cada uno de los partidos coaligados;
 - B. Respecto al acceso a radio y televisión del Gobierno del Estado, disfrutará de las prerrogativas correspondientes como si se tratara de un solo partido; y,
 - C. Por lo que se refiere al tope de gastos de campaña, el límite se fijará como si se tratara de un solo partido.

- VIII.- El ordenamiento legal que se indica, en su artículo 72 señala, que para el registro de la coalición, los partidos políticos deberán:
- I. Acreditar que la coalición fue aprobada por la asamblea estatal u órgano equivalente de cada uno de los partidos políticos coaligados; y,
 - II. Comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada partido político aprobaron la plataforma electoral de la coalición y la candidatura o las candidaturas correspondientes.
- IX.- El Código Electoral del Estado de México en su artículo 73 establece que la coalición que presente candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y candidatos a miembros de los Ayuntamientos comprenderá siempre fórmulas o planillas, con propietarios y suplentes.
- X.- El Código Electoral del Estado de México en su artículo 75, establece que el convenio de coalición deberá presentarse para su registro ante el Consejo General del Instituto a más tardar 15 días antes de que inicie el registro de candidatos de la elección de que se trate.
- El Consejo General resolverá la procedencia del Registro de la Coalición dentro de los siete días siguientes a su presentación, en forma debidamente fundada y motivada.
- Una vez registrado el convenio de coalición, el Consejo General dispondrá su publicación en la Gaceta del Gobierno.
- XI.- El Código Electoral del Estado de México en su artículo 74 establece, que el convenio de coalición contendrá los siguientes datos:
- I. El emblema y color o colores del partido coaligado que la coalición decida, o con el formado con los de los partidos políticos integrantes de la coalición;
 - II. La elección que la motiva, haciendo señalamiento expreso del o los distritos o municipios;
 - III. Nombre, edad, lugar de nacimiento, clave de la credencial para votar, domicilio y consentimiento por escrito del o de los candidatos;
 - IV. El cargo para el que se postula al o a los candidatos;
 - V. En su caso, la forma de distribución del financiamiento público que les corresponda, estableciendo cada uno de éstos el monto de las aportaciones para el desarrollo de las campañas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes;
 - VI. La aprobación del convenio por parte de los órganos directivos correspondientes a cada uno de los partidos coaligados, así como las firmas autógrafas de los representantes de los partidos suscribientes;
 - VII. El porcentaje de los votos que a cada partido político coaligado le corresponda, para efectos de la conservación del registro como partidos políticos locales, la distribución del financiamiento público y, en su caso, para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional;
 - VIII. La relación para conservar el registro de los partidos políticos locales, en el caso de que el porcentaje obtenido por la coalición no sea superior o equivalente a la suma de los porcentajes mínimos que cada uno de los partidos políticos locales requiera;
 - IX. Para el caso de coaliciones de diputados, el convenio deberá precisar a qué partido político de los coaligados le corresponderá la diputación; y,
 - X. La forma de designación de su representante autorizado ante los órganos electorales y para promover los medios de impugnación previstos en este Código.
- XII.- El Código Electoral del Estado de México, en su artículo 95 fracción XII, otorga al Consejo General la atribución de resolver sobre los convenios de coalición y de fusión que celebren los Partidos Políticos.
- XIII.- El Código Electoral del Estado de México en sus artículos 25 párrafo segundo y 142, señalan que la elección de diputados y miembros de los Ayuntamientos, será el segundo domingo de marzo del año que corresponda, lo que implica que en los actuales Procesos Electorales 2002-2003; el día 9 de marzo del año 2003 se llevará a cabo la jornada electoral, mediante la cual los mexiquenses elegiremos a los Diputados a la LV Legislatura del Estado y a los integrantes de los 124 Ayuntamientos de la Entidad.
- XIV.- El día 23 de noviembre del presente año, mediante escrito signado por los ciudadanos Isidro Pastor Medrano y María Cristina Moctezuma Lule, en su carácter de dirigentes estatales de los Partidos Políticos: Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México respectivamente, presentaron ante la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, solicitud formal de Registro del convenio de coalición que celebran el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, para la elección ordinaria de Diputados de mayoría relativa en los 45 distritos electorales uninominales del Estado de México.

De acuerdo con lo anterior y,

CONSIDERANDO

- I.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México, en sus artículos 54, 75, 95 fracción XII y demás relativos del ordenamiento legal que se cita, está facultado para resolver sobre los convenios de coalición que celebren los Partidos Políticos que actúan legalmente en el Estado de México.
- II.- Que la solicitud de registro del convenio de coalición fue recibida por la Presidencia del Consejo General el día 23 de noviembre del presente año, con lo cual se cumple el plazo de 15 días antes de que inicie el plazo de registro de los candidatos a la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, que se celebrará el 9 de marzo del año 2003; y, por lo tanto, se encuentra dentro de los términos señalados por el Código Electoral en su artículo 75 párrafo primero.
- III.- Que al entrar al análisis del convenio de coalición que se presenta, se encuentra acreditada legalmente la personalidad de los dirigentes estatales de los Partidos Políticos: Isidro Pastor Medrano, por el Partido Revolucionario Institucional y María Cristina Moctezuma Lule, por el Partido Verde Ecologista de México y cuentan con las facultades legales que les conceden los estatutos de sus respectivos partidos, tal y como se demuestra con las certificaciones correspondientes y con las actas de las asambleas celebradas por sus órganos internos respectivamente, mismos que corren agregados al convenio de referencia y que hacen prueba plena y demuestran la legalidad de los signantes.
- IV.- Que asimismo, se comprueba plenamente en el convenio la calidad de Partidos Políticos Nacionales y el derecho que tienen para participar en las Elecciones Locales del Estado de México a partir del año 1996, en que quedaron debidamente acreditados ante el Órgano Superior de Dirección y a la vez, que la coalición fue aprobada por las asambleas estatales de sus Partidos Políticos, comprobándose también la aprobación de la plataforma electoral común y las candidaturas a los 45 Distritos Electorales que integran la geografía electoral del Estado de México, dándose cumplimiento a los artículos 72 fracciones I y II y 74 fracción VI, del Código Electoral del Estado de México.
- V.- Que tal y como se desprende del anexo número 13 del convenio, que es objeto de registro, se cumple con la fracción primera del artículo 74, al establecer el logotipo de la coalición a la que se le conocerá con la denominación de "Alianza para Todos", al unir en un solo elemento los logotipos del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, enlazados por un trazo envolvente en colores rojo (pantone 186) y verde (pantone 355), un marco integral el nombre y un lema al conjunto gráfico, agregándose que al aplicar cada uno de los logotipos deberá recibirse su normatividad, describiéndose asimismo en el propio anexo los porcentajes de los colores que integran el emblema y la tipografía a utilizarse en el lema correspondiente.
- VI.- Que tal y como quedó expresado en el considerando IV, el convenio refiere que la coalición está motivada por la elección de los 45 Diputados de Mayoría Relativa que se celebrará el día 9 de marzo del año 2003 y se describe con precisión en la cláusula sexta del referido convenio, los nombres de los candidatos propietarios y suplentes, la edad, el lugar de nacimiento, su clave de elector para votar y su domicilio, así como el consentimiento expreso que se adjunta como anexo número 14 al propio convenio, con lo cual, se cumple con los requisitos establecidos por el Código Electoral del Estado de México en su artículo 74, fracciones II, III y IV.
- VII.- Que por lo que toca al requisito del financiamiento público que le corresponderá a la coalición, convienen las partes en que cada uno de los partidos políticos coaligados recibirán el financiamiento público por actividades ordinarias y de obtención del voto que les corresponda, en términos de la Legislación Electoral del Estado de México y que se acuerde en su oportunidad por el Consejo General del Instituto, describiendo a la vez, el monto que aportarán cada Partido Político para el financiamiento de campaña señalando al Partido Político Verde Ecologista el 13.66% y el Partido Revolucionario Institucional el 86.34%; constituyendo un órgano interno encargado de la percepción y administración financiera de los recursos de la coalición, para las campañas electorales y responsabilizándose de presentar los informes correspondientes al ciudadano Francisco Javier Basurto García Rojas, con lo cual se cumple con la fracción V del artículo 74, del Código Electoral del Estado de México.
- VIII.- Que el convenio abunda sobre la determinación de los porcentajes de votos que corresponderán a cada uno de los Partidos Políticos que se coaligan para los tres efectos que señala la fracción VII del artículo 74; es decir, el porcentaje que deberá tomar en cuenta el Instituto para la asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional y la forma de asignación; haciéndose la prevención para el caso de no alcanzar el porcentaje de votos en la elección; asimismo, señala el orden de prelación para conservar el registro como Partido Político en caso de que la coalición no obtenga el equivalente al 1.5% por cada partido coaligado; y, la distribución del financiamiento público a que tendrán derecho los Partidos Políticos coaligados para futuras distribuciones que realice el Instituto Electoral del Estado de México, con lo cual, se cumple con las fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado de México.
Por ser de importancia, el porcentaje se señala para la distribución de las diputaciones por el principio de representación proporcional, es conveniente transcribir la parte relativa de la cláusula VIII del convenio, donde se señala:
 - I.- Considerando un universo de votos de 36.50% de la votación válida emitida, el 29.85% le corresponderá al Partido Revolucionario Institucional y el 6.65% le corresponderá al Partido Verde Ecologista de México, porcentaje equivalente a cinco diputados de la Legislatura del Estado de México;

- II.- Por cada punto porcentual o fracción del mismo, adicional a la cifra sustentada en el numeral anterior, la proporción será de un 0.82% del punto porcentual o fracción para el Partido Revolucionario Institucional y el 0.18% del mismo para el Partido Verde Ecologista de México; y.
- III.- En el supuesto de que la coalición obtenga un porcentaje de votación válida emitida menor al señalado en la fracción I de la presente cláusula, la proporción será de un 0.82% por cada punto porcentual o fracción que obtenga la coalición para el Partido Revolucionario Institucional y el 0.18% para el Partido Verde Ecologista de México.
- IX.- Que el multicitado convenio establece con precisión, que los representantes autorizados ante los órganos electorales y para la promoción de medios de impugnación, adjuntando en el anexo 15 los nombres de propietarios y suplentes, con lo cual se cumple la fracción X del artículo 74 del Código Electoral del Estado de México.
- X.- Que por lo que toca a la fracción IX del artículo 74 del Código Electoral del Estado de México, es importante precisar que el convenio establece que todos los candidatos que se postulen por la coalición, corresponden al Partido Revolucionario Institucional y que la asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional se realizará por el Instituto, de acuerdo a los artículos 22 párrafo segundo y 267 último párrafo, también del Código Electoral del Estado de México, describiendo en particular la asignación a favor del Partido Verde Ecologista de México de la lista de ocho candidatos que registre previamente en términos del artículo 267, último párrafo del Código Electoral del Estado de México.
- XI.- Que el convenio reúne también el requisito relacionado con la vigencia de la coalición, al referirse en su cláusula décima segunda, que iniciará a partir del registro por el Consejo General y concluirá al finalizar el Proceso Electoral de Diputados, con lo que se cumple con el artículo 69 del Código Electoral del Estado de México; sin embargo, solo persistirá la obligación de presentar los informes de gastos de campaña ante la Comisión de Fiscalización.
- XII.- Que el Consejo General, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Código Electoral del Estado de México en su artículo 75 párrafo segundo y 95 fracción XII, estima que es procedente el registro del Convenio de Coalición que suscriben el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, para postular candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa para la elección de Diputados a la LV Legislatura del Estado, a celebrarse el 9 de marzo del año 2003.

Por lo expuesto y fundado se dicta la siguiente:

RESOLUCION

- PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México registra el Convenio de Coalición que celebran los Partidos Políticos: Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México, de conformidad con el documento y anexos que se acompañan a la presente resolución y que forman parte de la misma.
- SEGUNDO.-** Se instruye a la Dirección de Partidos Políticos, inscribir en el Libro de Registro de Partidos, de Convenios de Coalición y de Fusiones, la presente resolución para todos los efectos legales a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese la presente resolución en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente a los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Órgano Superior de Dirección, para los efectos legales a que haya lugar.

Toluca de Lerdo, México a 28 de noviembre de 2002.

"TU HACES LA MEJOR ELECCION"

ATENTAMENTE

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

LIC. MARIA LUISA FARRERA PANIAGUA
(RUBRICA).

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JOSE BERNARDO GARCIA CISNEROS
(RUBRICA).

CONVENIO DE COALICION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR ISIDRO PASTOR MEDRANO, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE DEL COMITE DIRECTIVO ESTATAL, Y POR LA OTRA EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR MARIA CRISTINA MOCTEZUMA LULE, EN SU CARACTER DE PRESIDENTA DE LA COMISION EJECUTIVA ESTATAL, PARA POSTULAR CANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA EN EL PROCESO ELECTORAL 2002-2003 EN EL ESTADO DE MEXICO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

I.- DECLARACIONES

PRIMERA.- De los partidos políticos comparecientes

A.- Comparece el Partido Revolucionario Institucional, el cual manifiesta a través de su representante lo siguiente:

I.- Que es un Partido Político Nacional registrado ante el Instituto Federal Electoral, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, de conformidad con el artículo 41, base I, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los artículos 5, numeral 1, 22, 24 y 36, numeral 1, incisos e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo cual se acredita con la certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, Licenciado Fernando Zertuche Muñoz, misma que se identifica como anexo número 1 del presente convenio;

II.- Que es un Partido Político Nacional que cuenta con el reconocimiento jurídico ante el Instituto Electoral del Estado de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 33, 35, fracción I y 37 del Código Electoral del Estado de México, según consta en el anexo marcado como número 2, relativo a la certificación expedida por el Secretario General del Instituto Electoral del Estado de México, Licenciado José Bernardo García Cisneros;

III.- Que su Dirigencia Nacional está integrada por un Comité Ejecutivo Nacional, cuyo Presidente es **ROBERTO MADRAZO PINTADO**, según consta en el anexo marcado con el número 3, que contiene la certificación expedida por el Secretario General del Instituto Electoral del Estado de México, Licenciado José Bernardo García Cisneros;

IV.- Que el Presidente del Comité Directivo Estatal en el Estado de México, es **ISIDRO PASTOR MEDRANO**, según consta de la certificación expedida por el Secretario General del Instituto Electoral del Estado de México, Licenciado José Bernardo García Cisneros, misma que se adjunta para todos los efectos legales y del presente convenio como anexo número 4;

V.- Que el Comité Ejecutivo Nacional, a través de su Presidente **ROBERTO MADRAZO PINTADO**, autorizó y concedió facultades suficientes a **ISIDRO PASTOR MEDRANO**, para realizar el proceso de negociación y concreción de la presente coalición en cumplimiento de lo que dispone el artículo 119, fracción XXV en relación con el artículo 85, fracciones II y IX de sus Estatutos, documento que se anexa al presente con el número 5;

VI.- Que el Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México, mediante Sesión Extraordinaria de fecha veintisiete de septiembre del año en curso, previo acuerdo con la Dirigencia Nacional, y habiendo escuchado las opiniones de los 124 Consejos Políticos Municipales, autorizó a **ISIDRO PASTOR MEDRANO**, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal, para que iniciara los trabajos relativos a concretar una coalición electoral con el Partido Verde Ecologista de México, para contender en la elección constitucional del 9 de marzo del año 2003, documento que se anexa al presente como número 6, en copia certificada por el Profesor Ignacio Saucedo Díaz, Secretario Técnico del Consejo Político Estatal;

VII.- Que en Sesión Extraordinaria de fecha veinte de noviembre del año en curso, el Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México, aprobó el acuerdo correspondiente, autorizando la coalición electoral con el Partido Verde Ecologista de México, así como la suscripción del presente convenio. Se adjunta al presente como anexo número 7, copia certificada del acuerdo referido, en el cual consta la autorización a **ISIDRO PASTOR MEDRANO**, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México, para suscribir el texto del presente convenio;

VIII.- Que en Sesión Extraordinaria de fecha veinte de noviembre del año en curso, el Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México, aprobó el texto íntegro del presente convenio, acuerdo del cual se adjunta certificación al presente instrumento mediante el anexo número 7, citado en la declaración que antecede.

B.- Comparece el Partido Verde Ecologista de México, el cual manifiesta a través de su representante lo siguiente:

I.- Que es un Partido Político Nacional registrado ante el Instituto Federal Electoral, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, de conformidad con el artículo 41, base I, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los artículos 5, numeral 1, 22, 24 y 36 numeral 1, incisos e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo cual se acredita con la certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, Licenciado Fernando Zertuche Muñoz, misma que se identifica como anexo número 8 del presente convenio;

II.- Que es un Partido Político Nacional que cuenta con el reconocimiento jurídico ante el Instituto Electoral del Estado de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 33, 35, fracción I y 37 del Código Electoral del Estado de México, según consta en el anexo marcado como número 9, relativo a la certificación expedida por el Secretario General del Instituto Electoral del Estado de México, Licenciado José Bernardo García Cisneros;

III.- Que su Dirigencia Nacional está integrada por una Comisión Ejecutiva Nacional, cuyo Presidente es **JORGE EMILIO GONZALEZ MARTINEZ**, en términos de los artículos 13 y 15, fracción I de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México;

IV.- Que su Comisión Ejecutiva Estatal en el Estado de México está presidida por **MARIA CRISTINA MOCTEZUMA LULE**, según consta de la certificación expedida por el Secretario General del Instituto Electoral del Estado de México, Licenciado José Bernardo García Cisneros, misma que se adjunta para todos los efectos legales y del presente convenio como anexo número 10;

V.- Que la Comisión Ejecutiva Nacional ha autorizado con fundamento en el artículo 14, fracciones VI, X, XI, XII, XIV, XV y XVII de sus Estatutos, la suscripción del presente convenio de coalición, acuerdo que se adjunta en original, con el carácter de anexo número 11 al presente instrumento;

VI.- Que la Comisión Ejecutiva Estatal ha autorizado la suscripción del presente convenio, con fundamento en los artículos 14, fracciones VI, X, XI, XII, XIV, XV y XVII en relación con el artículo 20 de los Estatutos partidarios, acuerdo que se anexa en original como número 12;

VII.- Que la Comisión Ejecutiva Nacional autorizó y concedió facultades suficientes a **MARIA CRISTINA MOCTEZUMA LULE**, en su carácter de Presidenta de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de México, como se desprende del anexo anteriormente citado con el número 11, a fin de que lo represente en el acto de suscripción del presente convenio;

VIII.- Que la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de México, aprobó el texto íntegro del presente convenio, acuerdo del cual se adjunta el original al presente instrumento mediante el referido anexo número 12.

SEGUNDA.- De la aprobación del convenio por los órganos directivos partidarios

a).- Manifiesta el Partido Revolucionario Institucional que el presente convenio ha sido aprobado en toda su extensión, contenidos y facultades de su representante, por parte del Consejo Político Estatal de acuerdo a las atribuciones que al efecto se encuentran establecidas en las fracciones XIII y XXV del artículo 119 de los Estatutos del Partido, a cuyo efecto se recabó, en cumplimiento de lo dispuesto en la última de las fracciones citadas, la aprobación del Comité Ejecutivo Nacional, documentos éstos que se adjuntan al presente en el anexo ya citado con el número 7, para todos los efectos legales en copia debidamente certificada por el Profesor Ignacio Saucedo Díaz, Secretario Técnico del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México;

b).- Manifiesta el Partido Verde Ecologista de México, que el presente convenio ha sido aprobado en su contenido integral, así como discutido y analizado por sus órganos directivos, en acuerdo con los artículos 17 y 20 de sus Estatutos vigentes, a efecto de lo cual se aporta el documento anteriormente citado en los anexos números 11 y 12, en los que se hacen constar dicha aprobación.

TERCERA.- De la personería y facultades de los representantes de los partidos políticos que comparecen

a.- Que comparece **ISIDRO PASTOR MEDRANO**, en su calidad de representante legal del Partido Revolucionario Institucional, para efectos de la suscripción del presente convenio, así como el ejercicio de las facultades que se expresan en el cuerpo del convenio y en el documento de su nombramiento, tal y como se desprende del instrumento suscrito por el Consejo Político Estatal, que se adjunta en el anexo número 7 anteriormente citado para todos los efectos legales;

b.- Que al efecto, comparece **MARIA CRISTINA MOCTEZUMA LULE**, como representante legal del Partido Verde Ecologista de México, con facultades suficientes y debidamente explicitadas en el documento en que se hace constar su nombramiento, para efectos de la suscripción del presente convenio, mismo que se adjunta en los anexos números 11 y 12, anteriormente citados, para todos los efectos legales y del presente convenio.

CUARTA.- Del fundamento jurídico del presente convenio

Acuerdan las partes que el presente convenio tiene como fundamento legal los artículos 51, fracción V, 67, 68, 71, 72, 74 y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Estado de México, así como los artículos 7, 8, 9, 10, 119, fracción XXV y 196 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional y los artículos 14 y 24 de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México, relacionados y aplicables para los efectos del presente convenio.

II.- CLAUSULADO DEL CONVENIO**CLAUSULA PRIMERA.- Del objeto general del presente convenio**

El presente convenio tiene como objeto general y fundamental establecer los contenidos del acuerdo de coalición entre el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, para las candidaturas a diputados por el principio de mayoría relativa que se describen en el presente instrumento.

CLAUSULA SEGUNDA.- De los objetos específicos del convenio

Acuerdan las partes coaligantes, que los objetos específicos de la presente coalición, acorde con lo que al efecto disponen los artículos 67 y 74, fracciones I y II del Código Electoral del Estado de México, son los siguientes:

a.- Elección que la motiva: la elección de **DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA** a realizarse el nueve de marzo del año dos mil tres, acorde con las características y particularidades que en el presente convenio se indican.

b.- Ambito territorial de la coalición: la coalición que se conviene abarca la totalidad de los **45 distritos** electorales uninominales en que se divide el Estado de México, de acuerdo a la normativa electoral vigente.

CLAUSULA TERCERA.- De la denominación de la coalición

Acuerdan los Partidos Políticos que por medio del presente convenio se coaligan, que acorde con lo que al efecto establece el Código Electoral del Estado de México, la coalición utilizará la denominación: **ALIANZA PARA TODOS**.

Esta denominación será empleada en la propaganda de la campaña electoral en general y en todo documento, comunicación o emisión radiofónica o televisiva de la coalición en los términos que han quedado expresados.

CLAUSULA CUARTA.- Emblema, colores: descripción e inclusión del diseño gráfico del mismo

Conviene los Institutos Políticos comparecientes que la coalición que por el presente convenio se crea, acorde a lo que establece el artículo 74, fracción I del Código Electoral del Estado de México, poseerá el emblema y colores, así como el diseño de los mismos que a continuación se describe: el logotipo de **ALIANZA PARA TODOS** une en un solo elemento los logotipos del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** y del **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, enlazados por un trazo envolvente en colores rojo (pantone 186) y verde (pantone 355). Un marco integra el nombre-lerma al conjunto gráfico.

En el anexo número 13 del presente convenio, se encuentra la representación gráfica y a color del emblema de la coalición, con sus características, proporciones y colores debidamente identificados.

Acuerdan los comparecientes que en ejercicio del derecho que les concede el artículo 185, fracción III del Código Electoral del Estado de México, la ubicación del citado emblema en las boletas electorales, que para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa elabore el Instituto Electoral del Estado de México, lo será en el lugar correspondiente al Partido Revolucionario Institucional, por cuanto es el partido de mayor antigüedad de entre los coaligados.

Este emblema será empleado en la propaganda de la campaña electoral en general y en todo documento, comunicación o emisión televisiva de la coalición en los términos que han quedado expresados.

CLAUSULA QUINTA.- De la plataforma común de la coalición

Acorde con lo que al efecto establece el artículo 72, fracción II del Código Electoral del Estado de México, los Partidos Políticos que por este medio se coaligan, señalan que la plataforma electoral común de carácter legislativo, que sostendrán para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, es producto de un acuerdo entre ambos y congruente, de manera clara e indubitable, con la Declaración de Principios y Programa de Acción de cada uno de ellos, así como con el articulado estatutario que regula sus actuaciones, en particular, del Partido Revolucionario Institucional los numerales 2, 11, 12, 14, 20, 26, 27, 39, 40, 44 y 45 de su Declaración de Principios, así como los artículos 1, 3, 4, 10, 11, 119, fracción XIV y 203 de los Estatutos; respecto del Partido Verde Ecologista de México, la plataforma a que se hace referencia en la presente cláusula, se encuentra acorde con los artículos 31, 32, 33, 34 y 35 de sus Estatutos, así como los principios económicos, sociales y políticos que para una sociedad ecológica plantea el Partido Verde Ecologista de México en su Declaración de Principios.

A tal efecto y a partir de las anteriores consideraciones es que, como se funda en el presente convenio y en virtud de las certificaciones que al efecto se adjuntan al cuerpo del mismo mediante los anexos 7, 11 y 12, el Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional y la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido Verde Ecologista de México, respectivamente, aprobaron la plataforma electoral referida en todos sus términos.

CLAUSULA SEXTA.- De los candidatos de la coalición

I.- Acorde con lo que al efecto establecen los artículos 73 y 74, fracciones III y IV, entre otros, del Código Electoral del Estado de México, afirman los Partidos Políticos que mediante este convenio se coaligan, que como se desprende de los anexos 7, 11 y 12 del presente convenio, que sus órganos partidarios competentes han determinado y acordado que los candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa de la coalición en sus respectivos distritos electorales uninominales sean los siguientes:

DISTRITO I TOLUCA

DIPUTADO PROPIETARIO	NOMBRE	EDAD, ESTADO DE ORIGEN	CURP	DIRECCIÓN
DIPUTADO PROPIETARIO	FAUSTO MUCIÑO DURAN	29 AÑOS, ESTADO DE MÉXICO	MCDRFST73030515H500	CALLE TOLUCA 704, INT. 18, COL. SECTOR POPULAR, C.P. 50040, TOLUCA
DIPUTADO SUPLENTE	LILIA PINEDA ROMERO	49 AÑOS, ESTADO DE MÉXICO	PNRMLL53050715M100	INSURGENTES 215, COL. SAN BUENAVENTURA, C.P. 50110, TOLUCA

DISTRITO II TOLUCA

DIPUTADO PROPIETARIO	NOMBRE	EDAD, ESTADO DE ORIGEN	CURP	DIRECCIÓN
DIPUTADO PROPIETARIO	MARTHA HILDA GONZALEZ CALDERON	37 AÑOS, DISTRITO FEDERAL	GNCLMR65081309M701	JOSE MARIA LUIS MORA 111, COL. FERROCARRILES NACIONALES, C.P. 50090, TOLUCA
DIPUTADO SUPLENTE	SANTOS CEDILLO PADILLA	45 AÑOS, ESTADO DE MÉXICO	CDPDSN57052215H500	EMILIANO ZAPATA S/N, BARRIO GUADALUPE, C.P. 50200, TOLUCA

DISTRITO III TEOYOAYA

DIPUTADO PROPIETARIO	NOMBRE	EDAD, ESTADO DE ORIGEN	CURP	DIRECCIÓN
DIPUTADO PROPIETARIO	J. JESUS MORALES GIL	45 AÑOS, ESTADO DE MÉXICO	MRGLJX57062015H200	BENITO JUAREZ 363, SANTA MARIA ZOLOTEPEC, C.P. 52060, XONACATLAN
DIPUTADO SUPLENTE	ALEJANDRO QUIROZ MARTINEZ	27 AÑOS, ESTADO DE MÉXICO	QRMRAL75012315H300	LA PURISIMA 7, COL. VILLA CUAUHTEMOC, C.P. 50080, OTZOLOTEPEC

DISTRITO IV LERMA

DIPUTADO PROPIETARIO	NOMBRE	EDAD, ESTADO DE ORIGEN	CURP	DIRECCIÓN
DIPUTADO PROPIETARIO	FRANCISCO CANDIDO FLORES MORALES	37 AÑOS, ESTADO DE MÉXICO	FLMRFR65012915H200	LERMA 3, COL. SAN PEDRO TULTEPEC, C.P. 52030, LERMA
DIPUTADO SUPLENTE	MARIA DE LA LUZ AGUILAR ALARCON	46 AÑOS, PUEBLA	AGALLZ56092321M300	16 DE SEPTIEMBRE 7, BARRIO STA. MARIA, C.P. 52740, OCOYOACAC

DISTRITO V TENANGO DEL VALLE

DIPUTADO PROPIETARIO	NOMBRE	EDAD, ESTADO DE ORIGEN	CURP	DIRECCIÓN
DIPUTADO PROPIETARIO	RAUL TALAVERA LOPEZ	50 AÑOS, ESTADO DE MÉXICO	TLLPRL52071515H600	MATAMOROS 7, LOC. TENANGO DE ARISTAS, C.P. 52300, TENANGO DEL VALLE
DIPUTADO SUPLENTE	RAYMUNDO JUAN PIÑA RIVAS	39 AÑOS, ESTADO DE MÉXICO	PIRVRY63100515H700	JUAREZ 41, BARRIO LOS ANGELES, C.P. 52200, CALIMAYA

DISTRITO VI TIANGUISTENCO

DIPUTADO PROPIETARIO	ALEJANDRO OLIVARES MONTERRUBIO	43 AÑOS ESTADO DE MÉXICO	OLMNAL59022615H900	CALLE DEL CARRIL 301, FRACC. IZCALLI, C.P. 52600, TIANGUISTENCO
DIPUTADO SUPLENTE	LORENZO MEZA SANCHEZ	27 AÑOS, ESTADO DE MÉXICO	MZSNLR75110915H500	LA GLORIA 18, COL. CENTRO, C.P. 52700, CAPULHUAC

DISTRITO VII TENANCINGO

DIPUTADO PROPIETARIO	FELIPE BERNARDO ALMARAZ CALDERON	27 AÑOS, ESTADO DE MÉXICO	ALCLFL75021115H000	5 DE MAYO 202, COL. CENTRO, C.P. 52400, TENANCINGO
DIPUTADO SUPLENTE	FLORENCIA AGUILAR BOBADILLA	48 AÑOS, ESTADO DE MÉXICO	AGBBFL54101315M800	INSURGENTES 2, COL. SANTA LUCIA DEL PROGRESO, C.P. 52480, OCULAN

DISTRITO VIII SULTEPEC

DIPUTADO PROPIETARIO	HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO	57 AÑOS, ESTADO DE MÉXICO	BNTRHM45070515H600	PASEO SANTA ANA 123, FRACC. CLUB DE GOLF SAN CARLOS, C.P. 52140, METEPEC
DIPUTADO SUPLENTE	ARIEL VALLEJO TINOCO	40 AÑOS, ESTADO DE MÉXICO	VLTNAR62042015H900	JOSE MARIA COSS 9, BARRIO DEL CENTRO, C.P. 51600, SULTEPEC

DISTRITO IX TEJUPILCO

DIPUTADO PROPIETARIO	GUILLERMO SANTIN CASTAÑEDA	55 AÑOS, ESTADO DE MÉXICO	SNCSGL47040415H300	16 DE SEPTIEMBRE 10, COL. TEJUPILCO, C.P. 51400, TEJUPILCO
DIPUTADO SUPLENTE	ELFEGO ROJAS SOLANO	35 AÑOS, ESTADO DE MÉXICO	RJISLEL67042715H800	VICENTE GUERRERO S/N, COL. PALMAR CHICO, C.P. 51530, AMATEPEC

DISTRITO X VALLE DE BRAVO

DIPUTADO PROPIETARIO	MARIA MERCEDES COLIN GUADARRAMA	35 AÑOS, ESTADO DE MÉXICO	CLGDMR67092415M100	AGUA BENDITA S/N, LOC. AGUA BENDITA, C.P. 51260, AMANALCO
DIPUTADO SUPLENTE	ELIAS HORACIO RUIZ GARCIA	52 AÑOS, JALISCO	RZGREL50050814H100	LAS ROSAS Y LOS TULIPANES S/N, COL. LOMA BONITA, C.P. 51200, VALLE DE BRAVO

DISTRITO XI SANTO TOMAS

DIPUTADO PROPIETARIO	PAULINO COLIN DE LA O	39 AÑOS, ESTADO DE MEXICO	CLOXPL63062815H100	DOM. CONOCIDO S/N, COL. STA. MARIA DE LAS DELICIAS, C.P. 51000, VILLA DE ALLENDE
DIPUTADO SUPLENTE	MAURO NOE CUELLAR HERNÁNDEZ	51 AÑOS, ESTADO DE MEXICO	CLHRMR51011515H700	SN. LUCAS TEXCALTITLAN S/N, COL. SN. LUCAS, C.P. 51030, DONATO GUERRA

DISTRITO XII EL ORO

DIPUTADO PROPIETARIO	JAVIER JERÓNIMO APOLONIO	35 AÑOS, ESTADO DE MEXICO	JRAPJV67072215H101	SAN PEDRO EL ALTO S/N, COL. SAN PEDRO EL ALTO, C.P. 50640, SAN FELIPE DEL PROGRESO
DIPUTADO SUPLENTE	LIGIA HERNANDEZ POSADAS	21 AÑOS, DISTRITO FEDERAL	HRPSLG81030409M101	ITURBIDE 107, TERCER PISO, COL. CENTRO, C.P. 50640, SAN FELIPE DEL PROGRESO

DISTRITO XIII ATLACOMULCO

DIPUTADO PROPIETARIO	ENRIQUE PEÑA NIETO	36 AÑOS, ESTADO DE MEXICO	PENTEN66072015H900	CALLE SAN MATEO 8, FRACC. SOR JUANA INES DE LA CRUZ, C.P. 50200, TOLUCA
DIPUTADO SUPLENTE	JESUS SERGIO ALCANTARA NUÑEZ	37 AÑOS, ESTADO DE MEXICO	ALLZJS65062115H000	EL AGOSTADERO S/N, COL. EL AGOSTADERO, C.P. 50333, ACAMBAY

DISTRITO XIV JILOTEPEC

DIPUTADO PROPIETARIO	RICARDO AGUILAR CASTILLO	32 AÑOS, ESTADO DE MEXICO	AGCSRC70080515H100	LOC. LOS MAGUEYCITOS S/N, C.P. 54240, JILOTEPEC
DIPUTADO SUPLENTE	LUCINA CORTEZ VARGAS	50 AÑOS, ESTADO DE MEXICO	CRVRLC52063015M800	HIDALGO 8, COL. CHAPA DE MOTA, C.P. 54350, CHAPA DE MOTA

DISTRITO XV IXTLAHUACA

DIPUTADO PROPIETARIO	OSCAR GUSTAVO CARDENAS MONROY	48 AÑOS, ESTADO DE MEXICO	CRMNOS54030415H000	DOM. CONOCIDO S/N, COL. SAN FRANCISCO CHEJE, C.P. 50728, JOCOTITLAN
DIPUTADO SUPLENTE	FLAVIO CESAR MOLINA GARCIA	53 AÑOS, ESTADO DE MEXICO	MLGRFL49032815H200	BARRIO DE SAN PEDRO, COL. BARRIO DE SAN PEDRO, C.P. 50740, IXTLAHUACA

DISTRITO XVI ATIZAPAN DE ZARAGOZA

DIPUTADO PROPIETARIO	MARTIN VELEZ VALDES	48 AÑOS, ESTADO DE MEXICO	VLVLMR54010415H901	CIUDAD VALLE DE MEXICO 1, FRACC. VALLE ESCONDIDO, C.P. 52937, ATIZAPAN DE ZARAGOZA
DIPUTADO SUPLENTE	CLAUDIA REYES CALDERON	29 AÑOS, DISTRITO FEDERAL	RYCLCL73030709M000	PASEO DE LAS VILLAS 168, COL. FRACC. VILLAS DE LA HACIENDA, C.P. 52929, ATIZAPAN DE ZARAGOZA

DISTRITO XVII HUIXQUILUCAN

DIPUTADO PROPIETARIO	URBANO FAUSTINO ROJAS GONZALEZ	46 AÑOS, ESTADO DE MEXICO	RJGNUR58052515H700	DOTOR FERNANDO GUTIERREZ S/N, C.P. 52760, HUIXQUILUCAN
DIPUTADO SUPLENTE	MARGARITA BARNEY ALMEIDA	61 AÑOS, ESTADO DE CHIHUAHUA	BRALMR41062408M500	FUENTES DEL PESCADOR 61, COL. LOMAS DE TECAMACHALCO, C.P. 52780, HUIXQUILUCAN

DISTRITO XVIII TLALNEPANTLA

DIPUTADO PROPIETARIO	LUIS ARTURO AGUILAR BASURTO	58 AÑOS, ESTADO DE MEXICO	AGBSLS44040415H600	POPOCATEPETL 28-4, COL. SAN JAVIER, C.P. 54030, TLALNEPANTLA
DIPUTADO SUPLENTE	MARTHA LOPEZ ZAMORANO	51 AÑOS, DISTRITO FEDERAL	LPZMMR51070509M900	ACULCO 31, COL. LA ROMANA, C.P. 54030, TLALNEPANTLA

DISTRITO XIX CUAUTITLAN

DIPUTADO PROPIETARIO	SALOMON PEDRO FLORES PIMENTEL	41 AÑOS, ESTADO DE MEXICO	FLPMSL61031315H000	HIDALGO 13, COL. BARRIO TLALMIMILOPAN, C.P. 54980, TULTEPEC
DIPUTADO SUPLENTE	MARGARITA PEÑA HERNANDEZ	39 AÑOS, ESTADO DE MEXICO	PEHRMR63120115M100	MZA. E, LTE. 3 No. 50, FRACC. CRISTAL, C.P. 54800, CUAUTITLAN

DISTRITO XX ZUMPANGO

DIPUTADO PROPIETARIO	ROGELIO MUÑOZ SERNA	59 AÑOS, ESTADO DE ZACATECAS	MZSRRG43120732H100	LOC. BUENAVISTA 27, COL. RANCHO SAN AGUSTIN, C.P. 55600, ZUMPANGO
DIPUTADO SUPLENTE	FRANCISCO GARCIA OROPEZA	46 AÑOS, ESTADO DE MEXICO	GRORFR56091715H800	ALDAMA S/N, COL. APAXCO DE OCAMPO, C.P. 55660, APAXCO

DISTRITO XXI ECATEPEC

DIPUTADO PROPIETARIO	JOSE LIVIO MAYA PINEDA	31 AÑOS, ESTADO DE MEXICO	MYPNLV71081715H600	AV. LIBERTAD 46, COL. SANTA CLARA, C.P. 55540, ECATEPEC
DIPUTADO SUPLENTE	JORGE HERNANDEZ HERNANDEZ	38 AÑOS, DISTRITO FEDERAL	HRHRJR65081809M300	MORELOS 59, FRACC. BOULEVARD ECATEPEC, C.P. 55020, ECATEPEC

DISTRITO XXII ECATEPEC

DIPUTADO PROPIETARIO	MARTIN HERMELINDO SOTO ROSALES	39 AÑOS, DISTRITO FEDERAL	STRSMR63042609H300	PTO. BOLIVAR, MZA. 19, LTE. 13, COL. TIERRA BLANCA, C.P. 55020, ECATEPEC
DIPUTADO SUPLENTE	BRENDA MARIA IZONTLI ALVARADO SANCHEZ	32 AÑOS, DISTRITO FEDERAL	ALSNBR70021609M300	CALLE 35 No. 107, COL. JARDINES DE SANTA CLARA, C.P. 55450, ECATEPEC

DISTRITO XXIII TEXCOCO

DIPUTADO PROPIETARIO	BEATRIZ CERVANTEZ MANDUJANO	26 AÑOS, ESTADO DE MEXICO	CRMNBT76090215M400	CALLE LIBERTAD 6, COL. BARRIO DE SAN MIGUEL, C.P. 56270, CHICONCUAC
DIPUTADO SUPLENTE	MAURILIO RAMIREZ Arizmendi	51 AÑOS, ESTADO DE GUERRERO	RMARMR51032912H201	SAN NICOLAS TLAMINCA S/N, COL. SAN NICOLAS TLAMINCA, C.P. 56200, TEXCOCO

DISTRITO XXIV NEZAHUALCOYOTL

DIPUTADO PROPIETARIO	SANTIAGO PASCUAL GONZALEZ	37 AÑOS, ESTADO DE MEXICO	PSGNSN65072515H400	CALLE 33, No. 116 COL. CAMPESTRE GUADALUPANA, C.P. 57120 NEZAHUALCOYOTL
DIPUTADO SUPLENTE	ESMERALDA JUVENTINA GOMEZ PONTIFES	33 AÑOS, ESTADO DE MICHOACAN	GMPNES69012516M000	AEREOPUERTO MZA. 25, LTE. 1, COL. LAZARO CARDENAS, C.P. 57180, NEZAHUALCOYOTL

DISTRITO XXV NEZAHUALCOYOTL

DIPUTADO PROPIETARIO	LUIS FELIPE MERCADO OROZCO	47 AÑOS, ESTADO DE MICHOACAN	MRORLS55102916H800	CALLE 10 NO. 214, COL. LA ESPERANZA, C.P. 57800, NEZAHUALCOYOTL
DIPUTADO SUPLENTE	MARIA DE LOURDES MIRELES SOLORIO	33 AÑOS, ESTADO DE MEXICO	MRSLLR69022715M400	CALLE PONIENTE 26 NO. 348, COL. LA PERLA, C.P. 57820, NEZAHUALCOYOTL

DISTRITO XXVI NEZAHUALCOYOTL

DIPUTADO PROPIETARIO	SANTOS MONTES LEAL	48 AÑOS, DISTRITO FEDERAL	MNLLSN54110109H500	SORJUANA INES DE LA CRUZ 344, COL. EVOLUCION, C.P. 57700, NEZAHUALCOYOTL
DIPUTADO SUPLENTE	TERESA ESTRELLA TELLEZ	31 AÑOS, ESTADO DE MÉXICO	ESTLTR71080215M601	COCHERAS 94, COL. METROPOLITANA PRIMERA SECCION, C.P. 57730, NEZAHUALCOYOTL

DISTRITO XXVII CHALCO

DIPUTADO PROPIETARIO	LUIS ENRIQUE MARTINEZ VENTURA	39 AÑOS, ESTADO DE MÉXICO	MRVNL563081915H300	PTE. 4C, MZA 129, LT2, COL. SAN MIGUEL XICO, C.P. 56626, VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
DIPUTADO SUPLENTE	JOSE LUIS ABUD SANCHEZ	45 AÑOS, DISTRITO FEDERAL	ABSNSL57091409H800	FCO. VILLA 20, COL. TEMAMATLA, C.P. 56650, TEMAMATLA

DISTRITO XXVIII AMECAMECA

DIPUTADO PROPIETARIO	JESUS CARLOS MONDRAGON LOPEZ	42 AÑOS, ESTADO DE MÉXICO	MNLPJS60062815H200	HIDALGO 95, C.P. 56900, AMECAMECA
DIPUTADO SUPLENTE	MARIA DEL CARMEN CARREÑO GARCIA	43 AÑOS, ESTADO DE MÉXICO	CRGRCS59090415M600	ZARAGOZA S/N, SAN JUAN TEHUIXTITLAN, C.P. 56980, ATLAUTLA

DISTRITO XXIX NAUCALPAN

DIPUTADO PROPIETARIO	ROSA MARIA RUIZ GARCIA	47 AÑOS, ESTADO DE MÉXICO	RZGRRS55080915M700	MAGNOLIA 29, COL. JARDINES DEL MOLINITO, C.P. 53530, NAUCALPAN
DIPUTADO SUPLENTE	NORMA OLIVIA GONZALEZ GUERRERO	37 AÑOS, DISTRITO FEDERAL	GNGRNR65072809M900	COLINA DEL YAQUI 16, COL. BOULEVARES, C.P. NAUCALPAN

DISTRITO XXX NAUCALPAN

DIPUTADO PROPIETARIO	RAUL CESAR PIÑA PALACIOS	41 AÑOS, ESTADO DE MORELOS	PIPLRL61062817H800	CANDIDO AGUILAR 37-1, COL. EL CONDE, C.P. 53500, NAUCALPAN
DIPUTADO SUPLENTE	MARIO SALCEDO GONZALEZ	44 AÑOS, DISTRITO FEDERAL	SLGNMR58082909H600	LAURELES 32, FRACC. JARDINES DE SAN MATEO, C.P. 53240, NAUCALPAN

DISTRITO XXXI LA PAZ

DIPUTADO PROPIETARIO	GABRIEL ALCANTARA PEREZ	54 AÑOS, ESTADO DE MEXICO	ALPRGB48022815H201	CDA. MORELOS 12, COL AMPLIACIÓN LOS REYES, C.P. 56400, LA PAZ
DIPUTADO SUPLENTE	EUGENIO ALONSO CHOMBO	35 AÑOS, ESTADO DE MEXICO	ALCHEG67021415H400	PLAZA ZARAGOZA NO.1, CABECERA MUNICIPAL, C.P. 56330, CHIMALHUACAN

DISTRITO XXXII NEZAHUALCOYOTL

DIPUTADO PROPIETARIO	PALEMON PINEDA VILLA	51 AÑOS, ESTADO DE GUERRERO	PNVPL51011112H600	ESCALERILLAS 343, COL. METROPOLITANA, C.P. 57730, NEZAHUALCOYOTL
DIPUTADO SUPLENTE	ELOISA MANCERA RANGEL	32 AÑOS, ESTADO DE MEXICO	MNRNEL70030715M300	JUAREZ 202, COL. METROPOLITANA TERCERA SECCION, C.P. 57750, NEZAHUALCOYOTL

DISTRITO XXXIII ECATEPEC

DIPUTADO PROPIETARIO	RAYMUNDO OSCAR GONZALEZ PEREDA	53 AÑOS, ESTADO DE MEXICO	GNPRRY49100515H700	JUAREZ S/N, PUEBLO DE SAN JERONIMO XONACAHUA, C.P. 55745, TECAMAC
DIPUTADO SUPLENTE	PEDRO QUEZADAS HERRERA	52 AÑOS, DISTRITO FEDERAL	QZHRPD50060109H400	ODORNICES 66, FRACC. IZCALLI JARDINES, C.P. 55050, ECATEPEC

DISTRITO XXXIV IXTAPAN DE LA SAL

DIPUTADO PROPIETARIO	JOSE ADAN IGNACIO RUBI SALAZAR	41 AÑOS, ESTADO DE MEXICO	RBSLIG60121915H600	5 DE MAYO NO. 4, BARRIO DE SANTA ANA, C.P. 51900, IXTAPAN DE LA SAL
DIPUTADO SUPLENTE	FRANCISCA LETICIA VARA LOPEZ	35 AÑOS, ESTADO DE MEXICO	VRLPFR66120315M000	LOCALIDAD LA FINCA S/N, COL. LA FINCA, C.P. 51760, VILLA GUERRERO.

DISTRITO XXXV METEPEC

DIPUTADO PROPIETARIO	MANUEL GONZALEZ ESPINOZA	45 AÑOS, ESTADO DE GUERRERO	GNESMN57082812H700	PASEO SAN PEDRO 185, CLUB DE GOLF SAN CARLOS, C.P. 52140, METEPEC
DIPUTADO SUPLENTE	JORGE NEYRA SOSA	33 AÑOS, ESTADO DE MEXICO	NYSSJR68112715H000	EZEQUIEL MONTES 223, COL. PILARES, C.P. 52179, METEPEC.

DISTRITO XXXVI VILLA DEL CARBON

DIPUTADO PROPIETARIO	FERNANDO HEBERTO BARRERA VELAZQUEZ	57 AÑOS, ESTADO DE MÉXICO	BRVLF45022015H900	PASEO SAN JOSE 231, CLUB DE GOLF SAN CARLOS, C.P. 52159, METEPEC
DIPUTADO SUPLENTE	MARCOS GERMAN ZARATE BARNARD	35 AÑOS, ESTADO DE MÉXICO	ZRBRMR67092815H901	VICENTE GUERRERO S/N, BARRIO TLACATECO, C.P. 54605, TEPOTZOTLAN

DISTRITO XXXVII TLALNEPANTLA

DIPUTADO PROPIETARIO	BERNARDO SOSA MARTINEZ	50 AÑOS, ESTADO DE MÉXICO	SSMRBR52082015H400	CALLE UNO NO. EXT. 1, INT. 5, COL. CENTRO, C.P. 54000, TLALNEPANTLA
DIPUTADO SUPLENTE	EUSTOLIA MORENO MIRANDA	49 AÑOS, ESTADO DE MÉXICO	MRMRES53111515M000	PUERTO MIRAMAR 13, COL. EL PUERTO, C.P. 54140, TLALNEPANTLA

DISTRITO XXXVIII COACALCO

DIPUTADO PROPIETARIO	FELIPE RUIZ FLORES	54 AÑOS, DISTRITO FEDERAL	RZFLFL48052009H800	MORAS 121, FRACC. VILLA DE LAS FLORES, C.P. 55710, COACALCO
DIPUTADO SUPLENTE	GONZALO ZANATTA ALMARAZ	47 AÑOS, ESTADO DE MÉXICO	ZNALGN55011015H000	CDA. HORACIO QUIROGA NO. 5, BARIO SAN BARTOLO, C.P. 54900, TULTITLAN

DISTRITO XXXIX OTUMBA

DIPUTADO PROPIETARIO	FELIPE BORJA TEXCOTITLA	47 AÑOS, ESTADO DE MÉXICO	BRTXFL55082315H700	LOCALIDAD SANTO DOMINGO AZTACAME S/N, SANTO DOMINGO AZTACAMECA, C.P. 55955, AXAPUSCO
DIPUTADO SUPLENTE	RAFAEL COMPEAN LEON	33 AÑOS, ESTADO DE MÉXICO	CMLNRF69010215H000	CARRETERA PIRAMIDES NO. 4, COL. TEOTIHUACAN DE ARISTA, C.P. 55800, TEOTIHUACAN

DISTRITO XL IXTAPALUCA

DIPUTADO PROPIETARIO	ADELFO TOLEDANO GARCIA	48 AÑOS, ESTADO DE MÉXICO	TLGRAD54082915H200	CUAUHEMOC 239, COL. LOMA BONITA, C.P. 55563, IXTAPALUCA
DIPUTADO SUPLENTE	ENRIQUE RAMIREZ HERNANDEZ	53 AÑOS, ESTADO DE MÉXICO	RMHREN49022115H200	20 DE NOVIEMBRE, MZA. 44, LT. 9, COL. REVOLUCION, C.P. 58370, CHICULOAPAN

DISTRITO XLI NEZAHUALCOYOTL

DIPUTADO PROPIETARIO	JOEL LABASTIDA OVANDO	55 AÑOS, ESTADO DE MÉXICO	LBOVJL47071315H500	CALLE OTE. 2 NO. 97, COL. REFORMA, C.P. 57840, NEZAHUALCOYOTL
DIPUTADO SUPLENTE	ERNESTINA BUCIO BUCIO	39 AÑOS, ESTADO DE MICHOACAN	BCBCER63042016M700	IGNACIO ALLENDE NO. 30, COL. NUEVA SANTA MARTHA, C.P. 57920, NEZAHUALCOYOTL

DISTRITO XLII ECATEPEC

DIPUTADO PROPIETARIO	JOSE LUIS CAMACHO HERRERA	33 AÑOS, DISTRITO FEDERAL	CMHRLS69020209H900	VALLE DE TIGRIS NO. 99, COL. VALLE DE ARAGON, C.P. 55280, ECATEPEC
DIPUTADO SUPLENTE	LEOBARDO GABRIEL CID MERCADO	48 AÑOS, DISTRITO FEDERAL	CDMRLB54060409H200	XICOTENCATL MZA. 205, LT. 54, COL. CD. AZTECA SEGUNDA SECCION, C.P. 55120, ECATEPEC

DISTRITO XLIII CUAUTITLAN IZCALLI

DIPUTADO PROPIETARIO	ALBERTO MARTIN SAAVEDRA RODRIGUEZ	38 AÑOS, DISTRITO FEDERAL	SVRDAL64092409H400	PARQUE NEVADO 32, FRACC. JARDINES DE ALVA, C.P. 54750, CUAUTITLAN IZCALLI
DIPUTADO SUPLENTE	DAVID MENDOZA RAMOS	40 AÑOS, ESTADO DE MICHOACAN	MNRMDV62011816H900	PASEOS DEL ALBA 165, FRACC. JARDINES DEL ALBA, C.P. 54750, CUAUTITLAN IZCALLI

DISTRITO XLIV NICOLAS ROMERO

DIPUTADO PROPIETARIO	MARTIN SOBREYRA PEÑA	38 AÑOS, ESTADO DE MICHOACAN	SBPEMR64042616H401	LOMA DE LA CRUZ 11, COL. LOMA DE LA CRUZ, C.P. 54476, NICOLAS ROMERO
DIPUTADO SUPLENTE	FABIOLA VILLEGAS HERNANDEZ	34 AÑOS, ESTADO DE HIDALGO	VLHRFB68032013M300	CONDOMINIO 6, NO. 8, U. HAB. SITIO 217, C.P. 54476, NICOLAS ROMERO

DISTRITO XLV ZINACANTEPEC

DIPUTADO PROPIETARIO	JORGE ALVAREZ COLIN	43 AÑOS, ESTADO DE MÉXICO	ALCLJR59070415H100	CALLE 2C, NO. 7, SAN MATEO TLALCHICHILPAN, C.P. 50900, ALMOLOYA DE JUAREZ
DIPUTADO SUPLENTE	PABLO DE JESUS MARQUEZ PICHARDO	32 AÑOS, ESTADO DE MÉXICO	MRPCPB70010515H300	BARBABOSA NO. 5-B, COL. EXHACIENDA BARBABOSA, C.P. 51350, ZINACANTEPEC

II.- Precisan las partes coaligantes que la totalidad de las fórmulas de candidatos propietarios y suplentes en los 45 distritos que han quedado debidamente expuestos, corresponderán al Partido Revolucionario Institucional, para los efectos legales que dispone el artículo 74, fracción IX del Código Electoral del Estado de México.

En la asignación de diputados por el principio de representación proporcional que corresponda al Partido Verde Ecologista de México, se tomarán de la lista de ocho candidatos que en su momento el partido registre ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en términos de lo que disponen los artículos 22, párrafo segundo y 267 último párrafo del Código Electoral del Estado de México;

III.- Señalan los Institutos Políticos que se coaligan, que la selección de estos candidatos ha sido producto de un sistema democrático y abierto, donde ha participado la sociedad civil y la militancia de cada uno de sus institutos, en procedimientos acordes con los Estatutos y Principios de cada uno de ellos, en particular los artículos 7, 8, 9, 10, 11 y 196, entre otros, de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, en cuanto a la selección de sus candidatos se refiere; y los artículos 27, 28, 29 y 30 de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México, en cuanto a sus candidatos en particular se refiere;

IV.- Adjunto al presente convenio, manifiestan los Institutos Políticos que se coaligan, se encuentran los consentimientos de cada uno de los candidatos debidamente suscritos con firma autógrafa, constituyendo el anexo 14, incorporado al presente convenio de coalición, a fin de dar cumplimiento a lo que al efecto dispone la fracción III del artículo 74 del Código Electoral del Estado de México.

CLAUSULA SEPTIMA.- Sobre el financiamiento público

Las normas que respecto del financiamiento público hace suyas la presente coalición son las siguientes:

a.- Forma de distribución del financiamiento público de los partidos integrantes de la coalición

El financiamiento público a emplear por los partidos coaligados será el que al efecto les entregue el Instituto Electoral del Estado de México, acordando los Institutos Políticos coaligados su asignación al ejercicio de sus actividades ordinarias, así como a la obtención del voto en las campañas electorales, en estricto apego a las disposiciones legales vigentes, entre otras, los artículos 58, 61, 71, fracción II y 74, fracción V del Código Electoral del Estado de México.

b.- Monto de las aportaciones de cada partido para el financiamiento de la campaña

Conviene las partes contratantes que en atención a lo que al respecto establecen los artículos 71, fracción II, literal A, así como el 74, fracción V, las aportaciones de los Partidos Políticos coaligados, para cubrir las actividades tendientes a la obtención del voto en la campaña electoral, para efectos de respetar los topes de gastos de cada una de las campañas, no podrán rebasar los siguientes porcentajes:

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO: 13.66%

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL: 86.34%

c.- Procedimientos de reporte de los anteriores extremos en los informes correspondientes

Atendiendo a lo que al efecto establecen los artículos 71, fracción II y 74, fracción V, entre otros, así como el acuerdo número 22 denominado "Lineamientos Técnicos de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México", aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, los reportes financieros correspondientes a los egresos del financiamiento público, así como los gastos de campaña para la obtención del voto, obedecerán a los siguientes elementos fundantes, según acuerdan los Partidos Políticos que suscriben el presente convenio.

Ambas partes convienen en crear un órgano interno encargado de la percepción y administración financiera de los recursos de la coalición para las campañas electorales, tanto en la determinación consolidada interna de ingresos y egresos, como de los informes que de acuerdo a la ley y lineamientos existentes deben ser presentados ante la Comisión de Fiscalización o autoridades diversas del Instituto Electoral del Estado de México, así como de recabar entre los partidos políticos coaligados la información pertinente al efecto, y de presentar dichos informes en los términos y plazos legalmente establecidos. El responsable del órgano interno referido, será **FRANCISCO JAVIER BASURTO GARCIA ROJAS**.

Los órganos internos del Partido Verde Ecologista de México y del Partido Revolucionario Institucional, serán los encargados de recibir el financiamiento público de manos del Instituto Electoral del Estado de México, así como de llevar los registros contables por cada una de las campañas en proporción a los porcentajes establecidos; de igual forma estarán obligados a proporcionar ante el órgano interno de la coalición la información financiera y serán sujetos a las sanciones en que puedan incurrir por las acciones u omisiones que se realicen en contravención de las leyes y lineamientos vigentes, así como del presente convenio.

CLAUSULA OCTAVA.- Sobre la determinación de los porcentajes de votos por partido coaligado para efectos de las diputaciones de representación proporcional

A.- Para efectos de la determinación de porcentajes de votación a ser considerados para la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, se determinan por los integrantes de la coalición los siguientes porcentajes:

I.- Considerando un universo de votos de 36.50% de la votación válida emitida, el 29.85% le corresponderá al Partido Revolucionario Institucional y el 6.65% le corresponderá al Partido Verde Ecologista de México, porcentaje equivalente a cinco diputados de la Legislatura del Estado de México;

II.- Por cada punto porcentual o fracción del mismo, adicional a la cifra sustentada en el numeral anterior, la proporción será de un 0.82% del punto porcentual o fracción para el Partido Revolucionario Institucional y el 0.18% del mismo para el Partido Verde Ecologista de México; y

III.- En el supuesto de que la coalición obtenga un porcentaje de votación válida emitida menor al señalado en la fracción I de la presente cláusula, la proporción será de un 0.82% por cada punto porcentual o fracción que obtenga la coalición para el Partido Revolucionario Institucional y el 0.18% para el Partido Verde Ecologista de México.

B.- Acuerdan los partidos que por este instrumento se coaligan que el porcentaje de votos que a cada uno de los partidos le corresponde para efectos de la conservación del registro como partidos políticos locales, será del 81.80% del total de votos válidamente emitidos que se hayan sufragado a favor de la coalición para el Partido Revolucionario Institucional, y el 18.20% restante, a favor del Partido Verde Ecologista de México.

C.- Convienen las partes contratantes que el orden de prelación para la conservación del registro como Partido Político, en el caso de que la votación que obtenga la coalición no sea equivalente al 1.5% por cada partido coaligado, será el siguiente: 1.- Partido Revolucionario Institucional; 2.- Partido Verde Ecologista de México.

D.- Asimismo, convienen las partes que por este convenio se coaligan que, atendiendo a lo que al efecto dispone el artículo 74, fracción VII, los porcentajes de votos que deberán considerarse para efectos de la futura distribución del financiamiento público a que se tendrá derecho por ellos, partiendo del 100% de votos obtenidos serán: 81.80% para el Partido Revolucionario Institucional y 18.2% para el Partido Verde Ecologista de México.

CLAUSULA NOVENA.- De la designación de representantes autorizados ante los órganos electorales y para la promoción de eventuales medios de impugnación

A.- El representante propietario de la coalición ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, por convenirlo así los partidos coaligados, será **LUIS CESAR FAJARDO DE LA MORA**

B.- La representante suplente de la coalición ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, será **MARICELA MAGAÑA ALVAREZ**

C.- En las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México a que hace referencia el artículo 93 del Código Electoral de la entidad, así como en los órganos desconcentrados distritales del Instituto Electoral del Estado de México, en términos del Código Electoral Estatal, los representantes propietarios y suplentes, por decisión de los Partidos Políticos coaligados, serán los que se relacionan en el anexo 15 del presente convenio. Las sustituciones se realizarán, en su caso, por el representante propietario de la coalición ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

D.- Los representantes autorizados para promover los medios de impugnación a interponerse ante los órganos electorales o jurisdiccionales electorales en el Estado de México y a nivel Federal, de manera individual o conjunta, según acuerdo de los Partidos Políticos coaligantes, serán **LUIS CESAR FAJARDO DE LA MORA, MARICELA MAGAÑA ALVAREZ, CESAR ENRIQUE SANCHEZ MILLAN y/o MAURICIO NOGUEZ ORTIZ**, mismos que por decisión de los partidos coaligados, poseen facultades para interponer los medios de impugnación; desistirse de ellos; designar domicilio para recibir notificaciones; imponerse de toda clase de notificaciones; designar representantes para recibir e imponerse de toda clase de notificaciones; ofrecer medios de prueba autorizados por la ley y desistirse de los mismos; solicitar audiencias con las autoridades jurisdiccionales cuando éstas procedieran; asistir a las mismas o nombrar delegados a fin de que asistan a ellas; y en su caso, interponer medios de impugnación en el orden federal.

E.- Los representantes de la coalición ante las mesas directivas de casilla y los representantes generales de las mismas, en términos de los artículos 71, fracción I y 74, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Estado de México, serán designados y sustituidos, en su caso, por el representante propietario de la coalición ante el Consejo Distrital que corresponda del Instituto Electoral del Estado de México.

CLAUSULA DECIMA.- Sobre el responsable de la política de acceso a medios de comunicación colectiva de la coalición

Los Partidos Políticos coaligados, acuerdan que la determinación de las políticas de acceso a medios de comunicación colectiva estará a cargo de **HECTOR GONZALEZ ESCOBAR**.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- Sobre el Comité Político de la coalición

Los Institutos Políticos coaligados acuerdan que la administración político electoral de la coalición, la toma de decisiones en actos de carácter político electoral que sean atinentes a la misma, en particular las eventuales sustituciones de candidatos y, en su caso, la sustitución de representantes ante los órganos electorales centrales y desconcentrados, así como de las comisiones del Consejo General, y en general, de la totalidad de las personas y cargos señalados en el clausulado del presente convenio, estará a cargo de un Comité Político de la Coalición, que será integrado por **ISIDRO PASTOR MEDRANO** y **MARIA CRISTINA MOCTEZUMA LULE**.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- Sobre la duración del presente convenio

El presente convenio tendrá la duración que al efecto establece el Código Electoral del Estado de México en su artículo 69.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADOS LOS PARTIDOS COALIGADOS DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LOS REPRESENTANTES DE LOS MISMOS LO SUSCRIBEN, UNA VEZ QUE HA SIDO DEBIDAMENTE APROBADO POR LOS ORGANOS SUPERIORES DE CADA UNO DE ELLOS, SEGUN HA QUEDADO INDICADO, SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DIA VEINTITRES DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS. FIRMADO Y RATIFICADO DE CONFORMIDAD AL MARGEN DE CADA UNA DE SUS HOJAS Y AL CALCE LA ULTIMA DE ELLAS.

ISIDRO PASTOR MEDRANO
PRESIDENTE DEL COMITE DIRECTIVO
ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE MEXICO
(RUBRICA)

MARIA CRISTINA MOCTEZUMA LULE
PRESIDENTA DE LA COMISION
EJECUTIVA ESTATAL DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO EN
EL ESTADO DE MEXICO
(RUBRICA)